

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



TEMA:

“LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD
PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD.
2004-2007”.

ASESOR DE CONTENIDO:

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES.

ASESOR DE METODO:

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.

AUXILIAR DE ASESOR DE CONTENIDO:

FERNANDO PINEDA PASTOR

TRABAJO DE GRADUACION PRESENTADO POR:

ESPINOZA HERNANDEZ, NEREA LIBETH.
LAUREANO CORRAL, JESSICA MARGARITA.
LOZANO PAZ, FRANCIS LILIBETH.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES**

**LIC. RUFINO ANTONIO QUEZADA
RECTOR**

**LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL**

ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ

VICERRECTOR ACADEMICO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA

DECANO

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

VICE DECANA

ING. JORGE ALBETO RUGAMAS RAMIREZ
SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES

DR. OVIDIO BONILLA FLORES

JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON

COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METOLOGIA

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

COLABORADOR DEL DIRECTOR DE CONTENIDO

EVALUADOR DE LA INVESTIGACION

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO, porque ha sido mi roca y mi castillo, sustento en los momentos mas difíciles, protección en mi camino; ha estado siempre constante en mi vida desde mi nacimiento hasta hoy, y me permite poder decir “a él sea gloria, ahora y hasta la eternidad”.

A MIS PADRES, por su comprensión y apoyo en todos los sentidos, han sufrido todo este proceso como si fuera propio, sus oraciones a Dios han abierto puertas y sus consejos han sido mi guía y fuerza solo quiero que sepan que siempre agradeceré que no hayan truncado mis sueños. Los amo!!

A MI HERMANA, por creer en mí y facilitarme los instrumentos para que pudiera escribir gran parte de mi investigación hasta el final. Liccy, te quiero mucho!!

A MIS MAESTROS, que me forjaron desde el principio hasta el final. Al Doctor Torres por sus palabras de aliento y comprensión.

A MIS TIOS, tío Daniel por sus cuidados y atenciones y tía Vilma porque tenía una palabra de aliento. Sepan que su cariño es correspondido!!

A MIS ABUELOS, porque su sueño ha sido verme terminar mi carrera antes de morir, aunque mi abuelita no pudo estar en este momento agradezco sus ánimos y oraciones. A mi abuelito por estar siempre pendiente de mí.

A MIS COMPAÑERAS de Tesis, Lilly & Yk por soportarme en los desvelos, mis estados de ánimo, tener paciencia conmigo, apoyar mis ideas y tomarlas en cuenta siempre.

A TODOS MIS COMPAÑEROS/AS DE CARRERA Y AMIGOS/AS, que me acompañaron en la carrera desde el principio y los que por razones académicas no hemos podido concluir juntos este camino de ilusiones, metas y esperanzas; por su apoyo incondicional y especialmente a mis amigas Paty y Kenny, porque a pesar de la distancia creyeron en mi, y tuvieron la fe de que podía alcanzar mis sueños trazados.

*Mi carne y mi corazón desfallecen:
Más la roca de mi corazón y mi porción
es Dios para siempre.*

NEREA LIBETH ESPINOZA HERNANDEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO, por ser mi Roca Fuerte, por darme fuerzas cuando sentía desvanecer, por ser la luz, la esperanza en esos días grises, por enseñarme el coraje para luchar contra las adversidades del camino, por ser mi fiel compañero en todo tiempo.

Gracias Señor, por tu amor que siempre estará conmigo!!

A MIS PADRES, por el apoyo en todos los sentidos, por que creyeron en mi y muy dentro de sus corazones sabían que podía alcanzar el triunfo de este primer peldaño en mi vida profesional, por brindarme el sustento incondicional, por el amor que solamente ellos supieron darme, por la tolerancia, las noches de desvelo junto a mí, por todas y cada una de las oraciones que fueron dirigidas a ese ser supremo y que hoy me doy cuenta las escuchó, por que gracias ellos estoy donde estoy y soy lo que soy.

Gracias por creer en mi!!

A MIS HERMANOS Y HERMANAS, por estar conmigo, por creer que podía; a los que están lejos, porque ni la distancia detuvo esa fe.

A MI TIO TUTO, por ser el que me motivó y brindó ese empujoncito que necesité para el inicio de esta carrera y por supuesto a toda mi familia que depositó la esperanza en mi.

A MIS DOCENTES, que en toda la carrera me formaron y moldearon los conocimientos adquiridos, en especial al Licenciado Carlos Umanzor, por ser un pilar fundamental en mi vida y por depositar confianza, amistad, apoyo y mucho cariño.

A MIS ASESORES, por guiarme y enseñar el camino para llegar hasta aquí; al Doctor Torres por ese afecto, ese cariño que nos tiene y por ser como ha sido, por que sabemos que en esa pequeña persona se alberga un gran corazón dispuesto a enseñar.

A MIS COMPAÑEROS/AS DE TESIS, a Nere y Lilo por el apoyo, la fe, la paciencia, por las risas y los enojos..., por la amistad que sembramos y que hoy florece y se refleja en este primer triunfo profesional.

Niñas, las quiero mucho!!

A TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS, por brindarme esa amistad que vale su peso en oro, por estar conmigo, creyendo en mí y por mí, por saber que podía llegar aquí y mucho más, por darme fuerzas cuando creía no poder seguir en este camino y sembrar esa luz de esperanza que me mantuvo para llegar hasta aquí; especialmente a Orquídea, Robert, Jorge, David, Steven y Mauri.

*“Oh Dios, te bendecimos, te damos gracias,
los que invocan tu nombre cuentan tus prodigios”.*
Salmo 75:2.

JESSICA MARGARITA LAUREANO CORRAL.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODO PODEROSO, por ser la piedra angular de mi vida, el incondicional, por guiarme y acompañarme a lo largo de mi vida y prestarme la existencia en este mundo, por darme comprensión, consuelo y fortaleza; por llenarme de bendiciones inmerecidas que nunca podré olvidar, pues gran parte de ellas se encuentran reflejadas en la culminación de esta carrera.

A MI MADRE, por su amor infinito y por creer en mí, por apoyarme y saber que lo lograría a pesar de mis tropiezos en la carrera, por guiarme, orientarme y darme su protección en todo momento, por ser una mujer trabajadora y abnegada, fuerte y dulce, sin cuyo amor, comprensión y apoyo no hubiese llegado a esta etapa de mi vida. Gracias por brindarme tu apoyo.

A MI PADRE, que a pesar de las adversidades de la vida, me dio el empujoncito para emprender lo que hoy culminó, Gracias.

A MI HERMANA, por haber creído en mí, por darme las palabras de aliento cuando más las necesitaba, por haberme enseñado que los grandes sueños comienzan con un granito de arena y con todo ese apoyo incondicional ha compartido mis sueños.-

A MIS DOCENTES, que a lo largo de mi carrera, me han forjado y enseñado a ser mejor cada día de mi vida, a no dejarme vencer por nada y luchar por vencer mis metas.-

A WILLIAN, que con su amor y ternura, me ha ayudado a sobrellevar la carga de trabajo, y con su comprensión me ha motivado a seguir siempre adelante.

A MIS ASESORES, piezas fundamentales para la realización del presente trabajo; al transmitirnos tanto a nivel profesional como personal; en especial al doctor Torres, por haber sido tolerante y por toda su comprensión y por hacer posible la finalización de este trabajo.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS, por haberme tenido paciencia y comprensión en esos momentos difíciles, sin ustedes no lo hubiese logrado y lo único que les puedo decir es que Amigas para toda la vida, amigas hasta la muerte y como la muerte es vida, amigas..... eternamente. ¡Gracias!.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE CARRERA Y AMIGOS, por que de una u otra forma me han apoyado y dado aliento para seguir adelante, y a aquellos que están lejos de mí les doy gracias porque a pesar de la distancia han creído y tenido fe en mí, en especial a mis grandes amigas Eva y Rhina, que a pesar de no llevar los mismos caminos, me han acompañado hasta esta etapa culminante de mi carrera, dándome apoyo y consuelo cuando creí ya no poder, por lo que ¡GRACIAS POR SU HERMOSA AMISTAD!!

“Permanezcan en mí y yo permaneceré en ustedes. Como la rama no puede producir frutos por sí misma si no permanece en la planta, así tampoco pueden ustedes producir frutos si no permanecen en mí”
(Juan 15:4)

FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ

INDICE:

GENERALIDADES

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 <u>SITUACION PROBLEMÁTICA.</u>	4
1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	10
1.2 <u>JUSTIFICACION</u>	11
1.3 <u>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</u>	
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.	12
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	12
1.4 <u>ALCANCES DE LA INVESTIGACION</u>	
1.4.1 DOCTRINARIO	13
1.4.2 ALCANCE NORMATIVO.....	14
1.4.3 ALCANCE TEMPORAL.....	17
1.4.4 ALCANCE ESPACIAL.....	17
1.5 <u>LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN</u>	
1.5.1 DOCUMENTAL.....	19
1.5.2 DE CAMPO.....	19

CAPITULO II

MARCO DOCTRINARIO

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	20
2.1.1.1 EDAD ANTIGUA.....	21
2.1.1.1.2 EDAD MEDIA.....	22

2.1.1.1.3	EDAD MODERNA.....	25
2.1.2	FASES DE LOS FINES DE LA PENA.....	26
2.1.2.1	FASE VINDICATIVA.	27
2.1.2.2	FASE EXPIACIONISTA O RETRIBUCIONISTA	29
2.1.2.3	FASE CORRECCIONALISTA.	31
2.1.2.4	FASE RESOCIALIZANTE.	32
2.1.3	TEORIAS PENALES.....	34
2.1.3.1	TEORIAS ABSOLUTAS.....	34
2.1.3.2	TEORIAS RELATIVAS.	36
2.1.3.2.1	PREVENCION GENERAL	37
2.1.3.2.2	PREVENCION ESPECIAL.....	38
2.1.3.3	TEORIAS ECLECTICAS O UNITARIAS.	38
2.1.3.4	ORIENTACIONES ACTUALES Y DOMINANTE EN EL SALVADOR	39
2.1.4	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS... 41	
2.1.4.1	REGIMEN FILADELFICO, PENSILVANICO O CELULAR.....	44
2.1.4.2	REGIMEN AUBURNIANO.....	34
2.1.4.3	REGIMEN PROGRESIVO.....	45
2.1.4.3.1	MACONICHIE.	45
2.1.4.3.2	IRLANDES O CROFTON.....	46
2.1.4.3.3	VALENCIA O MONTESINOS.....	46
2.1.4.3.4	REFORMATORIO.....	47
2.1.4.3.5	BORSTAL.....	47
2.1.4.4	REGIMENES PROGRESIVOS MODERNOS.....	47
2.1.4.4.1	REGIMEN ALL` PERTO.....	48
2.1.4.4.2	PRISION ABIERTA.	48
2.1.4.4.3	INDIVIDUALIZACION CIENTIFICA.....	49
2.1.5	EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA EN EL SALVADOR.....	51
2.1.6	SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	54
2.1.7	EVOLUCION HISTORICA DE LA READAPTACION Y REINSERCCION.....	55

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

2.2.1 LA PENA.....,	59
2.2.1.1 DEFINICIÓN.....	59
2.2.1.2 CARACTERISTICAS.....	60
2.2.1.3 JUSTIFICACION.....	60
2.2.1.4 NATURALEZA.....	61
2.2.1.5 SENTIDO.....	61
2.2.1.6 FINES	62
2.2.1.7 PRINCIPIOS DE LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS PENAS.	
2.2.1.7.1 PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS.....	63
2.2.1.7.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS PENAS.....	64
2.2.1.7.3 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS....	65
2.2.1.7.4 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION.....	65
2.2.1.7.5 PRINCIPIO DE JUDICIALIZACIÓN.....	66
2.2.1.7.6 PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA...66	
2.2.1.7.7 PRINCIPIO DE AFECTACION MINIMA.....	67
2.2.2 LA RESOCIALIZACION.....	67
2.2.2.1 NATURALEZA.	67
2.2.2.2 DEFINICION Y POSTURAS.	71
2.2.2.3 CRITICAS A LA RESOCIALIZACION.	74
2.2.3 CONTRIBUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO A LA READAPTACION DEL DELINCUENTE	
2.2.3.1 SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....	78
2.2.3.1.1 MINISTERIO DE GOBERNACION.....	79
2.2.3.1.2 CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL	80
2.2.3.1.3 CONSEJOS CRIMINOLOGICOS REGIONALES.....	80
2.2.3.1.4 DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES.....	80
2.2.3.1.5 ESCUELA PENITENCIARIA.....	81
2.2.4 CENTROS PENITENCIARIOS.....	83

2.2.4.1 FUNCION DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y SU RELACION CON LA RESOCIALIZACION.....	83
2.2.4.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	85
2.2.4.3 MEDIDAS DE READAPTACION.....	85
2.2.4.3.1 CLASIFICACION PENITENCIARIA.....	87
2.2.4.3.2 TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	90
2.2.4.3.3 CARACTERISTICAS.....	91
2.2.4.3.4 ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.....	92
2.2.4.3.5 PROGRAMAS DE TRATAMIENTO.....	92
2.2.4.4.5.1 LOS PROGRAMAS GENERALES.....	92
2.2.4.4.5.2 PROGRAMAS ESPECIALIZADOS.....	93
2.2.4.3.6 REGIMEN PENITENCIARIO.....	94
2.2.4.3.6.1 EDUCACION.....	95
2.2.4.3.6.1.1 SISTEMAS.....	95
2.2.4.3.6.1.1.1 TIPO DE EDUCACION.....	96
2.2.4.3.6.1.2 FACTIBILIDAD A LA EDUCACION.....	97
2.2.4.3.6.2 TRABAJO.....	97
2.2.4.3.6.2.1 CARACTERISTICAS.....	97
2.2.4.3.6.2.2 MODALIDADES.....	98
2.2.4.3.6.2.3 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PRODUCTIVO.....	99
2.2.4.3.6.2.4 TIPO Y FORMA DE ESTIPULACION DEL SALARIO.....	100
2.2.4.3.6.3 VISITA FAMILIAR E INTIMA.....	100
2.2.4.3.6.4 PERMISOS ESPECIALES DE SALIDA.....	101
2.2.4.3.6.5 SALUD.....	101
2.2.4.4.6.6 REGIMEN DISCIPLINARIO.....	101

2.2.4.3.7 FUNCIONAMIENTO DE LAS FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y BENEFICIOS JUDICIALES HACIA LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL	102
2.2.4.3.7.1 FASE DE ADAPTACION.....	102
2.2.4.3.7.2 FASE ORDINARIA.....	102
2.2.4.3.7.3 FASE DE CONFIANZA.....	103
2.2.4.3.7.4 FASE DE SEMILIBERTAD.....	103
2.2.4.3.7.5 BENEFICIO JUDICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL.....	103
2.2.4.3.4.6 BENEFICIO JUDICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA.....	104
2.2.4.4. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.....	104
2.2.4.4.1 DORMITORIOS.....	107
2.2.4.4.2 ENFERMERIAS, CLINICAS MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS.....	107
2.2.4.4.3 INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.....	107
2.2.4.4.4 SALAS O ESPACIOS ADECUADOS PARA RECIBIR VISITAS.....	108
2.2.4.4.5 INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS.....	108
2.2.4.4.6 ESCUELA BIBLIOTECA Y SALA DE ESTUDIOS.....	108
2.2.4.4.7 TALLERES Y LUGARES DE TRABAJOS ADECUADOS.....	108
2.2.4.4.8 HABITACIONES PARA VISITAS ÍNTIMAS.....	109
2.2.4.4.9 COMEDORES ADECUADOS.....	109
2.2.4.4.10 OTROS.....	109
2.2.5 RECURSOS ECONÓMICOS.....	109

2.2.5.1 EL PRESUPUESTO.....	110
2.2.5.2 LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA.....	111
2.2.5.3 LAS DONACIONES.....	111
2.2.5.4 RECURSOS PROPIOS.....	112
2.2.6 POLITICA CRIMINAL Y POLITICA PENITENCIARIA.....	112
2.2.6.1 DEFINICION.....	112
2.2.6.2 OBJETO.....	113
2.2.6.3 MODELO DE POLITICA CRIMINAL GUBERNAMENTAL EN EL SALVADOR.....	115
2.2.6.6 PLANIFICACION DE LA POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN EL SALVADOR.....	116
2.3 <u>MARCO NORMATIVO LEGAL.</u>	
2.3.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR.	117
2.3.2 LEYES SECUNDARIAS.....	122
2.3.2.1 CODIGO PENAL.....	122
2.3.2.2 CODIGO PROCESAL PENAL.....	126
2.3.2.3 LEY PENITENCIARIA.....	127
2.3.3.4 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.....	132
2.3.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	136
2.3.3.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.....	137
2.3.3.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, REGLAS DE TOKIO.	139
2.3.3.3 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.....	140

2.3.3.4 DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	140
2.3.3.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	141
2.3.3.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	141

CAPITULO III METODOLOGIA

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS	143
3.1.1 HIPOTESIS GENERALES.....	143
3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS.....	147
3.2 METODO	155
3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION	156
3.4 UNIVERSO MUESTRA	156
3.5 TECNICAS DE INVESTIGACION	158
3.5.1 TECNICA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL.....	158
3.5.2 TECNICA DE INVESTIGACION DE CAMPO.....	160

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

PARTE I

4.1 PRESENTACION DE INSTRUMENTOS Y ANALISIS DE RESULTADOS	
4.1.1 GUIA DE OBSERVACION.....	162
4.1.2 ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADA.....	171
4.1.3 ENCUESTA.....	218

PARTE II

4.2.1 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS.....	252
4.2.2 SOLUCION AL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	267

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS.....	273
4.2.4 ANALISIS DE CASOS.....	276

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 <u>CONCLUSIONES</u>.....	283
5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES.....	283
5.1.2 CONCLUSIONES JURIDICAS.....	284
5.1.3 CONCLUSIONES SOCIALES.....	285
5.1.4 CONCLUSIONES ECONOMICAS.....	286
5.2 <u>RECOMENDACIONES</u>.....	289
<u>BIBLIOGRAFIA</u>.....	293

ANEXOS

ANEXO NO. 1 CUADRO DESCRIPTIVO DE LA RESOCIALIZACION.....	298
ANEXO NO. 2 PROGRAMAS DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADOS.....	301
ANEXO NO. 3 EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	302
ANEXO NO. 4 CUADRO SOBRE EL PRESUPUESTO DESTINADO AL SISTEMA PENITENCIARIO.....	314
ANEXO NO. 5 CENTRO DE COORDINACION POST PENITENCIARIA.....	315
ANEXO NO. 6 REFORMAS A LA LEY PENITENCIARIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS.....	319
ANEXO NO. 7 ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS, GUIA DE OBSERVACION.....	327
ANEXO NO. 8 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA A LA ESCUELA PENITENCIARIA.....	329

ANEXO NO. 9 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA A LOS DIRECTORES DE CENTROS PENALES.....	331
ANEXO NO. 10 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA A LOS EQUIPOS TECNICOS CRIMINOLOGICOS.....	334
ANEXO NO. 11 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA AL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL.....	337
ANEXO NO. 12 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.....	340
ANEXO NO. 13 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS INTERNOS DE CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL.	341
ANEXO NO. 14 ARTICULO “SALUD EN PRISIONES ES TAMBIEN SALUD PUBLICA.....	345
ANEXO NO. 15 ARTICULO “MATAN A TRES INTERNOS EN EL PENAL”... 	346
ANEXO NO. 16 ARTICULO “EL ESTADO DE LAS CARCELES DIFICULTA LA REINSERCIÓN Y LANZAN PLAN PARA REINSERTAR A PRESOS”.....	347
ANEXO NO. 17 ARTICULO “FASHION TRAS LAS REJAS”.....	348

INTRODUCCION

La presente investigación está titulada como “La readaptación y reinserción social frente a la realidad penitenciaria de la Zona Oriental: eficacia y sostenibilidad 2004-2007”, está enmarcada dentro del área de Derecho Penitenciario. Para escoger dicha problemática se tomó en cuenta que en El Salvador se plantean determinados fines que justifican la pena de prisión, los que son desarrollados por la Ley Penitenciaria; a pesar de haber sido creada de forma relativamente reciente la normativa en esta materia, a estas no se le ha dado la importancia debida o hay ciertos factores que intervienen en su buen funcionamiento.

La investigación se realizó en los Centros Penitenciarios siguientes: Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel, Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, Centro de Seguridad de San Francisco Gotera. A la vez se ha tomado en cuenta el papel del Juez de Vigilancia Penitenciaria, Consejo Criminológico Regional y Escuela Penitenciaria cuyo desempeño se relaciona directa e indirectamente con el tema en cuestión.

En el Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema, justificación, alcances, y limitantes pues se considera como parte fundamental de la investigación por ser los marcos de la investigación que establece el límite de hasta donde se pretende llegar con la investigación.

El Capítulo II, se inicia con la evolución histórica de la pena, sus fines, sistemas penitenciarios tomando en cuenta que la pena privativa de libertad fue el resultado de la evolución de las sanciones penales durante siglos y siglos. Luego se establece como nace el Sistema Penitenciario en nuestro país y en especial la preocupación de la resocialización ya que es una pena relativamente moderna y vino

a sustituir otras sanciones mucho más crueles: la de muerte, corporales, trabajos forzosos, etc. Así pues, la privación de libertad fue resultado de una evolución positiva, siendo conveniente que sigan los avances en este campo de la ejecución de las penas, y se supere la prisión llegando a formas conocidas en la actualidad. Continúa con el marco teórico, el análisis de la pena sus características, naturaleza, fin, justificación, principios, y su forma de cómo desarrolla la finalidad constitucional readaptadora, y la Política Criminal y Penitenciaria utilizada para llegar a cumplir con dicho mandato, pues cuando una persona llega a la cárcel, es porque ya ha habido más fracasos de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social: la familia, la escuela, la sociedad, la inserción laboral, etc. Así pues, también tiene derecho la institución penitenciaria a fracasar, aunque está claro que el objetivo social que se le encomienda es conseguir la readaptación y reinserción social del delincuente para que no vuelva a delinquir cuando sea puesto en libertad. Luego continúa al análisis de las normas en las que se dispone cual es la finalidad que pretende la pena de prisión, el estudio inicia con la Constitución de la República; para luego continuar con los instrumentos secundarios nacionales e internacionales que regulan en cierta medida la pena de prisión ya que la pena privativa de libertad en nuestro país tiene como finalidad principal la readaptación y reinserción del delincuente para que no vuelva a delinquir (prevención especial) pero no cabe duda que también cumple otro objetivo: la intimidación (prevención general), entendiéndola en cierta forma como castigo o retribución cuando se delinque.

El Capítulo III está destinado para la metodología de la investigación los tipos de métodos e instrumentos a utilizar para recopilar la información considerada como importante y esencial en la investigación en cuestión.

El Capítulo IV está reservado para el análisis e interpretación de resultados en donde se desenvuelve la respuesta de la población penitenciaria y personal e

instituciones penitenciarias de los instrumentos utilizados enfocados a la temática resocializadora. Por ser una gran tarea la que se le ha dejado a la pena de prisión y a las instituciones que se encargan de su vigilancia e internamiento es importante estudiar las consecuencias que trae consigo la pena privativa de libertad y a la vez es necesario verificar si se está cumpliendo con el fin resocializador que la Constitución le ha asignado a dicha pena. Visto de esa manera la participación de diversas instituciones del Sistema Penitenciario, asociaciones civiles, patronatos y la Empresa Privada se hace indispensable para la aceptación del interno para que una vez puesto en libertad se adapte nuevamente a la sociedad de la cual fue apartado para convertirse en una persona productiva y familiar. A partir de los resultados se viene a buscar los factores que intervienen en la resocialización de cuya intervención es necesaria para obtener exitosamente logros significativos en cuanto al interno y su salida de la prisión, constituyendo de esta forma su eficacia. A la vez es necesario establecer su sostenibilidad económica, material y humana de los tratamientos desarrollados de acuerdo al apoyo legal y su cumplimiento.

El Capítulo V está destinado a la presentación de conclusiones y recomendaciones derivadas de los anteriores apartados como una síntesis extraída por el grupo en las cuales se establece la finalidad readaptadora como oferta al penado para elegir libremente si quiere o no someterse al tratamiento penitenciario. Todo lo anterior se trata de desarrollar a continuación, con sustentos legales firmes y apoyo de instrumentos y datos que aunque son fluctuantes son la manifestación de la realidad penitenciaria en la Zona Oriental.

PARTE I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

La pena privativa de libertad desde sus orígenes solo sirvió para fines de contención y la guarda, preservación física de los reos hasta el período de su juzgamiento y condena.

En este período, existía la pena de muerte, tortura, penas corporales, infamantes y proscriptivas que lejos de lograr la readaptación y reinserción del delincuente lo que resultaba de ella era el incremento de violencia y resentimiento de la población interna.

Luego se sitúa la pena privativa de libertad como una auténtica pena, siendo este momento un gran invento social, intimidador, que corregía a la persona y debía hacerla retroceder el delito. Fue entonces cuando se produjo la crisis de la pena de muerte, pues se vió a la pena de prisión como un método más eficaz y mejor, constituyendo de esta manera el elemento esencial del sistema represivo.

Al evolucionar luego los valores sociales, la naturaleza de la sanción y el régimen penitenciario, se experimenta una transformación en que las penas, hoy se consideran un procedimiento cruel e inhumano, pues en este momento histórico se procuraba con esta pena la enmienda o reforma del delincuente, lo que difiere con la actual concepción del fin de la pena, el cual es la rehabilitación, reeducación, reinserción y readaptación.

En concepciones históricas sobre el fin de la pena está la tendencia a considerar que la pena debe tener un efecto expiatorio; este sentimiento vengativo existe desde la época antigua, resultando una de las razones, la reacción agresiva del grupo social contra aquel que ha violado las normas de convivencia, a su vez la tendencia de querer corregir, más que todo en aquellas épocas en que las penas tenían relación directa o indirecta con la iglesia.

Con la influencia de los cambios en la edad media se produjeron grandes cambios socioeconómicos; quienes sufrieron de extrema pobreza, se dedicaron a la mendicidad o a cometer actos delictivos, a fin de subsistir, creciendo de esta manera el número de delitos, y manifestando de esta forma que la pena de muerte no podía ser aplicada a la gran masa de delincuentes, por lo que se encontró en sustitución la pena privativa económica como respuesta a los altos índices de criminalidad. En este momento se difundía la idea de que esta pena podía generar utilidades, pues concedería trabajo a los reclusos y les haría prosperar de manera general.

Entre el siglo XVIII y XIX, hubo una escasa o nula capacidad productiva industrial y una paralela acumulación incipiente que podía absorber muy poca mano de obra, lo que demandó un bastante control para evitar la concentración de miseria en torno a la escasa riqueza, acabase con ésta. Aunque no se sabe cuando fue el verdadero origen de la pena privativa de la libertad se afirma que fue producto de la Revolución Industrial, pues con el modelo económico denominado Capitalismo, se generó dicha pena. En primer lugar, la prisión solo era para los procesados y los que esperaban la Ejecución de Sentencia, pero como pena, los infractores de menor cuantía y menores eran los que hacían uso de las cárceles y los azotes.

Con la guerra colonial que culminó con la Independencia de Norteamérica, incrementaron las penas, pero la mano de obra por la guerra hizo disminuir la presión de las cárceles. Se marchó al finalizar la guerra con avances y retrocesos por el

camino de la generalización, de la prisión conforme a la regla del aislamiento y el silencio, destruyendo así la élite de los presos, impidiendo las relaciones sexuales y se dejaron en aislamiento a los presos y en silencio, bajo la custodia de carceleros, generando una imagen pública de disciplina que se extendió a todas las instituciones como hospitales y manicomios, en la forma de fábrica, pues las cárceles se construyeron sobre el modelo de las fábricas.

Posteriormente se consideró la prisión con el ideal reformista bajo ideas y motivaciones religiosas, que llegaron a influenciar a la pena privativa de libertad, y se convirtió en un antecedente de la prisión canónica, que consistía en una reclusión que se aplicaba a algunos miembros del clero. El clero consideraba que la oración y el arrepentimiento contribuyen más a la corrección que la mera fuerza de la coacción mecánica, constituyendo estos las ideas que inspiraron a los primeros penitenciaristas, y orientó a los clásicos sistemas penitenciarios.

La obra escrita por Jean Magillon “Reflexiones sobre las prisiones monásticas” definió la proporcionalidad de la pena con el delito cometido y la fuerza física y espiritual del reo, estableciendo la reintegración del reo a la comunidad, proporcionando así definición y carácter al primer sistema penitenciario norteamericano, iniciando la reforma carcelaria y el sentido rehabilitador y educativo de la pena privativa de libertad.

Luego surge con el Papa Clemente XI y la institución impulsada por éste llamada “La Casa de Corrección de San Miguel” en Roma, donde albergaba para su corrección a jóvenes delincuentes, huérfanos y ancianos, alojó luego a jóvenes menores de veinte años con problemas de disciplina paterna, quienes trabajaban durante el día y por la noche se mantenían aislados, guardando silencio todo el día. La religión y el trabajo bajo una fuerte disciplina, eran orientaciones que guiaban la ejecución de las penas que se imponían en el derecho canónico.

Las bases de las legislaciones penales de la Edad Media fueron el Derecho Romano, Germánico y Canónico. Al fusionarse éstas surgieron grandes codificaciones como la de España, de las cuales se puede mencionar el Fuero Juzgo¹, el Fuero Real de Alfonso X, las siete partidas², El Ordenamiento de Alcalá³, Las Ordenanzas Reales de Castilla⁴; dichas leyes predominaron en la época de la colonia en El Salvador. La recopilación Leyes de Indias⁵, constituye el principal ordenamiento jurídico aplicado en la ya mencionada época.

¹ Se denomina **Fuero Juzgo** al cuerpo legal elaborado en Castilla en 1241 por Fernando III y que constituye la traducción del Liber Iudiciorum del año 654 promulgado en la época visigoda. El Fuero Juzgo se aplicó como derecho local, en calidad de fuero municipal, a los territorios meridionales de la península que Castilla iba conquistando a los reinos musulmanes. Destacan, entre otras disposiciones, los supuestos en que se autorizaba el divorcio, el deber cívico de acudir "a la hueste", los diferentes tipos de contratos, el procedimiento a seguir en juicio, etc.

² **Las Siete Partidas** (o simplemente Partidas) es un cuerpo normativo redactado en Castilla, durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), con el objeto de conseguir una cierta uniformidad jurídica del Reino. Su nombre original era Libro de las Leyes y, hacia el siglo XIV recibió su actual denominación, por las secciones en que se encuentra dividida. La séptima y última partida posee 34 títulos y 363 leyes. Se dedica al derecho penal y procesal penal, es decir, a los delitos y al procedimiento penal (de carácter inquisitivo admite el tormento ante la insuficiencia de otras pruebas del delito, estableciendo los requisitos de procedencia o exclusión. Gran parte está dedicada a tratar diversos delitos (que denomina yerros), entre ellos los homicidios, distinguiendo tres situaciones: homicidio delito (doloso), accidental y en defensa propia; los delitos contra la honra; los robos, hurtos y daños, distinguiendo claramente el robo del hurto; los engaños y estafas; el adulterio, el incesto, la violación, la sodomía, la alcahuetería y la hechicería; la herejía, el suicidio y la blasfemia. Distingue el hecho cometido por un inimputable (entre otros, el loco y el menor de diez años) del realizado por una persona que posee imputabilidad. Además, reconoce la figura de la tentativa y del delito consumado y prevé ciertas formas de instigación y complicidad. Asimismo, contempla circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes y se ocupa de la prisión, estableciendo normas para el alcaide. Establece que la finalidad de la pena es la retribución (castigo por lo hecho) y la prevención general (medio de intimidación general, para que el hecho no se repita). Contempla siete especies de penas, consagrado el carácter público de la actividad represiva (las cuatro primeras para los yerros mayores y las otras para los yerros menores): pena de muerte o pérdida de un miembro; trabajo perpetuo; destierro perpetuo con confiscación de bienes; prisión perpetua; destierro perpetuo sin confiscación de bienes; infamia o pérdida de algún oficio; y azotes o heridas públicas, o exposición desnudo y untado en miel para sufrir las molestias de las moscas. Las Partidas, imitando al Digesto y a las Decretales, termina con un título sobre reglas de derecho.

³ **El Ordenamiento de Alcalá** es un conjunto de 58 leyes promulgadas con ocasión de las Cortes reunidas por Alfonso XI en Alcalá de Henares (1348). Son consideradas parte importante del corpus legislativo principal de la Corona de Castilla de la Baja Edad Media, desde entonces hasta 1505 (Leyes de Toro).

⁴ Fueron leyes aplicadas en las colonias hispanas, de dos tipos: las peninsulares (que regían en España e islas adyacentes y en Africa) y las ultramarinas o coloniales. En primer orden, eran aplicadas las leyes de Castilla y León en razón de que bajo el patrocinio original de esta Corona, se desarrolló la empresa colonizadora. Para ese momento, aún no se había producido el fenómeno de la unidad peninsular. Entre ellas se mencionan: Los Fueros, El Fuero Viejo, El Fuero Real, Las Leyes de Estilo, El Espéculo, Las Siete Partidas, El Fuero de Nájera, El Ordenamiento de Alcalá, El Ordenamiento Real o de Montalvo, Las Leyes de Toro, La Nueva Recopilación de las Leyes de España, y La Novísima Recopilación de las Leyes de España.

⁵ Consistió en "El conjunto de normas jurídicas o disposiciones legales que surgen por voluntad de los monarcas españoles o por las autoridades legítimamente constituidas en América, como delegación de los reyes, y que

La readaptación es considerada desde los tiempos modernos como el conjunto de medidas de que se vale el Derecho Penitenciario para lograr la enmienda y reeducación del delincuente, dentro del lapso de la condena que se le ha impuesto, pero en la actualidad influyen como problema para lograr una verdadera readaptación y reinserción social, diversos factores, entre los que se puede mencionar, en primer lugar, está la falta de planificación de Política Criminal y Penitenciaria que tiene el Estado, ya que quienes la elaboran no tienen una visión de organizar los centros penales con la finalidad de corregir, educar, ni formarles hábitos de trabajo, procurando la readaptación de los internos e internas a través de la creación de efectivos programas o suficientes talleres, sino más bien se crean políticas para recluir personas en los penales atendiendo algunos aspectos criminológicos ya superados. Por otra parte, existe una ausencia de un verdadero tratamiento para que los internos cumplan los objetivos desarrollados en la Constitución Salvadoreña, es decir inculcar hábitos de estudio, trabajo, para gestionar su readaptación y la prevención de nuevos delitos.

En segundo lugar, la precariedad de las condiciones físicas de los penales, ya que la estructura de éstos, no ofrecen los medios necesarios para llevar una vida digna dentro de estos centros, las personas no duermen cómodamente, existen condiciones de insalubridad, de inseguridad, hacinamiento, necesitan un área adecuada para las visitas íntimas, de recursos apropiados para la asistencia médica, a la vez son impropios los espacios para las charlas de oficios y talleres a las cuales los internos e internas deben someterse dentro de los Centros, para lograr avanzar hacia una nueva fase; de esta manera se incumple con un motivo de creación de la Ley

tuvieron como objetivo fijar y regular las relaciones políticas, administrativas, penales, civiles, económicas y sociales entre los pobladores de las Indias Occidentales". LAURENTINO DIAZ LOPEZ, "El Derecho en América en el Período Hispano".

Penitenciaria el cual es minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia.

Es evidente que ha existido durante mucho tiempo pero hoy ha alcanzado mayores momentos de crisis y refleja la incidencia de esa realidad, para nadie es desconocido que el hacinamiento y la sobre población, es un factor constante en todo el sistema penitenciario, esto es un fenómeno natural que imposibilita el tratamiento adecuado.

En tercer lugar, la falta de distribución o separación de los internos de la forma establecida por la Ley Penitenciaria, ya que ésta cumple con el objetivo de que los primarios y reincidentes no se relacionen; a la vez, los condenados y los detenidos provisionalmente, los imputados o condenados por delito doloso y culposo, pues al unir a los internos, en lugar de lograr su reeducación, se especializan en la planificación y ejecución de nuevos delitos. Así mismo, el número de los detenidos provisionales disminuye las posibilidades de readaptación para los condenados, por que gran parte de los recursos de los Centros Penales son empleados en estos.

De acuerdo a lo anterior en nuestro país, el problema se ubica desde la estructura penitenciaria hasta el número de internos ya que la población carcelaria fue de 16,510 hasta el 1º. de agosto de este año, mientras que la capacidad de los establecimientos penitenciarios está prevista para menos de la mitad. En este contexto se hace muy difícil crear y fomentar condiciones necesarias que faciliten la celebrada readaptación.

Existe, además, una tendencia a ubicar a los internos en las prisiones lejos de su lugar de origen o domicilio, lo que aleja al condenado del apoyo familiar; además de eliminarlo de la vista social, como si se tratara de ocultarlo.

En la actualidad, con mucho pesar la misma sociedad produce los delincuentes y son las deficiencias de ésta la que tiene como resultado esta realidad, esto hace que la filosofía del Sistema Penitenciario entre en conflicto, a nivel mundial, la teoría de la readaptación está a la vez en crisis y a nivel mundial se está luchando porque esta filosofía se transforme.

1.1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿En que condiciones se manifiesta la readaptación y reinserción de la población penitenciaria que se encuentra en la fase de semilibertad, libertad condicional, reincidentes y excarcelados en la Zona Oriental?

¿Será eficaz y sostenible el Tratamiento Penitenciario que recibe la población penitenciaria en la Zona Oriental?

¿Cuál es el grado de reinserción de los excarcelados frente al nivel de aceptación por parte de la sociedad salvadoreña?

¿Qué rol desempeña directamente la Política Criminal en cuanto a la eficacia de la reinserción social y readaptación de los internos?

¿Qué tanto influye la ayuda externa como efecto de escasez de recursos financieros para implementar programas eficientes de reinserción y readaptación social de la población reclusa?

¿Influirá la falta de apoyo familiar, religioso y de la comunidad en los internos durante el tiempo de cumplimiento de pena en su readaptación y reinserción al salir de los Centros Penales?

1.2 JUSTIFICACION.

La readaptación y reinserción de los internos de los Centros Penales del país, es de mucha importancia, pues de la aceptación que reciba por parte de la sociedad salvadoreña depende el desarrollo y crecimiento de su vida productiva dentro de la misma. Si una persona es estigmatizada por el hecho de haber cometido un delito y haber pagado por ello, y no se le permite que continúe una vida normal como otra persona se coarta su derecho a una vida digna, con todas las condiciones y comodidades que esta implica, esto es, estudio, trabajo, familia, etc.

Por otra parte, si el tratamiento que reciben estos por parte del Sistema Penitenciario es deficiente y no cubre todos los aspectos para que el interno pueda desarrollarse fuera del Centro, con total independencia, trae como más próxima consecuencia la reincidencia y habitualidad de diversos delitos.

Al descubrir los orígenes o causas por las que se vuelve ineficaz el Tratamiento Penitenciario se puede combatir la raíz del problema, creando programas o talleres que cumplan con las condiciones que enuncia la Normativa Constitucional y Penitenciaria al educar a la población en general, respecto a no estigmatizar, a los excarcelados; debido a que cumplieron una condena por sus actuaciones delictivas; de esta manera la pena ya no sería perpetua.

De los resultados de la investigación se obtendrá la comparación de la realidad carcelaria y salvadoreña en general, para proponer alternativas de solución combatiendo de esta manera la base del problema.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

- Determinar el grado de eficacia y sostenibilidad de la readaptación y reinserción social en los Centros Penales y la confrontación de la Ley Penitenciaria con la realidad carcelaria de la Zona Oriental.
- Descubrir el grado de detrimento de la Normativa Constitucional y Penitenciaria respecto de la finalidad del Tratamiento Penitenciario desde su creación.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Investigar la eficacia del Tratamiento Penitenciario y el nivel de readaptación de la población penitenciaria en fase de semilibertad, libertad condicional, reincidentes y los excarcelados.
- Identificar la falta de condiciones adecuadas de los Centros Penales de la Zona Oriental para lograr que los internos puedan ser apropiadamente capacitados y obtener una efectiva readaptación social.
- Comparar las posturas de los Equipos Técnicos Criminológicos Regionales y de los internos respecto de la situación del Tratamiento Penitenciario y el cumplimiento de la Política Criminal Estatal.
- Indagar la existencia de influencia en los internos por parte de las religiones y la participación de asociaciones civiles para su readaptación y reinserción como parte de aportes en la Política Criminal y Penitenciaria.
- Investigar el grado de aceptación y apoyo por parte de la familia y la misma sociedad para los internos en las diferentes fases y con beneficio de libertad condicional ordinaria y anticipada.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

La finalidad fundamental que la doctrina y legislación atribuyen en la actualidad a las penas y medidas de privación de libertad es la prevención especial, entendida como readaptación y reinserción social de los condenados, lo que significa, la asignación de un fin resocializador a la pena.

Es por ello que en la investigación se hará uso de periódicos como La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, en donde ilustra con información de actualidad y realidad sobre todos los Centros Penitenciarios, entre ellos los de la Zona Oriental, manifestando el funcionamiento de estos en concordancia de la función de la pena.

Se consultaran tesis sobre Derecho Penitenciario, pues son muchos los que han escrito sobre el tema de resocialización pero la mayoría no son actuales, y algunas se realizaron cuando se encontraba vigente la anterior normativa penal y procesal penal. Entre 1996 y 1997 se aprobaron los nuevos Códigos Penal, Procesal Penal y la Ley Penitenciaria. La finalidad era acelerar el proceso legal de los procesados, aplicar medidas alternativas a la prisión y humanizar el trato en los penales, es decir, readaptar y resocializar a los internos. Ni la sobrepoblación ni la mora judicial fueron superadas. Aun las más actuales enuncian que las leyes penales vigentes desde 1998 no cumplieron su cometido el cual era acelerar el proceso legal de los reos sin condena, aplicar penas alternativas a la prisión e implementar beneficios penitenciarios para reducir el uso generalizado de la cárcel como castigo. De todo ello se encuentran vestigios, que han alcanzado nuestro tiempo, y va en aumento.

Por otra parte, se estudiarán libros de los grandes doctrinarios a nivel nacional y mundial en donde en primer lugar, se manifiesta que actualmente no se discute que las funciones asignadas a la pena hayan sido el principio rector y básico de todo el

sistema penitenciario moderno. Lo que se discute es el fracaso que tales funciones han demostrado en la práctica. Esto pone de manifiesto la absoluta crisis del concepto de resocialización y de la utilización de la cárcel, como medio para conseguirla. Como señala Roxin, la cárcel no sirve para resocializar, *“por lo que nadie puede aprender a vivir en libertad, sin libertad”*. Esto demuestra el fracaso de los fines confesados de la prisión y que la cárcel no sirve para lo que dice servir, sino para otras cosas de que la cárcel es la reproductora o especializadora del crimen.

También se consultaran Páginas de Internet, pues con la modernización de las comunicaciones no se puede vivir aislado sin las consultas por Internet, por lo que al hacer uso de esto, se logra la actualización de la información y comunicaciones a larga distancia.

Todas las fuentes enunciadas tratan el problema y muestran causas, formas de desarrollo de tratamiento, consecuencias y de esta manera se lograra encontrar las soluciones que se propondrán al final de la investigación, para tratar de disminuir el problema en estudio.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO

La normativa interna vigente a consultar es:

1. NORMA PRINCIPAL.

- **CONSTITUCIÓN**

En su Artículo 27 inciso tercero, desarrolla el objeto de la pena y finalidad de la misma, para así procurar la readaptación de aquellos que hayan cometido delitos. Así mismo se tomarán en cuenta los artículo pertinentes a nuestro problema tales como: el artículo 37 que explica lo relativo al trabajo en general, el artículo 53 que expone sobre la educación que toda la población salvadoreña tiene por derecho y por último

el artículo 75 debido a que es tan importante que la sociedad salvadoreña goce de salud .

2. LEYES

- **CÓDIGO PENAL.**

Dentro del sistema penal, el Código Penal mismo, establece los fundamentos de la imposición de la pena que cuya ejecución esta sometida a las regulaciones de la Ley Penitenciaria. Se encuentra el principio de responsabilidad en el artículo 4, el principio de necesidad 5, las clases de penas Art. 44, penas principales en el Art. 45 no. 1 pena de prisión; la prisión Art. 47; El cumplimiento de la pena Art. 83. Por otro lado en el Código Penal están plasmados los beneficios penitenciarios como son: El reemplazo de la pena de prisión Art. 74, La suspensión condicional de la ejecución de la pena que se encuentra en el Art. 77, Suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena Art. 78, Suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena Art. 84; la Libertad condicional (para quienes cumplieron las dos terceras partes de la condena) Art. 85 y la Libertad condicional anticipada (para quienes cumplieron la mitad de la pena) Art. 86.

- **CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Por ser el Proceso Penal un proceso donde se avalan las garantías constitucionales y los principios procesales. Es necesario traer al tema en cuestión el Art. 6 que habla de la privación de la libertad. El Código Procesal Penal estableció las medidas sustitutivas de la detención provisional el cual se encuentra en el Art. 295, como son los trabajos de utilidad pública; los arrestos de fin de semana y domiciliarios; las prohibiciones de salir del país, de concurrir ciertos lugares y de consumir drogas.

- **LEY PENITENCIARIA.**

Es aquí donde la pena de prisión se ejecuta trata de la finalidad, de los derechos, obligaciones y prohibiciones que tiene cada uno de los internos, desarrolla las fases que estos deben pasar para poder lograr ese fin como lo es la readaptación y resocialización del individuo a la sociedad. Se encuentra en el Artículo 2 la finalidad de la ejecución; El principio de legalidad Art. 4, El principio de humanidad e igualdad Art. 5, Derechos de los Internos Art. 9, Fases del Régimen Penitenciario en los Arts. 95-106, La educación e instrucción Art. 114, Los servicios Art. 118, Objetivo del Tratamiento Penitenciario Art. 124.

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**

En esta Ley Penitenciaria se encuentra el Principio Rector en el Art. 4, Participación de la comunidad en la asistencia a internos y liberados Art. 24 inciso 2, Las funciones del Consejo Criminológico Nacional Art. 38, Las funciones del Consejo Criminológico Regional Art. 44, Los centros de Cumplimiento de Pena Art. 179-182, La clasificación de internos condenados Art. 258, Las fases del Régimen Penitenciario Art. 259, Criterios de ubicación Art. 261-264, La alimentación Art. 286, El objetivo del Trabajo Social Art. 288, De la educación Art. 292, El tratamiento Penitenciario Art. 342-345.

3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de Detención o Prisión.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 10 N°3.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 5 N°6.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

La labor resocializadora de las instituciones penitenciarias fue desarrollada por la actual, Ley Penitenciaria que entró en vigencia en el año de 1998, la cual desarrolla capítulos sobre el trabajo penitenciario, educación, salud y el tratamiento penitenciario en general, cambiando así el régimen de la anterior ley que se olvida de la labor readaptadora y resocializadora, a partir de ello se parte que al iniciar su fundamento se depuraron casos de retardación de justicia, readaptación y resocialización de los delincuentes se puso en marcha; pero por tratarse de un trabajo incipiente no se toma ese ámbito temporal, sino que se ubica la investigación en datos actuales y que se encuentran dentro de nuestro entorno jurídico histórico más reciente con muchos instrumentos internacionales ratificados que apoyan esta labor tales como Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros. Es por ello que la investigación a realizarse está comprendida en los años 2004-2007, y consta de datos históricos como actuales que ayudarán a explicar como el inicio del problema en estudio, acerca del Tratamiento Penitenciario, conocer su desarrollo y efectos que genera, tanto positivos como negativos. También se desarrollarán datos actuales para observar la eficacia de la Resocialización, Readaptación y Reinserción Social.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

La investigación se delimita geográficamente debido a que de no hacerse esto sería una investigación muy extensa con respecto a su desarrollo temporal y los recursos a emplear serían elevados.

Se conoce que a nivel nacional la existencia de 21 Centros Penitenciarios ó Centros Penales, pero solo seis dieran objeto de esta investigación, de estos Centros Penales ubicados en la Zona Oriental, tratando de enfocar la labor de reinserción social dentro de las comunidades carcelarias.

Además debido a que esta investigación tiene como base el Artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución, que manifiesta como fin de la pena la resocialización y readaptación del delincuente, entonces, tomando como parámetro que para ello se necesitan recursos económicos y los Centro Penales de la Zona Oriental se enuncian en los medios de comunicación como instituciones penitenciarias que carecen de estos y que se encuentran además en condiciones precarias de las que hacen uso para llevar a cabo esa función resocializadora.

1.5 LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 DOCUMENTAL

- Uno de los obstáculos en esta área es que a pesar de ser un tema con bastante bibliografía, se necesita información actualizada, la que solo se puede encontrar en Instituciones Gubernamentales de San Salvador.
- Existe poco acceso de información de los internos o internas que se encuentran en fase de semilibertad, libertad condicional, reincidente y excarcelada, ya que esta se maneja de forma hermética, pues es exclusivamente para uso de las Instituciones Penitenciarias.

1.5.2 DE CAMPO

- La falta de disponibilidad de tiempo por razones de que conjuntamente a la investigación se está llevando a cabo la Práctica Jurídica, esto implica el poco acceso debido a los escasos permisos para realizar visita a Instituciones Penitenciarias.
- La intimidación a la que los internos pueden estar sometidos al momento de proporcionar información puede influir negativamente a la investigación, pues se trata de profundizar el funcionamiento de las formas de tratamiento y su práctica.
- La dificultad para lograr entrevistar al Personal Penitenciario y Consejos Criminológicos Regionales, entre otras instituciones, ya sea por poca disponibilidad de tiempo para brindar entrevistas e información que mantienen de forma cerrada.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Según Gerardo Landrove: “*La Pena es la consecuencia jurídica del delito*” sirva este concepto sencillo como noción previo de la materia que se desarrolla en esta primera parte introductoria.

La prisión como pena fue casi desconocida en el antiguo Derecho Romano, pues era empleada para mantener seguros a los procesados en espera de condena, y fue utilizada como medio coercitivo impuesto por causa de desobediencia y existió la prisión por deudas. Como pena se conoció el *ergustulum*⁶, y la cárcel prevista por corto espacio de tiempo para delitos leves en algunos fueros municipales, la cárcel de Estado, aplicado a enemigos políticos, reales o señoriales, y la prisión eclesiástica del Derecho Canónico, con finalidad de penitencia y meditación.

Hasta finales del siglo XVIII la pena de prisión sirvió para fines de contención y guarda de reos hasta el momento de ser juzgados. El derecho penal recurría durante ese largo periodo histórico a la pena de muerte, las penas corporales⁷, y a las penas infamantes. De esta forma, la prisión fue la antecámara de suplicios. La tortura era frecuentemente usada para descubrir la verdad. La prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo y con ello un estadio previo de la extinción física.

Fue en el último tercio del siglo XVIII cuando la pena de muerte, empieza a tener detractores, porque no había podido contener la oleada criminal que había invadido a Europa durante el último tercio del siglo XVII y la primera del siglo

⁶ *Se trataba del arresto o reclusión de los esclavos en un local o cárcel destinados a este fin en la casa del dueño.*

⁷ *Mutilaciones y azotes.*

XVIII. Es en este momento en que se sitúa el surgimiento de la pena privativa de libertad como una auténtica pena.

De acuerdo a lo anterior, la pena privativa fue desconocida totalmente, y aunque resulta innegable que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemorables, no era considerada como pena, pues su existencia tenía otras razones.

No obstante, haciendo un repaso en la historia en sus diferentes etapas hasta el siglo XVIII, en el que adquiere relieve en las compilaciones legales de la época, los principios humanistas de corrección y moralización de los delincuentes a través de la pena, se sitúa la pena en las siguientes edades:

2.1.1.2 EDAD ANTIGUA

Las civilizaciones más antiguas como China⁸, Israel⁹, Grecia¹⁰, Roma¹¹ y Babilonia¹² dejaron vestigios que coinciden en las características que configuraban a la prisión primitiva como un lugar de custodia y de tormentos.

⁸ *Los chinos tenían en el siglo XVIII, en época del Emperador Sum lugares destinados a cárceles. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los mas diferentes tormentos, como el de hierro caliente “pao-lo”, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.*

⁹ *La prisión tenía función de evitar la fuga y servir de sanción, que podía compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. En el libro de Levítico se habla de la prisión del blasfemo, y en el de Jeremías y Reyes hacen mención de la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Otro ejemplo es Sansón, quien fue atormentado hasta privársele de la vista al privársele de libertad. Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido, lo que indica un principio clasificador.*

¹⁰ *Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: en la plaza del mercado, para mera custodia, otra para corrección y otra para suplicio, en una región sombría y desierta.*

¹¹ *Al inicio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas ubicadas en el Foro, que fue ampliado por medio de un subterráneo. El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debía servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. En las cárceles a los esclavos se les obligaba a trabajar forzosamente como el “opus publicum”, que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos en baños públicos y en las minas, penas “ad metalla” y “opus metalli”.*

¹² *Las cárceles se denominaban “Lago de leones” y eran verdaderas cisternas.*

Por su parte en Grecia, la cárcel era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para impedir su fuga, y poder responder ante sus acreedores. El privatismo típico de los sistemas jurídicos primitivos hacía que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que este retuviera a aquel teniéndolo en su casa a pan y agua.

En Roma, la cárcel fue también concebida como un lugar de aseguramiento preventivo, era un medio de mantener seguros a los acusados mientras se instruía el proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. De ahí, el famoso texto de Ulpiano: “la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para guarda claramente expresivo del sentido asegurativo de la misma”¹³.

De ningún modo podemos admitir en esta etapa histórica siquiera un germen de la cárcel como lugar de cumplimiento de pena, ya que prácticamente el catálogo de sanciones queda agotado con la pena de muerte, las corporales e infamantes, por tanto, su finalidad es custodiar reos hasta que se ejecutasen las mismas.

2.1.1.3 EDAD MEDIA

La pena capital, las penas con predominio del Derecho Germánico y las ideas de penas privativas, sigue teniendo una finalidad asegurativa, al objeto de que fueran sometidos a los más terribles tormentos demandados por un pueblo ávido de distracciones bárbaras y sangrientas. La amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, mutilaciones diversas, el quemar las carnes a fuego y la muerte en sus más variadas formas, constituyen el espectáculo favorito de las multitudes de esta etapa de la historia.

En esta época aparecieron dos tipos de encierro que eran diferentes a la cárcel de custodia, el cual pueden significar un precedente histórico de interés en la evolución de la prisión, están son las prisiones de Estado y la Prisión Eclesiástica.

¹³ “*Carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haber it debit*”

La prisión de Estado cumplió una función importante en la Edad Media, y también en la primera mitad de la Edad Moderna. En ella solo se recluía a los enemigos del poder real o señorial que había incurrido en delitos de traición o los adversarios políticos de los detentadores del poder.

Fueron dos formas que presenta esta modalidad de prisión. La cárcel de custodia, donde el reo espera la muerte, que de ordinario será la muerte en sus diversas formas; y la detención temporal perpetua, hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o al arbitrio del perdón real o señorial. Aquí es donde aparece la privación de libertad como pena propia y autónoma.

Entre las prisiones de Estado que alcanzaron gran popularidad, hay que mencionar, la Torre de Londres, los Castillos de Engelsburgo y Spielberg y la Bastilla Parisiense.

En el Derecho Canónico la prisión consistía en la reclusión en un monasterio de los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, otras veces para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica.

La Prisión Eclesiástica, estaba destinada a los sacerdotes y religiosos, responde a las ideas de claridad, redención y fraternidad de la iglesia, dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación. Para lo cual apartaban al mundo a los infractores recluyéndolos en un ala de los monasterios, a fin de que, por medio de la oración y la penitencia, reconociesen la entidad de mal causado y lograsen su corrección o enmienda.

En un inicio se exasperaron las penas de muerte y corporales. En un intento de frenar la delincuencia producida por mendigos, prostitutas, y desocupados, se extremaron las penas. Las penas pecuniarias que servían como sustitutos de la muerte y los castigos corporales, no podían ser pagadas.

Se esperó hasta que apareciera una utilidad económica de la privación de libertad para que comenzara su historia. A finales del siglo XVI con el surgimiento de grandes ciudades, nuevas rutas comerciales, se creó la necesidad de mano de obra

que tenía como obstáculo el poco crecimiento demográfico, a causa de guerras religiosas y disturbios internos. A esto se suma la difusión de actitud de valoración del trabajo de manera positiva, y la reforma protestante y calvinismo, para que surgieran las casas de corrección¹⁴, de las penas de galeras¹⁵, de deportación¹⁶ a colonias de ultramar y de trabajos forzados, que no suavizaban la dureza del sistema penal de muerte y las penas corporales.

Se agrega una nueva utilidad, pues no se encerraba a los sin trabajo, sino que se les daba trabajo a quienes estaban encerrados, apareciendo así, la mano de obra barata, y convirtiéndose esta pena en la razón de tipo político- económico de la pena de prisión.

De toda la Edad Media, salpicada de un sistema punitivo inhumano e ineficaz, sólo cabe destacar esa influencia penitencial canónica que ha dejado como secuelas positivas el aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo. Y si bien todos esos principios canónicos no logran arraigar el derecho secular de la época, lo cierto es que constituyen un precedente valioso e indiscutible de la prisión moderna, al

¹⁴ **Las casas de corrección:** se recluía al principio a los pequeños delincuentes junto a mendigos y pobres, hijos descarriados, etc., con el objeto central de hacerles trabajar en una actividad productiva. Tenía una finalidad económica lucrativa y de regulación del mercado de trabajo. Constituían establecimientos manufactureros que producían mercancías a un costo particularmente bajo como consecuencia de la fuerza de trabajo barata que se empleaban.

¹⁵ **Las penas de galeras:** gran número de condenados a graves penas y prisioneros de guerra eran destinados como esclavos al servicio de las galeras militares donde, encadenados a un banco, bajo la amenaza del látigo, eran obligados a remar. Los delincuentes de algunos países europeos eran vendidos a los países marítimos para ese servicio, llevaban cadenas de 27 libras, en algunas galeras estaban hacinados y algunas veces el horror de esta situación los llevaba a buscar la muerte en las olas. La pena de Galeras surge por primera vez en España por Real Cédula del 14 de noviembre de 1502, que dispuso la conmutación de los condenados a muerte por el envío a galeras.

¹⁶ **La deportación:** responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así se pobló Australia, por los Ingleses y las Guyanas por los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente y la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos lados.

tiempo que sirvieron para contrarrestar la rudeza y barbarie del Sistema Punitivo imperante.

2.1.1.3 EDAD MODERNA

El siglo XVI se iba a caracterizar por un movimiento de trascendencia en orden al desarrollo de las penas privativas de libertad, concretado en la construcción de edificios expresamente dedicados a albergar mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes que asolaban los caminos y ciudades de Europa, a fin de procurar su corrección.

Este momento histórico estuvo caracterizado por un aumento considerable de criminalidad, consecuencia de la crisis de formas de la vida feudal y dificultades económicas de la agricultura.

En 1596 se iba a producir un acontecimiento singular en la historia penitenciaria con la creación de los célebres establecimientos de Ámsterdam que marcaron una etapa importante en la creación de los regimenes reformadores. Fueron la casa de corrección llamada RASPHUIS, para los hombres; la segunda casa de corrección se denominó SPINHUIS, internaba a prostitutas, borrachas o autoras de pequeños robos.

Los fundadores de estos establecimientos, según Sellin, no aspiraron al castigo, sino a la reforma del recluso. Y tal fue el éxito que fue imitada por muchos países Europeos.

En pleno siglo XVIII va tomando mayor arraigo la idea reformadora a través de los ejemplos precedentes y surge otro gran precursor llamado Juan Magillon, que publicó un libro llamado “Reflexiones sobre las prisiones monásticas” aparecido en Francia en 1695. Monje Benedictino que proponía la reclusión celular de los presos con el sistema de capuchones para evitar reconocerse entre sí, el aislamiento total, se les negaba las visitas del exterior y solo podían comunicarse con personas de la institución.

Es digno, destacar la obra de Juan Vilain XIV que fundó en Gantes (Bélgica) un establecimiento en el que se albergaban criminales, vagabundos y mendigos con separación absoluta del adulto, hombres y mujeres. El trabajo se efectuaba en común por el día y por la noche cada recluso quedaba aislado en su celda. Había diversos talleres, médico y capellán, pero tal vez el punto más interesante de toda obra constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí. Otro logro que se puede considerar importante son las ideas que tenía Vilain con respecto de los castigos corporales a los que él se mostraba contrario, además se oponía a la prisión perpetua. En suma, la institución creada por este autor con sus innovaciones en materia de régimen correccional, le ha asignado el título de *Padre de la Ciencia Penitenciaria*.

Consecuencia de la crítica que la ilustración efectuó al sistema penal fue la progresiva sustitución de las penas corporales y de muerte por la pena de prisión. Las penas corporales se consideraron contrarias a la dignidad del hombre, como parte del pensamiento liberal, por lo que era necesario encontrar otras penas que ofrecieran un tratamiento racional de la delincuencia. Los jueces mostraron la tendencia de aumentar las condenas para corregir o similares y a disminuir la imposición de otra pena más dura, a través del arbitrio judicial y por la vía de la pena extraordinaria.

La ilustración, descubrió la privación de libertad como una forma de pena racional y ajustada a la necesidad del sistema penal más humano y cuya base era la proporcionalidad entre delito y pena.

2.1.2 FASES DE LOS FINES DE LA PENA.

En muchas ocasiones se ha dicho que la génesis de la pena gravitan tres concepciones tales como: la iusprivatista, la teológica y la pública.

Neuman divide la evolución de la pena privativa de libertad en los siguientes períodos:

1. Período anterior a la sanción privativa de libertad. En donde el encierro constituye el medio para asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.
2. Período de explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un apreciable valor económico. La privación de la libertad es un medio para asegurar su utilización en trabajos penosos.
3. Período correccionalista o moralizador. Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y principios del Siglo XIX.
4. Período de readaptación o resocialización, sobre la base de la individualización penal el tratamiento penitenciario y postpenitenciario.

Por otra parte, en el origen histórico de la evolución de la pena pueden distinguirse cuatro fases, tomando como base los objetivos o finalidades declarados o reconocidos como predominantes en los distintos períodos por los que ha pasado dicha institución jurídica. Estas fases son: la vindicativa, la expiacionista o retribucionista, la correccionalista y la resocializante.¹⁷

2.1.2.1 FASE VINDICATIVA.

La fase vindicativa se ubica desde la etapa primitiva hasta comienzos del siglo XIV, en el denominado antiguo continente. En este período, la venganza era la primera respuesta del individuo que se consideraba ofendido por el comportamiento lesivo de otro sujeto. Precisamente por su carácter de reacción primaria, la venganza privada una forma de castigo contra determinados comportamientos predominó como función admitida y reconocida por muchos siglos.¹⁸

¹⁷ Emilio Sandoval Huertas (1987) “Penología, Parte General, Universidad Extrema de Colombia, Pág. 41.

¹⁸ Julio Alexander Castro Argueta, y otros, Tesis “Factores operativos y normativos que obstaculizan el cumplimiento de los fines de la pena” Pág. 1

Entre los latinoamericanos, el Derecho Penal se desarrollaba partiendo de la venganza privada y sólo gradualmente asume el carácter público, ya que la pena adquiere diferentes formas, lo que Reinhart llama el carácter mixto de la pena.¹⁹

Las instituciones de la justicia familiar y gentilicia no requirieron de acciones teóricas para justificarse y sobrevivir, les bastó para ello acudir al sentimiento personal primario devolver un mal a quien lo ha causado. En el derecho Germánico la pena más grave era comúnmente la expulsión de la tribu para quien había delinquido lo que resultaba en enemistad entre los clanes; ya que dicho comportamiento significaba la muerte del sujeto expulsado.

El transcurso del tiempo permitió el surgimiento de dos instituciones orientadas a controlar y superar la realización frecuente e inmoderada de actos de venganza privada. Nos referimos al Talión²⁰ y la Composición²¹.

Posteriormente los grupos sociales fueron alcanzando un cierto grado de complejidad y desarrollo y se conoció la prisión como precaución para que el imputado no aludiese comparecer a su propio proceso, ni escapara a la sanción. Esto se dió principalmente en la antigua Roma,²² aunque en el Derecho Germánico se dió raras veces la pena de prisión pero predominó la pena capital y las penas corporales. Esta es una de las apariciones de la prisión sin duda efímera pues en los siglos XI y XII no vuelve a encontrarse; mientras que en el siglo XI, en Alemania la sanción penal pública reemplaza al auto ayuda, reparación usurpada y la venganza, lo que produjo un notable cambio en la tendencia existente.

¹⁹ Maurach Reinhart (1994), "Derecho Penal, Parte General", Editorial Buenos Aires, Pág. 57.-

²⁰ *Configuró la más antigua y elemental noción en torno a la proporcionalidad de la sanción penal, restringió la entidad de las acciones vindicativas a exactamente el mismo perjuicio recibido (ojo por ojo, diente por diente)*

²¹ *Estableció la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza que poseía el ofendido; en consecuencia era factible que el mismo agresor o sus familiares, acordasen entregar un bien de determinado valor al perjudicado o a su grupo, y este a cambio renunciaba a ejercer la facultad vindicativa.*

²² Ministerio de Justicia, (1997), "Revista de Política Criminal, El Salvador". Volumen I y II. Mes Junio y Julio, Pág. 316.

Santo Tomás de Aquino (año 1235 - 1274 D.C.) consideró la pena como necesaria para la salud del cuerpo social, y declaró que era el príncipe el encargado de aplicarla para velar por la sociedad. Luego Duns Scoto (año 1274 – 1308 D.C.) examinó la licitud de la pena a la luz de las Sagradas Escrituras y consideró lícito la muerte del blasfemo, del homicida, del adúltero, y de muchos otros. Estos autores retoman evidentemente los planteamientos bíblicos.²³

En el Siglo XIII y comienzos del Siglo XIV vuelve a aparecer la privación de libertad, pero no como instrumento de venganza, sino como precaución para que el ofensor no aludiera comparecer a su propio proceso ni escapar a la sanción, es decir, como un medio para prevenir la fuga. La función de la pena consistente en causar un mal a quien lo haya cometido, en estos siglos había desaparecido, pero la prisión continuaba siendo instituto de prevención procedimental y no de sanción penal, ya que solo era un medio para aplicar la pena.

2.1.2.5 FASE EXPIACIONISTA O RETRIBUCIONISTA

A finales del Siglo XIV, la idea de la penalidad en el Antiguo Oriente adoptó un carácter profundamente religioso, por eso, el derecho de castigar se presenta como una emanación de la divinidad. Y la misma historia se observa en todos los pueblos cuya evolución se narra en el antiguo testamento.

El argumento religioso utilizado para legitimar la irrogación de las sanciones era muy similar al modelo teórico de la fase vindicativa; tan sólo se diferenciaba de éste en que la titularidad de la acción punitiva ya no radicaba en el particular ofendido, sino que se había desplazado al representante de la divinidad.

De la teoría de la delegación divina se deriva que la pena es, esencialmente venganza. No venganza privada, sino pública. Lo que se debió más que todo a que los grupos sociales existentes en aquella época habían crecido y se estaban desarrollando.

²³ Julio Alexander Castro Argueta, y otros, Op. Cit. Pág. 4

Es por lo anterior que Tomás Moro (Año 1519-76 D. C.) con un pensamiento más funcional señala el trabajo como servidumbre, y como la pena es preferible a la muerte; pues un hombre al que se obliga a un trabajo rudo, es más útil a la sociedad que un cadáver. Pero estas ideas no tuvieron eco, en aquellos lejanos días, ya que nacieron como reacción contra las sangrientas formas de represión criminal.

En el Siglo XV se inició un proceso económico y político que se prolongó y alcanzó su máximo esplendor durante los dos siglos siguientes, el cual fue la consolidación de los Estados Nación (que absorbieron a los antiguos reinos feudales) y su expansión colonialista, lo que condujo a buscar un mayor control social.

Esta clases de sanciones en el Siglo XVI y XVII se hizo común en todo Europa, razón por la cual surgió la necesidad de justificarlos teóricamente. Fue así como se tomó la idea de expiación²⁴ y se trasladó al ámbito de la normatividad, pero como no se trataba de obtener la reconciliación del sentenciado con una divinidad sino que tal finalidad debía lograrse en relación con la colectividad, el consenso en cuestión fue ligeramente modificado y la redención se alcanzaría a través del trabajo, pues con el lucro que éste generaba se compensaría el daño causado al grupo social con la conducta delictiva. Esta noción recibió el nombre de retribución, lo que posteriormente llegó a constituir una de las tesis de las denominadas teorías absolutas.

Todas las instituciones mencionadas conllevaban a la privación de libertad del condenado, pero como un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos. Las sanciones en esta fase no tenían como objetivo jurídico principal la libertad del afectado, la cual resulta vulnerada apenas como necesidad para una mejor consecución de la finalidad propuesta, sino que se dirigen directamente a aprovechar el lucro generado por su trabajo; de ahí que también se denomine a este período como el de la explotación oficial de la labor reclusa.²⁵

²⁴ Entendido como *dolor que redime*.

²⁵ Emilio Sandoval Huertas, (1987) "Penología, Parte General" Universidad Externa de Colombia, Pág. 41.

A finales del Siglo XVI y comienzos del Siglo XVII aparece la prisión como pena propiamente dicha, es decir que está se dejó de usar como un medio para aplicar la sanción penal. Con el desarrollo de la navegación a vela y por el exceso de sentenciados a la prestación forzosa de servicios se comenzó a destinar a otras tareas²⁶. A esta institución se le dió el nombre de *presidios arsenales*. Simultáneamente con los anteriores surgieron los *presidios militares*. Dichas instituciones constituyeron la forma más primitiva de la pena de prisión.

Posteriormente los establecimientos correccionales fueron utilizados hacia finales del Siglo XVII, para recluir en ellos a los hijos de artesanos y otros habitantes pobres de París, menores de 25 años, que trataran mal a sus padres o que se negaran a trabajar por pereza.

La finalidad principal de las instituciones en cuestión, fue la explotación de su fuerza de trabajo, pero en vez de ser administrados por el Estado, eran cedidos en alquiler a particulares, que hacían de ellos un negocio personal.

2.1.2.6 FASE CORRECCIONALISTA.

Con la Revolución Norteamericana de 1776 y La Francesa de 1789 y 1799, la burguesía asciende al poder político en detrimento de la autocracia y se abandona la pretensión de que los sentenciados retribuyeran económicamente el perjuicio que habían causado y al contrario se antepone la finalidad de corregirlos. Es así que en los Códigos Penales de ese entonces aparece la pena privativa de libertad, pero ya no como un instrumento para usufructuar la labor de los reclusos, sino como sanción en sí misma y como condición para obtener un efecto futuro como lo es la corrección del condenado, ejemplo de dichos Códigos es el Código Francés de 1791, en el que se redujo la cantidad de delitos sancionados con pena de muerte, se reprimió las mutilaciones.

²⁶ *Tareas como el manejo manual de bombas de extracción de agua existente en los diques.*

En Alemania también se da un cambio trascendental, ya que el Derecho Penal es influenciado por la Filosofía Humanista y un producto legítimo de la ilustración fue la Ley Penal (Derecho Penal del Derecho Regional General para los Estados Prusianos de 1794), pero fue el Código Penal de 1890 de Colombia, en el que se establecieron por primera vez cuatro formas de sanción privativa de libertad: presidio, reclusión, prisión y arresto.

De acuerdo con la mayoría de autores la finalidad correccionalista del liberalismo clásico fue la principal justificación de las sanciones penales en esa época, pero la ideología de ese entonces de "*dejar hacer, dejar pasar*", tuvo que empezar a ser modificada para admitir el intervencionismo estatal; así también las teorías referentes al objetivo de las penas variaron, fue ahí cuando la "corrección" cedió su lugar a la "resocialización", lo cual se facilitó con el estudio del delincuente y de su conducta bajo el nombre de Criminología. Es oportuno señalar que la idea de corregir a quien ha violentado un determinado orden, fue citada en los últimos tiempos del Imperio Romano; pese a que no fue acogida dicha idea de manera oficial en ese tiempo.

A finales del siglo XVIII y XIX se introdujo el concepto de Régimen Penitenciario, pero concebido de manera muy distinta de cómo actualmente se le conoce, ya que era un modelo sobre todo médico, como técnica tendiente a curar enfermedades, utilizada en el ámbito de los trastornos mentales. Su influencia fue puesta en marcha en la fase resocializadora. Una institución característica de esta fase es la privación de libertad como principal forma de sanción penal, esta se llegó a convertir en una verdadera pena y es la prisión el medio indispensable para ello.

2.1.2.7 FASE RESOCIALIZANTE.

También conocida como de resocialización, reinserción, de atención y de rehabilitación social. La cual está orientada a sugerir que el sentenciado adolece de una deficiencia en su educación social y que debe ser subsanada.

En Cincinnati Ohio, Estados Unidos, se inicia el transe a la fase resocializante por medio de "El Congreso Nacional Sobre Disciplina de las Penitenciarías y Establecimientos de Reforma", en donde se estableció que el trato de los criminales por la sociedad debe pretender la resocialización. El 31 de julio de 1957 se aprobaron "Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" por el Primer Congreso de Las Naciones Unidas, mediante la resolución 663 C, en donde en el Art. 57 se estableció: "El fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son la protección a la sociedad contra el crimen y para ello es necesario que el delincuente una vez liberado no sólo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que sea capaz de hacerlo".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su Art. 10, Inc. 3-D, expresó que: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados". La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 en su Art. 5, Num. 6, indica que: "La pena privativa de libertad tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Existe una gran diferencia entre la fase correccionalista y la resocializante ya que en ésta última se introdujo el "Método", de manera que la idea de incidir en el comportamiento de un sujeto ya no es vista como una pretensión sino como un hecho que puede lograrse por medio de normas e instituciones. De forma similar a García Ramírez, Kaufman Hilde apoyó la idea resocializadora, y dijo: "Algunos piensan que el objetivo de la pena es posible obtenerlo con métodos represivos; pero esto no es así". Según este planteamiento tiene que existir la voluntad del interno en la aplicación del tratamiento que permita su readaptación.²⁷

²⁷ Julio Alexander Castro Argueta, y otros, Op. Cit. Pág. 16

En la fase resocializante el titular de la acción punitiva es el Estado, el beneficiario el infractor y el resto de la sociedad, el instrumento o método contra la acción punitiva el tratamiento penitenciario.²⁸

Todo ello permite determinar el amplio alcance de la resocialización. Además existieron otros autores en esta época que manifestaron una desaprobación a la prisión por ser incapaz de responder a la especificidad de los delitos, argumentaban que era costoso; también señalaban que ésta mantenía a los condenados en la ociosidad, multiplicaba sus vicios, etc.; y agregaban que privar a un hombre de su libertad y de vigilarlo en prisión es un ejercicio de la tiranía.

Los regímenes progresivos fueron adoptados por varios países como: Italia, Holanda, Brasil, Argentina, Suiza, Dinamarca y otros. No obstante dichos regímenes han sufrido críticas, como las de Manuel López Rey y Cuello Calón, éste último dijo que después de la crisis del sistema celular, persistió en su lugar la del sistema progresivo. Sin embargo, la idea de progresividad como tratamiento penitenciario todavía se persigue.

2.1.3 TEORIAS PENALES.

El fundamento y finalidad de dichas teorías penales es buscar o dar respuesta a las grandes interrogantes del grandioso mundo de la penalidad, como por ejemplo: ¿Se puede castigar? ¿dicho castigo tiene una finalidad? ¿Cómo se debe o puede castigar?; por ello es necesario hablar un poco de las teorías que ha existido en la historia, sobre el fin de las penas resumiéndolas en tres grandes teorías.

2.1.3.1 TEORIAS ABSOLUTAS

Dichas teorías atiende solo al sentido de la pena, prescindiendo así y por que no decirlo desligándose de la idea: fin de la pena. Pues para ellas el sentido de la pena

²⁸ *Ibíd.* Pág. 102.-

radicaba exclusivamente en la *retribución*, como un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que este ha causado, teniendo así, para esta teoría el sentido de la pena es la retribución justa, es decir, someter al delincuente a un mal que responda con el grado de culpabilidad o bien el imponer una pena indispensable para que pueda reinar la justicia en la tierra; desde este punto de vista vemos que el delincuente debe sufrir o padecer para que de esta manera pueda retribuir el acto injusto y la culpabilidad.

La pena es pues la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, para explicar claramente su contenido se toma como ejemplo de la isla de *Kant*.²⁹

De algún modo esta idea está enraizada de todas aquellas sociedades que desde sus entrañas desean y reaccionan fuertemente a los más grandes delitos, exigiendo penas o castigos degradantes para los culpables teniendo así un modismo: “*el que la hace la paga*” sea este degradante o no al ser humano, debido a que lo único que importaba era que el delincuente pagara de cualquier forma su castigo, pero no dejando a un lado el salvajismo y el deseo que el condenado retribuyera de alguna forma ese mal ocasionado, sin tomar a consideración que este pudiera morir al momento de cumplir su condena o que la condena misma fuera la muerte.

Es de tomar en cuenta que las teorías absolutas se forman por dos tesis: la de retribución³⁰ o de reparación³¹.

²⁹ “*Si los miembros de una sociedad decidieran disolverse; si, por ejemplo, el pueblo, que habita una isla, decide abandonarla y dispersarse por todo el mundo antes de llevar a cabo esa decisión, debería ser ejecutado el último asesino que queda en prisión, para que todo el mundo supiere el valor que merecen sus hechos y para que el crimen de homicidio no recaiga colectivamente sobre todo un pueblo por descuidar su castigo; por que de lo contrario podría ser considerado participe de esa injusticia*” (*Kant, Introducción de la metafísica de las costumbres*).

³⁰ **La tesis de Retribución** es una concepción indispensable en la justicia, ya que en ella todo culpable de un delito debe recibir su merecido y su comportamiento no puede quedar sin castigo por lo que el sistema penal debe encargarse de él y retribuirle con otro mal su ilícito proceder. El mal ocasionado por el trasgresor de la ley no se equipara la acción ejercida por el estado contra este por que dicha acción se traduce en mero ejercicio del derecho. De ahí que la pena se traduce en un mal que se adecua a la gravedad del hecho cometido en contra del ordenamiento jurídico, es por tanto

Sin embargo autores como Quintero Olivares señalan que las tesis reparatorias no son simplemente concepciones del pecado si no que más bien se traduce en la necesidad categórica de restablecer el orden perturbado por el delito.³²

Es Carlos Creus el que consideró a la pena “como un mal” debido a que su imposición no elimina el problema de los delitos, simplemente se atacan los efectos de la conducta de determinados sujetos, sin importar la posterior influencia de la pena en éstos.

El problema de estas teorías es que se busca la justicia desde un plano absoluto, de manera que las valoraciones sobre delito y la pena. La pena en las teorías absolutas es vista como un mal que tiene por objeto retribuir, fundándose en aspectos como la idea del Talión o la venganza privada, reparando a su vez el daño causado, dicha concepción no está de acorde con un estado de derecho, puesto que no es apropiado, ni racional en consideración a la dignidad humana, aspecto que no debe desatender la pena.

2.1.3.2 TEORIAS RELATIVAS.

El fundamento de la pena en las teorías relativas está en estas se preocupan del fin que con su imposición se persiguen, es decir, que parten del hecho del “para que sirva la pena”, esta no debe legitimarse así misma, porque debe de poseer una finalidad, una finalidad que se revierta sobre realidades sociales o individuales. De

retribución y necesariamente privación de bienes jurídicos para alguno autores la pena debe implicar una retribución justa, es decir, que cada uno sufra lo que sus hechos valen; sin embargo es importante establecer que la retribución algunas veces se ha entendido como divina moral o jurídica según la concepción que se tenga del delito.

³¹ **Tesis de la Reparación**, la pena se limita a compensar o enmendar el hecho ilícito cometido es decir que se pretende restablecer el orden jurídico a través de la ejecución de la justicia. Carlos Creus sostiene que la idea de reparación entiende purgar la voluntad viciada del autor de la infracción. En esta tesis la pena tiene como función reparar el orden jurídico desconocido reafirmando su vigencia por medio del sometimiento que sufrirá el infractor de la ley a través de la pena, el que la sufre expía y purifica la voluntad inmoral productora del delito.

³² Gonzalo Quinteros Olivares, “Derecho Penal, Parte General” 2ª. Edición, corregida y aumentada, Pág. 26.-

ahí que el castigo para estas teorías se justifica por su finalidad; es decir, por los objetivos de prevención.

2.1.3.2.1 PREVENCIÓN GENERAL

El concepto de Prevención General fue introducido por Feuerbach, Filanquiere y Bentham, dicho concepto alude a la prevención frente a la colectividad siendo la pena el medio para proteger a la sociedad de los potenciales delincuentes. La prevención se traduce en una advertencia hacia los individuos que conforman la sociedad, para que se abstenga de delinquir (entendiendo por prevención la disposición para realizar de manera anticipada algo, para evitar un riesgo o ejecutar una cosa)³³ la finalidad de la pena en la prevención implica de esta un instrumento para asegurar la tranquilidad social (o defensa del grupo) contra el comportamiento de los delincuentes.

Armin Kaufman atribuye diversas funciones a la prevención general. Una de esas funciones es de servir de vía informativa para la sociedad sobre lo que está o no prohibido; otra función es la de mantener y reforzar la confianza de las personas en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse, y por último la tarea de crear una actitud de respeto por el derecho que debe ser fortalecido constantemente en los ciudadanos.

Existen características propias de la prevención general con la intimidación social y la ejemplaridad, la primera consiste en la amenaza del castigo como medio para la abstención de los potenciales delincuentes de cometer conductas que atenten contra el ordenamiento legal.

En la Prevención General el hombre se vuelve instrumento a la orden de la Política Criminal sometándolo a un castigo cuyo origen y fin va más allá del delito

³³ Diccionario Enciclopédico, (1994) Océano Uno, Colombia.

cometido, pues se usa con el deseo de que los demás se limiten y restrinjan para no caer en la misma acción.

Autores como Santiago Mir Puig³⁴ expresan que la prevención general no debe lograrse el miedo que se impone a la sociedad sobre la pena, sino mas bien como una afirmación de derecho que debe existir, limitando dicha prevención a través de principios como el proporcionalidad entre delito y pena.

2.1.3.2.2 PREVENCIÓN ESPECIAL

La Prevención Especial es la contraparte de la Prevención General en las Teorías Relativas. Se dice especial por que en ella la finalidad de la ejecución de la pena está encaminada a que el infractor de la norma no vuelva a violar. Esta prevención se logra a través de la intimidación, educación o corrección del delincuente como un mecanismo contra la reincidencia³⁵.

2.1.3.3 TEORÍAS ECLECTICAS O UNITARIAS.

Estas teorías se iniciaron en Alemania por Merkel y son conocidas como unificadoras o mixtas, y contemplan aquellas concepciones que armonizan los puntos de vista divergentes que existen entre las absolutas y relativas, además reconocen por una parte la necesidad de la pena para la defensa de los bienes jurídicos fundamentales, la afirmación del penal y por lo tanto de los valores que este contempla y con los cuales se motiva; pero considera la utilidad de la pena en la medida que se restringe a una serie de limitante, como es la humanidad, la proporcionalidad y resocialización entre otros, lo que evita que la sanción penal se aplique de forma arbitraria por el Estado.

³⁴ Santiago Mir Puig, (1990), "Derecho Penal, Parte General, Fundamento de la Teoría del delito" 3ª. Ed. Barcelona, Pág. 56

³⁵ *Esta es circunstancia agravante de responsabilidad penal que consiste en haber sido reo condenado antes por delito análogo que se le imputa.*

Para las teorías unitarias en el sentido clásico sólo pueden tener valor aquellas opciones que no afecten el aspecto de culpabilidad de la pena y que sean consecuentes con esa característica esencial de ésta, es decir, perseguir fines preventivos en la medida que con ellos no se elimine la proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad.

El planteamiento de Roxin recibe el nombre de "Teoría Dialéctica de la Unión" por que acentúa lo principal de los diversos puntos de vista e intenta reunirlos en una síntesis. El autor se limita a centrar la problemática en las tres fases esenciales de la vida de la pena: la conminación legal ³⁶, la aplicación judicial y la ejecución de la condena. En el primer momento de la conminación legal no resulta suficiente ninguna posición tradicional: ni la retribución, ni la prevención general o especial dan respuesta a la cuestión de que debe prohibir el legislador bajo pena, porque ninguna de las teorías aclara que es lo que debe de ser considerado delictivo.

Roxin ofrece la respuesta siguiente: la función de la pena es en el momento legislativo la protección de bienes jurídicos y prestaciones públicas imprescindibles, protección que sólo podrá buscarse a través de la prevención general de los hechos que atenten contra tales bienes o prestaciones. Al ser la Ley anterior al delito, no podría ser medio de retribución del mismo, ni de prevención especial del delincuente.

Aquí debe de incluirse el posibilitar la utilización de las facultades propias del delincuente evitando su atrofia, en los casos en que aquél no precise un propio tratamiento terapéutico-social. En definitiva, el planteamiento de Roxin, es un planteamiento preventivo; ahora bien, dentro de la prevención el acento se pone en la prevención especial pues busca la resocialización.

2.1.3.4 ORIENTACIONES ACTUALES Y DOMINANTE EN EL SALVADOR

En cuanto a las teorías antes expuestas: La concepción actual y dominante es la Teoría Ecléctica o Mixta, según la cual la pena se justifica y legitima siempre que

³⁶ Entendiendo por tal la amenaza legal.

sea justa y útil. En consecuencia al imputado se le impone una pena por que ha delinquirido y para que no siga delinquiriendo.

De acuerdo con la teoría, la Ley Penal solo puede dirigirse a la colectividad intentando la prevención general, pero no como finalidad vacía, sino sólo como instrumento al servicio de la función de protección de bienes jurídicos y prestaciones públicas fundamentales; porque la ley debe penalizar en cuanto sea necesario para mantener el orden social y debe de hacerla dentro de los límites de la justicia; por consiguiente encuentra sus principios en la utilidad y su medida en la justicia: "No más de lo que es necesario, ni más de lo que es justo".

En la práctica, la pena impuesta al culpable debe graduarse atendiendo a su responsabilidad moral y a la gravedad objetiva del delito cometido, teniendo presente que el hombre que delinque, por su sola condición de ser humano debe tratarse como tal, sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden, porque de lo contrario el autor sería utilizado como medio para prevención tanto general como especial por la sociedad.

Según ésta teoría, a la pena se le reconoce una naturaleza retributiva-preventiva general, pero a la vez estima necesario proceder con criterios preventivos especiales, esta posición es la que ha encontrado mayor acogida en la norma penal y penitenciaria; porque al mismo tiempo que se retribuye por el daño causado, brinda tratamiento al trasgresor de la ley, llegando por este medio a la readaptación y a la reinserción social del interno a la vez que previene el delito, debido a que las disposiciones de carácter penal establecen las correspondientes sanciones a los infractores de la ley las cuales son de acuerdo con los principios de responsabilidad y necesidad; la Ley Penitenciaria señala en sus disposiciones el necesario tratamiento para lograr la readaptación y reinserción social de los internos que se encuentran en los Centros Penales, reinserción que no se da debido a múltiples factores no obstante estar enunciados en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias tal como se demuestra en el siguiente capítulo.

2.1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Las revolucionarias ideas que reclamaban penalidad más justa y sobre todo, un sistema ejecutivo más humano y digno irradiaban fundamentalmente en las obras de Howard, Beccaria y Benthan, fueron acogidas con gran entusiasmo en Europa, por lo que es necesario ver los aportes de ellos individualmente, y ver luego su influencia en los sistemas.

- **HOWARD**

John Howard conoció la experiencia de la cautividad, pues de regreso de un viaje a la capital portuguesa, fue capturado por corsarios franceses, quienes le retuvieron durante varios meses como prisionero. Al regresar a su país liberado, fue nombrado sheriff³⁷ del Condado de Bedford en 1772, cargo que le proporcionó abundantes ocasiones para conocer el estado en que se encontraban las prisiones de su época³⁸.

La experiencia propia y la vívida en las visitas que realizaba a las prisiones de su jurisdicción anidaron en su espíritu y le movieron a entregarse de lleno a la reforma de los establecimientos carcelarios, por lo que se propone comprobar si en el resto de los países europeos existían los mismos defectos que en Inglaterra.

Fruto de ese espíritu humanitario y movido de un afán renovador, buscando soluciones a los males que había observado en las cárceles, escribió un libro titulado “El Estado de las Prisiones”³⁹, publicado en 1776 que alcanzó una resonancia

³⁷ *Juez de Paz.*

³⁸ *Edificios ruinosos, promiscuidad completa, en donde los niños convivían con habituales del crimen, no existiendo separación de sexos; anormales que eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, sirviendo de escarnio y diversión; enfermos que igualmente residían junto a los sanos, lo que producían horribles estragos con muchos muertos como consecuencias, sobre todo, de epidemia de viruela y fiebres carcelarias; el ocio constituía la regla general en las prisiones, provocando vicios que corrompían a cuantos en ella ingresaban.*

³⁹ *The Status of prisons in England an Wales*

universal como lo prueban las múltiples ediciones así como traducciones que de su obra hicieron.

Su obra solicitaba la reforma total de las prisiones, sobre las siguientes bases:

1. Aislamiento dulcificado: en donde cada prisionero durmiera aislado y así reflexionara y con ella el arrepentimiento, de esta forma evitar el contagio físico y moral.
2. Trabajo: pues el ocio traía males y los beneficios que reportaba el trabajo de los presos servía como medio de la moralización.
3. Instrucción moral y religiosa: pues era considerada como el medio más poderoso que reforme moral abonando con ardor la educación religiosa.
4. Higiene y alimentación: considerada como necesaria, ya que se debía construir establecimientos adecuados a los fines que perseguían y gracias a su influjo y preocupación en 1778 se construyeron en Inglaterra las primeras Casas Penitenciarias⁴⁰. Y se reveló contra los carcelajes esta era una suma de dinero que los prisioneros pagaban en concepto de alimentación y estancia.
5. Clasificación. Eran de tres clases: *acusados*, quienes la cárcel no debía ser de castigo sino más bien de seguridad; *convictos*, que serían castigados de acuerdo a la sentencia pronunciada en su contra, y *deudores*, aquí aboga por la separación absoluta entre hombres y mujeres.

- **BECCARIA**

Escribió un libro titulado “De los Delitos y de las Penas”⁴¹, publicado en Toscana en 1764. En su obra atacó con dureza los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma en profundidad, en realidad, constituye un programa de Política Criminal. Para Beccaria el fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos y de remover a los demás a hacer igual. Las pena

⁴⁰ *Penitentiary Houses*

⁴¹ *Dei delitti e delle pene*

debe ser necesaria, aplicada con prontitud, cierta y suave, declarándose partidario de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena.

Beccaria era un pensador y tenía mucha amplitud, ya que aspiraba a reformar el derecho penal vigente, mientras que Howard fue hombre de acción y se concretó a humanizar el régimen penitenciario dichos aspectos los diferencian a ambos.

- **BENTHAM**

Creador del Utilitarismo⁴², tomando como punto de partida del principio de utilidad, realiza una construcción ordenada y sistemática de la legislación criminal de su época, significando un aporte original en el campo del Derecho Penal y de la Ciencia Penitenciaria.

Su aportación fue el desarrollar su proyecto tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico pues creó una arquitectura al servicio del régimen penitenciario. Bentham ideó un sistema para guardar los presos con seguridad y economía y al mismo tiempo trabajar en su reforma moral: El Panóptico.⁴³

Los principios básicos para el régimen penitenciario que él anunciaba y sería eficaz eran: a) la regla de la dulzura, b) la regla de la severidad, c) la regla de la economía. Agregando la separación por sexo y distribución de los presos en distintos pabellones, además de la alimentación, higiene y vestido y aun excepcional aplicación de castigos disciplinarios. Para Bentham la prisión debe ser eficaz para reforma y corregir a los presos a fin de que al salir en libertad no constituya una desgracia para el condenado y la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, las ideas de reforma, corrección y mejora de los condenados a penas privativas de libertad, sobre la base del aislamiento y separación para evitar el contagio moral, plasmaron una serie de sistemas penitenciarios que después de implementarse en Norteamérica, hacen su aparición en Europa,

⁴² *La mayor felicidad posible para el mayor número.*

⁴³ *Edificio circular de varios pisos y gran techo de cristal, las celdas alojaban a varios reclusos, con amplias ventanas, destacando la especial disposición del centro de vigilancia que sin ser visto podía vigilar el interior de todas las celdas.*

alcanzando gran difusión. Esos impulsos reformadores que partieron indudablemente de Norteamérica se configuraron en tres modalidades de detención denominadas: Sistema Filadélfico o Pensilvanico, Auburniano y Reformatorio.

Estos sistemas constituyen lo que se ha dado llamar la reforma carcelaria del Siglo XIX, precedente histórico inmediato imprescindible para conocer la prisión de nuestros días.

2.1.4.1 REGIMEN FILADELFICO, PENSILVANICO O CELULAR

Su creación se atribuye a William Penn. Se instituye en el patio de una prisión conocida por “Walnut Street Jail” y en la llamada “Eastern Penitentiary” dando inicio a las prisiones modernas. Su antecedente más remoto o mediato es el Derecho Canónico, pues a sacerdotes y monjas se les imponía como penitencia y se les encerraba en celdas aisladas para que se arrepintieran de sus pecados; el antecedente inmediato esta en la obra de John Howard “El Estado de las Prisiones”.

2.1.4.2 REGIMEN AUBURNIANO

Se instituye en Auburn una ciudad de Nueva York, en 1818, pues se construyó un establecimiento penitenciario con ochenta celdas, y lo dirigió en 1821 el Capital Elam Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen.

SISTEMA	CARACTERISTICAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
FILADELFICO, PENSILVANICO O CELULAR	Se tiene un aislamiento diurno y nocturno con trabajo y visitas en las celdas. Los reclusos pasean con capuchones y se designan por números; los patios, locutorios y capillas son de	Se tiene seguridad frente a evasiones y facilitar la vigilancia; evita la homosexualidad y los contactos criminógenos; intimidación; pocas	Facilita el onanismo; la comunicación se logra por otros procedimientos; es imposible obtener la rehabilitación por el trabajo; puede conducir al deterioro mental; no

	estructura celular.	medidas disciplinarias; escasos funcionarios.	procura la reinserción social; es económicamente costoso. ⁴⁴
AUBURNIANO	Existe un aislamiento nocturno; trabajo en común diurno bajo la regla de silencio ⁴⁵ ; retribución de las infracciones con severos castigos.	Existe una supresión del completo aislamiento y trabajo más útil; el silencio impedía el habla entre los delincuentes; el costo era más reducido.	Habían abusos disciplinarios como: castigos corporales, celda disciplinaria. El trabajo era un tedioso e insoportable hábito. ⁴⁶

2.1.4.3 REGIMEN PROGRESIVO

Propugnaba la división en periodos de la condena impuesta, en paulatina ascensión hasta la libertad definitiva y sustanciales rebajas de la misma, en ocasiones, desplaza a los anteriores y se erige en el método de tratamiento penitenciario ideal.

2.1.4.3.1 MACONICHIE.

Se trata de un sistema de libertad anticipada, implantada en las colonias penales de Botany Bay en Australia. Se divide en tres períodos: En el primero, hay un período de aislamiento celular continuo durante las 24 horas del día. El segundo período, se caracteriza por el trabajo que se realizaba en común, bajo la regla del absoluto silencio en el día, y aislamiento nocturno. Se daban vales o marcas para pasar a las

⁴⁴ Carlos García Valdés, (1985) "Teoría de la Pena". 1ª. Edición, Editorial Tecno S.A. Pág. 85

⁴⁵ **Regla del absoluto silencio:** cuando trabajaban los reos violaban comúnmente esta regla, lo que permitía que se administraran castigos crueles y severos como azotes con el gato de las nueve colas, el cual era un instrumento de tortura formado por nueve correas que hacían sangrar al reo nueve veces en cada aplicación.

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 86.-

cuatro fases. El último período era el de la Libertad Condicional o Anticipada: se cumple fuera de la prisión con algunas restricciones.

2.1.4.3.2 IRLANDES O CROFTON

Se denomina Sistema Progresivo Irlandés. Lleva el nombre de su autor Sir Walter Crofton, quien fue director de Prisiones en Irlanda. Es una combinación entre el anterior y el Sistema Montesinos, pues operaba así: primero, había reclusión celular diurna y nocturna con régimen de trabajo severo y escasa alimentación. Luego había una reclusión celular nocturna y en comunidad de trabajo diurno, bajo la regla del silencio. Se daban vales o marcas, la cuarta clase requería de 720 vales para pasar a la tercera clase, para pasar de la tercera a la segunda 2920 vales, y una igual cantidad para pasar de la segunda a la primera clase, pero solo podían obtener ocho vales por día. Luego había un período o libertad intermedia⁴⁷. Recibían remuneración por el trabajo, pero pasaban la noche en las cárceles. Por último se les daba la libertad anticipada al cumplimiento de la totalidad de la pena. Se imponían restricciones como presentarse al penal cada cierto tiempo, no portar armas, no ingerir bebidas alcohólicas, etc.

2.1.4.3.3 VALENCIA O MONTESINOS

Se le denominó como Sistema de la Libertad Intermedia y consistía en la descomposición de la duración de las condenas de privación de libertad en tres etapas, Su nombre es en razón que se le atribuye su estructura al Coronel Manuel Montesinos y Molina. Tenía las siguientes etapas: primero, había un período de los hierros⁴⁸;

⁴⁷ *En esta etapa los reclusos podían elegir el trabajo que más les parecía de acuerdo a su vocación o aptitud, pudiendo salir de la cárcel para realizar trabajos fuera de ella y visitar familiares.*

⁴⁸ *En esta etapa todos los reos condenados llevaban cadenas y grilletes en los pies, con el objeto de dificultarles su movilidad y estuvieran consientes de su calidad de reclusos.*

posteriormente existía un periodo de trabajo⁴⁹, luego había un período de la libertad intermedia⁵⁰.

2.1.4.3.4 REFORMATARIO

Fundado por Zebulon R. Brockway, en 1976, en Elmira, New York.

CARACTERISTICAS: Existe una sentencia indeterminada; aislamiento nocturno; las actividades eran comunes diurnas; albergaba jóvenes menores de treinta años y mayores de dieciséis; solo habían delincuentes primarios.

VENTAJAS: Había una separación jóvenes de adultos; realizaban un conjunto de actividades intelectuales, físicas o profesionales; se clasificaban a los jóvenes según su conducta.

DESVENTAJAS: La disciplina era militarizada; existía una insuficiencia de personal y dudosa preparación del mismo; tenía las características arquitectónicas de máxima seguridad del mismo.⁵¹

2.1.4.3.5 BORSTAL

Su iniciador fue Evelyn Ruggles Brise, 1901. Comprendía a los menores reincidentes de uno u otro sexo entre los 16 y 21 años de edad, que se dividía en cuatro grados: ordinario, intermedio, probatorio y especial.

2.1.4.4 REGIMENES PROGRESIVOS MODERNOS

Se elimina el aislamiento celular y la regla del absoluto silencio, que provocó traumatismos psíquicos. A la vez se elimina la rigidez de los regímenes, pues dependiendo de su adaptación social es que el interno va a ingresar a cualquier etapa.

⁴⁹ *En esta fase pasaban los reclusos que tenían buena conducta en el período anterior y le quitaban las cadenas, dándoles trabajo remunerado y se les permitía que transitaran libremente dentro de ciertas secciones del Penal.*

⁵⁰ *En ella pasaban a este período los que respetaban estrictamente los reglamentos disciplinarios, en el permitían que salieran del penal para trabajar en ciudades y visitar a sus familiares, estando obligados a regresar de noche, y el recluso que se fugaba volvía a la primera etapa.*

⁵¹ *Ibíd. Pág. 86.-*

Las condenas y penas de la libertad se acortan, se introducen la clasificación, la educación y el trabajo, olvidada la labor forzada e inútil, de manera avanzada en las prisiones, se habla de tratamiento penitenciario; la doctrina de la Nueva Defensa Social, que introdujo la idea de la individualización resocializadora del penado. Cuatro son las direcciones que propone como lo es la reforma del ordenamiento jurídico, la reforma penitenciaria, unificación de las penas y medidas de seguridad, adopción de medidas alternativas a la prisión y división del proceso en dos fases; y se erigen junto a los nuevos y modernos establecimientos carcelarios, de observación o de terapéutica social.

2.1.4.4.1 REGIMEN ALL`PERTO

Significa al aire libre, y rompe con el esquema de prisión cerrada y su fundamento es el trabajo agrícola y obras de servicio público. Puede ser autónomo, aunque no es aplicable a todos los individuos. Los regímenes All Aperto, consistían en trabajos para que los sentenciados salieran al aire libre. La primer legislación que creó esta clase de instituciones fue el Código Penal Italiano de 1898. Luego el “Séptimo Congreso Penitenciario Internacional” reunido en Budapest, 1905, aprobó recomendar el régimen All Aperto los sentenciados de uno a diez años de prisión. Decisiones similares se adoptaron en el Primer Congreso Internacional de Derecho Penal (Bruselas 1926) y en VII Congreso Penal y Penitenciario Internacional del Haya, 1950.

El trabajo al aire libre permitió la ejecución de labores agrícolas, lo cual dió lugar a una individualización del tratamiento, una mayor disciplina y un control de la conducta de los internos.

2.1.4.4.2 PRISION ABIERTA.

La prisión abierta según la mayoría de los autores, es la última creación en materia de penas contra la libertad individual, ya que es un establecimiento de

precauciones materiales y físicas contra la evasión, y se caracteriza por la ausencia absoluta de obstáculos naturales contra la evasión, y régimen disciplinario aceptado por los reclusos. Previo a una rigurosa selección de estos últimos para merecer dicho tipo de prisión a través de estudios de carácter biológico psíquico y social.

La prisión abierta presenta dos modalidades: como institución autónoma y como última fase de un régimen progresivo. El escaso funcionamiento de instituciones abiertas limita un estudio real y no simplemente técnico de los efectos de dichas prisiones. Sin embargo ya existen críticas a dicha prisión ya que sólo es aplicable a una minoría de internos y si ésta minoría ya puede dejarse en libertad, persiste la idea de que no es muy lógico aún recluir y coartar dicha libertad. Aunque por otra parte se considera que éste tipo de prisión atenta contra la seguridad de la sociedad. Pese a ello ésta ha sido acogida en los países europeos como los nórdicos, y en ciertos estados norteamericanos, luego fue adoptada en Brasil y Argentina; pero posteriormente dejó de aplicarse.

Existen perspectivas diferentes en cuanto a la finalidad de reinserción social del delincuente, algunas de ellas suponen el mantenimiento de la resocialización como finalidad de la prisión de libertad en cuanto a sanción penal, que a la vez aplican a la conservación de la sanción como principal forma de reacción institucional ante el delito; además están las perspectivas o argumentos liberales como los de López Rey y los radicales como Basaglia, quienes expresaron que las penas privativas de libertad con carácter progresivo son un mecanismo de mimetización de la violencia ejercida por las instituciones oficiales.

2.1.4.4.3 INDIVIDUALIZACION CIENTIFICA

Se trata de un Sistema que se implementó tras la entrada de la Ley Orgánica General Penitenciaria en el año de 1979 en España, que se inspira en el tratamiento penitenciario con base metodología científica. Es heredero de los denominados Sistemas Progresivos, con los que guarda la semejanza de estar como aquellos,

estructurado en fases o grados, pero de los que se diferencia fundamentalmente en que el Sistema de Individualización es un sistema flexible que permite la libertad de elección de fase o grado en el momento clasificatorio inicial, sin que se exijan tiempos mínimos ni máximos de estancia o correlación de uno a otro. Se fundamenta en dos elementos básicos, el tratamiento penitenciario y la clasificación en grados.

El tratamiento penitenciario se trata de un método de actuación sobre el reo basado en la aplicación de un tratamiento penitenciario individualizado y dinámico, que se inspira en técnicas de observación, análisis e intervención propias de las ciencias de conducta. Así la pena privativa de libertad es concebida como tratamiento, es decir como actividad directamente encaminada a la reeducación y reinserción social mediante la utilización de métodos científicos adecuados. Se brinda atención más al componente resocializador que el clínico, pues no solo incluye las actividades terapéuticas asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas, deportivas, etc., concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad y dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación.

La clasificación penitenciaria se trata de la resolución administrativa que determina la base del sistema, pues es presupuesto necesario para lograr, una vez exista sentencia condenatoria, la individualización de la pena con la finalidad de intentar la reinserción social de los reclusos. Se lleva a cabo tomando en cuenta variables como: personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio al que probablemente retornara y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. De estas variables la que se relaciona con la personalidad es la que tiene mayor relevancia para la ejecución de la condena.

2.1.5 EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA EN EL SALVADOR

En el país no existen fechas exactas, ni precisas en cuanto al cambio de pensamiento sobre la concepción de la pena. Sin embargo se trata de plantear la evolución sobre los fines de la misma partiendo de la información disponible y algunas referencias legales que permitan forjar una idea del pensamiento que predominó en los diferentes períodos.

Según el libro titulado Historia de El Salvador, nuestra historia comprende inicialmente el período pre-clásico correspondiente a los años de 1200 al 250 A. de C. caracterizado por el asentamiento de los primeros pobladores, luego en el periodo post-clásico que se ubica del año 900 al 1200 D. de C. En donde se destacan un gran número de rasgos náhuat cuyo origen se debe a la migración de Pipiles procedentes del centro y sur de México. Dichos períodos fueron de gran influencia para la cultura de los habitantes de aquella época y la concepción sobre la pena que existía en otros territorios fue adoptada en el nuestro, con las características propias del territorio. De acuerdo con lo anterior y según señala Sandoval Huertas en Latinoamérica la pena se concibe inicialmente como venganza privada.

En 1492 al pretender los Europeos una ruta hacia el oriente descubrieron América, es así que en el siglo XVI la fundación de pueblos de españoles formaba parte de la política de colonización y El Salvador no quedó afuera de dicha ideología y de manera violenta fue introducido a un sistema económico y político poderoso, para ser convertido posteriormente en una colonia, un claro ejemplo a través del cual se puede determinar la concepción de la pena en ésta época era el castigo impuesto por el Rey de España a los indios vencidos que no pagaban las cargas fiscales; dicho castigo se resumía en azotes para éstos. Otro ejemplo de la forma de imposición de las penas en nuestro país lo encontramos años después cuando los militares encarcelaban a sus enemigos políticos. De manera que la pena en dicha época tenía por único objeto imponer castigos y estos habitualmente se aplicaban en forma arbitraria.

El 15 de Septiembre de 1821 se da la independencia de El Salvador, así que de 1840 a 1871 se fueron consolidando instituciones y aún el sistema político mismo que había de predominar en el país, razón por la cual fue necesario elaborar leyes y mecanismos a través de los cuales se les diera cumplimiento, situación que generó un cambio en el pensamiento existente en aquella época, dándose penas como la de obras públicas y reclusión en un casa de trabajo.

En cuanto a las leyes y mecanismos de cumplimiento de una manera peculiar puede citarse el caso de las cárceles en Chalchuapa, ya que en 1858 éstas se financiaban con fondos de la comunidad y las leyes secundarias que regulaban dichas situaciones no poseían un carácter permanente y respondían más a situaciones inmediatas que a una doctrina concreta.⁵²

Fue hasta 1879 que se estableció que en cada población de la República debía poseer cárceles separadas para hombres y mujeres, además cada cabecera de distrito debía de contar con instalaciones individuales para procesados, rematados y deudores. El personal que debía nombrarse para el control de dichas instalaciones correspondía al respectivo municipio y era el inspector el responsable de la buena marcha de la institución y los captores nombrados por el alcalde municipal tenían por función la vigilancia del lugar y tenían la facultad de castigar a los reos (de forma moderada) cuando estos últimos cometían una falta. Posteriormente la custodia de los presidios de las cabeceras departamentales era obligación de los guardias militares.⁵³

El problema de los castigos corporales llegó a ser primordial en los debates políticos del siglo XIX, al discutir la concepción de la pena en ese entonces, porque los jueces al decretar la pena imponían castigos corporales, un caso típico que registra nuestra historia es el de un sujeto de nombre Guillermo Zavaleta⁵⁴ quien había sido apresado y enjuiciado por el robo de café y de un caballo, razón por la cual se le

⁵² Ministerio de Educación. (1994), "Historia de El Salvador", Tomo I y II, Pág. 23.-

⁵³ Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, (1950), "Estudio Diagnostico del Sistema Penitenciario de El Salvador", Pág. 92.-

⁵⁴ Archivo General de la Nación, (1882), "Criminales de Santa Ana, Sección Jurídica" D-2 ·12-1 No. 32, Folio 72-73 Vto.

condenó a cuatro años de presidio, inhabilitación absoluta para ejercer cargos o derechos políticos, sujeción y vigilancia de la autoridad durante el tiempo que durara la condena y otro tanto más que se contaría desde el cumplimiento de ésta, además se le condenó a restituir el café que había robado y a doscientos palos (*azotes*).

Desde la época de la independencia nuestras constituciones prohibían de forma expresa los castigos corporales, cuando estaba en el poder el presidente Rafael Zaldívar. La Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, estudió e hizo un diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, achacó el irrespeto a los derechos plasmados en la carta magna ya que aunque se prohibían las penas infamantes (*la tortura*), los reos eran constantemente sometidos a atropellos de ésta naturaleza, además la normativa secundaria permitía la utilización de dichos castigos, los mismos jueces al condenar no solo establecían la privación de libertad como pena sino que juntamente señalaban el número de azotes que debían imponerse en atención al delito cometido.

Años más tarde el mismo presidente Zaldívar en 1881 a través de un decreto prohibió los castigos corporales, sin embargo estos seguían formando parte de los castigos judiciales; un claro ejemplo de dicha situación fueron los castigos corporales a los que se sometió a los miembros de la organización destinada a derrocar a Zaldívar, estos en su rebelión planteaban como problema fundamental el irrespeto a los derechos de los ciudadanos por parte de dicho presidente y en 1895 se decretó el establecimiento de tres casas correccionales.

Fue hasta 1986 que se dispuso de la penitenciaría del Cantón Mariona, de Ayutuxtepeque, lugar a donde se enviaron a los internos de la penitenciaría central que como ya citamos líneas anteriores, habían estado en Ahuachapán, pero debido a la crisis política existente en el país, los problemas han continuado, y por ello actualmente no es posible darle cumplimiento a la finalidad que la Ley Penitenciaria señala en cuanto a la pena.

2.1.6 SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

En el Salvador el Sistema Penitenciario tuvo su origen en 1879 en Santa Ana y San Vicente. La función administrativa de estos reclusorios estaba a cargo de la municipalidad. Las cárceles eran vigiladas por soldados y el personal que nombraba dicha municipalidad.

El 23 de marzo de 1898, se decretó que los reclusos en categoría de condenados serían remitidos por los Jueces de Primera Instancia a la Penitenciaría de San Salvador, prohibiendo en todo momento el maltrato físico a los reos, así como anular su encadenamiento a la celda respectiva de cada uno de ellos.

En 1945, se define que las Instituciones Carcelarias tienen como objetivo que el reo condenado cumpla su pena privativa de libertad, procurando en ellos moralizar, transmitir buenas costumbres, combatir el analfabetismo y enseñar alguna actividad constructiva al recluso.

En 1950, se determina el reglamento de las cárceles públicas en El Salvador, definiendo el régimen disciplinario aplicado al recluso.

En 1974, se decretó por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, conforme al Art. 27 de la Constitución manifiesta que: “el deber del Estado es organizar los Centros Penales con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delincuentes”.

En 1976, se comienza a desarrollar los objetivos y programas planteados en la Ley del Régimen por los profesionales y encargados de llevar a cabo sus funciones.

2.1.7 EVOLUCION HISTORICA DE LA READAPTACION Y REINSERCIÓN.

El desarrollo en el marco penal de la finalidad reformadora como meta de la sanción es un fenómeno moderno, recientemente, que tiene lugar durante los últimos siglos.

En la Edad Moderna comienza a constatarse una fuerte conexión entre privación de libertad y reforma, en el marco de las llamadas Casas de Corrección⁵⁵ mencionadas anteriormente. Pero fue a partir del Siglo XIX, tras la estabilización del orden social surgido de la industrialización y con el apogeo de las doctrinas defensoras de la prevención especial de contenido positivo⁵⁶ que se comenzó a producir el verdadero desarrollo de la finalidad resocializadora en el marco de la justicia penal laica, un proceso que se ve ciertamente empujado por la generalización de la pena privativa de libertad, los progresos en el campo de las ciencias de la conducta y el advenimiento, bien entrado el siglo XX, de los Estados de bienestar.⁵⁷

La orientación reformadora o correctora alcanza una gran importancia a la hora del nacimiento de la nueva pena, de aquí que con su generalización, producida en el siglo XIX, se asista en cierto modo a un fenómeno de legitimación de aquella meta, hasta entonces sólo aplicada a las instituciones marginales al sistema penal. Progresivamente fue encargándose de los elementos fuertemente represivos que inicialmente le acompañaban y acaba convirtiéndose en uno de los núcleos teóricos, admitido por todos, de la fase ejecutiva de la nueva sanción; en particular, a partir de la Declaración de Principio de la Asociación Americana de Prisiones, de 1870, que

⁵⁵ Surgidas en gran parte como resultado de los problemas suscitados por el desplazamiento demográfico a las ciudades de masas de campesinos y con el objetivo de reformar o corregir a los mendigos y vagabundos que se resistían a integrarse en la manufactura naciente, no tuvieron, un carácter propiamente penal.

⁵⁶ *El correccionalismo en España, la Escuela Positiva en Italia y la Dirección Moderna de Von Liszt en Alemania.*

⁵⁷ José Luís de la Cuesta Arzamendi (1993) “La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria” Pág.9

fue la primera manifestación oficial y explícita a decir de Cloward, de la nueva filosofía penológica.

La generalización de la pena privativa de libertad la acompaña el progreso intervenido en las ciencias de la conducta, que también alcanza una gran influencia en la consolidación del ideal reformador en el marco penitenciario. Inspirados por la preocupación racionalista del Siglo XVIII y convenidos de los comportamientos individuales y sociales son susceptibles de entendimiento científico en cuanto a sus causas y elementos determinantes, surgen en el siglo XIX nuevos delitos acerca de las causas individuales y sociales de la delincuencia. Estos, que contaban ya con importantes antecedentes en la Fisonomía de Lavater o la Frenología de Gall, encuentran un apoyo fundamental en la difusión de la obra de Lombroso y en general, de la Escuela Positiva, que coloca en el vértice de su programa la necesidad de una ejecución penal rehabilitadora orientada hacia el tratamiento científico individualizado y resocializador del delincuente.

Aun más, a fines del siglo XIX es la orientación criminológica la que consigue rehabilitar a la ejecución penitenciaria, en un momento de crisis profunda y carencia de alternativas válidas. En este sentido Scull recuerda que desde un principio, el interés de los profesionales de los nuevos campos científicos por la institución penitenciaria fue grande, proponiendo su conversión en un establecimiento terapéutico, basado en la clasificación de los internos y su rehabilitación mediante la terapia educacional, basada en el orden, la racionalidad y el autocontrol.⁵⁸

Es probable que es el advenimiento de los Estados de bienestar, tras la segunda guerra mundial lo que determina de manera fundamental que la finalidad resocializadora haya podido vivir hasta dos decenios de gloria, ampliamente admitida por la doctrina⁵⁹ y hasta expresamente reconocida por la mayor parte de las legislaciones penitenciarias modernas como una modalidad preventivo especial de

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 9.

⁵⁹ Se debe al empuje de la Nueva Defensa social de Marc Ancel.

carácter positivo, no limitada a la intimidación individual sino dedicada a proporcionar al condenado medios que le capaciten para una futura vida en libertad sin delitos. En la lógica de los Estados de bienestar, preocupados en su discurso por asegurar el bienestar material de los individuos, por ayudarlos física, económica y socialmente, es claro el interés social en desentrañar las causas del delito, presupuesto para su estudio por asegurar el bienestar material de los individuos, por ayudarlos física, económica y socialmente, es claro el interés social en desentrañar las causas del delito, presupuesto para su estudio, análisis y superación a través del tratamiento científico médico y social más adecuado que para las direcciones más extremas, podrá llegar a imponerles hasta coactivamente a los desviados por razones de interés público y por necesidades de defensa social.

En cuanto a la readaptación fue después de la misma segunda guerra mundial, que empezó la concientización acerca de los derechos humanos y el replanteo de la concepción de la readaptación social del delincuente cobraron nuevos ímpetus y la discusión giró en torno a optimizar el sistema, no ya a través de la reforma por la expiación sino por medio del tratamiento penitenciario y postpenitenciario, para lograr la reinserción del delincuente en el tejido social.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, incorporada a nuestra Constitución; Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social; El Pacto de San José de Costa Rica, en 1966; y los Congresos Internacionales que las Naciones Unidas convocan cada cinco años para la prevención del delito son algunos intentos serios por reconsiderar la cuestión. Los anteriores se tratarán más detenidamente en el Marco Legal.

Por otra parte, el sistema penitenciario de El Salvador ha experimentado, a lo largo del tiempo, una serie de situaciones que han impedido el desarrollo de acciones encaminadas a lograr una readaptación sostenible. Por el contrario, ha sufrido un estancamiento, situación que se justificó por el cambio de prioridades dentro de los

planes gubernamentales, los cuales se orientaban en mayor proporción a la seguridad nacional, producto del nivel de intensidad que adquirió el conflicto armado en el país y del terremoto ocurrido en 1986, por lo que se adoptaron medidas que afectaron a todos los sectores económicos y sociales del país.

En lo que respecta al sistema penitenciario, este se vió afectado, en primer lugar, por una asignación presupuestaria que en su mayor parte estaba dedicada a cubrir las necesidades administrativas (personal), servicios básicos, arrendamientos de edificios (situación generada a raíz del terremoto de 1986) y de sostenimiento (alimentación) de la población reclusa, por lo cual la readaptación quedaba relegada a un segundo plano. En segundo lugar, el sistema penitenciario se vio afectado por la disminución de alguna infraestructura penitenciaria, cedida a la Fuerza Armada para que la utilizara con fines militares; otra infraestructura fue cerrada porque no brindaba garantías de seguridad, por lo que de 30 centros penitenciarios y tres pabellones hospitalarios, quedaron solamente 15 (incluyendo pabellones). En tercer lugar y por razones presupuestarias, no se logró desarrollar un programa de capacitación del personal, a través del cual se contara con el personal administrativo, técnico y penitenciario especializado para responder con eficiencia a las limitaciones existentes.

El resultado de esta coyuntura fue una sobrepoblación carcelaria y, por ende, hacinamiento, ocio carcelario, inadecuados programas de clasificación, inexistencia de programas laborales, entre otros, que generaron violencia carcelaria en muchos de los casos con resultados lamentables. Tales hechos requirieron la adopción de medidas alternativas, que lejos de llegar a constituirse en soluciones sostenibles, simplemente se convirtieron en "parches", que no han propiciado una organización centrada en la readaptación, sino, por el contrario, un trabajo orientado básicamente a la reclusión.

Dicha situación puede visualizarse analizando la estructura actual de los centros penitenciarios, en los cuales prevalece una de tipo militar, con un comandante

de centro como autoridad máxima; primero, segundo y tercer jefe, que sustituyen por sucesión el puesto del comandante en ausencia de este; inspector, cabo y cuerpo de vigilantes.

En la actualidad nos regimos con la nueva normativa penal y penitenciaria aprobada entre el 1998 y 2000, en donde se hace especial atención a la readaptación y reinserción estableciendo perfiles especiales para los empleados penitenciarios y la obligación de aprobar evaluaciones y capacitaciones por parte de la Escuela Penitenciaria.

Establece un régimen progresivo de fases mediante el interno gradualmente va accediendo a nuevas responsabilidades y mayor apertura en cuanto a salidas fuera del centro, trabajo entre otros.

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

2.2.1 LA PENA

2.2.1.1 DEFINICIÓN

La pena se define como la sanción que el ordenamiento jurídico establece como reacción frente a quien lesiona o pone en peligro, culpablemente, un bien jurídico que la colectividad considera básico para su convivencia.⁶⁰

De esta forma la pena privativa de libertad es definida como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar.⁶¹

⁶⁰ Ignacio Ellacuría “Enciclopedia Jurídica Básica” Volumen IV”. Pág. 5023

⁶¹ Cuello, Calón. (1958) “La Moderna Penología” Pág. 258

2.2.1.2 CARACTERISTICAS

El Código Penal desarrolla la pena como una privación o restricción de derechos, de bienes jurídicos, previstos para la aplicación al responsable de un hecho delictivo. La pena así descrita tiene cuatro características⁶² las cuales son:

1. Priva o restringe derechos y bienes jurídicos, pues supone que se coarten de manera legítima derechos personales, como la libertad en el caso de la pena de prisión; el patrimonio en el caso de la pena de multa; los derechos del ciudadano en el caso de la pena accesoria de inhabilitación absoluta; la suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad estén o no reglamentadas, con la pena accesoria de inhabilitación especial.

2. La pena supone la realización de un hecho punible, por lo que se debe imponer a causa de una infracción de una ley penal: previsión legal de la conducta punible, que puede consistir en un delito o falta.

3. La pena es producto del ejercicio del Derecho Penal y de la autoridad jurisdiccional; así debe ser impuesta por autoridades legalmente constituidas, Jueces de Sentencia y controlada por Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

4. Se debe imponer a la persona que sea responsable penalmente por un hecho punible, ya sea a título de autor o partícipe.

2.2.1.3 JUSTIFICACION

La pena se justifica de tres formas las cuales son:

a) *Justificación jurídico-política*, la cual reside en su necesidad de mantener el orden jurídico para permitir de esta manera la convivencia humana en comunidad.

⁶² Miguel Alberto Trejo Escobar (2007) Revista “Quehacer Judicial”. Artículo “ La Función Punitiva del Derecho Penal” Pág. 3

b) *Justificación psico-sociológica*, mediante la cual es necesaria para satisfacer la sed de justicia de la comunidad.

c) *Justificación ético-individual*, se asienta en que la pena es necesaria en consideración al delincuente mismo, esto para posibilitar la expiación como actividad moral autónoma.

La pena se justifica en aquellos eventos en los cuales el comportamiento prohibido perjudica de manera insoportable la coexistencia libre y pacífica de los ciudadanos y no resultan adecuadas para impedirlo otras medidas menos radicales.⁶³

2.2.1.4 NATURALEZA

Por otra parte, la naturaleza de la pena es la de ser un juicio de desvalor ético-social de carácter público que recae sobre el delincuente por haber cometido un hecho punible.⁶⁴

2.2.1.5 SENTIDO

El sentido de la pena tiene tres ideas básicas las cuales son: *la retribución*, cuyo punto de referencia es la culpabilidad, en él se mira al pasado y se procura conseguir con la imposición de la pena una reparación de la infracción realizada, radica en la imposición de un mal por el mal cometido; *la prevención*, cuya base es la peligrosidad, y la posición *mixta*, la cual es la unión de ambas ideas.

En la actualidad retribución connota que sea proporcional al delito ⁶⁵(Art. 5 C. P.). Así, el delito cometido es causa y medida de la pena (Art.63 C. P.). Tres son los presupuestos de la retribución:

⁶³ Miguel Alberto Trejo Escobar, *Ibíd.* Pág. 4

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 5

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 5

a) La facultad del Estado de dar al culpable con la pena aquello que se merece, de ahí, la necesidad social de la pena Art. 246 inc. 2 y 14 Cn.

b) Debe existir culpabilidad y esta debe ser graduada de acuerdo a la gravedad Art. 12 inc. 1 Cn. , 4 y 5 C. P.

c) Debe controlar la gravedad de la culpabilidad y la magnitud de la pena de tal forma que la condena se sienta como merecida tanto por el autor como por la comunidad Art. 63 C. P.

La idea de prevención en el sentido tradicional pone interés en la peligrosidad del autor y la disposición criminal latente en la comunidad.

En la prevención moderna, el delincuente no recibe lo que merece por su culpabilidad, sino lo que necesita para su resocialización. La prevención es un medio para prevenir futuros delitos y se pretende intervenir sobre el delincuente de manera especial y general.

Desde el punto de vista de la prevención, la eficacia de la pena debe ser doble: primero cuando el resultado de la prevención incide en la totalidad de los ciudadanos, se aplica la prevención general. Y segundo, cuando la prevención se dirige al condenado mismo, que a través de la lección que recibe con la pena, debe ser apartado de futuros errores, y educarlo para que se adapte a la comunidad. Si la pena privativa de libertad llega a ejecutarse, su cumplimiento debe estar inspirado por la imagen rectora de la resocialización. La Teoría Mixta o de la Unión de la Pena sirve para evitar acciones punibles en el futuro a través de la justa retribución de la infracción cometida en el pasado. Es imposible una unificación de manera que la pena no se agote en sí misma, sino que conmine y aplique con el fin de proteger a la sociedad de futuros delitos.

2.2.1.6 FINES

La pena tiene diferentes fines. Así cuando hay una amenaza penal de parte del legislador prohibiendo una conducta predomina *la prevención general*; cuando se

aplica la pena al cometer un hecho delictivo predomina el fin *retributivo*; cuando se ejecuta la pena, prevalece el fin de *prevención especial*, persiguiendo en esta fase la readaptación del delincuente.

En la Constitución, el Código Penal y la Ley Penitenciaria no se mencionan los fines de la pena de manera expresa, pero se colige que es la *teoría mixta* la concordante con el concepto de pena acogido por el Derecho Penal Salvadoreño vigente, pues, el Art. 27 inc. 3º Cn., menciona que “El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Por su parte la Ley Penitenciaria hace referencia en el Art. 2 a la finalidad de la ejecución que: “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”, a su vez el Art. 3 inc. 12, en donde se encuentra la función de las instituciones penitenciarias, estableciendo como misión fundamental “procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de delitos...”

Las razones que llevan a la afirmación anterior es porque el Código Penal por ser el catálogo del aspecto preventivo general, establece mínimo y máximo de los tipos penales indicado en cada tipo penal de la parte especial. Esto es deducible del ordenamiento jurídico punitivo, pues establece el efecto intimidatorio de la pena es un fin evidente de prevención general. El principio de necesidad y culpabilidad estatuido en el Art. 5 inc. 1 y 63 inc. 1 C. P. mantiene evidente tal afirmación.

2.2.1.7 PRINCIPIOS DE LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS PENAS.

2.2.1.7.1 PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS

Tiene como fundamento el respeto por la dignidad del hombre como fin del Estado. Proscribe la pena como sometimiento de la persona a los fines absolutos de la

autoridad estatal, la pena jamás debe afectar a la persona del justiciable, en su dignidad, debe respetar su autonomía y su calidad de ser social, en razón de ello están proscritas del derecho penas perpetuas, infamantes, crueles, inhumanas, tormentosas y tratos que inflijan mediante las formas de ejecución.⁶⁶

2.2.1.7.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS PENAS

La ejecución de la pena, es donde suceden mayores afrontaciones al principio de legalidad, de ahí que la primera conexión de la pena con dicho principio es en el *Nulla poena sine lege*, por el cual no puede haber pena sin ley escrita, previa, precisa y estricta, lo cual significa que la pena tanto en su imposición- aspecto cuantitativo- como en su ejecución- aspecto cualitativo- deben estar determinada por el legislador mediante ley, dicha ley en su imposición y ejecución es irretroactiva, salvo favorabilidad, las penas tienen que determinarse de manera precisa y la interpretación del aspecto punitivo, no puede hacerse de manera analógica desfavorable, estando prohibida la interpretación extensiva y habilitada únicamente la interpretación restrictiva y la favorable al justiciable; *Nulla poena sine processu e sine iudicio*, por lo cual las penas sólo pueden imponerse, habiéndose respetado la garantía del proceso y del juicio, es decir la garantía de un procedimiento constitucionalmente configurado; *Nulla Poena sine humanitas*, lo cual impone una pena con un tratamiento penitenciario humanista, que respete la autonomía ética de la persona, centro del principio de dignidad, con fines de asistencia y tutela de derecho en cuanto a la oferta de resocialización, es por ello que a esta visión de la pena con fines resocializadores actualmente se le invoca como pena con fines de personalización.⁶⁷

⁶⁶ Consejo Nacional de la Judicatura, "Código Penal de El Salvador Comentado" Pág. 273

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 273

2.2.1.7.3 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

Las penas deben ser proporcionales en su merecimiento abstracto como en su merecimiento concreto, tanto las que predetermina el legislador, como las que aplica el juez; dicha proporcionalidad en abstracto obedece a una tutela de los bienes jurídicos, de ahí que bienes jurídicos personales o vinculados de manera más estrecha a la tutela de los mismos deben ser protegidos mediante penas de mayor intensidad de acuerdo a la jerarquía de dichos intereses vitales; mientras que bienes jurídicos no personales o más alejados de la dimensión de protección deben tener penas de menor intensidad. En la imposición de la pena la determinación corresponde a la gravedad del injusto y de la culpabilidad del autor respecto del injusto cometido.⁶⁸

Es importante recordar lo anterior, porque la pena al igual que el derecho penal debe ser utilizado como un instrumento de última intervención, es decir atendiendo al mínimo de afectación razonable; lo anterior es más urgente cuando se trata de la pena de prisión, por cuanto todos los efectos negativos de la pena se agudizan y extienden mediante la pena de prisión, y es que debe reconocerse que la prisión ha recibido críticas -todas aquellas empíricamente demostradas- en el sentido de causar un proceso de daño que es irreversible; que es una institución total; que es una institución negadora de los principios fundamentales del Derecho Penal; que es una institución reproductora de la criminalidad; que constituye una máquina deteriorante del ser humano. De ahí que la pena de prisión debe constituir una verdadera excepción y la aplicación de penas alternativas o de subrogados penales deben tener una mayor efectividad.⁶⁹

2.2.1.7.5 PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION.

La Constitución establece la igualdad y no discriminación que plasma en la Ley Penitenciaria y demanda que no puede haber un trato desigual y discriminatorio de

⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 273

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 274

los internos en razones de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia. Este principio se entiende en una doble dimensión, primero todos los internos tienen derecho a un trato igualitario, sin privilegios especiales o discriminaciones injustificadas, así tienen oportunidad de superación personal, y pueden ayudar a sus familiares mediante la realización de un oficio o un trabajo, segundo, todos los internos deben ser respetados no importando su condición, origen o forma de pensamiento, de esta forma no puede ser excluido por su forma de pensar u opinar.

2.2.1.7.5 PRINCIPIO DE JUDICIALIZACIÓN

Con este principio se incluye la asistencia jurídica universal, así tiene el interno el derecho a la defensa letrada, de su elección o proporcionada por el Estado si no tiene medios para sufragarlos. A la vez la pena es ejecutada bajo el estricto control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la Cámara respectiva, en su caso, son quienes hacen efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también controlará el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

2.2.1.7.6 PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Con este principio se busca hacer sentir a los internos que pueden incorporarse a la sociedad a una vida útil y productiva cuando se encuentren en libertad. Esta participación comunitaria incluye la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación a través de patronatos y asociaciones civiles de asistencia.

2.2.1.7.6 PRINCIPIO DE AFECTACION MINIMA

Con este principio se persigue evitar que las personas que se encuentran en centro penitenciario, se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones que adopta la administración penitenciaria; se trata de garantizar el régimen disciplinario y tiene como objetivo conservar en armonía, la seguridad y la vida interna del centro. Este principio se relaciona con el régimen disciplinario, el cual tiene como una finalidad preservar y asegurar la base, incluso que no se aplicará otra sanción si la de amonestación privada fuere suficiente para restablecer el orden.

2.2.2 LA RESOCIALIZACION.

La aceptación doctrinal de la finalidad resocializadora y que legislativamente se fue multiplicando durante la década de los 70 la referencia a la misma, en ningún caso determina la existencia de un asentimiento general acerca de la misma. Por el contrario, la misma variedad de formulaciones (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, readaptación social) es ya síntoma de la diversidad de entendimientos y acepciones que suscita, hasta el punto de que, si prescindimos de formulaciones tan generales como el que con la resocialización se trata de expresar que los condenados se conduzcan en libertad de un modo similar a los demás, hay casi un acuerdo en torno a este concepto, el cual está caracterizado en último término, como indica García-Pablos, por su ambigüedad llega a ser igualmente defendido desde posiciones doctrinales divergentes y hasta antiéticas.⁷⁰

Para centrar la investigación en lo relativo al contenido del concepto, es necesario establecer la naturaleza del proceso resocializador y su grado intensidad.

2.2.2.1 NATURALEZA

Los modelos principales en cuanto a naturaleza del proceso resocializador son:

⁷⁰ José Luís de la Cuesta Arzamendi, Op. Cit. Pág. 9-21.

1. El modelo funcionalista de socialización.

Para los defensores de la teoría de la socialización, la actuación delictiva encuentra gran parte de su aplicación en la deficiente o nula socialización del individuo. La ejecución de la pena debe, por ello, aprovecharse para lograr una especie de “socialización de reemplazo”, dirigida a corregir y rellenar esa carencia o defectos de socialización.

Dificultades del modelo:

- Con independencia de que una socialización totalmente conseguida parece “antropológicamente imposible”, la práctica demuestra que no son pocos los delincuentes “normales”, sin importantes defectos de socialización. Por lo que respecta a los delincuentes que si presentan problemas de socialización, y con independencia de que resulta dudoso que la institución penitenciaria sea ocasión adecuada para la subsanación de aquel déficit, es preciso distinguir entre las carencias o defectos de socialización primaria y secundaria. Y en este punto las teorías de socialización se enfrentan a fuertes dificultades, pues no siendo posible la socialización secundaria sin una previa socialización primaria, esta resulta difícilmente alcanzable superada la etapa infantil del desarrollo de la persona.
- La adaptación negativa, en el marco penitenciario pueda conllevar un cierto proceso de socialización negativa, derivado de la interiorización por los sujetos de valores socialmente reprobados pero presentes en la institución penitenciaria.

2. El modelo de corrección.

Los correccionalistas consideran que, siendo la conducta delictiva manifestación de la incapacidad del delincuente de autodeterminarse y controlar su comportamiento, la intervención penitenciaria debe orientarse hacia su mejora,

enmienda o corrección, única vía posible, en palabras de DORADO MONTERO, para “tornarlos de malos en buenos, o dígame de peligrosos en no peligrosos”

Objeciones al modelo:

- Dejando a un lado los delincuentes incorregibles, tampoco no son pocas las personas “normales” que llegan a cometer delitos.
- Las doctrinas valorativas suelen frecuentemente considerarse utópicas e irrealizables y operan muchas veces cierta confusión entre las funciones del derecho y las de la moral, planteando importantes dificultades desde la perspectiva de los Estados de Derecho su pretensión “correctora”, susceptible de entrar en fuerte conflicto con la dignidad de la persona y el respeto de sus derechos fundamentales.

1. El modelo mixto.

Las posturas mayoritarias mantenidas en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador no corresponden con estas posiciones extremas, sino que, como teorías mixtas, operan normalmente una integración, mayor o menor, de elementos procedentes de ambas. Esto hace especialmente importante el estudio de la intensidad de la resocialización, esto es, del grado de acercamiento y asunción del modelo social postulados por la intervención resocializadora.

Opciones principales:

a. Resocialización para la “moralidad” o programa resocializador “máximo”

Defiende que la intervención resocializadora ha de tender a lograr que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad en que ha de integrarse, única vía esta se dice, la regeneración moral, de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos.

Críticas:

- Los programas resocializadores máximos aparecen fuertemente influidos por posturas conservadoras y antiliberales, y presentan importantes problemas de manipulación individual, orientada a la imposición de creencias y convicciones y dirigida a la aceptación crítica del sistema vigente (nada ajeno al fenómeno criminal), algo que resulta muy poco aceptable en una sociedad basada en la autonomía individual y el respeto a la libertad ideológica.

b. Resocialización para la “legalidad” o programa resocializador “mínimo”

Frente a la amplitud de los anteriores programas, los defensores de la resocialización de legalidad consideran que la intervención resocializadora debe perseguir un fin más modesto: la adecuación del comportamiento externo de los delincuentes a lo jurídicamente posible, al marco de legalidad, algo que parece acomodarse mejor a las funciones atribuidas al Derecho Penal. Como indicara ya Antón Oneca, “al Estado le basta con que sus súbditos discurren por el cauce de la ley y cooperen, más o menos de su grado, a los fines colectivos”

Críticas:

- La mera adecuación utilitarista de la conducta externa a la legalidad no es propia y verdadera resocialización y presenta muchos problemas de falta de consistencia y permanencia.
- La función del Derecho Penal no sólo es prohibir, sino que también le corresponde una cierta acción pedagógica respecto de los valores protegidos, cuyo respeto, no obstante el pluralismo cultural y la libertad de pensamiento política y religiosa, es parte de la normalidad social.

- Si la intervención resocializadora sólo ha de pretender ese respeto a la legalidad formal, resulta innecesaria para cuantos, incluso habiendo delinquido, aceptan las reglas básicas de la convivencia social.
- La resocialización a la legalidad suscita el problema de fomentar el respeto acrítico a una legalidad que, en muchos aspectos, puede ser profundamente injusta.

2.2.2.2 DEFINICION Y POSTURAS

La resocialización, es el concepto que se utiliza para englobar la reeducación, readaptación, reintegración o reinserción social.⁷¹ No obstante lo mencionado, cuando hablamos de reinserción social, debemos hablar de los frutos del tratamiento penitenciario fuera del Centro Penitenciario, pues es este tratamiento el que está encaminado a la reinserción social de los condenados según el Art. 124 L.P.; y cuando mencionamos la readaptación social, debemos hablar de la Prevención Especial, y el funcionamiento dentro del Centro de Cumplimiento de Pena del tratamiento pues cuando se ejecuta la pena prevalece el fin preventivo especial, la cual persigue la readaptación social del delincuente. (*Ver las diferencias entre los conceptos anteriores en Anexo No. 1*)

De acuerdo a lo anterior se puede dar significado a la resocialización como “actuar positivamente dando medios y ayuda para suplir o enmendar defectos de socialización,⁷² mediante educación, ayuda psíquica, asistencia social, laboral, familiar, etc. para lograr la integración en la vida social. Es el conjunto de medios que reciben el nombre de tratamiento penitenciario resocializador”.⁷³

Vista de esa forma la resocialización es el fin fundamental de la sanción penal y se ha convertido en el centro de atención y preocupación de la Penología moderna,

⁷¹ *La resocialización puede englobar también la rehabilitación.*

⁷² *Cuando existe ausencia de la socialización, no se podría hablar de resocialización, pues la tarea a realizar es la de socializar por primera vez, mas que de resocializar.*

⁷³ Ignacio Ellacuría. Op. Cit. Pág. 5023

porque el concepto clave de esta ciencia ha sido sin duda el de resocialización, acogido con entusiasmo por la mayoría de penólogos y criminólogos una vez finalizada la segunda guerra mundial, además constituyó la base para las posturas optimistas de los penitenciarios; es decir, desde la óptica de las penas tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los condenados; todo esto partiendo de una postura humanista que pretende asegurar decididamente los derechos de la persona humana.

Elías Neuman, reconocido criminólogo, sostiene que "la reinserción social del delincuente se apoya en la individualización de la pena, la que resulta, primero, de la individualización judicial, en donde se toma en cuenta la norma violada, el motivo, los medios con los que se concretó el delito, la circunstancias que muestran el grado de peligrosidad del acusado, el resultado del delito y la conducta posterior de la persona". Neuman explica que, a partir del cumplimiento de la condena se inicia una segunda etapa que se dirige directamente a un tratamiento que apunta a la readaptación social del delincuente. Este proceso individualizado se concretaría mediante un seguimiento y estudio del delincuente para agrupar a los presos en establecimientos penales diferenciados según factores de la personalidad, conductas y tipos de delito.

Además, postula como fundamental y obligatorio el trabajo, que debería realizarse bajo las mismas condiciones que cualquier otra labor del mundo libre y facilitar al condenado el mantenimiento de los suyos; el cuidado de la salud física y psíquica, no sólo de él sino también de su familia, que habitualmente resulta abandonada.

Para Muñoz Conde, la resocialización "supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad a cuyas normas debe adaptarse el

individuo”⁷⁴, es decir, la resocialización supone la existencia de un proceso que tiende a devolver al hombre a la sociedad.

Por su parte, la sanción penal se ha considerado como una necesaria reacción del Estado frente a la infracción; pero eso no implica que al infractor no se le brinde la atención necesaria para su resocialización; pues esta es una aspiración del Estado de cara a proporcionar un tratamiento individualizado al recluso, estimulando así la humanización en la ejecución de la pena.

La resocialización, en la legislación salvadoreña constituye el fin que prevalece, pues el Art. 2 de la Ley Penitenciaria lo establece como la finalidad de la ejecución y el Art. 2 estipula la misión fundamental de las instituciones penitenciarias. Esto se justifica debido a que la pena entre una de sus finalidades se presenta como la posibilidad de actuar sobre el delincuente para obtener su corrección e incorporación de éste a la comunidad, es decir, que supone la resocialización la existencia de un proceso que tiende a devolver al hombre así mismo y no entregarle privado de sus reacciones personales a una sociedad nueva. De esta forma la readaptación sería la posibilidad de retorno del recluso al ambiente de las relaciones sociales del cual ha sido separado.

La resocialización implica a la vez el reinsertar a los privados de libertad como persona en la sociedad, pues sirve para que el interno se desarrolle, logrando la aceptación de los individuos de la sociedad y se encamina a cambios que le ayuden al individuo a otorgarle instrumentalmente los medios para seguir como miembro de la misma sociedad, pues sigue siendo persona a pesar de haber sido recluido en un Centro de Cumplimiento de Pena.

La reinserción constituye un proceso en el que participa la familia, la escuela, la asistencia comunitaria, la preparación educativa y laboral. El proceso de reinserción es integral pues deben participar todos estos entes para lograrlo en totalidad, ya que el

⁷⁴ Francisco Muñoz Conde. (1996) “Derecho Penal. Parte General” Pág. 48

interno desarrolla su personalidad dosificándose de acuerdo a las necesidades que se les vayan cubriendo y en la medida en que se desarrollen valores morales y espirituales, teniendo un acercamiento familiar que le será beneficioso en su crecimiento para poder lograr una consolidación personal.

La resocialización no solo requiere que al interno de un Centro de Cumplimiento de Pena se le proporcione cama, techo, alimentos, sino que reciba una charla, vea a su familia aunque por corto tiempo, pues de esta manera siente su apoyo en el proceso. De esta manera se demuestra la posibilidad real que existe que una persona privada de su libertad de realizarse como persona, de que mediante su trabajo cubra necesidades suyas y las de su familia; de esta manera se brinda la oportunidad de participar de derechos, deberes y a la vez de los beneficios.

2.2.2.3 CRITICAS A LA RESOCIALIZACION.

Las dificultades de la meta resocializadora no solo encuentran su traducción en la fijación de su contenido, sino que alcanza la legitimidad y eficacia.

Durante los últimos años se han elevado, en efecto fuertes críticas contra el ideal resocializador al que se acusa de no ser vía adecuada para la prevención del delito, de resultar inalcanzable a través del tratamiento penitenciario y de constituir un serio peligro para los derechos individuales de los internos.

1. Desde el punto de vista de la prevención del delito, las concepciones criminológicas tradicionales, basadas en la configuración del hecho delictivo como fenómeno individual y susceptible de tratamiento individualizado, siempre han defendido a la meta resocializadora como el objetivo primordial del tratamiento penitenciario.⁷⁵

⁷⁵ *Durante la década de los 70 se produjo una contestación del enfoque criminológico tradicional y surge la criminología de la reacción social, la cual considera al delito mas que un fenómeno individual, un producto de las estructuras sociales. Desde ese punto de vista como el "labelling*

Si la criminalidad no es algo característico de ciertos actos o sujetos, sino el resultado de los procesos de interacción social, difícilmente el instrumento resocializador, centrado en el tratamiento individual de los delincuentes, ha de resultar idóneo para su prevención. Es más, a la vista de ilegítimo tratar de resocializar a los internos que pueblan las prisiones sin atacar primero a la raíz y resocializar por tanto, en primer término a la sociedad.

2. Desde el punto de vista de la meta resocializadora han sido dirigida en contra de la imposibilidad de su consecución en el ámbito de las prisiones a través del tratamiento penitenciario.

Obras como la de Clemmer y Goffman ponen en manifiesto los negativos efectos producidos, en general por las instituciones totales sobre los internos que cuando no conllevan la despersonalización del sujeto, se traducen luego en procesos de “socialización negativa”, incompatibles con el ideal resocializador. A la vista de las condiciones de vida del interior de las prisiones, aumentan progresivamente las voces que destacan como difícilmente puede considerarse el comportamiento en prisión un índice de conducta futura.

Se cuestiona la posibilidad del tratamiento en prisión y su virtualidad cara a la resocialización de los internos, en un momento, además, en que se extienden las investigaciones que proclaman que “nada funciona” y que a la luz de los informes evaluadores del tratamiento penitenciario, vienen a demostrar que rara vez este impide, paraliza o interrumpe la carrera criminal.

approach” la condición “criminal” aparece no como característica natural de ciertos comportamientos, sino mas bien como un rotulo o etiqueta que se aplica a ciertos actos o sujetos mediante unos procesos de interacción de las instancias de control social, procesos de criminalización que, como demostrara la Criminología Critica infringen gravemente el principio de igualdad generalmente proclamado, afectando de manera mucha mas incisiva a los pertenecientes a los sectores mas desfavorecidos de nuestros grupos sociales.

3. El mayor rechazo sufrido por la resocialización proviene de los peligros que de las intervenciones resocializadoras han derivado para los derechos individuales (fundamentales) de los internos.

La experiencia de algunos países demuestran los peligros inherentes a la absolutización de la idea resocializadora, que a la hora de la sanción, lleva a prescindir de importantes elementos del sistema penal como el delito cometido o las exigencias de prevención general y postula centrar exclusivamente toda decisión acerca de su naturaleza, duración y condiciones en el pronóstico criminal.⁷⁶ Frente a lo que talvez cabía esperar por la identificación tan frecuente entre ideal resocializador y humanitarismo, muchas veces la actuación de estos órganos se ha demostrado arbitraria y sus criterios escasamente fiables, traduciéndose luego en decisiones más duras que las hasta entonces conocidas por un sistema penal más inspirado en la retribución o prevención general.

La identificación optimista entre resocialización y humanitarismo hizo frecuentemente bajar la guardia en cuanto a las garantías jurídicas mínimas a observar en la ejecución sirviendo de apoyo a intervenciones coactivas manipuladoras y frecuentemente atentatorias de los derechos individuales⁷⁷ y hasta a la práctica de experimentos con los intentos, incluso sin pretensiones terapéuticas. Frente a ello se suscitaron protestas que llevaron a exigir el reconocimiento también en prisión del derecho a ser diferente y la articulación de mecanismos dirigidos a garantizar su corolario, la voluntariedad en la sumisión a cualquier tratamiento, algo no fácil de lograr en un mundo como el penitenciario, donde la autonomía individual real viene a ser más bien escasa.

⁷⁶ *Ejemplo es la sentencia indeterminada, en la que el juez a lo sumo diga un marco amplísimo y delega toda competencia ejecutiva en órganos administrativos, integrados por personal técnico, que deciden acaezca de las modalidades de ejecución y puesta en libertad.*

⁷⁷ *Programas de aislamiento, terapias coactivas, métodos psicoquirúrgicos, privación sensorial, condicionamientos de aversión, terapia con drogas.*

Como hemos visto, tanto el Art. 27 inc. 3 Cn., 3 Inc. 1 L.P. como el Art. 101 No. 3 L.P. entre otros, consideran la reeducación y reinserción social como el fin principal del cumplimiento de las penas y medidas privativas de libertad.

Sin embargo, pese a ese reconocimiento normativo, hay un amplio sector que se opone a la resocialización como fin de penas y medidas.

Por una parte, porque se considera inadmisibles⁷⁸ pretender que los sujetos no se limiten a respetar las normas jurídicas básicas, sino que sean individuos socialmente adaptados e integrados que compartan y acepten los valores de las normas jurídicas e incluso de las pautas sociales de conducta dominantes.

Y por otra, porque se pone en tela de juicio la viabilidad práctica de conseguir la resocialización mediante las penas y medidas, que no logran evitar altísimas tasas de reincidencia, y que incluso son criminógenas y escuela de delincuencia al poner en contacto a sujetos poco peligrosos o delincuentes iniciales con delincuentes habituales y peligrosos; incluso se niega que la privación de libertad pueda de ningún modo ser idónea para enseñar a vivir honradamente en libertad.⁷⁹

En cuanto a lo primero, en efecto sería una injerencia inadmisibles en la libertad ideológica del condenado pretender imponerle su adaptación y adhesión a los valores y pautas sociales. Pero se puede admitir la resocialización como oferta de ayuda y medios, que libremente puede aceptar o no el condenado, para estar en condiciones de respetar las normas mínimas de convivencia, es decir de llevar una vida sin delitos, comparta o no los valores y pautas sociales dominantes.

Frente a la segunda objeción, hay que reconocer las dificultades de éxitos en esta vía, y precisamente por ello se buscan crecientemente sustitutivos y alternativas a las penas cortas de prisión, para poder concentrar esfuerzos en el tratamiento de la criminalidad mediana y grave; pero dada la configuración flexible y escalonada hacia

⁷⁸ *Inadmisibles, por ser atentatorio a la dignidad y al núcleo esencial de la libertad y la libertad ideológica.*

⁷⁹ Ignacio Ellacuría. "Enciclopedia Jurídica Básica" Volumen IV". Pág. 5065

una paulatina disminución de la restricción de la libertad del moderno tratamiento penitenciario, no es cierto que sea imposible preparar para la libertad desde la privación de libertad; si se cuenta con suficientes medios, es posible una eficacia del tratamiento en un número razonablemente alto de casos. Y en cualquier caso, tales críticas han conducido a buscar medidas en el tratamiento y en el régimen penitenciario para que al menos no tengan un efecto desocializador.⁸⁰

Frente a las posturas que desde perspectivas diversas coinciden en exigir el abandono de la finalidad resocializadora como meta de la intervención penitenciaria o de la sanción, conviene seguir propugnando el mantenimiento del ideal resocializador. En primer lugar porque las críticas lanzadas contra el concepto tienen respuesta, pero también por los peligros que frente a lo que se piensa pueden derivar de un tal abandono para la situación penitenciaria, cuando resulta todavía posible un entendimiento aceptable de la resocialización y conforme con el pluralismo y la libertad ideológica, no sólo como meta del tratamiento sino como principio informador del régimen penitenciario, aspecto, el último frecuentemente desconocido y cuyas repercusiones en la vida penitenciaria resultan de especial valor.

2.2.3 CONTRIBUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO A LA READAPTACION DEL DELINCUENTE

2.2.3.1 SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

El Sistema Penitenciario hace relación directa a la ejecución de las penas privativas de libertad que se cumplen en los Centros Penitenciarios, cuya función corresponde al Estado por medio del Órgano Ejecutivo. Por lo que se puede definir un sistema como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, tendiente a establecer principios y directrices que informan los procedimientos en la

⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 5066

ejecución de las penas y medidas de seguridad, que implican privación de libertad individual.

2.2.3.1.1 MINISTERIO DE GOBERNACION

En un inicio existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante Ley de Salarios.⁸¹ De acuerdo a lo anterior la administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 se estableció la separación de los dos ramos del Estado.⁸²

Al crearse la Secretaría de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales cuyas funciones se encontraban reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación.⁸³ Al desaparecer el Ministerio de Justicia, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.⁸⁴ En el 2000 se fusionaron el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose Ministerio de Gobernación.

Por lo que en la actualidad dependiente del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Gobernación es el ente del cual dependen los Consejos Criminológicos Nacional y Regionales, y la Dirección General de Centros Penales, quien dicta las directrices de funcionamiento a estas entidades.

⁸¹ *Su creación fue publicada en el Diario oficial No. 236, Tomo No. 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.*

⁸² *Por medio del Decreto No. 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 173, del día 22 de diciembre de 195.,*

⁸³ *Emitida mediante Decreto Legislativo No. 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo NO. 240, del día 27 de septiembre de 1973.*

⁸⁴ *Por medio del Decreto Legislativo No. 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 346, del día 24 de febrero de 2000.*

2.2.3.1.2 CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL

Es el encargado de proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para su funcionamiento y entre otras funciones se encarga de dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos, y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales.

2.2.3.1.3 CONSEJOS CRIMINOLOGICOS REGIONALES

Son los encargados de determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales; determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades; decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del Sistema Progresivo y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales; proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales, entre otros.

Existen cuatro Consejos Criminológicos Regionales los cuales son: el Occidental, Central, Paracentral y Oriental.

2.2.3.1.4 DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

La Dirección General de Centros Penales, es la institución rectora de la política penitenciaria, que tiene la responsabilidad de velar por el resguardo y custodia de la población interna y diseñar los programas de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de esta población.

2.2.3.1.5 ESCUELA PENITENCIARIA

No existen, dentro del espectro bibliográfico conocido, libros dedicados específicamente a relatar el origen y la evolución histórica del quehacer penitenciario en el mundo.

Pese a ello, se sabe que en los comienzos de la civilización occidental, la función penitenciaria era comprendida como anexo a la labor militar, no existiendo recintos exclusivos para la reclusión de los infractores del sistema social.

Los romanos no tuvieron personal especializado para la custodia de los reclusos, porque a la pena se le daba un carácter esencialmente pecuniaria. Pero aún así es importante el notar que en los registros de Los Hechos de los Apóstoles, se hace mención al primer "carcelero" convertido al evangelio (de Filipos) quien pretendía quitarse la vida por pensar que sus prisioneros se habían fugado.

Sólo a fines del siglo XVI es posible encontrar en la historia española las primeras referencias a cárceles y alcaides⁸⁵, dependientes de los municipios y con un régimen administrativo y políticas de acción cercanas a las que dieron origen a centros de reclusión que hoy se conocen.

Sin embargo, no fue hasta 1872, cuando en el Congreso Penitenciario de Londres se planteó por primera vez el tema de la creación de Escuelas, que prepararan a los funcionarios de prisiones en su función de vigilantes y administrativos. Y sólo en 1930 el Congreso de Praga estudió la organización de la educación profesional y científica del personal administrativo y de vigilancia de los Centros Penitenciarios, considerando las garantías y ventajas imponderables al sistema para hacer eficaz el reclutamiento.

En El Salvador, la Escuela Penitenciaria tiene sus orígenes en la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación emitida el 11 de septiembre de 1973,

⁸⁵ *Autoridad máxima, unipersonal de un establecimiento Penal.*

cuya legislación establecía “Será objeto de atención preferente a la Dirección General, la capacitación del Personal Penitenciario, para lo cual desarrollara bajo su responsabilidad programas de capacitación del personal, especialmente mediante el funcionamiento de una Escuela permanente, regulada por el Reglamento respectivo”.

La Dirección General, de ese entonces con una nueva visión de reforma al Sistema Penitenciario amparado en esa disposición, impulso la creación de una Escuela de Capacitación y se acondicionó un local en la Penitenciaría Central, iniciando las capacitaciones a personal de Seguridad en forma eventual como Escuela de Capacitación Penitenciaria el 28 de enero de 1992.

Sin embargo con las corrientes modernas adoptadas por los Sistemas Penitenciarios en América Latina, El Salvador solicitó apoyo a varios países para la creación de lo que ahora se conoce como Escuela Penitenciaria, obteniendo respuesta a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, quien equipó y elaboró el PENSUM que en la actualidad desarrolla la Escuela, a través el aporte económico de los Países Bajos (Reino de Holanda), y al entrar en vigencia la Ley Penitenciaria, dándole un carácter especial de organismo de aplicación de la Ley y como organismo administrativo responsable de la Capacitación del Personal Penitenciario.

Es por ello que la Escuela Penitenciaria es quien tiene a su cargo la responsabilidad de la capacitación del personal penitenciario, Art. 32 inc. 1 L. P. Su finalidad es dotar al Sistema Penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación de personal, en base a criterios técnicos actualizados, en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario. Art. 48 RGLP. Para llevar a cabo su labor de capacitar es que se han creado con la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Escuela Penitenciaria en España.

2.2.4 CENTROS PENITENCIARIOS

Se entiende por Centro Penitenciario a la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que está formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitarán la distribución y separación de los internos. Es un mismo Centro Penitenciario pueden funcionar los diferentes tipos de Centros que establece la ley, siempre que se mantenga las separaciones físicas de los internos que permitan la funcionalidad del régimen correspondiente. Art. 137 RGLP.

Actualmente el Sistema Penitenciario cuenta con 18 recintos penales clasificados según su función, establecida en el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria y distribuidos en diferentes departamentos del país.

En cada institución penal se desarrollan actividades administrativas, de vigilancia y de índole profesional, que incluyen los servicios de educación, psicológico, médico, odontológico, social y de orientación.⁸⁶

2.2.4.1 FUNCION DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y SU RELACION CON LA RESOCIALIZACION.

El fin de la pena es el desarrollo del sujeto para su integración social Art. 2 L. P. por ello la función de los Centros Penales se engloba en tres palabras, la readaptación social del condenado, la prevención de delitos, y la custodia del interno.⁸⁷

⁸⁶ Sandra Margarita Herrera Reyes, y otros. (1999), Tesis “ Aplicación de psicoterapias de grupo orientadas a promover la adaptación social entre las internas de 18 a 60 años de edad del Centro Penal y de Readaptación de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, El Salvador, Centro América” Pág. 58.

⁸⁷ “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad” es lo que establece el Art.3 de la Ley Penitenciaria. “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” Art. 27 inc. 3 LP

La pena se ejecuta bajo el principio de legalidad, inspirada por un criterio de humanidad y bajo control judicial de la actividad de la institución penitenciaria Art. 4 a 6 L.P.

Se concibe que la ejecución progresiva de la pena el sujeto evolucione hasta el logro de la libertad dentro del propio marco de la Institución Penitenciaria.

Por ello es que la actuación de la Administración Penitenciaria sobre el sujeto se concreta en el Tratamiento Penitenciario, concebido como conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social del condenado, dispensándose ese tratamiento desde la premisa de la libre aceptación del sujeto Art. 124 y 126 L. P. En la actualidad, el Sistema Penitenciario salvadoreño le ha conferido al personal funciones; entre las principales que realizan los profesionales es atender las necesidades básicas que requieren los reclusos, como aquellas que van dirigidas al proceso de readaptación, función que recae principalmente en el profesional de la conducta y estos son los siguientes:

Administración de internos, separación de internos por categorías jurídicas especiales, diagnóstico criminológico de la población reclusa, atención especial a internos con problemas de drogadicción, identidad sexual y SIDA, atención a internos con alto índice de peligrosidad, programas preventivos para la drogadicción y SIDA, programas de rehabilitación. El personal penitenciario es de vital importancia en el logro de los fines de la pena, es decir en la resocialización y readaptación del delincuente, es por ello que autores como Cuello Calón expresan que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión.

De esta manera la ausencia del recurso humano que sea capaz, técnico y con especialidad en esta materia, imposibilita el tratamiento individualizado de los condenados. La reeducación y readaptación de los internos, metas de la moderna Ciencia Penitenciaria son inalcanzables sin la asistencia de un personal capacitado pues el tratamiento puede ser el mejor, y a la vez la arquitectura puede ser la más

avanzada, pero no se puede lograr éxito en la reeducación de un interno si no se cuenta con el personal competente que estén capacitados para la aplicación del tratamiento penitenciario.

De acuerdo a lo anterior, el personal debe ser reclutado conforme a las características de idoneidad. Debe tener la información básica que requiere un funcionario penitenciario y a la vez debe ser controlado por sus superiores de forma constructiva, manteniéndoles en constante capacitación y vigilando que conserven las características que motivaron su reclutamiento.⁸⁸

2.2.4.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El personal de nivel Central y de los Centros Penales se han organizado como Equipos Multidisciplinarios y se han puesto al frente de las direcciones y subdirecciones, profesionales con experiencias en programas de desarrollo humano, en seguridad y custodia. Ellos laboran atendiendo a una clasificación dada a cada Centro.

2.2.4.3 MEDIDAS DE READAPTACION

Entre otras definiciones, las medidas de readaptación son definidas como aquel conjunto de medidas de que se vale el Derecho Penitenciario para lograr la enmienda y reeducación del delincuente, dentro del lapso de la condena que se le ha impuesto, de tal manera que la base de estas medidas es que todo ser humano, por aberrante y degenerada que sea su conducta al momento de delinquir, puede ser

⁸⁸ *El perfil general del empleado penitenciario se encuentra en el Art. 83 L.P., el cual Literalmente dice: "Todo empleado penitenciario deberá poseer las características generales siguientes: 1) Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia; 2) Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios y demás empleados y, especialmente, en el trato con los internos; 3) Poseer conocimientos de administración de prisiones; y, 4) Ser de notoria moralidad y honradez. El estudio y evaluación del personal penitenciario para los efectos anteriores lo hará la Escuela Penitenciaria."*

readaptado y devuelto al seno de la sociedad sin que constituya un peligro para la misma.

El ingreso de un imputado o condenado se realiza a través de una orden escrita de un autoridad judicial competente. Al ingresar se procede a tomar datos para el registro de este a efecto de formar el expediente del interno, el cual debe contener:

- 1) Copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena y, en los casos de detención provisional, copia de la resolución del juez competente;
- 2) Datos personales del interno y de su familia que le sean requeridos. El interno podrá indicar también los datos de una persona amiga o allegada, a fin de registrarlos para cualquier comunicación;
- 3) Los informes que realice el Consejo Criminológico Regional, los cuales comprenderán:
 - a. Un informe sobre las características personales, condiciones económicas y sociales, ambiente familiar, grado de instrucción y actividad laboral;
 - b. Un informe psicológico sobre la personalidad del interno y su posible comportamiento en prisión; y,
 - c. Un informe médico sobre el estado de salud del interno;
- 4) La firma y huellas dactilares del interno que acredite que se le ha entregado el folleto instructivo a que se refiere el artículo anterior o, en el caso de internos analfabetos, la constancia de que se le ha brindado además esa información verbalmente; y,
- 5) El inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta Ley y que no se le pueden entregar a sus familiares, y constancia del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del interno.

En dicho registro se agregarán todas las actuaciones que se produzcan durante la etapa de ejecución penal o de detención provisional, así como todos los datos o informaciones que se establezcan reglamentariamente.

En este contexto, es importante que después de ese procedimiento se lleve a cabo la clasificación y el tratamiento penitenciario los cuales están ligados íntimamente, y por formar parte de un mismo proceso progresivo, que está orientado a la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad. Su relación es tan estrecha que de no haber una clasificación y examen individual de cada interno, no se puede hablar de tratamiento penitenciario resocializador, y por lo menos, no de manera estricta y formal.

Entre las principales medidas de readaptación, que pueden mencionarse son: La clasificación, el tratamiento penitenciario, los regimenes de trabajo, educación, visita familiar e intima, permisos de salida, el régimen de salud, disciplinario, los cuales se desarrollarán a continuación.

2.2.4.3.1 CLASIFICACION PENITENCIARIA

La Clasificación Penitenciaria se define como “aquel conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria, que concluyen con una resolución de la misma, de clasificación inicial o bien de cambio del que se había asignado anteriormente⁸⁹ determinando el estatuto jurídico penitenciario de un interno, y que es susceptible de control jurisdiccional⁹⁰.

⁸⁹ Esto puede ser progresión o regresión.

⁹⁰ Consejo General del Poder General Judicial. Cuadernos de Derecho Judicial. Derecho Penitenciario, Madrid, 1995. Pág. 251.

La necesaria separación y distribución de los internos en Centros Penitenciarios, y dentro de cada Centro en uno u otro grado o fase, requiere la delimitación de este concepto.⁹¹

Vinculado con este tema está el problema de la clasificación de los reclusos, se relaciona con las medidas de readaptación, ya que para que dichas medidas puedan ser eficaces es preciso que previamente se clasifiquen los delincuentes en distintas categorías por razones de sexo, edad, peligrosidad, enfermedades y de la naturaleza de los delitos cometidos, siendo por ello, que tomando en cuenta estos criterios existen diferentes modos de clasificación de los reclusos, entre los que pueden considerarse como principales los siguientes:

a. Clasificación Clínica

Se trata de detectar el grado de peligrosidad de los delincuentes reclusos, con el objeto de evitar las influencias nocivas en el resto de la población reclusa, esta clasificación está a cargo de psicólogos, psiquiatras, criminólogos y trabajadores sociales.

⁹¹ En nuestra legislación la clasificación de los internos se encuentra bajo el título “Alojamiento, Diagnóstico, y Separación de internos” en el Art. 90 L.P. el cual dice: “Mientras duren la clasificación y estudios de diagnóstico que realizará el Consejo Criminológico Regional, el interno será alojado en los centros de admisión. En el plazo máximo de treinta días, los internos serán ubicados en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales. Los internos serán agrupados según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguientes: 1) Deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras; 2) Los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad; 3) Los que presenten deficiencias físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario, deberán ser trasladados a alguno de los Centros especiales; 4) Los imputados o condenados por delito doloso deberán estar separados totalmente de los imputados o condenados por delitos culposos; y, 5) Los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro en su integridad física, estarán separados del resto de los internos; y, 6) Habrá una sección de primarios y otra de reincidentes.

b. Clasificación Médica

Tiene por objeto determinar la salud física de los reclusos, para evitar el contagio de las enfermedades infectocontagiosas que puedan dar lugar a epidemias dentro del Centro Penal. Esta la realizan especialistas en medicina general interna, radiólogos, laboratoristas clínicos, etc.

c. Clasificación por sexo

Es realizado por elementales normas de carácter moral y que se recomienda que los reclusos estén en establecimientos alejados de los Centros Penales del sexo femenino, para evitar las corrientes eróticas entre ambos sexos, siendo esta la única clasificación que se tiene en el país.

d. Clasificación por edades

En el Salvador los mayores de doce años y menores de dieciocho que cometen delitos, están dentro del campo la Ley Penal Juvenil. Pero si son menores de doce años de edad y presentan conducta antisocial no están sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad. Art.2 de la Ley Penal Juvenil. La clasificación por edades se observa en nuestra legislación mediante la separación de los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deben estar separados de los adultos mayores de esa edad. Art. 90 L.P., aunque no se verifique en la realidad penitenciaria.

e. Clasificación por la forma de culpabilidad del delincuente

Se basa fundamentalmente en mantener separados a los que han cometido delitos dolosos de los que han cometido delitos culposos. En base a lo anterior es que se establece para cada uno de ellos medidas de individualización penitenciaria, lo que

completa el cuadro de los criterios legislativos y judiciales de la individualización de la pena.

2.2.4.3.2 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Se puede definir como la labor desarrollada a favor de los condenados, por un conjunto multidisciplinario de especialistas, con la finalidad de modificar o reorientar los factores negativos de su personalidad, a fin de proveerles de formación adecuada que los aparte de la reincidencia, y puedan así, alcanzar una readaptación a la vida social. El objetivo del tratamiento penitenciario de El Salvador se encuentra en el Art. 124 L. P.⁹² el cual es la reinserción social.

El tratamiento consiste en el conjunto de actividades orientadas directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, y tiene como objetivo hacer del interno una persona con la intención de vivir respetando las Leyes Penales, así como de subvenir a sus necesidades. Se trata de que la Administración, a través de la observación del interno, elabore un diagnóstico inicial, un programa individualizado de tratamiento, y facilite los medios para que una vez aceptados voluntariamente por el penado este adquiera la conciencia, intención y capacidad para vivir respetando las Leyes Penales. Ha de tratarse de un tratamiento bajo el control, supervisión y evaluación, continua por parte del correspondiente equipo, quien será el encargado de elaborar informes y propuestas que afecten el estatuto jurídico del interno.⁹³

⁹² Establece que “El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria” Art. 124 L.P.

⁹³ El tratamiento se encuentra regulado en el título VII de la Ley Penitenciaria a partir de los Arts. 124 y sgts. ⁹³

2.2.4.3.3 CARACTERISTICAS

Por estar basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado,⁹⁴ la cual estará contenida en el expediente único del interno y detectado en su diagnóstico criminológico, efectuado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario y ratificado por el Consejo Criminológico Regional. Art. 343 inc. 1 RGLP., el tratamiento penitenciario tiene las siguientes características:

Es *voluntario e individual* se encuentra en el Art. 126 L. P. y 343 inc. 2 RGLP., esto porque ya se ha mencionado que no puede ser sufrido, ni dado ni recibido pasivamente por el penado de la misma manera que un tratamiento psiquiátrico o el proceso de instrucción.⁹⁵ Es individualizado, acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares; el cual será programado en su horario individual del tratamiento y deberá participar en su planificación y aceptado en forma voluntaria por el interno. Art. 343 inc. 3 RGLP.

Es *progresivo*, pues se realiza mediante fases que el mismo interno vive desde su internamiento, por lo que es suministrado de manera gradual, dependiendo de las incidencias en la evolución de su personalidad si cumple los criterios de otorgamiento de la fase, será ubicado en la fase que le corresponde; y es *integral* porque cada programa está relacionado entre sí para formar el tratamiento. Art. 343 RGLP.

⁹⁴ Esto es *Inteligencia, actitudes, aptitudes, su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee.*

⁹⁵ Este estatuye: “Para la aplicación del tratamiento será necesario, en todos los casos, contar con el consentimiento del interno. De la negativa a aceptarlo no podrá derivarse ninguna consecuencia desfavorable dentro del régimen penitenciario. En todo momento se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento. No se inculcarán otros valores que aquellos que libremente acepte o que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la Ley” Art. 162 L.P.

2.2.4.3.4 ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

Para conseguir la resocialización, se diseñan programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Por lo que debe utilizar los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

2.2.4.3.5 PROGRAMAS DE TRATAMIENTO.

Las actividades del tratamiento se realizan en el interior de los Centros Penitenciarios como fuera de ellos, en función de las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales de la pena privativa de libertad. Existen Programas del Tratamiento de tipo general y especializado.

2.2.4.3.5.1 LOS PROGRAMAS GENERALES

Comprenden los medios educativos de atención que responden a las necesidades y carencias del interno. Entre estos se pueden mencionar:

1. PROGRAMA DE EDUCACION FORMAL

La Educación Formal, permitirá al interno el acceso a todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

2. PROGRAMA DE FORMACION LABORAL

El Programa de Formación Laboral, se realiza a nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio.

3. PROGRAMA DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE

El Programa de Educación Física y Deporte, permitirá mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas. Esto se materializa en encuentros deportivos internos y externos, promovidos por la administración del Centro Penitenciario para lograr la participación de los internos en actividades deportivas a sus diversas ramas, lo que se materializa en encuentros deportivos, internos y externos. Art. 305 y 306 RGLP.

4. PROGRAMAS RELIGIOSOS

Los Programas Religiosos, permitirán la formación de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno. Son desarrollados por diversas iglesias y la administración únicamente brinda el permiso para que operen dentro del centro. Art. 301 y sgts. RGLP.

5. PROGRAMAS DE COMPETENCIA PSICOSOCIAL

Los Programas de Competencia Psicosocial, permitirán desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas pro sociales, capacidad para detectar y resolver problemas, lo que facilitará la reinserción familiar, laboral y social. Se trata de una atención de tipo psicológica, psiquiátrica o social, para el cual se debe de contar con personal especializado en la materia. Art. 288, 289, 290, 291 RGLP. En la actualidad se consideran en la práctica como especializado según lineamientos del Consejo Criminológico Nacional.

2.2.4.3.5.2 PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

Los Programas Especializados, se desarrollan de acuerdo a los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas. (Ver Programas de Tratamiento Especializado en Anexo No. 2). Entre ellos se mencionan:

1. PROGRAMA PARA OFENSORES SEXUALES

El Programa para ofensores sexuales, promueve en el ofensor sexual procesos empáticos y de sensibilización hacia sus víctimas, procurando con ello favorecer al autocontrol de sus conductas abusivas.

2. PROGRAMA A DROGODEPENDIENTES

El Programa a Drogodependientes, el cual va encaminado a la rehabilitación física del interno que presenta problemas de adicción a cualquier tipo de droga y alcohol. Se trata de atención de tipo rehabilitadora para los casos de alcoholismo y drogadicción, gran parte del esfuerzo es el de organizaciones no gubernamentales y por el esfuerzo de cada interno.

2.2.4.3.6 REGIMEN PENITENCIARIO

Es visto como aquel relativo a los procedimientos que deben aplicarse en la ejecución de las penas privativas de libertad de los condenados a sufrir sanción. Así se define como el conjunto de condiciones, medidas o instancias que se organizan en forma sistemática, integrando una institución para hacer realidad los fines de la pena, que se ejecutan sobre un grupo homogéneo de condenados, que presentan características clasificadoras similares, como sería el régimen abierto, cerrado etc.⁹⁶

Es el conjunto de normas dirigidas a regular o conseguir la convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines del establecimiento y en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias y, entre ellas, y específicamente, el tratamiento penitenciario.⁹⁷

⁹⁶ Según Francisco Racionero Carmona “Es un conjunto de medidas que persiguen una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y para la retención y custodia de los reclusos”. “Estudio sobre la Ley Penitenciaria de la República de El Salvador”.

⁹⁷ Ignacio Ellacuría. Op. Cit. Pág. 5699.

Con el Régimen Penitenciario se busca, en primer lugar, cumplir con lo expresado en el considerando tercero de la Ley Penitenciaria, el cual establece que para cumplir el objetivo por la Constitución, es necesario que la Ley Penitenciaria sea efectiva, estructurada de forma adecuada, con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia. Y en segundo lugar, según el Artículo 3 de la Ley Penitenciaria es una misión de los centros buscar la readaptación social.

2.2.4.3.6.1 EDUCACION

Se considera a la educación como uno de los medios para obtener una eficaz readaptación de los reclusos, siempre que este sea adecuado.

Los artículos 53 y 56 de la Constitución en que respectivamente se establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; siendo en consecuencia la obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión, y que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles.

El Art. 114 L.P. regula en detalle la obligación de crear centros educativos en el interior de los Centros de Cumplimientos de Penas y en los que debe adoptarse con las peculiaridades que el caso amerita, los mismos programas autorizados por el Ministerio de Educación.

2.2.4.3.6.1.1 SISTEMAS

Existen diferentes sistemas, entre los que se consideran los que sostienen que el sistema educativo debe ser exclusivamente para que los reclusos aprendan un oficio y enseñarles a leer y escribir, otros por el contrario, son de opinión que dicho sistema debe estar integrado a lo que es el sistema general educativo de un país, con el objeto de que los reclusos puedan iniciar o continuar con sus estudios cuando se

encuentran privados de su libertad. Considerándose más adecuado, el último, además de ser el recomendado, por los especialistas en Derecho Penitenciario, siendo este el adoptado por el país.

2.2.4.3.6.1.1 .1 TIPO DE EDUCACION

La aspiración mayor del tratamiento penitenciario es la reeducación del delincuente, como medio para conseguir su readaptación social, ha de desarrollar una intensa acción educativa, tal como lo contempla el Art. 27 inc. 3º Cn.

Gran número de reclusos provienen de ambientes no adecuados, pues vienen de hogares desintegrados en donde los controles sociales no funcionaron en ellos por su ausencia y no por su mal funcionamiento, convirtiéndose una causa principal de su delito.

Bajo el rubro Educación Penitenciaria suelen agruparse actividades que, si bien tienen en común la transmisión de conocimientos o actitudes, resultan bastante disímiles por los diferentes ámbitos de la vida humana en que se realizan; así se distingue entre varios tipos de educación:

a. Educación o instrucción académica, o sistema integrado.

Consiste en el seguimiento de los cursos escolares y secundarios comunes en cualquier sociedad.

b. Educación o instrucción laboral o sistema no integrado

Se trata del aprendizaje de oficios u ocupaciones de manera que resulta una forma específica y transitoria de trabajo penitenciario, pero su escasa práctica se debe a su propia inconducencia en virtud de la estructural insuficiencia de puestos de trabajo en la sociedad.

La educación no formal: Este tipo de educación se imparte en los establecimientos penitenciarios, en la medida de sus respectivas posibilidades, la desarrollan con serias limitaciones de recursos, particularmente de equipo. Los oficios más frecuentes son la carpintería, artesanías, trabajos de telar, cosmetología, costura y panadería a nivel nacional.

2.2.4.3.6.1.2 FACTIBILIDAD A LA EDUCACION

Tradicionalmente se ha considerado que el instruir a los delincuentes es sinónimo de readaptarlos a la sociedad. Esta concepción, tenía sus raíces en la consideración de que el comportamiento criminal fuese determinado por el estado de incultura e ignorancia del delincuente. Contrario a esto, y en la revisión del valor de tales creencias, a la luz de la experiencia y de las ciencias criminológicas, se ha demostrado que a la elevación del grado de escolaridad y de instrucción no se ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales.

Es importante destacar que la situación educativa de la población reclusa en los establecimientos penales, es reflejo de la situación estructural global de la población salvadoreña; ya que la mayoría de la población reclusa sentenciada se encuentra en el nivel de analfabetos de educación básica, pues hay Centros Penitenciarios que ofrecen niveles educativos bajos de instrucción y aún la situación es peor para otros Centros Penales, donde no se ofrece ningún servicio educativo; otro punto importante es que no hay diferencia en el tratamiento educativo entre penados y procesados, así la situación de ambas categorías es similar.

2.2.4.3.6.2 TRABAJO

En la Constitución salvadoreña se ha considerado al trabajo como una función social y es una obligación del Estado proporcionar las condiciones para trabajar, Art. 37 Cn.; lo que también incluye a los reclusos de los Centros Penales, siendo por ello que el Art. 97 no. 2 L.P. lo establece.

2.2.4.3.6.2.1 CARACTERISTICAS

- 1) Es un derecho.
- 2) Es un deber del interno.
- 3) Es un elemento fundamental de tratamiento.
- 3) No aflictivo, respetuoso de la dignidad del interno.
- 4) Carácter formativo, productivo o terapéutico.

- 5) Proporcionado por la Administración.
- 6) Organizado de manera que se adecue a las aptitudes y cualificación del interno.
- 7) No supeditado a motivaciones económicas de la Administración.

2.2.4.3.6.2.2 MODALIDADES

Hablar de las modalidades del trabajo es hablar también de la finalidad de éste, es por ello que se desarrollará de ambas formas. El trabajo tiene varias modalidades:

1) El Trabajo Terapéutico

Lo menciona la Ley Penitenciaria como “La creación o conservación de los hábitos laborales.” El considerando II, de la Ley Penitenciaria establece *“que de conformidad con el Art. 27 Inc. 3º de la Constitución de la República, es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*. Y el Art. 106 no. 1 L.P. por su parte, establece como una finalidad del trabajo lo siguiente: *“Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad”*

2) El trabajo Formativo

Es conocido por nuestra Ley Penitenciaria como “Capacitación del recluso” De esta forma el Art. 96 no. 1 L.P. establece que la dirección del Centro debe observar como regla la siguiente: *“Se organizará reuniones explicativas sobre el funcionamiento del centro, de las normas disciplinarias, del trabajo disponible en el Centro y de las posibilidades de instrucción y capacitación”* y el Art. 106 No. 2 L.P. menciona como finalidad del trabajo penitenciario *“La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales”*.

3) El Trabajo Productivo

Es conocido a través de la Ley Penitenciaria como “proporcionarle recursos económicos” La importancia que la formación profesional alcanza en el ámbito penitenciario es indudable en cuanto aprovechamiento de la estancia en prisión para la adquisición por el sujeto de habilidades laborales que pueden resultar de gran incidencia en su proceso ulterior de reinserción, de aquí lo razonable de su carácter preferente.⁹⁸

2.2.4.3.6.2.3 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PRODUCTIVO

a) Sistemas de administración penitenciaria

Está organizado y gestionado por la administración carcelaria. Las instituciones penitenciarias producen manufactura, pero estas en vez de ser vendidas en el mercado libre, viven consumidas por la misma administración carcelaria o por otras administraciones estatales. El inconveniente de este sistema es que el proceso productivo es viejo, escasamente industrializado y esencialmente manual, y por consecuencia, cuando la demanda de los bienes y servicios por parte de la administración resulta inferior a la oferta, irremediablemente se tenderá a reducir el trabajo penitenciario a lo más mínimo.

b) Sistemas Privados

La administración penitenciaria autoriza a patronos privados, sean reclusos o no, a contratar personas internas para que trabajen para ellos. Este sistema es práctico desde el punto de vista económico del Estado y ventajoso en cuanto le permite mayor control que los demás sistemas, pero es incompatible con una organización penitenciaria, que aspira a la preparación del preso para su readaptación social.

⁹⁸ *El Art. 106 no. 3 L.P. establece como finalidad del Trabajo Penitenciario el “Dotar de recursos económicos a los internos. La Dirección General de Centros Penales facilitará las condiciones para la distribución de la remuneración conforme el interno lo solicite”.*

c) Otros sistemas.

Las legislaciones suelen contemplar el trabajo por cuenta propia, aun cuando su importancia sea muy residual. También hay ordenamientos que se ocupan de la aplicación en prisión del sistema cooperativo,⁹⁹ que suscita un parecer muy favorable de parte de la doctrina.

2.2.4.3.6.2.4 TIPO Y FORMA DE ESTIPULACION DEL SALARIO.

La remuneración del trabajo es un importante factor para la readaptación social del recluso pues, produce efectos beneficiosos y constituye un estímulo para el trabajo, además de aportar económicamente, el trabajo penal remunerado es más productivo, ya que facilita al recluso los medios para auxiliar a su familia.¹⁰⁰

El salario debe ser fijado sobre la base de los salarios de los obreros libres. Si una persona en trabajo libre gana una cierta suma debe ganar la misma en la prisión, es absurdo suponer que el trabajo de un hombre empeora cuando es recluido en el establecimiento penal.

2.2.4.3.6.3 VISITA FAMILIAR E INTIMA

Su objetivo es que el interno mantenga sus relaciones familiares mediante la visita de estos al interno dentro del Centro Penitenciario, pero deben cumplir con requisitos y obligaciones establecidos por el régimen de visitas Art. 14 A. y siguientes de la L.P. y 8, 9 RGLP. La visita íntima tiene como fin que el interno conserve su vida

⁹⁹ *El sistema cooperativo es aquel mediante el cual los reclusos se organizan en cooperativas, hacen sus aportes, desarrollan su trabajo y así reciben ganancia. Este sistema se da muchas veces ante la imposibilidad de los gobiernos de dar trabajo a los reclusos.*

¹⁰⁰ *En el Salvador se establece la remuneración en el Art. 109 L.P. establece: "El trabajo que realicen los internos, salvo el de labores domésticas para el buen funcionamiento del centro o el originado en un programa de rehabilitación, deberá ser siempre remunerado. La remuneración no podrá ser menor al salario mínimo establecido por la ley para cada caso. El salario percibido conforme al inciso anterior, deberá ser sustituido por el sistema alternativo que al efecto regule la Dirección General de Centros Penales y que permita al interno sufragar los gastos necesarios en cada centro penitenciario, lo cual será regulado en el Reglamento de la presente ley. Esta remuneración podrá ser objeto de embargo, de conformidad con la Ley.*

marital con su pareja, siendo esta de tipo nocturna y diurna Art. 11. Esta visita está reservada para el cónyuge, conviviente o pareja estable del interno Art. 12 R.G.L.P. Deben cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 13 R.G.L.P.

2.2.4.3.6.4 PERMISOS ESPECIALES DE SALIDA

Este permite que el interno mantenga sus relaciones familiares y con la sociedad. Es otorgado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en el caso de los condenados; por el Juez de la causa si es un detenido provisional. Los motivos por las que es otorgado es por grave enfermedad, muerte de algún conviviente cónyuge, ascendiente descendiente o hermanos; para participar en actividades culturales laborales y deportivas o eventos de trascendencia cultural o nacional; un tercer motivo es el contraer matrimonio, pero solo cuando el funcionario, sacerdote o ministro no pueda realizarla en el centro. (Art.92 L.P.).

2.2.4.3.6.5 SALUD

Permite que el interno mantenga su bienestar físico y mental mediante la asistencia a consultas de tipo general, odontológico, ginecológico, psicológico o psiquiátrico y pediátrico, lo cual la Ley Penitenciaria dispone como una obligación el brindar este servicio, dentro o fuera del centro (Art. 118 a 123 L.P).

2.2.4.3.6.6 REGIMEN DISCIPLINARIO

En atención al principio de afectación mínima brindado por el Art. 8 L. P. las medidas no pueden afectar la salud ni dignidad del interno, pues también no pueden ser corporales, crueles, inhumanas o degradantes¹⁰¹ (Art. 128 L.P.). Es la Junta

¹⁰¹ Sanciones imponibles son: el internamiento en la celda individual por un máximo de 30 días, (son treinta días o cuatro fines de semana los límites. La suspensión de las visitas por más de seis meses. Privación o limitación de actividades de esparcimiento hasta por ocho días como máximo. Limitación a una llamada telefónica o a remitir una carta mensual en un tiempo mayor a seis meses. Art.129 L.P.

Disciplinaria¹⁰² quien puede modificar la sanción o suprimirla para mantener el orden del establecimiento o si resulta perjudicial para los fines del sistema penitenciario.

2.2.4.3.7 FUNCIONAMIENTO DE LAS FASES DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y BENEFICIOS JUDICIALES HACIA LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

2.2.4.3.7.1 FASE DE ADAPTACION

Se obtiene por un plazo máximo de 60 días. Siendo su finalidad la observación y diagnóstico del recluso que ingresa, es muy importante pues a partir de esta fase es que se comienza con la clasificación y tratamiento del interno. El interno a través de esta fase se identifica con su nueva vida en el Centro. Su contenido es informativo para el interno y de conocimiento de este por parte de los profesionales penitenciarios. (*Ver Datos de Población en General y No. de Internos en fases de los Años 2004-2007 en Anexo No. 3*)

2.2.4.3.7.2 FASE ORDINARIA

Esta fase se caracteriza por la existencia de actividades educacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas. En ella también el interno debe colaborar con labores de limpieza del centro. El interno debe ser merecedor de la progresión de su conducta participando en actividades tratamentales, trabajo, entre otros, denotando de esta forma un avance en su personalidad, para pasar a la siguiente fase. (*Ver Datos de Población en General y No. de Internos en fases de los Años 2004-2007 en Anexo No. 3*)

¹⁰² *Junta Disciplinaria esta integrada por el Director, un miembro del Consejo Criminológico Regional y un abogado.*

2.2.4.3.7.3 FASE DE CONFIANZA

En ella la disciplina se flexibiliza, pues se otorgan mayores facultades al interno como permisos de salida, se aumenta el número de visitas y la libertad de ambulación puede acceder a puestos de mayor responsabilidad. Debe llenar ciertos requisitos como son: haber cumplido la tercera parte de la condena, pero se deben considerar en el interno la duración de la pena, méritos en la fase ordinaria y las características personales, el delito cometido; demostrar avances en el desarrollo de la personalidad, este punto tiene como indicador las relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, la participación en actividades, su conducta, la realización de trabajo y el resultado de tratamiento si lo recibe. (*Ver Datos de Población en General y No. de Internos en fases de los Años 2004-2007 en Anexo No. 3*)

2.2.4.3.7.4 FASE DE SEMILIBERTAD

Es la previa a la libertad, en ella se goza de permisos de salida más amplios, pues puede trabajar en el exterior, se amplían las visitas, los profesionales del Centro deben colaborar en el proceso de reinserción social y familiar promoviendo su relación con las instituciones de asistencia social post-penitenciaria y se le ayuda a encontrar trabajo. El requisito a reunir es temporal cumplimiento de las dos cuartas partes de la condena, es decir la mitad o seis meses antes del período de libertad condicional. (*Ver Datos de Población en General y No. de Internos en fases de los Años 2004-2007 en Anexo No. 3*)

2.2.4.3.7.5 BENEFICIO JUDICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL

Consiste en la autorización de salida del penado del establecimiento en el que está cumpliendo la pena privativa de libertad, concedida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, luego del cumplimiento parcial de su condena. En ella se debe llevar buena conducta, cumplir con dos terceras partes de la

condena y haber satisfecho las obligaciones civiles del hecho, garantice su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar. (*Ver Datos de Población en General y No. de Internos en fases de los Años 2004-2007 en Anexo No. 3*)

2.2.4.3.7.6 BENEFICIO JUDICIAL DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA

Se trata de otorgar la libertad al penado antes de haber cumplido la pena a que fue sentenciado, siendo aplicable a aquel penado el cual ha demostrado una conducta con actitud resocializadora dentro del Centro Penitenciario, lo cual llega a establecerse por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria, habiendo demostrado tal conducta a partir de las actividades en las cuales ha participado estando dentro de la institución penitenciaria, lo cual lleva a crear dentro del Juez de Vigilancia Penitenciaria la convicción del cambio del interno, estando apto para convivir dentro de la sociedad, sin volver a delinquir, contribuyendo de esta forma a la sociedad, a su familia, y su propio bienestar.

Es otorgada a propuesta del Consejo Criminológico Regional, y el Juez de Vigilancia la conoce cuando han cumplido con la mitad de la condena y se han satisfecho las exigencias relatadas anteriormente, además de merecer el beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un diagnóstico individualizado y favorable de reinserción social.

2.2.4.4. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Autores como García Ramírez establecen que las prisiones en el tiempo antiguo fueron cavernas en sitios deshabitados, cuya entrada se condenaba, con el tiempo los reclusorios fueron modos y direcciones, creados, por las ideas predominantes en torno a los fines de la pena y el régimen penitenciario. En textos antiguos se establecía la separación de hombres y mujeres dentro de las cárceles;

también la existencia de recintos especiales para personas con cargos administrativos o con títulos de nobleza, ya se establecía a la vez que se debía contar con luz y aire suficiente con la correspondiente seguridad.¹⁰³ Debiéndose la mencionada clasificación a la existencia de títulos de nobleza.

Las Casas de Corrección de San Miguel¹⁰⁴ (Roma 1703) y la Casa de Corrección de Gantes¹⁰⁵ (1771-1773) son ejemplos de técnicas arquitectónicas pasadas. Por otra parte John Howard, dió a conocer recomendaciones en su libro “Estado de las Prisiones” señalando que las prisiones deben construirse en lugares aireados y con cercanía prudencial de ríos para evitar la falta de higiene, además de que deben estar alejadas de las edificaciones, apartado de la ciudad previendo la expansión de la ciudad. La infraestructura debía ser con celdas o cuartos individuales con puestos que permitieran la circulación del aire. Las ventanas debían tener hojas para abrir durante el día y a seis pies del piso, los patios debían estar pavimentados con piedras planas para lavarlas y era de gran importancia para este autor la existencia de una bomba de agua corriente. La enfermería debía estar en la parte más ventilada de la cárcel y elevada sobre portales.

Los sistemas más tradicionales de arquitectura penitenciaria, son el que se funda en el principio de la inspección central y el de los pabellones laterales.¹⁰⁶ El

¹⁰³ . Luis Marco Del Pont, (1984) “Derecho Penitenciario”, Editorial Cárdenas, Pág. 255. Texto que data de 1574 de Tomas Cerdán de Tallada

¹⁰⁴ *La Casa de Corrección de San Miguel consistía en una sala rectangular de cuarenta y dos metros de largo por quince de ancho y celdas a ambos lados en tres pisos y escalera de caracol para subir a las galerías superiores. Las Celdas tenían pequeñas ventanas para tener siempre a la vista del guardián. Ibíd. Pág. 256*

¹⁰⁵ *La Casa de Corrección de Gantes, se componía de ocho cuerpos de edificios distintos pero reunidos todos en un patio central en forma de octágono. Además contaba con alojamiento seleccionado y talleres. Ibíd. Pág. 256.*

¹⁰⁶ *El Sistema de Pabellones Laterales, el cual responde a la idea del Auburniano original, las celdas están dispuestas unas frente a otras y en la sala centran están alojados los servicios básicos. También es conocido como Sistema Peine, doble peine o poste telefónico.*

primero dio origen al Panóptico¹⁰⁷ de Jeremías Bentham, al sistema radial¹⁰⁸ y al circular¹⁰⁹. Por otra parte está el Sistema Rascacielos.¹¹⁰

La arquitectura penitenciaria debe reunir ciertos requisitos para obtener los resultados efectivos en la ejecución de los fines de la pena, así al diseñar una prisión debe tener en cuenta la seguridad, rehabilitación social de los internos, tener conocimiento de leyes o reglamentos respecto al sector penitenciario para lograr el fin de la pena a través de la adecuada infraestructura.

Al planear la construcción se debe de partir de las necesidades de la población reclusa, al construir debe partirse de los problemas que aquejan al hombre encarcelado, por esta razón los encargados de la planeación de estas construcciones deben poseer conocimientos de tipo criminológico, penológico y penitenciario. Esto se debe a que debe saber el tipo de población penitenciaria a recluir, la duración de las condenas, delitos frecuentes, por otra parte debe comprender áreas verdes, exteriores para actividades recreativas, de trabajo, educación y a la vez ajustar la construcción al poco recurso económico disponible.

En este contexto debe valorarse también el tipo de clima para construir ventanas para brindar la suficiente ventilación y también se debe evitar murallones que rodean la prisión, pues resultan deprimentes para los internos. En este tema las Naciones Unidas aconsejaron el informe de Ginebra del 5 de Diciembre de 1961 que se debía reemplazar por dispositivos arquitectónicos diferentes, a la vez parte de la

¹⁰⁷ **El Sistema Panóptico** consistía en una torre desde la que se puede observar todo lo que ocurre en el interior de cada celda, de manera que la construcción tiene forma de anillo y en el centro de la torre anchas ventanas.

¹⁰⁸ **El Sistema Radial** pretende observar el interior del pabellón, no de las celdas; con forma de Y, T, X, abanico y estrella. Ha tenido acogida en Europa y América. La primera fue la Cárcel de Gantes (Bélgica), la cual consistía en un octágono, con un patio central del cual radiaban pabellones y los talleres de trabajo.

¹⁰⁹ **El Sistema Circular** es parecido al Panóptico, pero se usan puertas macizas que obstaculizan el control de las celdas provocando mas intimidad para el interno, pero menos seguridad en el interior.

¹¹⁰ **El Sistema Rascacielos** consiste en un edificio enorme (15 pisos) que incluyen a los Tribunales en los bajos y a los internos en los mas altos, los reclusos debido a la ubicación no reciben el sol, no cuentan con ventilación o espacios verdes, razón por la cual se les considera a estas construcciones como jaulas de cemento que impiden la resocialización del delincuente.

doctrina consideran que el murallón puede llegar a ser innecesario en las prisiones cuando se cuenta con organización dentro del establecimiento penitenciario.

Por la vital importancia de la infraestructura penitenciaria es que la Ley Penitenciaria en el Art. 69 establece una lista del tipo de instalaciones debe contar un Centro Penitenciario. Sin embargo no todos los penales cuentan con dichos elementos y los que por excepción los poseen no son del todo satisfactorios, para comprobar dicha situación y determinar el cumplimiento de los fines de la pena.

2.2.4.4.1 DORMITORIOS

Esta establecida por el Art. 69 No. 1 de la Ley Penitenciaria y No. 9 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Deben tener suficiente ventilación y deben de estar acondicionados con camas individuales o literas que permitan a los internos dormir de manera digna y humana.

2.2.4.4.2 ENFERMERIAS, CLINICAS MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS

Se debe de contar con servicios de enfermería y clínicas en casos de curaciones de heridas, quemaduras, y atención de enfermedades comunes e infecto-contagiosas para su respectivo tratamiento y aislamiento de ser necesarias. Lo ideal sería que se contara con instalaciones para ello, pero pueden auxiliarse los Centros Penales de la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines. Por otra parte la atención psicológica o psiquiátrica es necesaria para dar un verdadero tratamiento. Se encuentra delimitada por el Art. 69 No. 2 L.P. y 273 y sgts. RGLP.

2.2.4.4.3 INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Es desarrollada en el Art. 69 No. 3 Ley Penitenciaria y No. 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y Art. 348 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. La mejor opción sería que se contaran con el espacio físico suficiente para el desarrollo de actividades deportivas y culturales.

2.2.4.4.4 SALAS O ESPACIOS ADECUADOS PARA RECIBIR VISITAS

Las salas serían la mejor forma de realizar las visitas por parte de la familia y amistades de los internos, pero a falta de ellos, un espacio para las visitas consistente en mesas y sillas suficientes para las visitas y los internos que son visitados. Art. 64 No. 4 L.P. Art. 8 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

2.2.4.4.5 INSTALACIONES SANITARIAS ADECUADAS

Desarrollada por el Art. 69 No. 5, 9 No. 1 de la Ley Penitenciaria, Art. 273 y 284 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, y No. 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se refieren a los servicios sanitarios y baños en las que los internos hacen uso para su aseo personal, pues con este se logra cierta comodidad respecto de los grupos con los que se reaccionan y es parte de una vida digna.

2.2.4.4.6 ESCUELA BIBLIOTECA Y SALA DE ESTUDIOS

Esto está referido para que los internos puedan realizar sus tareas de la escuela a la que asisten o para aquellos que les gusta cultivar el hábito de la lectura, es necesario, aunque en nuestros centros no se da importancia a esto, debido a que muchos no han estudiado, o no participan de la escuela, y otros no saben leer. Art. 69 No. 6, 9 No. 8, 12, 14, 116 LP, 292 al 295 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Art. 292 del Reglamento General de Ley Penitenciaria, No. 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

2.2.4.4.7 TALLERES Y LUGARES DE TRABAJOS ADECUADOS

Es necesario un espacio adecuado para la realización de los talleres producto de tratamiento y trabajo de los internos con iluminación, ventilación, espacio libre, etc. Es desarrollado por el Art. 113 L.P., 307, 308 RGLP y 71 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2.2.4.4.8 HABITACIONES PARA VISITAS ÍNTIMAS

Establecido por el Art. 69 No. 8, 9 N°. 10 L.P., Art. 11 RGLP. Establece que debe de haber un sector especial destinado para ello, reuniendo reglas mínimas de higiene, comodidad e intimidad para la pareja. Aunque en la mayoría de Centros no se cumple con este requisito.

2.2.4.4.9 COMEDORES ADECUADOS

Estatuido en el Art. 69 No. 9 L.P. Esta referido a que deben haber un espacios dotado de las suficientes sillas y mesas, incluso utensilios para comer suficientes para la alimentación de los internos.

2.2.4.4.10 OTROS

El Art. 69 no. 10, 117 L.P., 41 y 42 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El legislador abrió la posibilidad de tener acceso a otro tipo de instalaciones como son iglesias católicas y protestantes. También se refiere a locales de Alcohólicos Anónimos, cafetines que son administrados por los internos, y como algo novedoso la instalación de cabinas telefónicas para los internos.

2.2.5 RECURSOS ECONOMICOS.

Para lograr el cumplimiento de la finalidad de la pena y que esta sea ejecutada de manera idónea los recursos económicos constituyen un elemento importante para aplicar adecuadamente la Ley Penitenciaria y así darle seguimiento a los lineamientos planificados en la Política Penitenciaria.

Como parte del Derecho Penitenciario se debe prever la consecución de los medios materiales necesarios para el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, lo cual implica la realización de un análisis del campo presupuestario; pues permite una continuación de las actividades resocializadoras en el cumplimiento de la pena, pues las instituciones penitenciarias como todas las instituciones públicas,

dependen en materia económica de lo asignado en el presupuesto de la nación, el cual tiene que ser suficiente para desarrollar todos los programas que se hallan planificado, contratar el personal necesario el cual deberá ser remunerado adecuadamente, ya que a dicho personal no puede exigírsele preparación técnica, conocimientos elementales, escuelas de formación etc. Si no existe una remuneración que les permita mantener una vida decorosa.

De acuerdo al numerales 3 y 5 del Art. 21 L.P. son cuatro los medios que se tienen para obtener recursos económicos y materiales, los cuales son:

2.2.5.1 EL PRESUPUESTO.

El presupuesto es el plano de acción del Estado, por medio del cual en base en las estimaciones de los ingresos que se esperan percibir, durante un período de tiempo completo, determinado de forma sistemática y detallada por autoridad pública y competente, el máximo de gastos que se pueden realizar para cumplir sus funciones durante un mismo periodo. (*Ver Datos de Presupuesto de los Años 2004-2007 en Anexo No. 4*)

De acuerdo con el Art. 21 No. 3 de la Ley Penitenciaria, es una de las funciones de la Dirección General de Centros Penales “Presentar anualmente al Ministro de Justicia el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y vigilar que se cumpla lo presupuestado”, cabe mencionar que las funciones que se atribuyen al Ministerio de Justicia se volvió obligación del Ministerio del Interior¹¹¹, hoy de Gobernación.

En relación al funcionamiento de las instituciones penitenciarias la misma Ley Penitenciaria en el Art. 32 inc. 2 expresa que “Se deberá dotar a la Escuela de los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir adecuadamente su finalidad” de esta forma la dotación de los recursos forman parte del presupuesto.

¹¹¹ Decreto Legislativo No. 824.

El Proyecto es elaborado por el Secretario de la Dirección General de Centros Penales, obedeciendo a las necesidades existentes en el área penitenciaria y distribuyendo de acuerdo a las necesidades más urgentes, lo que implica hacer un estudio de situaciones específicas, dependiendo de lo solicitado por cada Centro Penal de forma justificada, la dirección estima las prioridades y las solventa hasta donde es permitido por los recursos existentes.

La Política Presupuestaria está encaminada a orientar esfuerzos y los recursos disponibles para la consecución de los objetivos y metas establecidas en materia de reclusión y readaptación, en términos de proporcionar custodia, resguardo, protección, seguridad y atención a la población reclusa. Orientada a la vez a la prevención de la delincuencia, la reinserción y resocialización del interno. Brindar mantenimiento y reconstruir Centros Penitenciarios, ya que la modernización del Sistema Penitenciario ha significado un compromiso respecto de la reclusión y readaptación, volviendo indispensable el ampliar, mejorar y construir infraestructuras penitenciarias para brindar las condiciones requeridas.

2.2.5.2 LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA.

Se refiere al trabajo realizado por los internos cuya dirección tenga a cargo el Centro Penal.

2.2.5.3 LAS DONACIONES

A través del Principio de Participación Comunitaria, estatuido por el Art. 7 L.P. se hace referencia a la participación de patronatos y asociaciones civiles en la realización de actividades de carácter laboral, educacional y otros respecto de la ejecución de la pena. Por su parte el Art. 15 expresa que la comunidad puede participar en la asistencia social a los internos y liberados a través de los patronatos o asociaciones civiles, las cuales pueden ser organizadas por la Dirección General de Centros Penales.

Estas instituciones tienen la facultad de diseñar y desarrollar programas a favor de los internos al interior de los Centros Penitenciarios siempre y cuando sean autorizados por la Dirección o el Ministerio de Gobernación. Son evaluadas anualmente con el objetivo de determinar su continuidad o cesación, lo cual es especificado a través del Consejo Criminológico respectivo, mediante informe.

El apoyo económico que se recibe en los Centros Penales se traduce en donaciones brindadas por altruistas, que evidencian la necesidad de los internos, y deciden colaborar otorgando cantidades de dinero con el objeto de prestar ayuda en la solución de la carencia de éstos. En ocasiones éstas donaciones son en especie, es decir en instrumentos materiales que se necesitan. Por otra parte hay donaciones de la Empresa Privada, quienes a petición de los Directores de los Centros o por la de los patronatos.

En este contexto hay a la vez apoyo material consistente en el sostén físico que brindan sectores de la sociedad a los Centros Penales de forma gratuita, con el objeto de aliviar las condiciones existentes.

2.2.5.4 RECURSOS PROPIOS.

A partir de lo anterior pareciera que el Sistema Penitenciario cuenta con los medios necesarios para obtener los recursos económicos que permitan el mejor funcionamiento de las instituciones antes indicadas, pero no se cuentan con estos pues al no realizarse un proyecto presupuestario adecuado a las exigencias existentes, genera que no se de lo necesario y requerido.

2.2.6 POLITICA CRIMINAL Y POLITICA PENITENCIARIA.

2.2.6.1 DEFINICION

Bergalli señala como Política Criminal las siguientes definiciones: “Es un conjunto de principios y pautas con sustento normativo y empírico que regularían los procesos de definición penal del Estado en forma de reacción”. “Es una corriente de

pensamiento claramente definido agrupada bajo la denominada Escuela de Política Criminal más orientada hacia un Derecho Penal de corte positivista y con orientación hacia medidas de prevención especial positiva”.¹¹² La última de las acepciones es la más acertada.

De ahí, se hará referencia a la Política Criminal como una política del Estado, una política pública de grandes decisiones, ellas trazan las líneas básicas de acción y tratamiento de diferentes objetos, es decir, la amplitud y generalidad son unas de sus formas de manifestación.¹¹³

Por otra parte la Política Penitenciaria se puede definir como “un conjunto de decisiones, acciones y medidas tomadas por la Dirección General de Centros Penales con la autorización del Ministerio de Gobernación, a través de planes y programas de realización o cumplimiento de los fines u objetivos, que con la pena privativa de libertad se pretende alcanzar. De esta forma se indica que a la vez esta dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia.”

Al operar ambas categorías de manera eficiente y adecuada se puede hablar de la disminución de establecimientos carcelarios, lo cual es una utopía en nuestro país, por el aumento desmesurado de la criminalidad y penalización de conductas.

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que no están operando para el cumplimiento de los fines de la pena estas categorías pues no se cuenta con un régimen penitenciario y post penitenciario adecuado para garantizar que la mayor parte de la población reclusa logre una verdadera readaptación social.

2.2.6.2 OBJETO

Alberto Binder establece que el objeto de la Política Criminal se encuentra orientado hacia determinados conflictos, los cuales son aquellas que por una decisión

¹¹² Roberto Bergalli.(1982) “Crítica a la Criminología” 1ª. Edición, Editorial Temis, Bogota, Pág. 20.

¹¹³ Edgardo Alberto Amaya Cobar. (2003). “Bases para la discusión sobre la Política Criminal Democrática” 1ª. Ed. San Salvador, El Salvador FESPAD y CESPE. Pág. 9

de poder, que también forma parte de la Política Criminal, han sido catalogados, como delictivos y sujetos de penalidad de por medio de la ley.¹¹⁴

De acuerdo a lo anterior se trata de dar respuesta al problema de la criminalidad y los conflictos sociales a través de la Política Criminal.

La Política Criminal en un Estado de Derecho no debe orientarse solo contra el crimen, sino también contra las instituciones y estructuras socioeconómicas que producen marginación económica y social a los sectores mas vulnerables, pues inciden en la realización de la conducta antijurídica, pues al dañar a la sociedad impunemente los que sufren las consecuencias se ven obligados a delinquir por la condición en que viven volviéndose parte del Sistema Penitenciario mediante el cual se les brinda tratamiento para ser resocializados. Es por ello que esta idea de resocialización es cuestionable, pues se procura que tome vigencia en un marco socioeconómico injusto.

Sobre la Política Penitenciaria no se ha escrito mucho por lo que de acuerdo a los datos recogidos de la realidad se establece que el objeto de la Política Penitenciaria es propiciar y orientar la ejecución de una serie de acciones tendientes a ofrecer posibilidades de readaptación y reinserción social a las personas que están privadas de su libertad o lo han estado.

En la práctica vemos que son pocos los internos que salen readaptados, pues es grande el porcentaje de desocupados y semidesocupados, y no hay lugar para ellos en la estructura de población económicamente activa, quedando expuestos al peligro de la reincidencia. La manifestación de la delincuencia reincidente muchas veces es producto de estigmatización o etiquetamiento sufrido por el ex-interno o interno, pues a parte de haber clases, hay distinción por haber sido interno de un Centro Penal.

De acuerdo a lo anterior al no existir Política Criminal, no puede haber Política Penitenciaria, pues ambas son complementos y la primera es la base de la

¹¹⁴ *Ibíd.* Pág. 11.

segunda. La falta de voluntad política por parte del gobierno, el Ministerio de Gobernación, antes del Interior no organiza de forma lógica y coordinada, pues su base Política Criminal no es lo suficientemente planificada ni eficaz, no puede prever los efectos que produce la falta de previsión de la Política Criminal y Penitenciaria adecuada, y así lograr la eficacia de los fines de la pena son factores que no permiten que se implementen dichas políticas.

2.2.6.3 MODELO DE POLITICA CRIMINAL GUBERNAMENTAL EN EL SALVADOR.

Según Francisco Bertrand Galindo¹¹⁵ tiene un enfoque predominantemente preventivo, en el sentido de que constituye el medio para proteger la vida y los bienes de la persona ante las distintas amenazas, presentes y futuras, a que se vuelven expuestas como resultado de la interacción social.

Consecuencia lógica de esta concepción teórica es que en Política Criminal no rige ni de lejos el principio de mínima intervención que aplica el sistema penal, por el contrario, corresponde al Estado hacer uso de todos los medios legítimos que estén a su alcance para cumplir tan importante propósito de garantizar en definitiva la seguridad.

Lo anterior nos devuelve al fondo debatido, el fin último de la Política Criminal es precisamente la justicia y la seguridad, entendidos como funciones básicas del Estado, que garantizan la cohesión social, la paz y el cumplimiento de los fines de la organización estatal.

En cuanto a la Política Penitenciaria su modelo no se define bien pero se establecen como sus objetivos el mejorar las condiciones de vida de la población reclusa, esto a través del mejoramiento de los servicios penitenciarios (alimentación, entre otros); generar posibilidades reales de reinserción social, enfatizar el trabajo con

¹¹⁵ Ibíd. Pág.18.

internos para producir su reinserción laboral al estar en libertad, a través de la creación del Centro de Coordinación post-penitenciaria desde el año de 2002, (*Ver Datos del Centro en Anexo No. 5*) con el propósito de procurar oportunidades de reinserción social de las personas que cumplen su condena en los recintos penitenciarios, la creación en este año de la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario (*Ver Reformas a la Ley Penitenciaria y Disposiciones Transitorias para el otorgamiento de beneficios penitenciarios en Anexo No. 6*) ; lograr una participación creciente y sostenida del sector empresarial en el Sistema Penitenciario, en cuanto a capacitaciones y trabajo, esto se logra con la colaboración de Asociaciones Civiles, Patronatos, Empresas, ONG'S, INSAFORP, etc.

2.2.6.6 PLANIFICACION DE LA POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN EL SALVADOR

En la actualidad se puede decir que no existe una política de Estado que trate de manera coherente e integral el problema de la violencia, son más bien las acciones contra el fenómeno son reducidas a la reforma legislativa y a la intervención policial.

La reducción del problema sufre de ausencia de planificación sostenida, permanente y evaluable. Este ámbito, de interés público es unos de los que menor participación social tiene. Se debe a que la materia de seguridad ha sido considerada más como una parcela dominio de sectores de poder como un conjunto de instituciones de servicio público. La Política Criminal y Penitenciaria siendo considerada como un campo de especialista o de manejo exclusivamente político y no como una política social de atención a la población en general y penitenciaria.

Es necesario implementar una planificación de acciones y estrategias a corto, mediano y largo plazo, la cual cuente con la participación de los beneficiarios de esta política, de manera que de ella puedan evaluarse éxitos y fracasos y medir a partir de indicadores previamente establecidos la calidad de servicio. Así se podría lograr una

mayor efectividad en el campo de acción así como en la administración e inversión del presupuesto asignado.

2.3 MARCO NORMATIVO LEGAL.

2.3.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR.

La relación histórico-jurídico del Sistema Penitenciario en El Salvador tiene como punto de partida la disposición constitucional en donde se les da nacimiento y desarrollo a las leyes secundarias, y a que la Constitución en su calidad de norma suprema emanada de la potestad constituyente es la fuente principal del ordenamiento jurídico de donde derivan las restantes.

La evolución Constitucional puede resumirse en la ausencia de disposiciones eminentemente penitenciarias hasta la Constitución de 1950 debido a que las anteriores solo regulaban garantías procesales y penales las que al mismo tiempo han sufrido mutación y cambios en la doctrina así como en el Derecho Europeo y Doctrina Latinoamericana.

Como primer antecedente tendremos la Constitución de 1841, el 18 de febrero del mismo año y en el Artículo 76 decretó: *“Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo a las formulas que establece la ley. Ordenes, providencias o sentencias proscriptivas, confiscatorios sin juicio y que hacen trascendental la infancia son injustas represivas y nulas. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones responderán en todo el tiempo con sus personas y bienes al daño inferido”*. Y el Art. 79 señaló que *“todas las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto, es corregir y no exterminar a los hombres. Por lo tanto todo apremio o torturas que no sean necesarias para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel y no debe consentirse.”* Esto significa que a diferencia de la Constitución anterior, más que

una retribución se busca una proporcionalidad de la pena por el daño causado, aunque aspectos como la tortura todavía se enmarcaban, pero dentro de ciertas limitantes.

Esta disposición que fue inspirada por la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 específicamente en el Art. 7; la redacción de este Artículo ha sido invariable en nuestra actual Constitución como se constata con la lectura del Art. 11 inc. 1 de nuestra Carta Magna.

Como segundo antecedente tenemos la Constitución de 1864 con fecha 19 de marzo del mismo año en la cual de su Art. 84, sostenía: *“Las penas deber ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia el apremio o torturas que no sea necesaria para mantener en seguridad a la persona es cruel y no debe consentirse.”*

Es importante recalcar dos cosas de la lectura de dicho Artículo, en primer lugar, se puede tomar como precedente histórico que en dicho Artículo establece ya mas de los principios rectores regulado no solo en la Constitución sino también es la Ley Secundaria como es el principio de proporcionalidad de la pena ya que desde 1864 a la actualidad se mantiene casi inalterable en dichas leyes; en segundo lugar, que si bien es cierto que el Art. 84 de la Constitución de 1864 pone al apremio y a la tortura una limitante que será la necesidad de mantener segura a dichas personas, pero no prohíbe la misma.

La Constitución decretada el 16 de octubre de 1871 en su Art. 112 expresaba: *“Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; la pena de muerte queda abolida en materia política y solo puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto e incendio si se sigue de muerte”*. Al analizar e interpretar el Artículo se observa que el principio de proporcionalidad se mantiene pero que la pena de muerte desaparece y hay que destacar que desaparece solo en los aspectos políticos y que quedará vigente, exceptuando en los delitos antes mencionados.

La Constitución emitida el 10 de febrero de 1880, instituida y las corrientes de la época; prohibió las penas infamantes y la perpetua aplicada en los Códigos Penales de 1825, 1826 y 1859 en el Art. 26 decía: *“Las Penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito.... En consecuencia queda prohibida toda pena de muerte solo podrá aplicarse en los delitos de asesinato, asalto o incendio si se siguiere de muerte y en los demás que especifique el Código Militar, pero nunca en materia política.”*

La Constitución del 4 de diciembre de 1883 en su Art. 22 modificó algunas variantes del Art. 26 de la Constitución de 1881 agregando *“La aplicación de la pena de muerte en los delitos de traición”, así como recoge lo expresado en la Constitución de 1864, en determinar que el objeto de la pena es corregir al delincuente”*.

La Constitución de 1886 decretada el 13 de agosto del mismo año en su Art. 19 regulaba *“La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña y que determinara el Código militar y por los delitos de parricidio, asesinatos, robos o incendios si se siguiere de muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormentos”*. Dicha Constitución fue la base para el Código Penal de 1904 en donde se incluyó el delito de flagelación en el Art. 373.

La Constitución decretada el 20 de enero de 1939 en el Art. 35 sostenía: *“La pena de muerte podrá aplicarse por delitos graves contra la seguridad del Estado, traición, espionaje, rebelión, conspiración o proposición para cometer estos y para los delitos de parricidio, asesinato, robo, incendio si se siguiere de muerte. En cualquiera de estos dos casos se prohíbe las penas perpetuas, las infamantes, proscriptivas y toda especie de tormentos”*.

En el caso particular esta Constitución permitió la aplicación de la pena de muerte en el caso de los delitos políticos a pesar de que las Constituciones anteriores

(1883-1886) ya lo habían superado. Debiéndose esta aplicación a la dictadura militar de ese entonces.

La Constitución emitida el 29 de Noviembre de 1945 año en que fue la Segunda Guerra Mundial, es el Art. 19 decía: *“La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves puramente militares y cometidos en campaña y que determinara el Código Militar; y por delitos de parricidio, asesinato, robo, incendio si se siguiere de muerte. Se prohíben las penas perpetuas la aplicación de palos y toda especie de tormento.”* Dicho artículo en su redacción es transcripción de lo que contemplaba el Art. 19 de la Constitución de 1886.

La Constitución del 17 de Septiembre de 1950, es una de las mas importantes de la historia dado que en ella se plasma por primera vez una serie de Derechos Sociales y en Materia Penitenciaria el Art. 168 establece: *“Solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o desertión en acción de guerra, de traición o de espionaje y por los delitos de parricidio, asesinato, robo e incendio si se siguieren de muerte. Se prohíbe la prisión por deudas las perpetuas, las infamantes las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención del delito”* La Constitución de 1950 fue base para la creación de la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación de 1973.

La Constitución de 1962, decretada el 8 de enero, conserva lo plasmado en la Constitución de 1950, y dichos preceptos fueron desarrollados por una ley Secundaria, mediante el Decreto Legislativo No. 427

Finalmente tenemos la Constitución decretada el 15 de diciembre de 1983, que en su Artículo 27 expresa que *“Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos previstos por leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos. El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el*

*objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención.”*¹¹⁶ de los demás en base a esta garantía constitucional es que el 20 de abril de 1998 se creó la Ley Penitenciaria” adoptó una tendencia humanista, tal como lo plasma en el Art. 1, al expresar, que el origen del Estado es la persona humana.

El Derecho Penitenciario está amparado por un grupo de leyes que pretenden regular el buen funcionamiento del sistema penitenciario de El Salvador. Pero son de carácter secundario, pues tienen como fundamento principal la Constitución de la República de El Salvador, y es así que el Artículo 27, inciso tercero establece:

“Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

La anterior disposición, es el fundamento constitucional que rige todo el Sistema Penitenciario Salvadoreño. La readaptación es un punto de mucha importancia en la actual legislación salvadoreña; es así como a través del tiempo se ha ido evolucionando en el tratamiento que debe dárseles a los reclusos y aunque en un principio se le trató con crueldad, aplicándoles penas infamantes, cadenas perpetuas, penas de muerte, con el tiempo se desarrollaron nuevas ideas respecto del Sistema Penitenciario, siendo un adelanto en el cual deben tratar al delincuente de manera que al privársele de su libertad se le educara para readaptarse y hacer de los internos alguien útil para la sociedad.

¹¹⁶ Constitución de la Republica, Publicada en el D.O. No. 234, Tomo 281, 16 de Diciembre de 1983.-

Los principales artículos constitucionales son el Art. 27 inc. 3, los artículos 9, 24, y el Art. 35 inc. 2. De estos derivan las siguientes consideraciones:

1. Si el Estado es quien organizará los Centros Penitenciarios, significa que ninguna persona natural o jurídica puede tomar a su cargo el funcionamiento y vigilancia de dichos centros, por ende, en el país no podrían existir los centros penales de carácter privado.
2. Que el objeto de los Centros Penales es corregir al delincuente, educarlo y formarles hábitos de trabajo.
3. Que los Centros Penales tienen principalmente por finalidad dos cosas: la readaptación del delincuente, y la prevención de los delitos.

2.3.2 LEYES SECUNDARIAS

2.3.2.1 CODIGO PENAL

En El Salvador y a nivel de Legislación Salvadoreña, la pena es regulada por primera vez en un Código Penal que fue aprobado en dos partes: la General, el 8 de abril de 1825, por la Asamblea Ordinaria del Estado; y la Especial, el 13 de abril de 1826, por la misma Asamblea. En dicho Código como penas corporales figura la muerte, trabajo perpetuo, deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio del Estado, obras públicas, presidio, reclusión en una casa de trabajo, vergüenza pública, ver ejecutar una sentencia de muerte, prisión en una fortaleza, confinamiento a distrito determinado y la de destierro perpetuo o temporal de un pueblo o distrito determinado.

Es evidente que éste Código se encaminaba a buscar a través la pena, la retribución por el daño causado, al igual que la Constitución de 1824, la que establecía en el Art. 64 que se podía hacer uso de la fuerza para asegurar la persona.

Luego en 1859 entró en vigencia un Código Penal que reguló algunas penas infamantes y de duración perpetua.

El 19 de diciembre de 1881 se promulga un Código Penal que se basa en la Constitución de 1880.

El 13 de febrero de 1973 se decretó un Código Penal que entró en vigencia en 1974 Y que unificó las penas privativas de libertad y aplicó en la parte general; el sistema de fijación de penas relativamente indeterminadas.

El Código Penal es la base para determinar las penas existentes en el marco normativo salvadoreño encaminado a cumplir fines constitucionales de la pena. Es por ello que es necesario establecer su evolución y desarrollo hasta la actualidad, de la siguiente forma:

El Código de 1826 mantuvo su esencia hasta 1904, divide las penas atendiendo al daño ocasionado, bajo una concepción clásica de la consideración de la pena como un mal que debe sufrir el delincuente en retribución al mal causado.

En 1859 entra en vigencia un nuevo Código Penal durante la administración del Capitán General Gerardo Barrios, inspirado en el Código Español de 1848. Ahí se encuentra el principio de legalidad de la pena dividiendo las penas de muerte, cadena perpetua, reclusión perpetua, presidio mayor, prisión menor, confinamiento mayor, inhabilitación absoluta perpetua, inhabilitación especial perpetua para algún cargo público, destierro sujeción a la vigilancia de la autoridad, represión publica, las penas leves eran el arresto menor y la represión privada.

En 1881 se promulgó un nuevo Código Penal que regulaba las penas aflictivas, muerte presidio superior, prisión superior, extrañamiento, relegación, confinamiento mayor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, presidio menor, prisión menor, etc.

El Código Penal de 1904, introdujo una figura interesante que busca para las penas mas graves la enmienda del recluso, si demostraba un buen comportamiento, se le reducía en una cuarta parte la condena, de lo contrario se le aumentaba en la misma proporción, constituyendo una trasgresión al principio de seguridad y certeza jurídica, pues podía ser impuesta arbitrariamente por el juez. De esta forma se permitía al

Juzgador un amplio campo para estudiar los móviles del delito. El Art. 16 inc. penúltimo mencionaba “*mientras se organizan los Centros Penales, con un Régimen General adecuado a la corrección, educación y readaptación de los reclusos, mediante la individualización del Tratamiento Penitenciario*” este Artículo dejaba entrever la posibilidad ya de un Tratamiento Penitenciario de acuerdo a las necesidades de la Ciencia Moderna Penitenciaria.

En el Código de 1998,¹¹⁷ es el Código actual, aunque con muchas reformas desde su creación, establece en virtud del principio de legalidad las sanciones penales solo pueden ser establecidas cuando se encuentren señalados en la Ley Sustantivo Penal.

El Código Penal en coherencia con el postulado constitucional resocializador tiene preponderancia para los efectos preventivos de la pena. La prevención especial ha sido consecuente con criterios político-criminales contemporáneos y diseminados en el Código en varias disposiciones.

Las disposiciones del Código Penal en relación con la resocialización del interno son:

1. La pena privativa de libertad unitaria establecida en el Art. 47.
2. La limitación a no ejecutar y reemplazar las penas cortas privativas de libertad que menciona el Art. 74 y 75.
3. La genérica agravación en caso de reincidencia que estatuye el Art. 30 No. 6.
4. La configuración de la suspensión condicional ordinaria y extraordinaria de la pena cuya finalidad no es la de dejar, por razones de prevención general o especial, sin reacción estatal un delito cometido, sino la de no aplicar la pena al delincuente para evitarle el mal que esta lleva implícito, mientras que se mantiene con intensidad suficiente la eficacia preventiva general que suponen la declaración de

¹¹⁷ Código Penal, D.L. No. 205, 8 de Enero de 1998, Publicado en el D.O. NO. 338 del 9 de Enero de 1998.-

culpabilidad y el pronunciamiento de la condena, a las que se acompañan determinadas obligaciones instituido por el Art. 77, 78 y 84.

5. La libertad condicional regular y anticipada que manifiesta el Art. 85 y 86.

6. La inclusión del perdón judicial del Art. 82 y 372.

7. La existencia de un catálogo de penas distintas a la pena de prisión, estableciendo un sistema de penas tratan de evitar las penas cortas de prisión por su función desocializadora y escasamente propicia para el tratamiento penitenciario. por ejemplo:

- El arresto de fin de semana que desarrolla el Art. 49. Se distingue de la prisión por su forma de ejecución discontinua, en la búsqueda de un equilibrio entre el castigo que supone la privación de libertad y la evitación de la desocialización. La pena busca respetar el ámbito normal de socialización del sujeto, no interfiriendo en él, privándole solo de autodeterminarse durante un período como es el de fin de semana. El lugar de cumplimiento debe llenar los siguientes requisitos: la custodia del sujeto y la posibilidad de brindarle algún tipo de actividad educativa.
- El arresto domiciliario que manifiesta el Art. 50.
- La multa en el Art. 51, 53 y 54.
- La Prestación de trabajos de utilidad pública que estatuye el Art. 55.
- La amonestación previa al perdón judicial en los juicios por faltas que se encuentra en el Art. 372.

La idea del Sistema de Justicia Penal salvadoreño en una relación equilibrada entre prevención general, retribución de la culpabilidad y prevención especial, en atención a una función distinta en cada fase de realización del poder punitivo del Estado, esto es desde su concepción, aprobación, aplicación y ejecución permiten la intimidación general, la intimidación particular y el aseguramiento del condenado de su resocialización y reinserción social.

2.3.2.2 CODIGO PROCESAL PENAL

En 1857 surge el primer Código de Procedimientos Judiciales, que estipulaba en el primer capítulo lo relativo a las cárceles donde se establecía una separación de internos entre deudores, detenidos, presos y rematados, al igual que una clasificación de hombres y mujeres, presas y rematadas. Regulaba además la seguridad, higiene, disciplina etc.

En el actual Código Procesal Penal,¹¹⁸ se desarrollan garantías constitucionales y principios procesales. En primer lugar debe mencionarse el Art. 1 que establece que nadie puede ser condenado o sometido a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme, dictada luego de probar los hechos en juicio oral y público, llevado a cabo conforme a los principios establecidos en la Constitución y las demás leyes con observancia estricta de las garantías previstas para las personas. En segundo lugar, debe mencionarse el Principio de Legalidad del Proceso del Art. 2 inc. 1 mediante el cual “toda persona a la que se impute un delito o falta, será procesada conforme a las leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley”. En tercer lugar, el Art. 6 inc. 1 que menciona que no puede restringirse la libertad personal sino en los casos y con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.

Como se observa este Código establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, juez imparcial, etc. pero lo que lo vincula con el derecho a la reinserción social es su Art. 55-A, que asegura el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.

¹¹⁸ Código Procesal Penal. D.L. N° 904, del 4 de diciembre de 1996, publicado en el D.O. N° 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997.

2.3.2.3 LEY PENITENCIARIA

El Decreto Legislativo de 1898 le dió vida a la Ley Relativa a la Penitenciaria de San Salvador. Donde estipulaba que al remitirse los internos condenados a esta prisión debía consignarse una minuta con el nombre, profesión y domicilio, delito, pena impuesta y tiempo de condena purgada durante la tramitación del proceso. Se prohibía a los internos su estancia con grillos o cadenas en el interior del establecimiento o que se utilizasen tormentos contra ellos.

Además en esta misma fecha se publica en El Diario Oficial N° 180, Tomo 240 del 27 de septiembre de 1973 la Ley del Régimen de Centros Penales y Readaptación, que fue una Ley Obsoleta, desde su nacimiento y con abundante terminología en desuso.

Desde 1973, que fue implementado tal sistema normativo mostró su inoperancia para solventar el problema carcelario y lograr un sistema equilibrado y humanitario, por lo que fue sustituido en 1998 por la Nueva Ley Penitenciaria.

Posteriormente con el fin de desarrollar el objetivo propuesto en lo atinente a la pena según lo plasmado en la Constitución a través de una normativa de carácter secundario, se publica la Ley Penitenciaria en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335, del 13 de mayo de 1997.

Esta Ley desarrolla los principios constitucionales del Art. 27, Inc. 3° ya que dicha normativa también adopta una tendencia humanista. Además es la base para ejecutar la pena de prisión de acuerdo con el Art. 47 Inc. 2° del Código Penal que entró en vigencia el 20 de abril de 1998. Dicha Ley consta de 138 artículos, los cuales desarrollan de forma amplia aspectos importantes para darle cumplimiento a los fines de la pena, estableciendo los derechos y obligaciones de los internos, como parte del Título I de dicha Ley, denominado: "Principios fundamentales" esta posee ocho títulos más con sus correspondientes capítulos.

La actual Ley Penitenciaria¹¹⁹ en el Art. 2 establece la finalidad de la ejecución de la pena, el cual es proporcionar al condenado condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. A la vez, en ella se desarrollan la pena de prisión, los fines de la pena y la función de las Instituciones Penitenciarias, el cual es readaptar socialmente a los condenados, Art. 3.

De acuerdo con lo antes expuesto, se manifiesta la tendencia humanista de esta ley, pues reclama un tratamiento resocializador del delincuente que proporcione a este el sentimiento de responsabilidad, de respetar la Ley Penal. Cumple el Art. 3, con la prevención general, a través de una pena, destinada a quienes no han delinuido, ni se encuentra sometido a un proceso penal; luego se publican las sentencias condenatorias, haciendo de conocimiento público que si hay infracción de alguna norma penal el infractor será merecedor de una pena como la prisión. Cumple además con la prevención especial, la cual está destinada para quienes han delinuido y se encuentran condenados a sufrir una sanción, por ello se quiere alcanzar la resocialización por medio de lo que se ha denominado tratamiento.

Por otra parte el Art. 4 establece el principio de legalidad, mediante el cual se fundamenta en la Constitución, en la ley los reglamentos y sentencias judiciales. A la vez el Art. 5 manifiesta como principio de humanidad e igualdad la prohibición de la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. Y la prohibición de discriminar a algún interno por su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia. El Art. 7, establece el principio de participación comunitaria, mediante el cual se establece que estos se incluyen en la planificación de actividades de educación, trabajo asistencia y cualquier actividad de la ejecución de la pena

¹¹⁹ Ley Penitenciaria, D.L. N° 1027, del 24 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85; Tomo N° 335; del día 13 de mayo de 1997.

mediante la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia; se relaciona este con el Art. 15 donde estatuye la participación en la asistencia social a los internos y librados por medio de estos patronatos, ayudando también a la asistencia post penitenciaria a los liberados. Por su parte el Art. 9 establece un catalogo de derechos de los internos que van desde los regimenes de visita, trabajo, salud, educación, etc.

Existen por su parte organismos judiciales de aplicación de la Ley Penitenciaria, establecidos en el Art. 33, con existencia material son: Jueces de Vigilancia Penitenciaria y El Departamento de Prueba y Libertad Asistida

Las disposiciones de la Ley Penitenciaria en relación con la resocialización del interno son:

1. El establecer que a través de los Centros Penitenciarios se cumple la obligación del Estado de organizar a estos para procurar la readaptación de los delincuentes a través de corregirlos, educarlos y formarles hábitos de trabajo. Considerando II.
2. El establecer que para lograr concretar ese objetivo “readaptador” es que se dicta la Ley Penitenciaria estructurándola con instituciones idóneas para minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y el fenómeno de la reincidencia. Considerando III.
3. Establecer como misión fundamental de las instituciones penitenciarias el procurar la readaptación social de los condenados. Art. 3 L.P.
4. Estatuir que a través de la ejecución de la pena se debe proporcionar condiciones favorables para el desarrollo personal del condenado, permitiendo de esta manera una armónica integración a la vida social cuando se este en libertad. Art. 2 L.P.
5. La inclusión de la actuación de los funcionarios penitenciarios como una función social y establecer esta como el velar por la readaptación de los internos a la sociedad. Art. 82 L.P.

6. La fijación de los objetivos readaptadores y de reinserción a través del tratamiento penitenciario, estableciendo que se encamina a la reinserción social de los condenados a través de actividades terapéutico asistenciales y de atención Art. 124 LP instituyéndolo como progresivo, individualizado e integral tomando en cuenta la personalidad del interno. Art. 125 L. P. Además de ser voluntario, en donde el mismo interno participara en el diseño, planificación y ejecución de este Art. 126 L. P.
7. Además de desarrollar las fases del Régimen Penitenciario desde los Art. 95 al 106, las cuales son: fase de adaptación, ordinaria, confianza y semilibertad. En donde se identifica en la fase ordinaria actividades encaminadas a la readaptación y reinserción como trabajo, instrucción, recreación y descanso. Art. 97 No. 1 L.P.
 - Establece el Trabajo Penitenciario como una obligación para los condenados No. 2, y fijando como finalidad del trabajo el fomentar hábitos laborales, favoreciendo su posibilidad de subsistencia cuando obtenga su libertad y la rehabilitación a través de la capacitación en actividades laborales. Art. 106 L.P.
 - Instaure como obligación de los Centros brindar posibilidades de recreación a todos los internos, fomentando la practica de deportes y actividades culturales y artísticas Art. 97 No. 3 L.P.
 - Manifiesta la educación dentro del Centro Penal, y la facultad de continuar sus estudios a aquellos internos que estuvieren en condiciones de seguir cursos de educación media, superior, técnica o universitaria, y la facultad de gozar de actividades culturales, deportivas y religiosas. Art. 114 y sgts.
 - Asienta que en los Centros se velará por establecer condiciones de vida digna, promoviendo las relaciones comunitarias, de modo que en

la vida en prisión prepare al interno para la vida social en libertad. Art. 97 No. 6 L.P.

8. Implanta en la fase de semilibertad en donde el Centro debe apoyar a través de sus profesionales al interno en el proceso de reinserción de este a su vida familiar y sociedad.
9. A la vez establece el régimen de salud, mediante el cual se debe contar con asistencia médica para fomentar la prevención y control de enfermedades. Art. 118 y sgts.
10. Establece como una de las funciones del Consejo Criminológico Nacional el dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos. Art. 29 No. 3 L.P.
11. Incorpora al Consejo Criminológico Regional como quien decide la continuidad, modificación o finalización del Tratamiento y cuidará de armonizar las actividades de este con el régimen. Art. 126 L.P. Y como la institución que determinara la clase de tratamiento aplicable Art. 27 L.P., y quien determinará el régimen de ejecución de la pena y el tratamiento de cada penado según sus necesidades.
12. Agrega a la Escuela Penitenciaria como la institución que capacita al personal penitenciario para con el tratamiento con el interno Art. 32 L.P.
13. Añade al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida como organismos judiciales de aplicación de la Ley Penitenciaria. Art. 33 L.P. En donde el Juez tiene como función acordar el beneficio de libertad condicional, y revocarlo en los casos que proceda; Otorgar o denegar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena, en los casos que proceda según la ley; ordenar la libertad por cumplimiento de la condena, o para gozar del respectivo periodo de prueba en los casos donde proceda; y modificar las reglas de condiciones impuestas, o prorrogar el periodo de prueba, todo de conformidad a lo dispuesto por el

Código Penal; controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión, y revocar el respectivo periodo de prueba, de conformidad con lo establecido por el Código Penal; controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal, y tramitar los incidentes que se susciten de conformidad con las normas del Código Procesal Penal. Art. 37 No. 2, 7, 10, 11, 12 L.P.

14. Establece como que el Departamento de Prueba y libertad asistida como el organismo que controla de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de libertad condicional, entre otros. Art. 39 inc. 1 L.P.

2.3.3.4 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA

En 1945 se erigió el Reglamento General de Penitenciarías, que buscaba la uniformidad en las relaciones sobre la materia, des decir, buscaba que los reos tuviesen oportunidad de mantenerse ocupados en trabajos, tener asistencia médica, talleres, educación, etc.

El Reglamento de la Ley Penitenciaria¹²⁰ actual, tiene disposiciones en relación con la resocialización del interno:

1. Estatuye como finalidad del reglamento el facilitar la aplicación de la Ley Penitenciaria a través de la regulación de la actividad penitenciaria y cumplir con la reinserción social de los condenados Art. 3 RGLP.
2. Establece que la forma en como se minimizan los efectos nocivos de internamiento es a través de favorecer a los internos con los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación del interno. Art. 2 RGLP.

¹²⁰ Reglamento General de la Ley Penitenciaria, D.L. No. 95, del 14 de noviembre del 2000. D.O. No. 215, Tomo No. 349, del 16 de noviembre del 2000.

Esto se logra a través de:

- Permitir las visitas familiares, de amigos, íntimas y profesionales Art. 8 RGLP.
- Fomentar la asistencia de patronatos y asociaciones civiles dedicados a la asistencia de condenados y liberados Art. 24 RGLP. A los liberados se le autoriza por opinión favorable del Consejo Criminológico Nacional considerando la finalidad de la ejecución que permita una armónica integración a la vida social al momento de obtener semilibertad. Art. 114 L.P.
- Instituciones involucradas con la resocialización del interno:
- *Dirección General de Centros Penales*, pues dicta políticas de aplicación de los sistemas y tratamiento de tipo general o especial Art. 29 RGLP.
- *Subdirección General*, quien promueve la ejecución de proyectos que contribuyan a la readaptación social y desarrollo de los internos y apoya los programas y proyectos de reinserción y rehabilitación del Sistema Penitenciario Art. 31 lit. e y j RGLP.
- *Consejo Criminológico Nacional*, es la encargada de supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de los internos; de identificar necesidades de capacitación del personal penitenciario y coordinar su realización con la Escuela Penitenciaria; de regular fases del Régimen Progresivo y facilitar a los internos suspender la aplicación de un tratamiento progresivo individualizado e integral Art. 38 Lit. b, f, k, l RGLP.
- *Consejo Criminológico Regional*, es el encomendado para supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único del interno, coordina las funciones y actividades de los Equipos Técnicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados; coordina con los Equipos Técnicos de los Centros las acciones que constituyan al desarrollo integral de internos y liberados,

desarrolla actividades y promueve al ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado alas mismos. Art. 44 lit. a, b, d, f, RGLP.

- *Escuela Penitenciaria*, la cual tiene como finalidad dotar al Sistema Penitenciario de personal calificado, mediante la selección y capacitación de personal en base a criterios actualizados en materia de organización o intervención penitenciario diseño y aplicación de programas de readaptación integral y mejoramiento del clima social y promoción de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Art. 48 RGLP.

- *Centros Penales*. Los Centros de Cumplimiento de Penas tienen como finalidad primordial el proporcionar al condenado las condiciones favorables para el éxito de tratamiento y procurar su readaptación social Art. 180 RGLP. En donde el ingreso de los penados y los cambios de su ubicación serán resueltos por el Consejo Criminológico Regional previo informe del Equipo Técnico para la consecución de su reeducación y reinserción. Los Centros de Cumplimiento de Penas ordinarios el interno debe cumplir la pena impuesta y obtener su reeducación y reinserción. Art. 182 inc. 2 RGLP.

Los Centros Abiertos tiene como objetivo facilitar al interno las relaciones inmediatas con la comunidad le permitan su adecuada reinserción social. Art. 188 RGLP.

Los Centros tienen los siguientes funcionarios que se relacionan con la resocialización:

- *Director*, es quien coordina y ejecuta todas las actividades recreativas, técnicas y administrativas del Centro; gestiona el apoyo con otras instituciones y organizaciones regionales y nacionales, con la colaboración del patronato del Centro; Coordina el Comité Técnico Administrativo, el Equipo Técnico Criminológico y el Patronato del Centro. Art. 141 lit. e, f, i, RGLP.

- *Subdirección Técnica*, es quien vela por el desarrollo anual de trabajo en lo que se refiere a tratamiento penitenciario y gestión de cursos de capacitación, y por la atención integral y de forma individualizada o grupal de interno para su proceso de readaptación Art. 142 RGLP.

- *Equipo Técnico Criminológico*, es quien formula propuesta de progresión o regresión de la fase regimental de internos; asesora a los patronatos y asociaciones civiles de asistencia, sobre programas a ser presentados que la Dirección General de Centros Penales; evalúa a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento; diseña, aplica y valora efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna; efectúa el tratamiento de intervención penitenciario en forma grupal o individualizada Art. 145 lit. d, e, g, h, i, RGLP.

3. En las Fases Regimentales establece que para la observación y diagnóstico de los internos condenados se toma en cuenta el pronóstico de reinserción social, para ubicarlo en una fase regimental adecuada. Art. 258 RGLP.

- En la fase ordinaria se identifica que como criterio de ubicación debe participar en programas de participación o tratamiento, integrarse al horario escolar y cursos educativos, también al aprendizaje laboral o trabajo productivo, participar en deportes, actividades socioculturales y religiosas, entre otras. Esta tiene como objetivo lograr una convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando el respeto de si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad.

- En la fase de confianza, se tiene como criterios de ubicación el demostrar sociabilidad, control emocional, capacidad de empatía, asistencia regular a la escuela y al trabajo, apoyo y apego con figura familiar prosocial, entre otras, pues tiene como objetivo promover y motivar el establecimiento de relaciones formales con la comunidad externa a fin de facilitar y fortalecer su proceso de reinserción social y familiar.

- En la fase de semilibertad los criterios de ubicación son los siguientes: cumplimiento de horarios y objetivos en permisos de salida. demostración de respeto a las normas y leyes vigentes, presencia de habilidades sociales, control emocional y flexibilidad cognitiva, desenvolvimiento en la comunidad, en el área laboral educativa y en programas terapéuticos., Adaptabilidad a la convivencia socio familiar y a la comunidad exterior al Centro; pues esta fase tiene como objetivo dar oportunidad al interno de poner en práctica la capacidad de reinserción social positiva, fortaleciéndose dentro del periodo de entrenamiento previo a su reinserción definitiva a la comunidad.

4. Los servicios penitenciarios, de atención sanitaria, atención médica, alimentación, educación, asistencia religiosa, actividades culturales y deportivas que procuran la resocialización del interno se establece en los Art. 273 y sgts.

5. Establece bajo el título “Del Tratamiento Penitenciario”, la definición, las características y elementos del tratamiento. Y programas de tratamiento establecidos en el Art. 345 y sgts. Las actividades de tratamiento, salidas, tipos de programas y la evaluación y registro.

2.3.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Existen diferentes instrumentos legales de carácter internacional y que son aplicados de acuerdo al Art. 144 inc. 1º de la Constitución que poseen disposiciones atinentes a los fines de la pena; aunque no de forma directa ya que se refieren específicamente al tratamiento penitenciario y la prohibición de utilizar ciertas penas o mecanismos crueles, inhumanos o degradantes en contra de los internos. Nuestro país es suscriptor de algunos de dichos instrumentos que a continuación se mencionan:

2.3.3.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹²¹, han sido adoptadas en América Latina en algunos países fueron incorporadas en las legislaciones penales a las reglamentaciones penitenciarias (como en nuestro caso).

El objeto de tales reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos admitidos generalmente en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Para incorporar a los internos a la sociedad, estas reglas manifiestan que: “El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo” Numeral 58.

Que para lograr este propósito debe: “ El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer” Numeral 59 y “Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que

¹²¹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la ONU, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra de 1955 y Aprobadas por el Consejo Económico y Social en las resoluciones 663 del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977.

comprenderá una asistencia social eficaz” Numeral 60. “Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad. Numeral 64.

Con respecto al trabajo existen unas Reglas Mínimas Especiales: tanto así que el numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.*
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.*
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.*
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.*
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.*
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.*
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.*

Sobre la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que dice: "*Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la*

sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación."

Entre las reglas vulneradas, es pertinente citar la Regla 31, la cual expresa: *"Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias"*.

2.3.3.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, REGLAS DE TOKIO.

En las Reglas de Tokio, los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio debe ser interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y

material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

2.3.3.3 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en 1990, entre los que se destacan:

Principio 1: "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos"; Principio 5: "Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas"; Principio 7: "Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción".

2.3.3.4 DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1975; numeral 1: "Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los

derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

2.3.3.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²² en el Art. 7 establece que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Nadie puede ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Por otra parte dicho pacto señala en el Art. 10 num. 1 que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Es de mencionar el numeral 2, pues señala la necesidad de separación de los procesados tanto de los condenados como de los que no lo son, salvo casos especiales. Estos serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas debiendo existir la necesaria separación de los menores de los adultos.

Finalmente, el Art. 10 No. 3 expresa que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los condenados”

2.3.3.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Esta convención también llamada PACTO DE SAN JOSE COSTA RICA¹²³, en el Art. 5 Numeral 2, señala que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que al privar de libertad a alguien debe tratársele con el respeto debido a la dignidad del ser humano. El numeral 3, en él la

¹²² Publicado en el D.O. No. 218, Tomo No. 265, del 23 de Noviembre de 1979.-

¹²³ Publicada en el D.O. NO. 113, Tomo 259 del 19 de julio de 1978.-

pena no puede trascender la persona del delincuente. El numeral 4, establece la necesidad de separación de los internos condenados de los que aun no lo son, salvo en circunstancias especiales, y añade que estos últimos deben ser tratados adecuadamente atendiendo a su condición de personas no condenadas y en el numeral 6 desarrolla lo referente el cumplimiento de la pena de prisión. En el Art. 5 No. 6 señala que las penas de privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

CAPITULO III
METODOLOGIA

CAPITULO III

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES					
OBJETIVO GENERAL 1					
Determinar el grado de eficacia y sostenibilidad de la readaptación y reinserción social en los Centros Penales y la confrontación de la Ley Penitenciaria con la realidad carcelaria de la Zona Oriental.					
HIPOTESIS GENERAL 1					
La falta de eficacia y sostenibilidad de la readaptación y reinserción social en los Centros Penales de la Zona Oriental se debe a la carencia de instalaciones adecuadas para la difusión de programas y talleres necesarios para lograr esta.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.</p> <p>2. Sostenibilidad: Se refiere a la factibilidad de costear o mantener determinada situación o cosa.</p> <p>3. Readaptación: Por interrupción, obstáculo o accidente, restablecer la aptitud o actividad Precedentes; sobre todo en el proceso para tal reposición.</p> <p>4. Reinserción Social: Se refiere a la búsqueda de la ubicación de una persona dentro de la sociedad, con todas las manifestaciones de una vida digna.</p> <p>5. Realidad Carcelaria: Se refiere a la verdadera situación de los Centros de Cumplimiento de Penas.</p>	<p>La eficacia se expresa a través del buen funcionamiento del tratamiento.</p> <p>La sostenibilidad se manifiesta a través del apoyo económico, material y profesional.</p> <p>La Readaptación se observa mediante la aplicación de talleres y programas de asistencia. Se encuentra en el Art. 3 L.P.</p> <p>La Reinserción Social se manifiesta a través del buen desenvolvimiento en la vida en libertad. Se encuentra en el Art. 113 L.P.</p> <p>La crisis carcelaria, hacinamiento, falta de condiciones adecuadas para una vida digna son manifestaciones de esta realidad.</p>	<p>1. Readaptación</p> <p>2. Reinserción Social</p>	<p>1. Eficacia</p> <p>2. Educación Formal</p> <p>3. Educación Informal</p> <p>4. Programas Religiosos</p> <p>5. Programas Psicosociales</p> <p>6. Fases</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Adaptación ❖ Ordinaria ❖ Confianza ❖ Semilibertad <p>1. Trabajo</p> <p>2. Sostenibilidad</p> <p>3. Presupuesto</p>	<p>1. Personal Especializado</p> <p>2. Instalaciones adecuadas</p>	<p>1. Equipos Criminológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Nacional ❖ Regional <p>2. Escuela Penitenciaria</p> <p>1. Infraestructura</p> <p>Clínicas</p>

HIPOTESIS GENERAL 1.1					
La ineficacia de los lineamientos de la Ley Penitenciaria respecto de la resocialización y readaptación de los internos con la realidad carcelaria en investigación se debe a la falta de recursos humanos y materiales y económicos de parte del Estado para con los Centros Penales de la Zona Oriental.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Ineficacia: Dicese cuando algo no es eficaz o es insuficiente.</p> <p>2. Recursos Humanos: Se refiere a los componentes humanos que integran una cosa.</p> <p>3. Recursos Materiales: Se refiere a los componentes de tipo material que integran a un organismo.</p> <p>4. Recursos Económicos: Se refiere al componente financiero que integra una unidad.</p> <p>5. Estado: Es la unidad de organización de una sociedad jurídicamente organizada.</p> <p>6. Centros Penales: Se refiere a los Centros de Cumplimiento de Penas.</p> <p>7. Ley Penitenciaria: Norma Jurídica vigente que desarrolla la forma de cumplimiento de pena o medida.</p>	<p>Se manifiesta cuando no se logra el buen funcionamiento del tratamiento penitenciario.</p> <p>Desde el personal penitenciario hasta los administrativos son manifestaciones del recurso humano. Art. 101 no. 3 L. P.</p> <p>Se manifiesta en la falta de los medios tangibles que permitan el discernimiento de talleres y programas de apoyo.</p> <p>Se manifiesta con la falta de un buen Presupuesto que es asignado el Estado al Ministerio de Gobernación hasta a la Dirección de Centros Penales están ligados a la eficacia.</p> <p>El Estado se vincula mas con políticas de represión que de prevención y tratamiento.</p> <p>Su funcionamiento esta ligado al buen uso de los recursos que les son otorgados.</p> <p>Linamientos son los que propugnan la resocialización, reinserción y minimizar los efectos nocivos del encierro, entre otros.</p>	<p>1. Ley Penitenciaria</p> <p>2. Realidad Carcelaria</p>	<p>1. Desarrollo Personal</p> <p>2. Integración armónica</p> <p>3. Vida Social</p> <p>1. Hacinamiento</p> <p>2. Violación a Derechos</p> <p>3. Pobreza</p>	<p>1. Recursos Humanos</p> <p>2. Recursos Materiales</p> <p>3. Recursos Económicos</p>	<p>1. Presupuesto a favor de los Centros Penales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Salarios ❖ Tratamiento Penitenciario ❖ Infraestructura Penitenciaria

OBJETIVO GENERAL 2					
Descubrir el grado de detrimento de la Normativa Constitucional y Penitenciaria respecto de la finalidad del Tratamiento Penitenciario desde su creación.					
HIPOTESIS GENERAL 2					
El Tratamiento Penitenciario goza de vigencia pero no se están cumpliendo con los fines de la pena previstos y establecidos por la Constitución y desarrollados por la Ley Penitenciaria debido a la exacerbación de las penas por parte del Estado.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Tratamiento: Sistema o método para prevenir o remediar un mal.</p> <p>2. Tratamiento Penitenciario: Conjunto de medios, proporcionados por las diversas ciencias de la conducta orientados para conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.</p> <p>4. Pena: Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.</p> <p>5. Constitución: Carta Magna, que desarrolla los derechos, forma de gobierno y la organización de los poderes públicos.</p> <p>6. Ley Penitenciaria: Norma Jurídica vigente que desarrolla la forma de cumplimiento de pena o medida.</p>	<p>El tratamiento se manifiesta mediante procedimientos adecuados en la materia.</p> <p>El tratamiento penitenciario se desarrolla mediante programas generales y especializados Art. 347 RGLP y Art. 124 y ss. L. P.</p> <p>El problema se manifiesta mediante la exacerbación de estas sin concordancia al bien jurídico infringido o dañado. Art. 44 y ss. C. P.</p> <p>Su fin es prohibir penas perpetuas, mientras que el Código Penal establece penas perpetuas de manera disfrazada y no concuerda con el bien jurídico infringido. Art. 27 inc. 3 Cn.</p> <p>La Ley Penitenciaria establece la forma de desarrollo de tratamiento, mientras que en la practica no se cuenta con recursos ni espacio necesario para ello.</p>	Tratamiento Penitenciario	<p>1. Educación</p> <p>2. Trabajo</p> <p>3. Programas psicológicos</p>	Fines de la Pena	<p>1. Readaptación</p> <p>2. Reinserción social</p>

HIPOTESIS GENERAL 2.2					
El quebranto de la Normativa Constitucional en cuanto a la finalidad de inculcar hábitos de trabajo y estudio para gestionar la readaptación y prevención de nuevos delitos atribuido al Tratamiento Penitenciario es consecuencia de las nuevas políticas de represión que tipifican delitos atendiendo a aspectos criminológicos ya superados.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>2. Finalidad del Tratamiento: Conseguir la reinserción social del delincuente.</p> <p>3. Tratamiento Penitenciario: Conjunto de medios, proporcionados por las diversas ciencias de la conducta orientados para conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.</p> <p>Delitos: Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley imperativa.</p>	<p>Su finalidad es facilitar el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados incluyendo la atención post-penitenciarias Art. 124 L. P. Y 342 RGLP.</p> <p>El tratamiento se desarrolla a través de actividades terapéuticas asistenciales y programas de formación, educativos, laborales y de interacción social. Art. 124 y ss L. P. y 342 y ss. RGLP.</p> <p>En la actualidad no solo el Código Penal engloba el catalogo de delitos, se han creado leyes que tipifican conductas y establecen cuestiones criminológicas que han sido dejado atrás por la doctrina y la legislación casi mundial. Art. 18 C. P.</p>	Finalidad del Tratamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inculcar hábitos de trabajo 2. Hábitos de estudio 3. Gestionar readaptación 4. Prevención de delitos 5. Reinserción social 6. atención post-penitenciaria 	<p>Políticas demagogas</p> <p>Aspectos Criminológicos superados</p>	Derecho penal de actor

3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS					
OBJETIVO ESPECIFICA 1					
Investigar la eficacia del Tratamiento Penitenciario y el nivel de readaptación de la población penitenciaria en fase de semilibertad, libertad condicional, reincidentes y los excarcelados.					
HIPOTESIS ESPECIFICA 1					
Los niveles de readaptación en la población penitenciaria en sus distintas fases tienden a disminuir cada año debido a la falta de incentivos por parte de las Instituciones Gubernamentales, y la no aplicación de la clasificación de los internos de la forma establecida en la Ley Penitenciaria.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Niveles: Se refiere a la elevación o altura que llega a tener una cosa o situación.</p> <p>2. Población Penitenciaria: Se refiere al conjunto de personas pertenecientes o pobladoras de un Centro de Cumplimiento de penas.</p> <p>3. Fases: Se refiere a periodos o procesos por las que debe pasar una persona o cosa para llegar a un fin u objetivo.</p> <p>4. Incentivos: Estimulo, premio, recompensa.</p> <p>5. Instituciones Gubernamentales: Se refiere a una organización o establecimiento que pertenece o depende del gobierno.</p> <p>6. Clasificación Penitenciaria: Se refiere a un conjunto de criterios de separación y de agrupamiento de los internos.</p>	<p>Se encuentran privadas de libertad pues se les ha aplicado la legislación penal, se encuentran bajo penas elevadas. Art. 3 inc. 2 L. P.</p> <p>El avance o regresión del interno depende de la eficacia del tratamiento y de la disponibilidad de recursos de Art. 95 y ss L. P. 258 y ss RGLP</p> <p>Pueden manifestarse en apoyo económico, académico, etc.</p> <p>De no haber clasificación no puede existir un verdadero tratamiento, pues la individualización del interno es importante para la aplicación de este. Art. 90 L. P.</p>	1. Niveles de Readaptación	<p>1. Fase de adaptación</p> <p>2. Fase ordinaria</p> <p>3. Fase confianza</p> <p>4. Fase de semilibertad</p>	1. Falta de incentivos	<p>1. Talleres</p> <p>2. Participación de la Comunidad (Patronatos)</p> <p>3. Eventos Deportivos</p> <p>4. Aceptación por parte de la Empresa Privada</p>

HIPOTESIS ESPECIFICA 1.2					
El Tratamiento Penitenciario brindado por esfuerzo de algunos Centros Penales y su cumplimiento desde el punto de vista de la Política Penitenciaria es poco valorado por parte de la población penitenciaria debido al ocio y desinterés por parte de estos en respuesta a la falta de apoyo familiar.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Tratamiento Penitenciario Conjunto de medios, proporcionados por las diversas ciencias de la conducta orientados para conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.</p> <p>2. Centros Penales Se refiere a los Centros de Cumplimiento de penas.</p> <p>3. Política Criminal Es el conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y de la eficacia de la pena según las cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y medidas a fines.</p> <p>4. Ocio Cesación del trabajo, inacción o total omisión de una actividad.</p> <p>5. Fases del Régimen Penitenciario. Se refiere al proceso que debe pasar un penado para poder obtener la progresión o regresión entre fases dependiendo de sus avances.</p>	<p>Se manifiesta mediante programas desarrollados por el personal penitenciario y la comunidad Art. 124 y ss L. P. y 342 y ss. RGLP.</p> <p>Sus condiciones precarias son condicionantes de su funcionamiento óptimo. Art. 137 RGLP.</p> <p>Mentes desocupadas.</p> <p>Son pocos los que acceden a las fases de confianza y semilibertad como respuesta al tratamiento penitenciario Art. 95 y ss L. P. 258 y ss, 267 RGLP</p>	<p>El Tratamiento Penitenciario brindado por esfuerzo de algunos Centros Penales y su cumplimiento de vista de la Política Criminal es poco valorado por parte de la población penitenciaria</p>	<p>Recursos Instalaciones Principios de Política Criminal</p>	<p>El ocio Apoyo familiar</p>	<p>1. Ocio 2. Fases del Régimen Penitenciario</p>

OBJETIVO ESPECIFICA 2					
Identificar la falta de condiciones adecuadas de los Centros Penales de la Zona Oriental para lograr que los internos puedan ser apropiadamente capacitados y obtener una efectiva readaptación social.					
HIPOTESIS ESPECIFICA 2					
La falta de infraestructura apropiada en los Centros Penales de la Zona Oriental produce insalubridad, inseguridad y hacinamiento disminuyendo de esta manera la capacidad de estos para realizar la labor de los fines de la pena.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Infraestructura: Denominación aeronáutica para referirse a los servicios, instalaciones y materiales meramente terrestres, a diferencia del personal y material volante o devuelto.</p> <p>2. Fines de la pena: Dícese que son los fines de la pena de la readaptación y reinserción social</p>	<p>Las precarias condiciones son productoras de hacinamiento, insalubridad, inseguridad, etc.</p> <p>No se cumple pues desde su aplicación y ejecución esta mal aplicada, a partir de las penas elevadas. ArT. 27 inc. 3 L. P.</p>	1. Infraestructura	1. Dormitorios 2. Enfermerías 3. Clínicas Medicas 4. Clínicas Psicológicas 5. Instalaciones Deportivas 6. Instalaciones Recreativas 7. Sala para recibir visitas 8. Servicios Sanitarios adecuados 9. Escuela 10. Biblioteca 11. Sala de Estudios 12. Talleres 13. Lugar de Trabajo adecuado 14. Habitación para visita intimas 15. Comedores adecuados	1. Fines de la Pena	1. Reeducción 2. Resocialización

HIPOTESIS ESPECIFICA 2.1					
La falta de efectividad de la readaptación social del interno se debe a que carece de lugares amplios para poder poner en practica el tratamiento penitenciario en respuesta al hacinamiento, como consecuencia de no contar con verdaderos Centros de Cumplimiento de Penas debido a su ubicación y de un Tratamiento Post-penitenciario permitiendo la reincidencia y la habitualidad.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Efectividad: Se refiere a la certeza y garantía del funcionamiento de una cosa.</p> <p>2. Hacinamiento: Se le llama así a la aglomeración de una masa de personas o cosas.</p> <p>3. Centros de Cumplimiento de Penas: Se refiere al lugar en donde un penado va a cumplir una pena.</p> <p>4. Ubicación: Lugar o asiento de una cosa o persona.</p> <p>5. Reincidencia: Es la repetición de la misma falta, culpa o delito, que quiere decir insistencia en lo mismo. Es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado que agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad.</p> <p>Habitualidad: Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito</p>	<p>Condiciones de insalubridad son producto de él.</p> <p>Su ubicación y reducido espacio no permite un efectivo programa de readaptación. Art. 137 RGLP.</p> <p>Se manifiesta mediante la aplicación de una pena a una persona que ya se le aplico una o que no habiéndosele aplicado merecía esta por haber cometido el delito.</p> <p>Se manifiesta mediante la practica de un delito o falta de forma constante o por lo menos con frecuencia.</p>	1. Readaptación Social	1. Tratamiento Penitenciario	<p>1. Centros de Cumplimientos de Penas</p> <p>2. Tratamiento Post- penitenciario</p> <p>3. Reincidencia</p> <p>4. Habitualidad</p>	<p>1. Ubicación</p> <p>2. Poco espacio físico.</p>

OBJETIVO ESPECIFICA 3					
Comparar las posturas de los Equipos Criminológicos Regionales y de los internos respecto de la situación del Tratamiento Penitenciario y el cumplimiento de la Política Criminal Estatal.					
HIPOTESIS ESPECIFICA 3					
El cumplimiento de la Política Criminal Estatal no puede ser a su totalidad efectiva por la poca relación de los Equipos Criminológicos Regionales con los internos de los Centros penales, ya que el número de la población reclusa triplica la necesidad de cobertura de parte de los integrantes de los Equipos Criminológicos.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Política Criminal Estatal: Se refiere a la política de represión de la criminalidad utilizada por el Estado.</p> <p>2. Equipos Criminológicos Regionales: Se refiere al equipo integrado por un abogado, psicólogo, licenciado en trabajo social y en ciencias de la educación que debe existir por región, determinado previamente por el Ministerio de Gobernación.</p> <p>3. Equipo Criminológico: Se refiere a un conjunto de personas que por la especialidad requerida integran una unidad importante para el estudio y funcionamiento de la normativa penitenciaria.</p>	<p>Mano Dura Súper Mano Dura Ley Antimaras Ley Antiterrorismo</p> <p>Su falta de capacidad para atender la extensa población delimita la facilidad de un interno para que su caso sea revisado. Art. 31 L. P.</p>	<p>1. El cumplimiento de la Política Criminal Estatal</p>	<p>1.Efectividad 2. Legalidad</p>	<p>1. Numero de población reclusa</p>	<p>1. Cantidad 2. Sexo 3. Edad 4. Clasificación por delitos</p>

HIPOTESIS ESPECIFICA 3.1					
La falta de contacto de los Equipos Criminológicos Regionales con los internos se debe a la delegación de sus funciones al Equipo Técnico de los Centros Penales quienes elaboran informes favorables o desfavorables de la población penitenciaria para optar por la regresión y progresión de las fases dentro del régimen Penitenciario.-					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Delegación: Se refiere a la encomienda o encargo de una función o actividad a otra persona o grupo de personas que pertenecen o dependen de la que les delega.</p> <p>2. Funciones Equipo Criminológico Regional Se refiere a las actividades encaminadas por la normativa penitenciaria, las cuales son la determinación del tratamiento de cada penado, determinar la fase regimental de los internos entre otras.</p> <p>3. Funciones Equipo Técnico Se refiere a las funciones delimitadas por la normativa penitenciaria, las cuales son evaluar a los internos para determinar la necesidad de tratamiento, entre otras.</p> <p>4. Régimen Penitenciario Son las condiciones o medidas que se organizan en forma sistemática integrando una institución para realizar los fines de la pena.</p> <p>5. Progresión: Acción de avanzar o de proseguir algo</p> <p>6. Regresión: Retrocesión o acción de volver hacia atrás.</p>	<p>Su función esta vinculada en el estudio del interno para proponer la regresión o progresión. Art. 31 L. P.</p> <p>Su capacidad se ve limitada debido a la cantidad de internos con los que cuentan con la calidad de servicio que brindan Art. 145 RGLP.</p> <p>Se manifiesta mediante las fases y medidas disciplinarias entre otros. Art. 87 y ss RGLP.</p> <p>El avance esta condicionado al funcionamiento del tratamiento y el retroceso a lo contrario Art. 267 RGLP.</p>	La falta de Contacto de los Equipos Criminológicos Regionales con los internos	Alto numero de reclusos	La Delegación de funciones al Equipo Técnico de los Centros Penales	<p>1. Regresión</p> <p>2. Progresión</p>

OBJETIVO ESPECIFICO 4					
Indagar la existencia de influencia en los internos por parte de las religiones y la participación de asociaciones civiles para su readaptación y reinserción como parte de aportes en la política criminal y penitenciaria.					
HIPOTESIS ESPECIFICO 4					
La disminución de avances del Sistema Penitenciario Salvadoreño en cuanto a la resocialización y readaptación social se debe a la carencia de apoyo por parte de las distintas religiones, las asociaciones civiles, patronatos y la participación comunitaria.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Sistema Penitenciario Cada uno de los regimenes que se propone metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena.</p> <p>2. Asociación civil: conjunto de personas quienes asociadas de forma colectiva contribuye y ayudar en momentos coyunturales.</p> <p>3. Patronatos: corporación que forman los patronos, que tienen a cargo cumplir obras pías, que tienen las personas designadas por el fundador.</p> <p>4. Participación comunitaria: dícese del aporte social que brinda una comunidad.</p> <p>Religiones: se dice del conjunto de creencias acerca de la divinidad y de las prácticas rituales para un culto</p>	<p>El sistema rige cada uno de los detalles de la vida penitenciaria dentro de un Centro de Cumplimiento de Penas.</p> <p>Sus principios los limitan a ayudar a dirigir ciertas tareas para que se de un buen funcionamiento de las cosas en las que contribuyen. Van dirigidos a hacer un aporte de tipo social.</p> <p>Su desarrollo dentro del Régimen o Sistema Penitenciario permite un mejor desarrollo dentro del Centro Penal si va acompañada de ayuda humanitaria.</p> <p>Sus acciones van dirigidas a fomentar ayuda comunitaria.</p> <p>Sus aportes van encaminados a fomentar o crear lazos entre los internos y las diferentes iglesias.</p>	1. Sistema Penitenciario	<p>1. Ministerio de Gobernación</p> <p>2. Dirección General de Centros Penales</p> <p>3. Centros Penales</p>	1. participación comunitaria.	<p>Religión</p> <p>Asociación civil.</p> <p>Patronatos,</p>

HIPOTESIS ESPECIFICA 4.1					
La escasez de participación en las Políticas del Estado en áreas Criminológicas y de Política Criminal se debe a la falta de capacitación y profesionalización del personal penitenciario y la obstaculización de la participación de las asociaciones civiles o patronatos en estas materias.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>1. Políticas del Estado: Dícese de las decisiones del Estado frente a una situación.</p> <p>2. Criminología: Ciencia empírica, que estudia la problemática de la delincuencia, el sistema penal, la víctima y el delito no como aparecen regulados en las leyes sino como existen y funcionan en el mundo real.</p> <p>3. Política Criminal: Consiste en las decisiones políticas sobre como las instituciones del Estado responden al problema de la delincuencia y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal.</p> <p>4. Capacitación: Se refiere a la formación profesional de una persona.</p> <p>5. Profesionalización: Dícese de la capacitación de una persona sobre una materia o área.</p> <p>6. Personal Penitenciario: Se refiere a las personal que pertenecen al funcionamiento de la institución penitenciaria.</p> <p>7. Asesores Gubernamentales: Dícese de los Consejeros en determinada materia o área pertenecientes al gobierno.</p>	<p>Políticas de represión pueden ser las de ley antimaras, ley antimaras, entre otros.</p> <p>Su estudio y aplicación permite la fabricación de una adecuada política criminal.</p> <p>Mediante la formulación de un plan de trabajo dirigido a los criminales y penados se desarrolla de manera tangible para el buen funcionamiento del sistema de prevención de delitos</p> <p>El especial énfasis en esta área permite la buena aplicación del tratamiento penitenciario Art. 81 L. P.</p> <p>En la especialización de una persona en el área penitenciaria permitiría la mejor resolución de conflictos. Art. 83 L. P.</p> <p>Son considerados los profesionales y especialistas, el personal auxiliar y administrativo y de seguridad Art. 84 L. P.</p>	Políticas del Estado	<p>1. Criminología</p> <p>2. Política Criminal</p>	<p>1. Falta de capacitación</p> <p>2. Falta profesionalización</p>	<p>1. Escuela Penitenciaria</p> <p>2. Carrera Penitenciaria Formación del Personal Perfil del Personal</p>

METODO

Siendo el método una manera determinada de procedimientos para ordenar la actividad a fin de lograr un objetivo es necesario hacer uso del método científico el cual puede ser definido de la siguiente manera:

El Método Científico es un procedimiento para describir las condiciones en que se presentan ciertos fenómenos de manera tentativa, verificable mediante la observación empírica, que es la forma mediante el cual podemos alcanzar un conocimiento de la realidad.

En especial se utilizaran los siguientes métodos:

❖ EL METODO DE ANALISIS

Es aquel a través del cual se hace una distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. Este método se hará en el Marco Teórico, por ser un fenómeno que no existen estudios ulteriores recientes con la nueva normativa penal y penitenciaria, poco estudiado en nuestro país, por lo que se obtendrá información de países latinoamericanos que deben ser analizadas a la luz de la realidad penitenciaria salvadoreña, obteniendo también de fuentes directas, documentos e instituciones que son esenciales en el trabajo resocializador.

❖ METODO DE LA SINTESIS

En el se realiza una composición de un todo por la reunión de sus partes. Esta parte se llevará a cabo al momento de hacer el análisis, la interpretación de resultados y conclusiones del caso en estudio. En el sentido de que se permitirá hacer un estudio de el efecto de la pena privativa de libertad, los avances hasta la fecha, ventajas y desventajas del tratamiento y a la vez el alcance de este en el lapso de tiempo determinado como limite temporal.

❖ METODO COMPARATIVO

Con este método se compara, contrasta y confronta la teoría con la práctica, la realidad local con la nacional, la situación del país con la de otro país y legislación, entre otras cosas. Esta parte se llevará a cabo mediante la tabulación y análisis e interpretación de resultados. Por ser la mayoría de información del Sistema Latinoamericano es necesario comparar los Sistemas y verificar su influencia o operatividad en El Salvador, y en especial encontrar el enlace de la problemática carcelaria en la región y en especial en la Zona Oriental.

NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

a) Investigación es de carácter analítica

Es de carácter analítica porque no solo se trata de decir que opinan autores y juristas del tema sino también establecer un análisis y postura por parte del grupo investigador, tomando en cuenta la realidad y el estudio de todo el material que proporciona nuestro alrededor como parte de nuestro entorno, sus condiciones y circunstancias.

b) Investigación legal, práctica y teórica

La investigación es de carácter legal, pues debido a la ciencia que nos ocupa son las Ciencias Jurídicas, el cual lleva implícito en la readaptación y reinserción social un problema de carácter legal cuya base la encontramos desde la Constitución, la Ley Penal y Penitenciaria.

Es práctica porque no solo se basa en la ley sino también en la forma en que es aplicada y ejecutada la pena atendiendo a la prevención especial con especial énfasis, pues es esta la que se ocupa de la reinserción social. Su aplicación en la práctica por parte de los Jueces de Sentencia y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena y finalmente dentro de un Centro Penal a merced del Personal Penitenciario.

Es teórica porque no basta con el estudio legal y práctico sino también es necesario establecer una comparación con la teoría de escritores del país, con juristas extranjeros que estudian el problema dentro de su sociedad, estableciendo causas del problema que pueden o no ser concordantes con nuestra realidad.

UNIVERSO MUESTRA

FORMULA

NC= Numero casos
NT= Numero total de casos

$$\frac{NC}{NT} \times 100$$

A través de esta fórmula será aplicable la elaboración de cuadros estadísticos y gráficos estadísticos para el análisis e interpretación de resultados. Obteniendo de los gráficos será posible obtener:

F. A.= Frecuencia absoluta.

F. R = Frecuencia relativa.

Para la aplicación de lo anterior se tomará en cuenta los siguientes conceptos:

❖ **Universo:** es la totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas.

❖ **Población:** es una colección de unidades de estudio acerca del cual se debe hacerse alguna inferencia, en ese sentido se habla de población objetivo.

❖ **Muestra:** Una reunión de unidades de estudios que forman parte representativa de una población o universo, lo que significa que la diferencia entre población y muestra extraída de ella, solo debe estar en el universo de unidades de estudio que la integran.

❖ **Fórmula:** para calcular el tamaño de la muestra es fundamental hacer uso de una fórmula que permita medir y conocer cuantitativamente la población y objeto de estudio, y tomar parte de ella como muestra.

❖ **Unidades de Análisis:** Son todas aquellas personas que en razón de su cargo o profesión les será presentado un instrumento a fin de que responda en relación a la realidad las preguntas realizadas en la investigación a fin de conocer el origen del problema.

❖ **Dato:** Es el producto del registro de una respuesta.

❖ **Interpretación de Resultados:** Es la tarea del investigador mediante el cual se descifra y aclara las relaciones causales o condicionantes del problema el cual obtienen a través de datos producto de los instrumentos que se utilizaron en la investigación.

CUADRO DE UNIDADES DE ANALISIS

UNIDADES DE ANALISIS	POBLACION	MUESTRA	INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
DIRECTOR DE ESCUELA PENITENCIARIA	1	1	Entrevista no estructurada
CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL	1	1	Entrevista no estructurada
DIRECTORES DE CENTROS PENALES	7	7	Entrevista no estructurada
EQUIPO TECNICO	7	7	Entrevista no estructurada
JUECES DE VIGILANCIA PENTENCIARIA	3	3	Entrevista no estructurada
INTERNOS EN DIFERENTES FASES		50	Encuesta
GRUPO INVESTIGADOR	7	21	Guía de observación

TECNICAS DE INVESTIGACION

Al momento de realizar una investigación hay que analizar diversos tipos o técnicas e instrumentos para medir las variables e indicadores, por lo que se ha decidido utilizar las siguientes técnicas:

TECNICA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

Se trata de todas las fuentes bibliográficas y de consulta que se hará uso dentro de la investigación para actualizarla y mejorarla de cara a la evolución que presenta el problema en estudio el cual es la eficacia y sostenibilidad de la resocialización y reinserción social.

FUENTES PRIMARIAS

Los Textos fundamentales que se ocuparan en la investigación son los siguientes:

- ❖ **La Constitución:** Como norma primaria, es necesario consultar la base constitucional pues de ella se derivan las leyes, como parte de la obligación de éstas de guardar concordancia con ella, de lo contrario prevalece la norma constitucional.

- ❖ **Leyes:** Como norma secundaria desarrolla los principios, y reglas que debe seguir la normativa penal y penitenciaria para lograr el correcto funcionamiento del tratamiento penitenciario.
- ❖ **Tratados Internacionales:** Como Leyes de la Republica los Tratados Internacionales constituyen un importante apartado de la normativa jurídica salvadoreña desde el momento en que son aprobados por los legisladores y adoptados por la normativa jurídica salvadoreña.
- ❖ **Doctrina:** Grandes juristas que han obtenido experiencia del estudio y de la práctica han logrado desarrollar como parte de su tesis y disertación un importante apartado que desenvuelve y amplía el tema de la vida en prisión y el cumplimiento de los fines de la pena.

FUENTES SECUNDARIAS

- ❖ **Documentos de consulta y Tesis:** como son tesis permiten la comparación de la vida penitenciaria anterior al estudio que se está realizando, por lo que es necesario su consulta y estudio.
- ❖ **Boletines:** Los boletines informativos publicados por diarios de circulación nacional y local, son herramientas necesarias para exposición de la forma de funcionamiento de la actividad penitenciaria.
- ❖ **Revistas Judiciales:** como el Podium, y la Actualidad Judicial constituyen un instrumento útil para la búsqueda de detalles de los Centros Penitenciarios no brindados por sus funcionarios o personal.

FICHAS BIBLIOGRAFICAS

Contiene datos que describen las fuentes documentales que son consultadas. Son ordenadas en orden alfabético en un fichero que puede ser metálico, de madera o cartón y debe tenerse siempre a la mano para poder identificar inmediatamente la fuente de donde procede el material, su importancia radica en que pueda ser consultado si existe alguna duda al respecto.

FICHA ESQUEMATICA

Contiene ideas que son interrelacionadas convenientemente para facilitar la concreción del definitivo de redacción. Su importancia radica en que en el proceso de búsqueda y organización de ideas proporcione ayuda útil para afrontar la elaboración del texto con suficientes garantías de éxito.

TECNICA DE INVESTIGACION DE CAMPO

Para lograr obtener el conocimiento de la problemática social y jurídica, se parte de la necesidad que surge de la interacción entre el investigador y el objeto a investigar, de esta manera se limita a descubrir los fenómenos observados, luego hace uso de raciocinio y busca una explicación de los mismos; mediante el uso de la abstracción y los predice. Es por ello que la investigación científica se plantea como finalidad la descripción, explicación y predicción de los fenómenos de estudio previo haber usado instrumentos puntuales y eficaces, de los cuales se enumeran los siguientes:

1. GUIA DE OBSERVACION

Es aquel instrumento que se considera el punto de partida del proceso científico, pues consiste en considerar con atención o analizar el fenómeno en sus aspectos fundamentales por parte del grupo investigador. Es un registro sistemático válido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas que lleva el equipo investigador, este viene a constituir uno de los métodos mas utilizados ya que orienta conductualmente a determinar y analizar los conflictos que genera la aplicación de la ley.

Se caracteriza por ser planificada y controla sistemáticamente, de tal manera que pueda relacionarse con proposiciones; ser comprobadas con validez y confiabilidad. (*Ver Anexo No. 7 sobre la organización del instrumentos y el modelo de guía de observación empleada*)

2. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

La entrevista no estructurada es aquella en que hay libertad para el entrevistado y entrevistador, con preguntas abiertas y sin preparación previa. Por ser la ideal para emplear a personas especializadas en el tema este instrumento será empleado para

entrevistas a Ministro de Gobernación, Director General de los Centros Penales, Director de Centros Penales, Personal Penitenciario, Consejo Criminológico Nacional y Regional, Director de la Escuela Penitenciaria. *(Ver Anexo No. 8-12 sobre la organización del instrumentos y el modelo de entrevistas no estructuradas utilizadas)*

3. ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Es aquella en la cual parte de ella es un formulario como instrumento de precisión para controlar las respuestas y otra parte no está preparada dando libertad para formular en el momento preciso que se realiza la entrevista. Esta será empleada en entrevistas a Jueces de Vigilancia Penitenciaria, Director del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

4. ENCUESTA

Es aquel instrumento que según la metodología satisface todas las exigencias de un trabajo científico ya que se planifican sus cuestionamientos y permite averiguar cuestiones de hecho, de acción y de opinión previo haber seleccionado el ámbito o población representativa. Será utilizada para obtener datos por parte de los internos de los seis Centros Penales de la Zona Oriental. *(Ver Anexo No. 13 sobre la organización del instrumentos y el modelo de encuesta usada)*

PARTE II

INFORME DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

INTERPRETACION Y ANALISIS DE

RESULTADOS

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

PARTE I

4.1.1 GUIA DE OBSERVACION

La guía de observación fue llenada a través del examen e indagación en los Centros de Cumplimiento de Penas en la zona oriental los cuales comprenden los Centros Penales incluidos los siguientes:

- ❖ Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután.
- ❖ Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.
- ❖ Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel.
- ❖ Centro de Seguridad de San Francisco Gotera.

Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután

El Centro Penal de Usulután fue construido en 1970 durante la administración presidencial del Coronel Fidel Sánchez Hernández. En el año 1956 el reclusorio funcionaba en la Sexta Brigada de Infantería, donde el personal de tropa era responsable del control y seguridad de los internos. Fué cerrado en ese mismo año a raíz de una fuga de reos sumariados y penados en la que hubo muertos y heridos.

Posteriormente en 1970 durante el período del Coronel Arturo Armando Molina, se tramitó la donación del predio ubicado al final de la Segunda Avenida Norte del Barrio la Parroquia de la ciudad de Usulután, siendo los gestores la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Usulután y el gobierno estatal.

El Centro Penal de Usulután está clasificado como un Centro de Cumplimiento de Penas, que alberga a reos que tienen definida su situación jurídica mediante un juicio público y sentencia dictada por un Juez. La clasificación

penitenciaria permite que los programas de tratamiento y evaluación para los internos ofrezcan mejores oportunidades de reinserción social, ya que son específicamente para este tipo de población.

Con el transcurso del tiempo gran parte de la infraestructura del Centro se deterioró por lo que en el año 1998 la Dirección General de Centros Penales decidió mejorar y ampliar las instalaciones, remodelando y construyendo otros sectores.

Con la llegada en el año 2000, del Lic. Nelson Hernández, la administración del Centro Penitenciario de Usulután ha mejorado considerablemente, dado que se han establecido lazos de confianza laboral entre todo el personal, tanto administrativo como de seguridad, lo que permite que el tratamiento que se brinda a la población interna sea intensivo y productivo.

El Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután alberga actualmente a 379 internos, todos en calidad de penados.

Estos internos tienen la oportunidad de participar en diferentes actividades, planificadas para brindarle mejores oportunidades de rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Trabajo: la actividad laboral del Centro se desarrolla en coordinación con diferentes instituciones, entre ellas Cáritas de El Salvador e INSAFORP, que proporciona maquinaria y materia prima en talleres como panadería, sastrería, artesanía y carpintería, que funciona bajo la supervisión de la dirección del centro.

Educación: en el área de educación, Usulután cuenta con ocho maestros que atienden a la población desde su formación primaria hasta el bachillerato, que se ofrece bajo el método bachillerato a distancia.

Salud: el centro cuenta además con una clínica médico-odontológica para la atención en el área de salud a la población interna.

Fase de confianza: Esta Fase esta contemplada en el Artículo 98 de la Ley Penitenciaria y el Centro Penal de Usulután cuenta con un espacio físico asignado para albergar a 25 internos que gozan del beneficio de la fase de confianza, que se inició en el año 2003.

Esta población tiene la oportunidad de recibir capacitaciones en el exterior del Centro y de visitar a su familia una o dos veces por mes.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios

Inaugurado en 1999 y Ubicado en Colonia Vista Hermosa entrada principal a Ciudad Barrios, San Miguel. A una distancia de 136 kilómetros aproximadamente al oriente de San Salvador.

El Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios está ubicado en el Departamento de San Miguel, su construcción tuvo un costo de aproximadamente 17.2 millones considerando el cumplimiento de la Ley Penitenciaria en su artículo 68, donde hace énfasis en la clasificación, a pesar que en esa fecha no se había hecho realidad la separación de internos.

Inicialmente este Centro albergaría a privados de libertad penados, por ello, se le dio el nombre de Centro de Cumplimiento de Penas.

Su inauguración se llevó a cabo en febrero de 1999, bajo la administración del Dr. Armando Calderón Sol, Presidente de la República.

Su primer director fue el Lic. Alfredo Alejandro Muñoz, quien el 29 de septiembre del 1999 tuvo su primer ingreso de 200 menores infractores, que eran resguardados por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) en un convenio realizado entre ISPM y el Ministerio de Justicia (actual Gobernación) se le facilitó el Centro para la custodia de menores, pero en calidad de préstamo, mientras el Centro Reeducativo de Menores Tonacatepeque estaba siendo reconstruido.

El Centro tiene la capacidad para albergar a mil internos y tiene 4 sectores con sus respectivos patios, dormitorios y baños además tiene sectores de reflexión, área de talleres, cancha, escuela, clínica y área de visita íntima y un salón de usos múltiples para realizar las actividades del centro.

Tipo de Población: procesados y penados.

Programas: Educación formal, Educación no formal, programas de salud en coordinación con hospital Nacional de Ciudad Barrios, programas deportivos y religiosos, charlas psicológicas y asesoría jurídica.

Desde la inauguración de este Centro, quedó sin servicio de agua potable, problema que se ha dado por no tener nuestro propio abastecimiento y para cubrir este vital líquido se hace a través de pipas de ANDA de San Miguel.

Centro de Seguridad de San Francisco Gotera

Construido en 1944 y ubicado en el Barrio Santa Cruz, San Francisco Gotera, Morazán, a una distancia de 167 kilómetros aproximadamente al Oriente de San Salvador.

El Centro Penal de San Francisco Gotera, fué construido en 1944 durante la administración presidencial del Coronel Maximiliano Hernández Martínez.

Este recinto penitenciario se construyó con el objetivo de que los internos de la época tuvieran lugar de reflexión, que les permitiera arrepentirse del delito o falta que habían cometido y que salieran con la intención de no volver a delinquir.

La infraestructura del Centro Penal de San Francisco Gotera, es de piedra y concreto, fue diseñado por una compañía Británica que junto con obreros salvadoreños terminaron la obra que hasta la fecha no ha sufrido cambios significativos.

La construcción del recinto refleja fortaleza, lo que ha permitido que sea clasificado como un Centro de Máxima Seguridad, porque alberga a internos con alto grado de peligrosidad y agresividad.

La capacidad del Centro Penal de San Francisco Gotera es de 200 internos. Entre los logros alcanzados por las autoridades del recinto penitenciario se cuentan el reforzamiento de la seguridad perimetral con cables electrificados, la construcción de la biblioteca con la colaboración de la Universidad de Oriente y la adecuación de espacios físicos para talleres de carpintería. Además, los internos pueden participar de

actividades deportivas y cursos de capacitación en las especialidades de instalaciones eléctricas domiciliarias y panadería.

El Centro Penal de San Francisco Gotera cuenta, además, con una clínica médico-odontológica para la atención de los privados de libertad.

PARTE I EXISTENCIA DE INSTALACIONES	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	SAN FCO. GOTERA	USULUTAN
1. Dormitorios	Existen pero no adecuados.	Existen.	Si hay.	Si hay
2. Enfermerías	No existe.	Existe.	Si hay.	Si hay.
3. Clínicas Médicas	Si existe.	Existe.	Si hay.	Si hay.
4. Clínicas Psicológicas	No existe.	No existe.	La misma clínica medica hace la función.	NO hay.
5. Instalaciones Deportivas	Si existe.	Existe.	Si hay.	Si hay.
6. Instalaciones Recreativas	Si existen pero son las mismas deportivas.	Es la misma deportiva.	Si hay.	NO hay. Es la misma cancha.
7. Sala para recibir visitas	Si hay.	Si existe.	El área de clínica.	No hay es la misma cancha.
8. Servicios sanitarios adecuados	Si hay.	Si existen pero no son muy adecuados por el estado.	Si hay pero no adecuados.	No son adecuados.
9. Escuela	Si existe.	Si existe.	Si existe.	Si existe.
10. Biblioteca y Sala de Estudios	Si hay biblioteca pero no se utiliza. Sala de estudios no hay.	Si existe.	La misma escuela	La misma escuela.
11. Talleres y lugar de trabajo adecuado	Si hay talleres, NO hay lugar de trabajo pues son los mismos de talleres y es muy pequeño.	Si hay.	No hay talleres ni trabajo penitenciario por ser de seguridad.	Si hay, aunque es reducido.
12. Habitación para visita intimas	Si hay pero no en buenas condiciones.	Si hay, pero no se usan.	No hay.	Si hay.
13. Comedores adecuados	No hay.	No hay.	No hay.	No hay.
14. Otros	Celda de castigo, o reflexión, instalaciones	Hay cafetín.	Los vagones, celdas de castigo. Hay	Hay área de teléfono y cafetín.

	para internos de fase de confianza que es aparte de la ordinaria. Hay cafetín. Y área de teléfono.		farmacia.	
--	--	--	-----------	--

PARTE II EXISTENCIA DE TALLERES	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	SAN FCO. GOTERA	USULUTAN
A) Carpintería	Si hay taller de carpintería pero se limita a trabajos en madera y junco no así al mimbre.	Si hay, más solo el muy trabajo en madera.	No hay.	Hay talleres de carpintería, para trabajos de madera como camas, junco, mimbre.
B) Artesanías:	Si hay talleres de artesanías las cuales comprenden lapiceros, carteras, peluches, cuadros de pintura.	Si hay pero solo lapiceros y carteras.	No hay.	Hay trabajos en lapiceros, carteras.
C) Trabajos de Telar (tejedores de hamacas)	Si hay, para hombres.	Si hay.	No hay.	Si hay.
D) Cosmetología o Barbería.	Si hay pero se termino el curso.	Si hay.	No hay.	Si hay.
E) Costura o Sastrería	Si hay.	Si hay.	No hay.	Si hay.
F) Panadería	Si hay, para mujeres.	Si hay.	No hay.	Si hay.
G) Otros	Piñatas, trabajos en papel, crochet, cambra.		No hay.	Si hay.

PARTE III ESTADO DE INSTALACIONES	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	SAN FCO. GOTERA	USULUTAN
1. Dormitorios	Hay dormitorios, las camas algunas son de junco pero están como nichos, los que no alcanzan duermen en hamacas.	Solo hay camas.	Solo camas.	Si hay camas.
2. Enfermerías	Si hay primeros auxilios y medicinas básicas no todas.	Si existe.	Hay una enfermera, medicina de primeros auxilios y medicina	Si hay enfermera más no siempre hay medicina para primeros

			básicas.	auxilios, ni medicina básica.
3. Clínicas Médicas	Hay doctores y áreas de atención, pero es insuficiente para la población penitenciaria.	Solo médicos.	Hay un médico general y un odontólogo, áreas de atención, medicina disponible e instrumentos básicos.	Hay doctores y áreas de atención.
4. Clínicas Psicológicas	Existen psicólogos, no hay instalaciones para la atención.	Solo un psicólogo.	Hay psicólogos e instalaciones.	Si hay.
5. Instalaciones Deportivas	Hay canchas de football.	Canchas de football.	No hay. Solo fuera del Centro.	Si hay una cancha de football.
6. Instalaciones Recreativas	La misma cancha hace esas veces.	La misma cancha hace las veces.	Si hay espacio para juegos y esparcimiento.	Es la misma cancha.
7. Sala para recibir visitas	No hay mesas, solo sillas.	Si hay.	Solo hay mesas.	La cancha de football funge como sala de visitas.
8. Servicios sanitarios adecuados	Hay inodoros más no duchas.	Hay baños pero no adecuados por el estado.	Solo inodoros, no hay duchas.	Hay sanitarios.
9. Escuela	Hay pupitres, pizarra, e instrumentos de enseñanza.	Hay pupitres, pizarra, tiza, plumones.	Hay pupitres, pizarra e instrumentos básicos.	Hay pupitres, pizarras e instrumentos de enseñanza.
10. Biblioteca y Sala de Estudios	No tuvimos acceso a ella.	Si hay.	Si hay biblioteca que funge como sala de estudios, hay mesas y libros.	No hay.
11. Talleres y Lugar de Trabajo adecuado	Hay lugar para talleres pero es reducido. El lugar de talleres hace las veces de lugar de trabajo.	Si hay.	No hay talleres ni actividades laborales por ser de seguridad.	Hay instalaciones más no sillas y mesas.
12. Habitación para visita intimas	No hay camas.	Si hay, pero por castigo no se usan.	No hay.	Hay camas.
15. Comedores adecuados	No existen comedores.	No hay.	No hay.	No hay.
16. Otros				

PARTE IV	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA
-----------------	---------------------------------------

PERSONAL PENITENCIARIO	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	SAN FCO. GOTERA	USULUTAN
Profesionales	Existen.	Existen.	Si hay.	Si hay.
Especialistas	Existen.	Existen.	Si hay.	Si hay.
Auxiliar				
Administrativo	Existen	Existen	Si hay.	Si hay.
Seguridad	Existen.	Existen.	Si hay.	Si hay.

PARTE V CONFORMACION DEL EQUIPO TECNICO	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	SAN FCO. GOTERA	USULUTAN
Psicólogos	1	2	1	1
Trabajadores Sociales	1	1	1	1
Abogados	1	1	1	1
Lic. CC. Educación	1	1		1

1. La doctrina.

En la *infraestructura carcelaria*, se observa bastante esfuerzo por mejorar los problemas de los establecimientos penales pero no se puede ensanchar el espacio físico con el que se cuenta en relación con la cantidad de población penitenciaria.

La *clasificación* de acuerdo con la resolución acordada en el Congreso Penal y Penitenciario Internacional de La Haya de 1950 “es la agrupación de diferentes clases de delinquentes en las instituciones especializadas sobre las bases de la edad, sexo, reincidencia, estado mental, etc. La subdivisión en diversos grupos en el interior de cada establecimiento, para más adelante llegar a la individualización del tratamiento. Se ha afirmado por la doctrina que la clasificación “es el vehículo de la individualización. Howard propuso la separación de hombres, adultos, jóvenes y deudores”. Los efectos prácticos que tuvo luego de ser introducida a las prisiones era la separación de sexos, el aislamiento de sujetos considerados nocivos y peligros para el régimen general y separación de vigilancia especial intensificada de los propensos a fugarse, igualmente los enfermos segregados. La clasificación actual responde a otras motivaciones hallar el tratamiento más adecuado a la personalidad del interno.

El *trabajo penitenciario* constituye una base sobre las cuales descansa la ejecución de la pena privativa de libertad y la clave del moderno régimen penitenciario. El trabajo actualmente aspira reformar y readaptar socialmente al penado. Es un medio educativo, por lo que llega a conseguir su rehabilitación. Es definido como la actividad que los sujetos

privados de libertad realizan en un Centro Penitenciario, remunerada y equiparada a la de los obreros libres.

2. La base jurídica.

Las unidades de análisis tienen como base jurídica el Art. 69 que habla de las dependencias que deben existir como parte de la infraestructura penitenciaria; el 90 que habla de separación de población interna; el 105 menciona el trabajo penitenciario; el 118 establece como servicios de los Centros los odontológicos, psicológicos y psiquiátricos; el 121 manifiesta como se llevará a cabo la prevención sanitaria, y el 122 estatuye el examen médico al ingreso a un Centro de Cumplimiento o Preventivo todos de la Ley Penitenciaria.

3. La tendencia de resultados.

Se ve la imposibilidad de clasificar a los internos de acuerdo al tipo de delitos, edad, entre otros por la falta de infraestructura adecuada en cuanto a espacios para crear ese sistema de separación o clasificación. Así también se observa la dificultad de contar con espacio suficiente para recreación, educación y trabajo que beneficie al máximo a los internos para disminuir el ocio y desarrollar aptitudes con mira a la reinserción de los internos.

Dentro de los Centros de Cumplimiento de Penas encontramos a uno que es el Centro de Seguridad de San Francisco Gotera en donde no hay talleres, ni actividad laboral, lo que viene a ser perjudicial para la población interna ya que la suspensión de estas actividades contribuye a ese ocio carcelario que mencionamos como grupo investigador.

De estos Centros se observa que solamente el Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel es en la zona oriental el único centro que alberga mujeres, cualquiera que sea su calidad procesal.

En el Centro de Cumplimiento de Ciudad Barrios es muy amplio y cuenta con instalaciones relativamente nuevas en relación a los demás centros.

El común denominador de cada centro es la falta de asistencia psicológica, primero porque no existe las instalaciones de asistencia y segundo la falta de suficientes psicólogos y psiquiatras.

4. La tendencia del dato.

Lo antes expresado conduce a volver ineficaz el papel de los Centros de Cumplimiento de Penas como Centros de readaptación y único medio de tratamiento. Hay que hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad, en la libertad de los procesos y de los delincuentes no peligrosos para sujetarlos a otros tipos de tratamiento acordes a sus necesidades y conocimiento.

Implementar la cultura judicial de aplicación Penas alternativas a la prisión

Establecer sistemas de talleres y trabajo que contribuyan al trabajo físico y mental de los internos incentivando una vida productiva sin hacer diferencia de su condición como interno dentro de un centro de seguridad.

Implementar que los estudiantes de psicología y medicina hagan sus prácticas profesionales en los Centros de Cumplimiento de Penas para mejorar el servicio médico psicológico de estos y brindando una atención más personalizada es la labor a realizar a futuro.

4.1.2. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
ENTREVISTA CON EL VICEMINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA
EX DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
LIC. ASTOR ESCALANTE

¿Qué problemas identificó en el Sistema Penitenciario y cuáles fueron solucionados durante su período de Director de la Dirección General de Centros Penales?

El primero que apunta es la sobrepoblación, verdad la sobrepoblación y esto genera otro problema significativo que es el hacinamiento, hay otros problemas que están vinculados como es digamos el ocio carcelario y la violencia carcelaria, la violencia en ella, hay otros problemas de raíz que si buena parte del Sistema Penitenciario de Latino América tienen como es la parte de infraestructura penitenciaria.

Llevando todo este tipo de cosas hay un denominador común ausente que lo padecemos de seguro todos los países de Latinoamérica unos con mayor profundidad, unos con menor profundidad que es el tema de los recursos, el problema de la sobrepoblación, el hacinamiento, el ocio carcelario, la violencia carcelaria, el tema de la infraestructura penitenciaria.

El tema de la seguridad penitenciaria, el tema del tratamiento penitenciario todos estos temas tienen necesariamente como un eje transversal que para poderlos paliar, para poderlos arreglar, para poderlos resolver, para poderlos adecuar hay un adecuamiento más o menos satisfactorio que logre ciertas finalidades de la pena ese el eje transversal son los recursos.

Ese ausente, ese faltante son los recursos de todo tipo de recursos, recursos humanos, recursos de infraestructura, etc. Yo estuve en la Dirección de Centros Penales en Diciembre del año 2004 y todo el año 2005. Recuerdo que el Sistema tenía como alrededor de 12,200 internos a la fecha hay como 16,500 en un período de dos años de población ha crecido como arriba de 4000 digamos internos, es un número significativo 4,000 y los colocas en los mismos 19 Centros Penitenciarios esto implica que esta aumentado la sobrepoblación y el hacinamiento, entonces que frente a esto hay que buscar algunas medidas para resolverlo.

Por otro lado en ocasiones también se puede dar una cosa, complicada donde pueden todo los reos a presiones del personal para que hagan ciertas cosas o permitan ciertas cosas o lo pueden hacer algún personal de manera voluntaria poniendo o hasta cometiendo algunos actos que van en contra de la ley, hemos capturado incluso personal con todo y que han tratado de ingresar objetos prohibidos a los Centros Penales eso ahora es delito, antes no lo era, provocamos una reforma el año 2006, el año pasado las aprobaron reformas a la Ley Penitenciaria donde se digamos buscaba poner más en orden las cosas, habían cosas que antes del 2005, antes no se podían hacer para poner orden en el Sistema

Penitenciario, hoy ya se pueden hacer porque se han reformado las Leyes habían cosas bien ilógicas, bueno, es tan complejo el Sistema Penitenciario y habían cosas bien ilógicas, donde el Director del Centro Penitenciario o el Director General del Sistema no podía decir bueno, esta persona va para el Penal de Apanteos, este interno va para el Penal de Zacatecoluca no lo podía hacer el, tenía que esperar la orden de una Jueza de Vigilancia Penitenciaria o Juez.

Me parece a mí o nos pareció en aquel momento que era un contra sentido, o sea una cosa completamente ilógica el Juez está en su escritorio, es como yo en un momento determinado dijera: - Bueno, mire, ud. Tiene que exigir, yo estoy aquí en este momento pero no tiene actividades en la calle, y toda la cosa actividades de campo, pero la Jueza está ahí, el personal ahí lo tiene, y luego hay una petición de una persona. No se podía hacer eso; y tenía que resolverlo el Juez, creemos que era ilógico pues porque ese Juez o esta Jueza puede estar tutelando otro tipo de situaciones, agilizando las audiencias, los que ya cumplieron rápido para los que ya cumplieron los requisitos pero era ilógico que una persona que no estaba dentro de la administración que no se percatara de los problemas que pasan ahí, de los amotinamientos, de la mala conducta de los intentos de extorsionar, de los intentos de violar, o algunas cosas que hacen ciertos internos, estuviera la decisión de mandar o no mandar incluso antes desde el tribunal se podía. Bueno esta persona va a ir a tal juzga... Centro Penitenciario, y ahí la administración penitenciaria no podía hacer nada, planteaba yo en aquel momento cuando se empezó a discutir este tema en el 2005 era como que un profesor de una escuela de un quinto grado, vea que los niños de allá, de la fila última se están agarrando a coicos, se están dando de a trompones, y que el profesor no tenga la autoridad de decirle: -Venga para acá, y usted se me va a la dirección por esto y esto. Era como cercenarle la autoridad al profesor entonces como le daba él si ese profesor tiene la facultad trasladar de un lugar a otro de cosas tan elementales y no de delincentes, sino de niños, como no lo puede tener en director de un Centro Penitenciario, que está viendo ahí lo que está pasando que vive lo que provocamos esto, y se logró hacer otras reformas importantes y potenciamos una creación de un nuevo delito en el Código Penal, como es el ingreso de objetos prohibidos podían entrar celular, y las visitas, las mujeres hay personas que les ha encontrado Kits completos, o sea cargador, teléfono, baterías, o sea a saber como hace, y entonces estas personas cuando son descubiertas antes no se podía hacer nada, o sea mire se decía: -no lo vuelva a hacer. Y dijimos claramente Ok, esto es para todo el Sistema, a partir de la reforma se detiene esa persona y va a la cárcel. Además de eso, hay una sanción administrativa, que le prohíbe el ingreso a un Centro Penitenciario por, nosotros habíamos puesto de dos a cinco años, a ningún Centro Penal, no importaba si después caía su hijo, pero no se le permite acercarse, o sea una sanción administrativa y nosotros cuando lo planeamos en la asamblea iba así y los diputados dijeron esto es muy poquito mire pongámosle para 15 años.

Hay mensajes en esa línea que de alguna manera permite ir reduciendo, alguna actividad delictiva sin que por eso se pueda asegurar en un momento determinado -mire, se acabó, ya no va a ingresar celulares u objetos prohibidos, entonces se han hecho como algunas reformas para control se cambiaron normas en el Sistema Penitenciario, había un desorden antes del 2005, se podía, se visitaba a los internos los días jueves y domingo, esos eran los únicos dos días de visitas, era una locura, Mariona tenía en aquel tiempo como 2,000 internos y entonces si tu le sumas un jueves y un domingo las visitas se te hacen como 5,000 o 6,000 personas cuando querían hacer un amotinamiento una cosa o hasta agarrar a una persona y quererla violar, era o sea, era fácil, o sea esto es una locura, no puede ser, entramos bien radicalmente y dijimos ya no van a ser dos días de visita a lo semana sino que van a ser dos horas de visita a la semana, para cada interno; o sea, cada acción de control tiene una reacción de parte del controlado, hubieron huelgas, hubieron amotinamientos, nos tildaron de que éramos violadores de Derechos Humanos, etc., etc.

Hay personas que ahí dentro de la cárcel ha llegado a aprender oficios, se están ganando la vida por eso, hay personas que no sabían leer ni escribir, o sea hay personas analfabetas que no sabían y hay el sistema les ha entregado un diploma de bachiller, entonces nosotros pensamos que, si hay programas que pueden permitir el cumplimiento efectivo de las normas y de las sanciones y programas que pueden posibilitar que dentro del mismo Centro Penitenciario la persona se pueda superar y ahora con ideas un poco más avanzadas por así decirlo, dicen bueno, no solo se puede superar aquí, no solo se puede trabajar aquí, sino que también puede salir y trabajar en la afuera, creemos que eso puede permitir resolver varios de los problemas que hay en el Sistema Penitenciario, el hacinamiento la violencia que puede existir que no está generalizada pero si tenés 19 Centros Penales si tienes por ejemplo 16,000 y fracción de internos distribuidos, la violencia Penitenciaria en El Salvador no es tan grave pienso yo, en esos 19 Centros Penales, no es que día en día se estén matando en la cárcel, no es que día a día tengamos un amotinamiento, o sea hay una administración penitenciaria que está controlando diariamente esas manifestaciones por así decirlo de violencia momentánea y hay algunos hechos que realmente casi escapan a la administración para que se logren para que se comentan por ejemplo, a veces hay decisión de algunos internos de matar a tres, cuatro o cinco personas verdad y estamos en una cárcel de 1,000 o más internos frente a un grupo de custodios que no es lo suficiente pues para controlar todos esos ...no tenemos la seguridad tecnológica para estar controlando lo que está pasando como si sucede en Zacatecoluca donde hay un control tecnológico en donde se le ve que es lo que esta haciendo los internos, entonces cuando no se tienen todas esas condiciones evidentemente pueden suceder acciones de violencia este por parte de algunos grupos de internos, yo siempre lo he dicho que probablemente estos sin tener a la mano u estudio, pues, pero la lógica y la experiencia, lo que hemos visto en el Sistema nos apunta, nos impulsa a pensar que, habría un arriba

de un 60% por lo menos arriba de la población interna que quiere cambiar, que quiere trabajar, que ya entendió que lo que está viviendo en la cárcel no le va a volver a vivir o sea que ha decidido y que no le vuelve a pasar eso.

Hay un quizás un 20% de gente que ha decidido no rehabilitarse nunca hay un 20% de población que puede estar indefinida, verdad, si se viene para este 60% sube, o sea es decir que se porta un poco mal, anda haciendo relajos y toda la cosa y un 20% de gentes que puede ser de Crimen Organizado que está dentro de la cárcel que ha sido capturado como banda, a veces no están juntos están en diferentes penales disgregadas y toda la cosa pero ahí están, entonces se que este tipo de gente por ejemplo imagínate que una persona se le puede condenar por tres secuestros y que alguien puede decir es que la delincuencia sucede porque hay pobreza, o sea porque hay una tesis de la pobreza en relación a la delincuencia, que yo no me la termino de creer, entonces digamos que esta persona que participo en tres secuestros, yo conocí ese caso, cuando ni siquiera pensaba en estar en el sistema, pues obtuvieron como alrededor de 10,000.000 de colones todavía eran en los tres secuestros y eran cinco los miembros de la banda, no era el cabecilla pues, pero alguna tajada le tocaba, entonces una persona que realmente diga o sea “yo lo hice porque tenía una gran necesidad, o sea alguien que no tenga un espíritu de comportamiento irregular, una mala conducta lo que haría es “míreme dieron esto, participé y me he rebuscado y he puesto un negocio” y hasta ni la policía se enteró, ni la Fiscalía y ese tipo volvió a la normalidad pero ya el que te participa en 2, 3 significa que para la persona que ese es su modus vivendi de eso quiero vivir y por eso que algún porcentaje de internos no quiere ningún programa de rehabilitación y se molesta y va a tratar de generar problemas incluso cuando se están colocando programas de rehabilitación porque los otros si se van a ir metiendo entonces, en un momento determinado aceptarlo por ejemplo en un problema de narcotráfico, o sea algunos que están metidos en drogas es bastante difícil que salgan de ese mercado, el tema de los extorsionistas, por ejemplo que ellos en su mente en las realidades consideran que es fácil obtener dinero y que les sale más rentable obtener dinero sin trabajar o sea que en la población penitenciaria yo pensaría que hay un 20% que no tienen como mucha voluntad para querer rehabilitarse.

¿Qué entiende por Política Criminal y la Política Penitenciaria?

Tiene dos grandes componentes, el tema de la prevención y el tema de la represión, verdad, luego pueden haber como diferentes conceptos, diferentes categorías, la gente que escribe le gusta a veces sofisticarse con los conceptos, pero en suma casi todos te hablan de esos componentes, nosotros pensamos que tiene que haber un tema de prevención, un tema de rehabilitación, un tema de represión y un tema de reinserción. Los órdenes donde coloqués a cada uno pues implicara como digamos o se adaptara de acuerdo a las realidades que esta viviendo. Si uno quiere expresarla o como concretar

quienes forman parte de esa política criminal, ahí tu tienes una serie de instituciones entendido en eso, por ejemplo, las leyes del país son parte de una Política criminal, los Códigos, la Constitución de la República es parte de la Política Criminal. Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria, es parte de una Política Criminal.

¿Existe Planificación de la Política Criminal y Penitenciaria?

Hay una, de hecho no solo lo tiene lo que es Sistema Penitenciario como tal, la administración penitenciaria pero ese ministerio, en eso trabaja Nelson, un departamento de planificación, en el Sistema Penitenciario hay diferentes instancias hay un subdirector que esta haciendo, impulsando una proyecto de trabajo penitenciario, se ha creado un Sistema Nacional por así decirlo de Trabajo Penitenciario, le comentaba que hay una Comisión Nacional de Trabajo Penitenciario que esta integrada por alrededor de 3, 4 Ministerios por lo menos, esta el Ministerio de Seguridad, esta el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Obras Públicas, hay otras instituciones, que se tiene en consideración el Fondo Social para la Vivienda, la Dirección de Centros Penales, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Paz social que dependen de este ministerio, se trata de involucrar, la corporación de municipalidades y hay 3 instituciones totalmente privadas que esta tratando de involucrar en esto, esto es un decreto presidencial ganó un acuerdo del Consejo de Ministros y lo rubrica el presidente de la República.

¿Existe Planificación de Política Penitenciaria?

La Política Penitenciaria que se escriba o que se implemente tiene que estar digamos desarrollando el Art. 27 de la Constitución de la República, no hay que darle vueltas al asunto, o sea, y dice lo que se tiene que hacer, a partir de esa disposición puedes crear proyectos puedes crear toda una planificación por ejemplo, tú tienes en el Sistema Penitenciario educación, tienes trabajo, tienes valores, tienes religión, tienes una serie de situaciones tienes programas por ejemplo, para lo que es el tratamiento psicótico de algunas personas o psicosexual verdad, algunas complicaciones que pueden tener.

Hay una vinculación lo que es el Ministro de Salud, hay asistencia, hay personas que están con enfermedades terminales que se les da tratamiento. Se ha hecho un esfuerzo por ejemplo en detectar los casos de Sida que puedan existir en el Sistema Penitenciario, se les está dando tratamiento retroviral, hay tratamiento médico local y tratamiento médico ambulatorio también, entonces, hay un sistema de alimentación que está dándoles a los internos su estabilidad alimenticia, tienes por ejemplo todo un aparataje por así decirlo que te controla todo lo que es el cumplimiento de la pena, que de estos equipos técnicos que están viendo como está la situación de la detención del interno, si ya cumplió las dos tercera partes, si ya cumplió la media pena, hay que hacerle un estudio para ver su comportamiento para ver si se manda el dictamen al Juez o Jueza de Vigilancia Penitenciaria para ver si ya puede gozar

de Libertad Condicional, Libertad Condicional anticipada, tienes como bien demarcados algunas acciones, programas, proyectos para que puedan hacer esa actividad, para que puedan ello purgar la pena pero para que se puedan como rehabilitar o sea no lo logran todos es decir, ya explicamos un poco porque razones no van a lograr, hay algunos que simple y sencillamente no quieren rehabilitarse, y o siempre he pensado que en el Sistema Penitenciario aunque algunos sectores, asociaciones cuestionan y critican toda la cosa, y me mire que comen mal, que esto, que lo otro, que no hay programas dicen algunos, yo pienso que realmente el Sistema Penitenciario independientemente de las carencias que puedan tener porque hay carencias, no las vamos negar, hay espacios de infraestructura que están complicados hay cosas que mejorar en el sistema, algunas se van a mejorar otras de seguro van a continuar, pero yo pienso que si alguien quiere dentro de la cárcel, rehabilitarse lo puede lograr, si y hay diferentes caminos para lograrlo y evidentemente la administración observa quien se porta bien, quien se porta mal, entonces hablar de Política Penitenciaria es hablar de todos esos proyectos y actividades que se realizan, un sistema educativo que funciona o gradúa hay una posibilidad que el interno que ya logra estar en la fase de confianza vayan a la Universidad, no es generalizado, el punto, pero están llendo ya unos a la Universidad, se estaba trabajando con el Ministerio la idea de educación a distancia, ya se está trabajando esa idea si hay una Política Penitenciaria de esa naturaleza y una Política Penitenciaria que también te va a poner orden actividades de prevención, hay requisas, hay controles, hay desbaratamiento de planes de fuga, todo eso es parte de una política penitenciaria, hay controles para el ingreso de las personas, controles para el ingreso de los objetos, etc.

¿Por qué es que las personas pertenecientes a las maras no asisten a los talleres y si lo hacen solo es para obtener beneficios?

El tema de las maras o las pandillas es un tema bastante difícil en el país, no solo dentro de los Centros Penitenciarios sino que en el país porque por ejemplo los internos de estas estructuras algunos quieren cambiar y otros no, y los que quieren cambiar no siempre los dejan los de... e incluso en ocasiones los han purgado, los han matado, es bastante complicado y por ejemplo incluso en algunos programas de rehabilitación que están que no son de la cárcel que están fuera, algunos miembros de la mara, lo que hacen como que están cumpliendo normas y toda cosa y en la noche cometen actos delictivos hemos capturado algunos miembros de maras que andaban con carné y andaban con un fusil y que ya iban a matar a un...

¿Qué opina del proyecto para sacar a los internos de los Centros Penales con enfermedades terminales y adultos mayores?

Creo que se va a implementar, lo hemos estado trabajando, lo hemos estado estudiando muy quirúrgicamente por así decirlo muy responsablemente y vamos a tratar de implementarlo lo más pronto posible, en concreto lo que dice este proyecto e que las personas con enfermedades terminales o

las personas como adultos mayores, no tengo a la mano ese documento, te dicen que estas personas pueden previa evaluación egresar del sistema pueden salir del sistema, no es mucha la población que pueden salir del sistema, no es mucha la población que esta en esas condiciones, yo creo que no pasarán de 200 o 300. Dice más o menos la idea que “ los que se encuentren en una fase terminal de vida a causa de enfermedades, así como aquellos que por su avanzada edad, no pudiesen valerse por si mismos, tendrán derecho a obtener su libertad previa evaluación médica, realizada por facultativo del Instituto Médico de Medicina Legal en coordinación con el Equipo Técnico del Centro Penitenciario y esto se va a ser sin perjuicio que como producto del resultado de dicha evaluación se declare extinguida la pena de conformidad al Art. 96 No. 8 del C. P y 108 CP.”

¿Qué modelo de Política Criminal y Penitenciaria es el que se está empleando en el Sistema Penitenciario Salvadoreño?

Un modelo Salvadoreño no es, creemos nosotros que copiar modelos no siempre es bueno.

¿Considera que son suficientes los recursos?

Son limitados, son recursos del Estado, no recuerdo si son 18 millones que tiene la Administración Penitenciaria, que buena parte de esos son para salarios, para el personal, buena parte es para la alimentación de los internos. Ahí es donde se va, porque tenés que darle 3 tiempos de comida a 16,500 internos, buena parte de eso hay que hacer gastos frecuentes en contratación de buses, de medios de transporte para trasladar a los internos para cuando hay una trifulca o alguna otra cosa o por acciones estratégicas.

¿Qué problemas identificó al inicio de su período y que se han superado y cuales siguen vigentes?

Yo pienso que uno de los problemas que tenía anteriormente, ahorita no tanto porque ya se hicieron algunas reformas a la Ley Penitenciaria era que era muy permisiva, o sea muy centrada digamos con el interno independientemente de lo que hiciera el interno, es decir, que los berrinches, los malos comportamientos, y todo eso tenían muy pocas posibilidades de control por parte de la administración y había como una sobrepoblación de parte de los Jueces de Vigilancia penitenciaria y bastante poder, bastante autoridad de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria frente a una disminución de facultades por si decirlo frente a la administración. La que carga con toda la problemática, por eso se hicieron cambios como los que te he mencionado, ahora si ya tiene autoridad el Director y el Director de Centros Penales para traslado, solo para ponerte un ejemplo, antes no se podía hacer sino había venía del Juez, en ocasiones de daban en ocasiones no se daban o sea podían matar a una persona dentro de la cárcel porque estaban cometiendo tenía, mal comportamiento y teníamos que esperar que el Juez que dijera para hacer, hoy la administración lo hace con mayor cuidado.

¿Qué proyectos se van a implementar en los nuevo Centros Penales al momento de su construcción y funcionamiento?

Lo que se busca es combinar el espacio físico con los niveles de seguridad hay espacios para internos que no dan problema hay espacios para internos que son un poco incómodos, hay espacios para internos que son muy. tienen un perfil criminal alto, entonces, eso es lo que se busca en un Centro Penal, habrá áreas donde puede estar la población común, población de internos que no te generan mucha problemática, que tienen probabilidades de poder vivir adecuadamente con grupos, otros habrá espacios, incluso de seguro acercándose o intentando parecerse a lo que es Centros de Máxima Seguridad, eso es lo que se diseña. Tiene que haber servicios básicos, igual que en todo cualquier Centro Penal, tiene que haber agua, tiene que haber luz, área de clínica, áreas de talleres, área de visita, todo eso.

¿Cabría implementar o cumplir con respecto a la separación del cual habla el Art. 90 L.P.?

Como no, es eso, por eso es que pueden haber áreas para eso, de acuerdo al perfil del interno, o sea hacer una clasificación de la población interna no siempre se logra 100%, no siempre se logra hacer eso, tiene que ver con el tema de reclusos y con el tema de la capacidad física de las instalaciones, pero en la medida de lo posible se trata de tener a los que son problema aparte, a los que tienen perfil alto criminológico aparte y por ejemplo Máxima Seguridad, es un ejemplo de eso, Máxima Seguridad de Zacatecoluca ahí están los internos de perfil criminal alto y tu tienes en todo el Sistema Penales de Mínima Seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad, entonces en la medida de la convivencia se trata de cumplir con esto.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Son válidas las afirmaciones de FERRI, cuando dice que el Estado debe realizar antes y por encima de la represión una obra diaria de ***prevención de la delincuencia***, y Luis Francisco Jorge Mesas afirmó con insistencia la distinción entre prevención indirecta o remota (eliminación o atenuación de las causas de delincuencia) y prevención directa o próxima (policía de seguridad). La pena y el Derecho Penal es necesaria e inevitable. Tal necesidad se mide, según VON LIZT con criterios de prevención especial y ha de imponerse para resocializar a los delincuentes necesitados y susceptibles de necesidad y para neutralizar a los incorregibles, a lo que se añade la intimidación por la amenaza del uso de la pena, dirigida a la sociedad en general, y por tanto también al ciudadano no delincente, es decir la prevención general.

La doctrina y la realidad establecen como ***problemas en la vida en los Centros de Cumplimiento de Penas*** los siguientes factores: sobrepoblación, el ocio carcelario, la violencia carcelaria, los recursos, la seguridad penitenciaria, la infraestructura Penitenciaria.

2. La base jurídica

En el área específicamente penitenciaria se establece en el Art. 3 como una función de las instituciones penitenciarias además de procurar la readaptación social de los penados, la prevención de delitos.

3. La tendencia de los resultados.

Se está manejando en teoría que se busca la prevención de delitos a través del endurecimiento de las Penas y aumento de las mismas. A la vez la creación de leyes antimaras, antiterroristas, etc. Pero no se observa que se prevenga sino más bien simplemente se incrementa el número de personas recluidas. La detención provisional es la regla general de las medidas cautelares y las Penas de prisión largas es la situación de los internos en los Centros de Cumplimiento de Penas. En cuanto a cambiar el sistema de educación por uno ad-hoc solo para los internos de los Centros de cumplimiento de pena no es muy factible si se toma en cuenta que la generalidad nos demuestra que hay mucho analfabetismo, y muchos no han podido llegar ni a sexto grado, ahora si sólo hubiera bachilleres y con la dificultad de estudios superiores si sería factible en ese sentido.

4. La tendencia del dato

No se va a eliminar o erradicar el crimen. Pues nunca puede pretenderse por un Estado a través de su Derecho Penal pretender eliminar por completo la criminalidad, sólo puede pretender mantenerla en límites tolerables. Los controles sociales actuando juntos pueden contener la violencia y la criminalidad, pues el control social dispone sistemas, estructura normativa propia y órganos o portadores del mismo. Los agentes del control social informal tratan de adaptar al individuo a las normas sociales y de conseguir su adhesión a la adaptación disciplinada de su conducta a las mismas. Al fracasar las instancias informales, funciona el control formal.

Los problemas carcelarios siempre se van a tener si no se apuesta a la prevención, pues es antes de que los individuos traspasen la línea del Derecho Penal, se debe frenar la criminalidad. Si se siguen con las políticas de Estado en donde el mayor logro es tener más gente en la cárcel, entonces estos problemas siempre estarán vigentes, siempre va a haber sobrepoblación, siempre habrá falta de recursos pues la mayoría se implementaría en la represión, siempre habrá violencia, y falta de infraestructura penitenciaria pues serían simples depósitos de lo que la sociedad no quiere en libertad.

Tarea a hacer es: Fortalecer el control social informal desde sus raíces a través de la unión familiar, la escuela, la inculcación de valores morales y éticos a través de iglesia y la comunidad. Mejorar los mecanismos de control social formal. Si fallaron los coladores anteriores el Derecho Penal debe mantener la finalidad de la corrección de los internos en los Centros que sea posible y factible reinsertar en la sociedad a través de la asunción de normas penales. Para quienes no lo deseen o no sean susceptibles de corrección, el Derecho Penal actuará como elemento disuasorio o neutralizador.

ENTREVISTA CON LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PENITENCIARIA

LIC. GLORIA ALICIA RECINOS

La selección que se hace de las personas cómo ¿que requisitos debe llenar?

El personal de seguridad cuyo requisitos según la ley debe tener como mínimo grado académico de noveno grado y tiene experiencia en sistemas de seguridad y bachillerato, no necesita experiencia. Ahí el grado académico que contempla digamos... para el personal administrativo, si necesitamos equipo profesional y técnico, que más, el tipo predominantemente, el tipo de personal que aquí se contrata es similar a como se conforma el equipo multidisciplinario o técnico; psicólogos, trabajadores sociales, educadores, abogados, psiquiatras, médico, odontólogo, esto es más brindar el

servicio de salud dentro del Sistema Penitenciario, les voy a dar una hoja de los requisitos que se necesitan para el personal de seguridad.

La ley a nosotros nos está dando una forma de cómo está organizada la Escuela Penitenciaria, el organigrama como está organizada, cuando inicia, si inicia con la ley, como con vida jurídica pero ya como podríamos hablar de Escuela Penitenciaria Material?

Ya, se ve ustedes las instalaciones en este momento no son las adecuadas para la Escuela Penitenciaria carecemos de espacio, no tenemos aulas, lo que tenemos cuando estábamos en el Centro de Gobierno teníamos unas condiciones más o menos idóneas, desgraciadamente nos tocó dejar esas instalaciones, vinimos a rentar esta y esta no tiene todas las condiciones necesarias para que la Escuela pueda funcionar carece de espacios propios a excepción de un anexo que tenemos en la Penitenciaría la Esperanza, ahí si contamos con un área pero que no siempre se adecua para lo que queremos hacer.

Ahí contamos con dos salones de clases, un área de dormitorios para cuando el personal que se convoca a capacitación tiene que percatarse y tiene que quedarse pero igual tampoco reúne condiciones óptimas para mantener el recurso humano en este tipo de capacitación, digamos los recursos es la carencia mayor; además tampoco contamos con el personal necesario, somos un grupo de profesionales principalmente, compuesto por dos psicólogos, dos abogados, incluyéndome, una comunicóloga, una maestra, maestra o sea normalista,

¿Básicamente sería como los propósitos que tendría la Escuela a futuro?

Esos son, digamos los planes que tiene la Escuela digamos para el 2007 y digamos primer trimestre del 2008. Estamos realizando el Primer Congreso de Sistemas Penitenciarios de Centro América, México y República Dominicana para octubre de este año, pretendemos formar es una iniciativa nuestra de aquí de la Escuela dicen que nunca se ha hecho aquí a nivel de Centro América y de México y República Dominicana, también lo está financiando la Unión Europea, con ello pretendemos gestar la comisión permanente de Sistemas Penitenciarios, bueno yo lo llamo México, Centro América y el Caribe, Mesoamérica y el Caribe, pretendemos que El Salvador sea la sede el inicio de reuniones anuales de todos los Sistemas Penitenciarios, para que año con año el país vayan tomando la batuta y digan hoy realizamos nosotros el Congreso y se va a hablar por ejemplo de entes y otras temáticas. Lo que se pretende con el Congreso es que habilitar un espacio para el intercambio de experiencia un espacio también donde se permita desarrollar capacidad fomentando superación, va a ser un área, también interesante presentado como Grupo de Sistemas penitenciario obviamente nos convertimos en atractivo para cualquier cooperante no para un sistema en Concreto sino que para un grupo para determinado tema, como les decía sea a ustedes es en octubre de hecho después de que termine con ustedes tengo que terminar las declaraciones, esperamos que el próximo año lo retome Panamá, a ver si quiere, es parte de lo que estamos haciendo aquí, en la Escuela hay bastante trabajo.

¿Cada cuánto tiempo es que ustedes llevan a cabo la capacitación de Personal?

La verdad para ser sinceros tenemos un letargo estamos como estancados digamos, en principio por la falta de condiciones a ya les voy a contar como funciona todas las dependencias de la Escuela, también en principio por falta de condiciones, de ahí que tampoco contamos con equipo exclusivamente del proceso de formación y capacitación si está tratando de impulsar de que se le asigne una cuota a la Escuela a través de la Dirección General para la formación y capacitación, hoy por hoy, lo que se hace es por el tema penal, o sea por ejemplo vamos espero yo que en semana, al final de esta semana entregue ya el primer borrador del convenio, de una convenio interinstitucional con la Procuraduría de los Derechos Humanos a nivel nacional, también trabajamos de la mano con la Academia de Seguridad Pública que nos apoya en los procesos de capacitación del personal de seguridad penitenciaria.

Hace un momento usted mencionaba un nuevo pensum, necesitamos saber que tipo de materias que imparten y si llevan acabo en estas materias proyectos de Política Criminal y Penitenciaria.

Esto va a ser reformulado a través de lo que estaba diciendo hace un rato, Política Penitenciaria como tal entra al proceso.

En cuanto a las preguntas que usted me dicen que cuales eran las temáticas a capacitar, miremos llevamos varios por ejemplo el módulo jurídico que ese es obligación para todos indistintamente en que nivel se encuentre, o sea todo lo que la ley manda tiene que ser conocido por todo el personal del Centro.

El módulo de persona administrativa obviamente va para el personal que trabaja ahí en el área de administración del Sistema Penitenciario.

El módulo de tratamiento que está orientado directamente al Equipo Técnico y Consejo Criminológico.

Y hay un nivel práctico que lo llevan todos los niveles es un nivel común digamos, se pretende en este nivel práctico, tal y como su nombre lo indica poner en práctica la teoría que se le ha dado, esos son los diferentes módulos, por ejemplo el que es el jurídico módulos y materias va por ejemplo para el diplomado, diploma para la capacitación de vigilancia penitenciaria el módulo jurídico contempla esta temática de gestión y administración sobre esta temática, es de tratamiento.

¿Quién nombra al personal que labora?

Nosotros como le decía al inicio todos somos responsables del proceso de evaluación, una vez se siguen en nóminas 30, 40 personas que hayan aprobando todos los requisitos del proceso de selección, se hace un documento y se manda para recursos humanos y la instancia responsable de desarrollar lo que son las propuestas de ingreso del personal y a él viene y desarrolla la propuesta y la

manda a recursos humanos del Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Seguridad Pública lo manda para el Ministro de Hacienda y se cubren las plazas , es un proceso así, rapidito.

¿Cómo controlan el requisito o exigencia que para Seguir en un cargo tiene que haber aprobado los Cursos de la Escuela Penitenciaria?

Por ley se establece que las capacitaciones deben ser obligatorios, así que obligadamente tiene que pasarlas del personal. Pero como les digo hay un pequeño letargo ahorita en cuanto a las capacitaciones que brinda o sea de hecho muy poco hemos estado en ellas, más bien pasando de verdad este proceso de modernización y buscando ante las autoridades correspondientes, realmente y unas tiene los compañeros de trabajar, de laborar, pero para ello estaba. Todo esto para el personal es una obligación que tiene que haber una línea para seguir.

¿Ud. Considera que a pesar de todas las limitantes que tiene tanto de personal como económico que tiene buenos resultados de la Escuela de las capacitaciones?

Por supuesto, es que el desarrollo de una institución está en el desarrollo del recurso humano por ende serviría mucho tener un equipo sofisticado si el personal que tengo no tiene la capacidad para manejar el equipo. De nada sirve tener una cantidad de bueno por ejemplo recurso humano si el no reúno los requisitos que debe.

¿Cada cuánto tiempo se va reformulando y mejorando el Pensum?

Bien eso es una temática vinculante a los Consejos Criminológicos, nosotros por ejemplo ahorita con la Licenciada Villena tenemos un proyecto que nos va a financiar la UTEC, se va a comprar una batería de pruebas psicológicas para aplicarlo, como aplicarlo, cuando integrarlo informa, ese que es una de las aspiraciones para los internos como determinar, como después de esos resultados como integrar informes pero no tenemos decir cada tres meses se va a los aplicamos.

ANALISIS E INTERPRETACION.

1. La doctrina

Dado al nuevo sentido asignado a la pena privativa de libertad se requiere una formación especializada en las técnicas criminológicas por parte de los funcionarios encargados de realizarlas. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, estar formado y pasar satisfactoriamente ciertas pruebas antes de entrar en el servicio y asistir a sus cursos de perfeccionamiento a lo largo de su carrera. CUELLO CALON, aprecia que el funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir la reforma del recluso.

2. La base jurídica

La legislación salvadoreña establece como responsabilidad de capacitar el personal penitenciario es la escuela penitenciaria en el Art. 32 L.P. y lo desarrolla en el reglamento en el Art. 48- 136 RGLP.

3. La tendencia de los resultados.

Se ha descuidado un poco la capacitación del personal penitenciario debido a el cambio de autoridades y personal que comprenden la Escuela Penitenciaria, y la falta de una infraestructura propia destinado para este fin. Se sigue capacitando personal de seguridad de forma constante pero por tener un convenio con la Academia Nacional de Seguridad Pública, lo que denota que no hay un sistema de capacitación propia y exclusiva para el sector penitenciario.

4. La tendencia del dato

El efecto que produce la falta de capacitación es un estancamiento por parte del personal en cuanto a actualizarse en materia penitenciaria.

Lo que salva esta falta de capacitación es la celebración del Congreso a nivel de Mesoamerica y el Caribe, pues denota una iniciativa muy buena para compartir por parte de varios países latinoamericanos experiencias de la problemática en sus países y las soluciones que se han aportado.

La labor a realizar es: Aportar más recursos para fortalecer y afianzar un sistema de capacitación constante fomentando la formación y preparación constante por parte del personal. Se debe ampliar la nómina de personal de la Escuela Penitenciaria, pues el existente es insuficiente para la tarea tan importante que le corresponde y que ha quedado relegada.

ENTREVISTA CON LA DIRECTORA DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL

LICDA. MARITZA ANTONIA GRANADOS CANALES

A- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CRIMINOLOGICOS?

¿Asisten a capacitaciones los miembros de los Consejos Criminológicos? Si claro que sí, nosotros recibimos capacitaciones.

¿Quién las desarrolla? Mire, generalmente lo hacen con recursos fuera de la institución, algunas veces se han venido Españoles a capacitarnos sobre lo que son los programas de competencia psicosocial.

¿Cada cuánto tiempo asisten a capacitaciones? Realmente no tenemos un tiempo establecido, eso depende de las programaciones que se hacen a través de la Escuela de Capacitación Penitenciaria.

¿De que versan esas capacitaciones? Sobre las necesidades de la población interna, sobre el perfil criminológico, sobre las formas como pueden dar los programas de tratamiento.

¿De que manera se llevan a cabo las funciones de los Consejos Criminológicos? Nuestra tarea coordinar el trabajo que se desarrolla en los diferentes Centros Penitenciarios. La coordinación se hace a través de los Equipos Técnicos Criminológicos de cada Centro para lo cual pues, se realizan

giras, visitas a los Centros Penitenciarios donde se monitorean las actividades terapéuticas y las funciones que se desempeñan entre ellas están, este como se están dando los programas. Además de eso se monitorea el expediente único. El expediente único es un instrumento que sirve para monitorear toda la información todas las actividades que el interno desarrolla.

¿Qué factores inciden en el cumplimiento de los fines de la pena? Realmente la finalidad de nuestra política institucional es generar la readaptación del interno a la fecha a través de la implementación de los diferentes programas es especializados y programas de asistencia, hemos logrado que algunos internos logren ese propósito, su reinserción y se determina a través del desarrollo de su personalidad que es van obteniendo, señal de ello es que la reincidencia no es mucha.

¿Cómo se lleva a cabo el tratamiento individualizado de los internos? Se lleva a cabo a través de las diferentes evaluaciones. El profesional evalúa al recluso y dependiendo de las evaluaciones se elabora un diagnóstico, un diagnóstico que determina cuales son las carencias y cuál es el tratamiento que necesita para poder minimizar o modificar esas carencias obtenidas.

¿Considera que se está logrando readaptar y reinserter a los internos de los Centros Penales? ¿Cómo? En algunos casos sí, es efectivo, la generalidad no podríamos decir el 100% porque siempre hay personas que asisten a un tratamiento y no logran introyectar ya sea porque tienen alguna dificultad para discernir todo lo que se les está dando o porque a veces hay internos que van a los programas pero no logran poner todo el esmero que deben poner, entonces esos internos a veces van por asistir pero no hay asimilación. En los casos donde hay asimilación si es muy escaso, muestra de ello es que el Sistema de fase progresivo se está dando y gracias a Dios, se está logrando muchos gentes, muchos internos han logrado acceder a la fase de confianza y a la fase de semilibertad. Que es el propósito que el interno en una forma gradual vaya superando esas carencias y vaya integrando a la sociedad.

¿Considera que hay alguna diferencia entre Readaptación y Reinserción o son sinónimos?

Es algo que va paralelo porque la reinserción es cuando el interno se reinserta a la sociedad pero como se va a insertar tiene que ser readaptado para que pueda vivir con las normas y leyes vigentes de una sociedad. Entonces yo pienso que son complementarios. Los fines de la pena, readaptación hay reinserción.

¿Como logros que ha tenido estos últimos años cuál podría ser los grandes logros que ha tenido el Consejo? Como sistema uno de los mejores logros que ha tenido el sistema de fase progresivo, la clasificación de los internos y el tratamiento individualizado que se les está dando. Hay con el régimen de fase progresivo el Interno va pasando por una serie de fases desde que ingresa, ingresa a una fase preventiva, es una condición jurídica desde que es condenado comienza el Régimen Progresivo, pasa por una fase de readaptación donde el interno se va adaptando a las normas,

¿Cuál es algún momento que vieron como crisis en el Sistema Penitenciario, en cuanto se vió se cumpla la pena sin que se readapte o solo administrativa de tipo económica o social que esta persona no pueda readaptarse? Mire, realmente eso es bastante subjetivo, porque hay internos que se niegan al tratamiento aun cuando son motivados si viene siendo una crisis porque eso nos genera los hacinamientos porque el interno que llega a su momento que ha cumplido el tiempo de los beneficios judiciales y no sale entonces se quedaba el Sistema pero ya ahí influyen muchos factores para que el interno se motive que puede ser la falta de apoyo familiar, otro podría ser que sean personas con carrera delictiva que no le interesa pues salir sino que va pasando el tiempo y se acomoda, no participa en ninguna actividad. Como ustedes ven la gente que tenemos en esas condiciones que no participa en una actividad que no se integra a los programas en su pronóstico no puede ser favorable lo que nos interesa es sacar internos readaptados, internos con capacidad de resolver sus problemas de forma adecuada sin causar daños a otras personas, ah si se nos da la crisis con la gente que se niega al tratamiento.

¿Pero ha tendido a bajar esa crisis en los últimos años? Si ha tendido a bajar a través de las charlas de motivación que les damos los profesionales a través de esa insistencia que se les llama para que asistan a sus programas, eso como que los dictámenes, pueden ser más favorables que desfavorables sin embargo hay características de personalidad que tiende a ser difícil.

¿Qué son los programas especializados? Van encaminados a modificar conductas, pero no son programas todos son buenos, pero más que todo dedicado a los internos que cometieron delitos con cierto grado de violencia tenemos PROGRAMAS DE TECNICAS para el Control de Comportamiento agresivo que dura un año a veces los catorce meses dependiendo como se vaya dando y se les da a todos aquellos internos que van que hayan producido lesión donde se ve que ha habido cierta agresividad y de acuerdo según su perfil. Tenemos PROGRAMAS DE CONTROL DE AGRESION SEXUAL, que se ve más que todo por aquellos delitos sexuales. Tenemos PROGRAMAS DE DROGODEPENDENCIA, porque medios muchos veces cometen delitos en estado de drogadicción sentimos que la drogodependencia le ayuda mucho a reconocerlos, que les llevo a la Comisión Delictiva. Tenemos el PROGRAMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se le da a la mayoría de los internos se les da. Tenemos el de INTERVENCION EN CRISIS y tenemos el de COMPETENCIA PSICOSOCIAL comprende los módulos de RESOLUCION DE PROBLEMAS, PENSAMIENTO CREATIVO, DESARROLLO DE VALORES, y HABILIDADES SOCIALES.

¿Creen que la comunidad ha influido bastante para que se logre que un interno se readapte? ¿Hay bastante movimiento de la comunidad para ayudar a las personas que están internas? Fíjense que yo le diría de que sí hay participación de la comunidad desde el momento que el interno sale a aprender oficios y hallamos recursos que nos permite que el interno aprenda determinada actividad laboral eso

es un apoyo, aparte de eso el no rechazarlos evidentemente porque tenemos gente alrededor de fase de confianza ya le digo, por aquí tenía el dato, tenemos alrededor de 80 ubicados en fase de confianza 90 en fase de confianza y tenemos 39 en fase de Semilibertad. Los 96 todos están aprendiendo un oficio y los 39 todos están desarrollando una actividad laboral remunerada y esto a la fecha pero desde que se comenzó a trabajar con la nueva ley ha habido internos que han ido pasando por esa fase y ya están libres. Ahorita tenemos 96 en confianza y 37 en semilibertad, esto si yo pienso que es determinante porque si la comunidad no nos colabora en darles los medios necesarios a los internos para que se reincorporen a través de aceptarlos en los grupos religiosos, aceptarlos en los grupos de auto ayuda como Alcohólicos Anónimos, aceptarlos en las mismas Escuelas Públicas en lugares de aprendizaje y de trabajo. Es una ayuda de la comunidad. Esa ayuda poco a poco tiene que ir creciendo llegamos con mejores resultados.

B. POBLACION PENITENCIARIA

¿Cuántos internos se tienen como población penitenciaria en total? A nivel nacional son 15,522, a nivel de zona son 3,965 internos. Estos distribuidos en los Centros preventivos y de Cumplimiento de Penas, son mixtos hay penados y procesados, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera y San Miguel. De cumplimiento de pena solo Usulután, que tienen una pena definida. Dos son preventivos que son La Unión y Jucuapa, que no tiene.

¿Cuántos internos son del sexo femenino? 878 internas.

¿Cuál es el intervalo de edades en que oscilan los internos/as? 19 a 55 años.

¿En qué edades oscilan las internas? 20 a 77 años.

¿Cuántos internos son del sexo masculino? 3,087 internos.

¿Cuántos internos son penados? 2,164 internos.

¿Cuántos internos son procesados? 1,667 internos.

¿Cuántos internos se encuentran en fase adaptación? 386 internos.

¿Cuántos internos se encuentran en fase ordinaria? 1,562 internos.

¿Cuántos internos se encuentran en fase de confianza? 96 internos. (Todos están aprendiendo un oficio). Hemos dado desde el 2004 medias Penas en total son 132, toda esta gente tuvo que haber pasado a la fase de confianza y semilibertad.

¿Cuántos internos se encuentran en fase de semilibertad? 39 internos. (Todos tienen una actividad laboral remunerada)

¿A cuántos internos se les ha otorgado la libertad condicional? Lo que nosotros le podemos dar es el número de dictámenes en general, los cuales son 784 dictámenes. Esos son favorables y desfavorables, la decisión es de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.

¿A cuántos internos se les ha otorgado la libertad anticipada? Lo que nosotros le podemos dar es el número de dictámenes en general, los cuales son 132 dictámenes. Entre ellos son favorables y desfavorables.

¿Cuántos de estos internos reciben Tratamiento Penitenciario? 1, 102 reciben tratamiento especializado.

¿Qué tipo de tratamiento reciben, y como le dan cumplimiento? Es lo que le decía del Tratamiento individual y Especializado.

¿Existe algún proyecto de tratamiento nuevo? Si, uno especial para pandillas y maras.

¿Cuál es el grado de eficacia del tratamiento a desarrollar? Bueno, por los resultados

¿Cuál es la base que tienen para llevar a cabo los programas que desarrollan? Legal es el Art. 342 del RGLP. Y 124 L.P.

¿Cuántos de estos internos asisten a la Escuela? 1,196 INTERNOS.

¿Cuál es el número de personas que no asisten al programa educacional del penal y por qué? 2,769 INTERNOS, por retraso, por el tratamiento psiquiátrico, otros son bachilleres, otros son universitarios y hay un número que son indiferentes al estudio.

¿Cuántos de estos internos asisten a clases superiores? Ninguno. En el 2005 se dio un caso, que la familia pagaba sus estudios, e iba a la UNIVO.

¿Cuántos de los internos asisten a talleres? 8,059, en ellos Sastrería, Carpintería, Manualidades, etc.

¿Cuántos de los internos no asisten a talleres y porque? 1,106 internos, Porque son reducidos los espacios y otras razones.

¿Cuántos de los internos trabajan dentro del penal? 2,277 internos.

¿Cuántos de los internos trabajan fuera del penal? 35 internos.

¿Cuántos programas de formación laboral se han desarrollado dentro del Centro Penal? ISAFORD, tres por año.

¿Cuántos programas de educación física y Deporte se llevan a cabo en los Centros Penales? A nivel de Escuela, torneos, cerca de uno por penal.

¿Cuántos programas religiosos se llevan a cabo dentro de los Centros Penales? Católicos, Evangélicos, Maranatha, Tabernáculo Bíblico, el Séptimo día.

¿Cuántos programas de competencia psicosocial se llevan a cabo dentro de los Centros Penales? Son 5 módulos, 4 meses, de tres meses y medio, tres en cada Centro Penal.

¿Cuántos programas especializados se llevan a cabo dentro de los Centros Penales? Son cinco.

¿Cuál es el número de internos que se encuentran con discapacidades físicas? 32 en la Zona Oriental.

¿Cuál es el número de internos que ha superado su discapacidad? Ninguno.

¿Qué tanta participación se tiene por parte de las comunidades, patronatos y asociaciones civiles?

Brigada. Patronatos no hay participación de ninguno.

¿Es la infraestructura de los Centros Penales adecuada? No, no es adecuada.

ANALISIS E INTERPRETACION.

1. La doctrina

La intervención y tratamiento de los delincuentes es uno de los tópicos de la Criminología sobre el que suele haber mayor número de pronunciamientos. Hay expresiones como “toda cárcel es la universidad del delito”, “el preso ya hace mucho si no sale de la prisión más deteriorado de lo que entró”, “el tratamiento en prisión es una pérdida de tiempo”, “los delincuentes sexuales son irrecuperables”. Pero en respuesta a esos comentarios es que se ha establecido tratamientos por parte del sistema que el mismo Consejo Criminológico verifica para efecto de constatar su Cumplimiento y eficacia.

La intervención de instituciones como el Consejo Criminológico Regional se hace necesaria en vías a orientar hasta el mismo Equipo Técnico Criminológico de cada Centro.

2. La base jurídica

El tratamiento penitenciario está regulada en el Art. 124 al 127 de la L.P. y lo desarrolla el Capítulo VI del reglamento, estableciendo en el Art. 348 RGLP, los tipos de programas generales y especializados, más no enuncia cuales se consideran como los de competencia psicosocial, solo establece la finalidad de aplicación y lo encasilla como general. Mientras que la forma en como es manejada en la práctica es como un programa especializado. Por otra parte el Art. 349 RGLP sólo enumera dos programas especializados cuando en realidad son ocho que no están regulados ni por la ley ni por el reglamento. La función de los Consejos Criminológicos se rige por el Art. 31 L.P. y su composición esta desarrollada en el Art. 30 de la misma ley.

3. La tendencia de los resultados.

Se denota muy poco personal por parte de los Consejos Criminológicos Regionales en relación al número de Centros Penales de la Zona Oriental y en relación al mismo número de internos en cada Centro, es por ello que se ha creado los Equipos Técnicos Criminológicos, pero las funciones que directamente le competen a los Consejos se han adueñado los Equipos Técnicos Criminológicos. Por otra parte no se da una atención más o menos personalizada por cada interno debido a la misma sobrepoblación carcelaria, por lo que han sido más factibles las terapias de grupo en cada centro y muy pocos tienen acceso a ella.

4. La tendencia del dato

Las evaluaciones que se llevan a cabo de cada interno, el profesional evalúa y elabora un diagnóstico que determina cuáles son las carencias y cual es el tratamiento que necesita

para poder minimizar o modificar esas carencias obtenidas. Pero sucede que ese tratamiento ya no es individualizado sino que se hace a través de grupos más o menos homogéneos.

Se ha descuidado el tratamiento psicológico y en general los programas de tratamiento especializado debido a la falta de recursos y personal que lo imparta. Se denota a simple vista que no es suficiente el personal del Consejo pues debería ser por lo menos cinco grupos multidisciplinarios que se distribuyeran los Centros de Cumplimiento de Penas y Preventivos. Ya que en la zona oriental son seis Centros penales los que están en funcionamiento.

La labor a mejorar es: actualizar la Ley Penitenciaria y su Reglamento en cuanto a la regulación de los programas especializados. Se debe ampliar la nomina de personal de los Consejos Criminológicos y Equipos Técnicos para efecto de brindar una atención más o menos especializada y personal. Implementar más recursos en la aplicación de los Programas Generales.

**LICENCIADA MARITZA VENANCIA ZAPATA CAÑAS.
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE
EJECUCION DE LA PENA SAN MIGUEL.**

¿Considera usted que es individualizado el Tratamiento en los Centros Penitenciarios?

No, lo más que hacen es darles charlas, como por ejemplo el Centro Penal de Gotera se tiene una población 500 y es solo un equipo técnico, lo hacen a través charlas en forma grupal pero algunas veces no es suficiente.-

¿Considera que las condiciones existentes permiten el adecuado desarrollo de los regímenes?

En relación a los traslados anteriormente éramos nosotros quienes lo otorgábamos ahora con la reforma de la ley ya los jueces no podemos; con las condiciones existentes no se permite la adecuada desarrollo de los mismos, porque incluso hay Centros Penales donde no se les da seguimiento porque no tiene para que atender, ni tan siquiera para implementar las fases, que sería lo más importante para que se le esté dando cumplimiento al régimen progresivo que nuestra ley Penitenciaria lo contempla, y los traslados no sabría decirle si los hacen arbitrarios o no, hace mucho no recibe traslados con base al artículo 25 de la LP, que todos ya viene ratificados por el Consejo Criminológico, no se si es a petición de los reos o por dictamen del Equipo Técnico Criminológico; con respecto a los permisos de salidas nosotros casi siempre se los damos el problema es que la ley es bien clara, dice que los puede dar el Director ó el Juez de Vigilancia Penitenciaria y muchas veces cuando ellos quieren ni le informan al Juez que dieron un permiso y cuando a alguien no le quiere dar un permiso como por ejemplo a un entierro de un familiar es cuando lo mandan y en todo eso que se resuelve, pierde la persona es permiso ese momento de acompañar a su ser querido, cuando realmente la ley los faculta

dar ese permiso; en cuanto a los régimen de visita, antes era muy diferente ya que ahora les han puesto un horario específico y esto pone en desventaja la familia que visita por ejemplo el día de visita es martes, pero esta persona tiene que trabajar o viajar bastante para visitarlo, y esto causara que el reo se vaya quedando más abandonado.-

¿Se cumple adecuadamente con las fases de ejecución de la pena?

En relación a la fases no se da como se debería de dar, por que no hay capacidad en los Centros de tener personas en las fase de semilibertad y confianza, hay tenemos a Gotera; hay ciertas limitantes por un lado, y por otro lado no les dan a los de semilibertad lugares capacitados para su proceso de reinserción; y vemos que cuando se creó la ley no se mejoró la infraestructura.-

¿Es posible determinar el grado de readaptación alcanzado por los internos?

No se pude determinar, ni los Psicólogos lo pueden determinar, y vamos haber que a dos personas se les da el mismo tratamiento pero estas personas no lo tomarán de la misma manera puede que uno salga y vuelva a su vida productiva y en cambio el otro no, vuelve a cometer un delito y veríamos que no fue readaptado, también hay que tomar en cuenta que muchos internos van a talleres, trabajan, se integran a programas con una finalidad optar a un beneficio, y otros lo hacen para que esto les sirva en su vida, en conclusión esto va a depender de la superación de la persona.

¿Se respetan los derechos de los internos en los Centros Penitenciarios?

Bueno, creo que si partimos del hacinamiento que hay en los centro, se viola por que esto pude repercutir hasta en la salud del interno, y en cuanto a la salud en general, si nosotros aquí afuera se nos viola ese derecho, como no se le violará este derechos a ellos que están encerrados, tenemos el caso de Gotera que a los internos los aíslan por que los quieren matar y esto es una violación al derecho de la ambulación dentro del recinto porque ellos se les priva de la libertad pero esto es con el exterior al centro no con lo interior a este, por otra parte la visita solo se limita a la familia y restringe a las amistades y antes no, e incluso se les da a elegir al interno si la madre o su cónyuge.-

¿Cuántas denuncias de violaciones reciben en el mes? ¿Cuáles son los más violados?

De recibir denuncias no se reciben ninguna denuncia, cuando se inició se recibieron muchas quejas como por ejemplo maltrato físico o por falta de trabajo, que los internos querían trabajar y ni siquiera les querían permitir instrumentos para su trabajo. En la actualidad como una es consecuencia de la otra si no hay denuncia no hay violaciones.-

¿Cómo se garantizan los derechos de los internos?

En parte se garantizan por la separación que existen entre penados y procesados, por otra parte se garantizan por medio de mis visitas a los diferentes centros, tal vez algunos quieran tener acceso a la salud y los internos en esta época ya bien saben a quienes poder acudir si se les llegara a violentar un derecho.

¿En qué medida el funcionamiento de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria influye en la readaptación y reinserción social de los internos?

Bueno, les pondré un ejemplo no en todos los juzgados de vigilancia tiene un psicólogo, en este si existe uno, y esto no permite a nosotros como Juzgado a que en un momento determinado a un interno puesto en libertad condicional, ordinaria ó anticipada se le puede dar un tratamiento de manera gratuita, dándole así un seguimiento individual a la persona en base a sus carencias para ayudar a si a su readaptación, más que todos aquellos que van patojos, como aquellos que les encontraron droga, y se le da tratamiento e incluso se refieren a un centro de desintoxicación, alguno lo aprovechan o otros claro esta que no, y se salen del centro sin dejar rastro y no vuelven a aparecer.-

Tuve la oportunidad de ir a los Estados Unidos de Norte América, y pude platicar con un Juez de la Corte y el me explicaba como era el mecanismo de la imposición de una pena y el tratamiento que se le debe de dar y me decía que a la persona después de saber que es culpable el Juez no impone la pena en ese momento si no que entra un Equipo Técnico, a estudiar a este individuo y analizarlo, este equipo emite un dictamen que es el que le presentan al Juez y que con base a eso se impone una pena adecuada y se decide el tratamiento que este individuo llevará, vemos que es lo contrario a nuestro país aquí ya existe una pena determinada y un tratamiento dado en forma general para la población reclusa no para un solo interno si no que para todos y considero que todos los jueces de vigilancia penitenciaria deberían tener un equipo técnico para que esto nos ayude a darle mejor cumplimiento al proceso de readaptación.-

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

El Juez de Vigilancia Penitenciaria es definido por GARRIDO GUZMAN como Órgano del Poder Judicial que tiene como misión fundamental el control jurisdiccional de la ejecución de la pena privativa de libertad, al tiempo que garantiza los derechos de los reclusos. La intervención del Juez es ante todo, consecuencia del principio de legalidad, especialmente de legalidad ejecutivo penitenciaria.

2. La base jurídica

Art. 35 L.P. establece la competencia y atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las Penas y medidas de seguridad y vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mediante se mantenga privada en libertad.

3. La tendencia de los resultados

La entrevista denota la existencia de violación de derechos pues no se da la separación entre penados y procesados en su totalidad. Por otra parte se establece la falta de tratamiento individualizado pues se considera que los más que se dan es charlas por existir un

número de internos mucho mayor que el personal especializado que les atienden. La implementación de la clasificación del Art. 75 ha violentado derechos en el sentido que alejan a los detenidos e internos de la zona en donde vive la familia de este, pues no se toman criterios dependiendo del origen del interno o su domicilio.

4. **La tendencia del dato.**

Los resultados obtenidos denotan que se sigue y seguirá violentando derechos, pues el hacinamiento, la falta de condiciones salubres, la faltad de seguridad y la imposición de prohibiciones a los familiares en cuanto a las visitas se observa la falta de políticas resocializadoras pues la familia es un factor importante para el interno.

Es necesario crear equipos multidisciplinarios que estén a disposición de los tribunales de sentencia para efecto de imponen una pena y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria al ejecutar esta, y verificar los planteamientos de los Equipos Técnicos de los Centros de Cumplimiento de Penas.

Es necesario además crear Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena dando le cumplimiento al Art. 33 y 34 de L. P.

Darle cumplimiento del Art. 68 L.P. en donde se disponga Centros de acuerdo a la clasificación de los Centros Penitenciarios en cuanto a Centros de admisión, preventivos, de Cumplimiento de Penas y Especiales en el sentido que se implemente cada una de estas clasificaciones por centro esta separación.

ENTREVISTA A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS EN LA ZONA ORIENTAL

Director de San Miguel Lic. José Merzan López López.

Director de Ciudad Barrios Lic. José Israel Ayala Rochac.

Director Interino de San Francisco Gotera Lic. Ricardo Ernesto Ramos.

Director de Usulután Coronel Nelson Arístides Angulo López.

DATOS GENERALES DEL PENAL Y SU POBLACION.

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA.			
	DIRECTOR SAN MIGUEL	DIRECTOR CIUDAD BARRIOS	DIRECTOR SAN FCO. GOTERA	DIRECTOR USULUTAN
<i>¿Cómo esta organizado el Centro Penal a su cargo?</i>	Por un director, una subdirectora técnica, y el equipo criminológico. Aparte puedo tomar en cuenta	Por el director, el subdirector técnico, el equipo técnico y los custodios que tienen su subdirector de seguridad.	Por un Director, dos subdirectores técnicos, un psicólogo, un trabajador social, un jurídico.	De acuerdo a la ley, un director, subdirectora técnica, equipo técnico, personal de seguridad y custodios, servicios penitenciarios etc.
<i>¿Cuántos reclusos tiene capacidad de albergar el Centro Penal?</i>	250 internos medios de comunicación. 180 internos DGCP	1,000 INTERNOS	300 INTERNOS.	300 internos.

<i>¿Cuántos reclusos posee actualmente el Centro Penal?</i>	850 INTERNOS	1543 internos	530 INTERNOS.	647 INTERNOS
<i>¿Cuántos internos son del sexo femenino?</i>	86 INTERNOS	No hay.	Ninguno, pues es un Centro de Seguridad de hombres.	Ninguno.
<i>¿Cuál es el intervalo de edades en que oscilan los internos/as?</i>	19 a 55 años.	Son jóvenes entre 18 y 40 años.	Oscilan entre 20 a 30 años.	19 a 60 años
<i>¿En que edades oscilan las internas?</i>	20 a 77 años.	No hay.	No hay.	No hay.
<i>¿Cuántos internos son del sexo masculino?</i>	599 INTERNOS PENADOS Y 11 PROCESADOS hacen un total de 601 internos.	Todos	Todos, 530 internos.	647 INTERNOS
<i>¿Cuántos internos son penados?</i>	865 INTERNOS 599 HOMBRES Y 86 MUJERES	1075 penados.	45 procesados y el resto son penados.	647 INTERNOS
<i>¿Cuántos internos son procesados?</i>	63 INTERNOS 11 HOMBRES Y 52 MUJERES	468 procesados	Los datos nosotros los manejamos como procesados y penados no como procesados.	No existen
<i>¿Cuántos internos se encuentran en fase de adaptación?</i>	No tengo el dato a la mano.	36 internos.	Aquí no hay fases	Ninguno.
<i>¿Cuántos internos se encuentran en fase ordinaria?</i>	Los restantes de las otras fases. 216 internos.	229 internos.	Aquí no hay fases	570 internos.
<i>¿Cuántos internos se encuentran en fase de confianza?</i>	42 hombres y 8 mujeres	No hay.	Aquí no hay fases	40 internos
<i>¿Cuántos internos se encuentran en fase de semilibertad?</i>	Ninguno reportado.	No hay.	Aquí no hay fases	35
<i>¿A cuántos internos se les ha otorgado la libertad condicional?</i>	No llevamos ese dato.	No hay.		No tengo ese dato.
<i>¿A cuántos internos se les ha otorgado la</i>	No llevamos ese dato.	3 internos.	3 internos.	No tengo ese dato.

<i>libertad anticipada?</i>				
<i>¿Cuántos internos se encuentran en Libertad?</i>	No llevamos ese dato.	Los mismos 3 internos.	Todas esas preguntas de fases tienen una sola respuesta, en este Centro Penal no hay fases porque es un Centro de Seguridad.	No tengo el dato.
<i>¿Cuántos son primarios?</i>	No tenemos el dato.	50%	el resto es primario, pues solo 10 son reincidentes.	La mayoría
<i>¿Cuántos son reincidentes?</i>	No tenemos el dato.	50%	10 internos son reincidentes aproximadamente	1 interno
<i>¿Cuál es el número de internos que se encuentran con discapacidades físicas?</i>	No tenemos el dato.	Tres personas en sillas de ruedas y muletas.	3 internos.	20 internos.
<i>¿Cuál es el número de internos que ha superado su discapacidad?</i>		Imposible pues son partes del cuerpo que les falta y están en tratamiento médico. El de silla de ruedas se vale por otro.	Todos la han superado.	Todos, porque se valen por si mismos.
<i>¿Cuántos de los internos no pueden pasar a otra fase por pérdida de beneficios?</i>		Solo hay una fase ordinaria, es la única, no se podría hablar de otra cosa como la fase de confianza o semilibertad ya que por el tipo de población no lo permite pero se tienen la idea pero se tenía en San Miguel, ya que aquí no hay fase de confianza, por la población y son pandilleros.	Aquí no hay fases.	Uno hasta el momento.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Fases de cumplimiento de la pena. De acuerdo con la confianza que se deposite en los penados que se encuentran en un establecimiento y la responsabilidad asumida, conforme se va acrecentando una y otra, la vida en el centro se va aproximando cada vez más a la vida exterior hasta alcanzar su plenitud el régimen abierto como última etapa antes de la salida definitiva de los internos del establecimiento penitenciario.

Atendiendo a la *Clasificación Penitenciaria*, se debe edificar establecimientos perfectamente diferenciados, para procesados, penados, enfermos, etc. Pues estos factores influyen como ayuda en el tratamiento de los penados, aunque no es el único.

La reincidencia se define como la repetición de la misma falta, culpa o delito, que quiere decir insistencia en lo mismo, y se entiende estrictamente como la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado que agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad.

2. La base jurídica

EL Art. 137 RGLP define a un Centro Penitenciario como la estructura arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia; que esta formada por unidades, módulos, departamentos, sectores, recintos y celdas que facilitan la distribución y separación de los internos. Y la organización de éstos esta en el Art. 138 RGLP. que son departamentos y secciones. Por su parte el Art. 139 y siguientes del mismo reglamento establece la estructura organizativa interna y su desarrollo sobre composición y funciones. Un director, un subdirector técnico, un subdirector de seguridad y custodia, equipo técnico criminológico, secretaria o alcaldía, etc.

Las fases regimentales encuentran su asidero legal en el Art.95 al 104 de la L.P. y 258 a 272 RGLP.

3. La tendencia de los resultados

Se observa que muy pocos internos en relación al gran número de internos de los Centros de Cumplimiento de Penas acceden a fases de confianza y semilibertad pues la mayoría oscila en la fase ordinaria. La capacidad de los Centros es mucho inferior a la población penitenciaria.

4. La tendencia del dato.

Se observa que está funcionando las fases pero a paso lento, pues es muy poca la población penitenciaria que se encuentran en las fases importantes. Todos los establecimientos penitenciarios concuerdan en la estructura organizativa dada por la ley, pero son muy pocos en relación al mismo número de población penitenciaria. Se trata de hacer funcionar los Centros con lo disponible, se debe de implementar mejoras a las estructuras penitenciarias y una equitativa distribución entre centro y centro. A la vez se debe impulsar en la población interna que crean en el sistema y se esfuercen en formar parte de las fases de confianza y semilibertad.

DATOS DE LOS TRATAMIENTOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	DIRECTOR SAN MIGUEL	DIRECTOR CIUDAD BARRIOS	DIRECTOR SAN FCO. GOTERA	DIRECTOR USULUTAN
<i>¿Cuántos de estos internos reciben Tratamiento Penitenciario?</i>	216 internos.	201 internos.	100 internos.	582 internos
<i>¿Qué tipo de tratamiento reciben, y como le dan cumplimiento?</i>	Tratamiento individual y grupal.	Tratamiento Penitenciario Individual la mayor parte es en grupo. de una media hora, una hora.	Tratamiento individual y en grupos de diez. Y Programas de Tratamiento Especializado.	Se les da impartido por la subdirección técnica, como control de comportamiento agresivo. Se les da por la tarde y en horarios establecidos por el equipo técnico interno.
<i>¿Existe algún proyecto de tratamiento nuevo?</i>	No.	No hay.	Lineamientos que envían de parte del Consejo Criminológico, ellos deciden. Se que se esta gestando un proyecto con las Universidades.	No.
<i>¿Cuál es el grado de eficacia del tratamiento a desarrollar?</i>	Que no hubiera reincidencia sería efectivo pero hay siempre un margen.	La eficacia se mediría si los Internos que salgan no regresaran, sería un 80%.	Los que asisten a programas es porque responden y es más en los programas especializados. Es eficaz el Tratamiento Penitenciario, pues minimiza conductas y carencias. Se refuerza con los programas.	Si son efectivos.
<i>¿Cuál es la base que tienen para llevar a cabo los programas que desarrollan?</i>	La ley y el reglamento general de la ley penitenciaria	Estudio preeliminar de internos de sus carencias, condiciones personales, al momento del ingreso y razones por los que cometió el delito.	Los lineamientos que envía el Consejo Criminológico, ellos presentan un esquema de programas de los internos, según la tipología delictiva se van agrupando.	Base científica, por ejemplo el control de comportamiento agresivo tiene formatos ya llevados y hechos por profesionales.

<i>¿Cuántos de estos internos asisten a la Escuela ?</i>		187 internos. 500 internos son los que se inscriben.	de 160 a 167, en Educación Básica y Bachillerato a distancia.	300 internos inscritos. 257 asisten.
<i>¿Cuál es el número de personas que no asisten al programa educacional del penal y porque?</i>		187 son penados. No asisten porque no creen que van a obtener beneficios, no creen que conseguirán trabajo fuera por ser pandilleros. Creen que los Jueces no dan beneficios y la sociedad no los quiere. No creen en la readaptación.	160 a 167 internos.	Del 100% un 10% no asiste. Esto debido a que esos días se hacen llamadas internacionales, tienen tareas para lavar su ropa, audiencia por otros delitos y asistencia medica.
<i>¿Cuántos de estos internos asisten a clases superiores?</i>	Ninguno	Ninguno.	ninguno, porque no hay dentro del Centro.	Ninguno.
<i>¿Cuántos de los internos asisten a talleres?</i>		137 internos.	Ninguno, porque no hay.	146 internos. 80 a 90 internos son productivos en los talleres. Este número depende de la demanda de laboral. Número no hay porque es fluctuante.
<i>¿Cuántos de los internos no asisten a talleres y porque?</i>		938 internos, porque no hay capacidad física para albergarlos no hay deseo de trabajar, no creen en la reinserción.	Ninguno, porque no hay	10% porque esos días se hacen llamadas internacionales, tienen tareas para lavar su ropa, audiencia por otros delitos y asistencia medica.
<i>¿Cuántos de los internos trabajan dentro del penal?</i>		137 internos.	Ninguno.	Todos.
<i>¿Cuántos de los internos trabajan fuera del penal?</i>		Ninguno.	Ninguno.	31 internos
<i>¿Cuántos programas de formación laboral se han desarrollado</i>		Se esta en reestructuración, ya que la tendencia de la	Ninguno.	Son 8 instituciones que dan estos, INSAFORD esta dando mecánica.

<i>dentro del Centro Penal?</i>		jerarquía es que tengan todos un trabajo cada interno pero que depende de la conducta del interno puede salir.		
<i>¿Cuántos programas de educación física y Deporte se llevan a cabo en los Centros Penales?</i>		Football y basketball.	Torneos, de Football macho y rápido se realizan en el área Educativa. No hay un número específico.	Son constantes y se dan una vez por semana, ya sea torneos entre ellos o con instituciones fuera del centro. Durante estos cuatro meses he creado tres torneos con instituciones fuera del centro.
<i>¿Cuántos programas religiosos se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?</i>		Son dos líneas la católica vienen los martes, la evangélica los lunes.	Aquí vienen los de la Iglesia Católica, Tres Iglesias Evangélicas, la Maranatha, un compromiso con Dios y la Asambleas de Dios, no hay un número específico.	Son 5 iglesias en programas de formación espiritual, estos van todas las semanas.
<i>¿Cuántos programas de competencia psicosocial se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?</i>	Es un programa con sub módulos.	Se trata como especial y esta en mano de un psicólogo.	No hay un número específico, el que nos ha funcionado es el de grupos.	Es 1 programa y 5 sub módulos.
<i>¿Cuántos programas especializados se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?</i>	Son ocho programas	Eso es con el Técnico.	Son ocho de tratamiento	Son 7 programas.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Los fines de la pena comprenden tanto los aspectos de la prevención general positiva o negativa en función de sus destinatarios, como los de la prevención especial. Por su parte, los fines de la ejecución de la pena comprenderían la reeducación y reinserción de los penados, la retención y custodia así como la labor asistencial.

Antes el tratamiento se entendía en sentido institucional, como el conjunto de prestaciones y actividades desarrolladas en prisión. En la actualidad el tratamiento es un concepto científico, clínico-terapéutico, configurado a partir del estudio científico del sujeto y consistente en la aplicación individualizada de métodos diversos, de orden médico, biológico, psiquiátrico, pedagógico y social (Art. 27, 87, 88, 89 y 125 L.P.) Desde este punto de vista, solo será un elemento fundamental del tratamiento cuando se presente como vía de superación de las carencias que haya llevado cada sujeto al hecho delictivo.

Para lograr tratamiento integral se debe dar asistencia religiosa o moral, educación formal e informal, educación física y deporte, y formación laboral entre otros pero en especial énfasis en los programas especializados.

La enseñanza académica es importante que tenga lugar en las instituciones penitenciarias, pues impedir que los reclusos en condiciones de hacerlo continúen sus estudios básicos o superiores, constituye un gravísimo perjuicio y un factor más para la posterior imposibilidad de recuperar las condiciones materiales debidas, de las que la prisión ha alejado al recluso y lo imposibilita para su readaptación.

2. La base jurídica

El tratamiento penitenciario esta regulada en el Art. 124 al 127 de la L.P. y lo desarrolla el Capitulo VI del reglamento.

El trabajo alcanza tonalidades particulares en el caso de los penados, respecto de los que explícitamente se proclama por la Ley Penitenciaria la obligación de trabajar, dejando al margen la obligatoriedad de las prestaciones para el buen orden, higiene y limpieza de los establecimientos, según el Art. 13 No. 3, 97 No.5 L.P, y en cuánto a que pueden trabajar según sus aptitudes e inclinaciones se pueden mencionar los Art. 112 inc.1, 105 inc. 1 L.P. Salvo que se encuentren incursos en alguna de las excepciones previstas legalmente tienen como obligación trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

En este ámbito el trabajo forzado se haya prohibido por diversos Convenios 29 (1930) y 105 (1957) OIT. Excluyen estos convenios al trabajo penitenciario del concepto de trabajo forzoso u obligatorio prohibido por los mismos.

3. La tendencia de los resultados

La imposición obligatoria del trabajo a los penados no permitida por la normativa mínima internacional deja de ser profundamente criticable, pues aún cuando se justifica por razones disciplinarias, económicas, regimentales e incluso de tratamiento difícilmente resulta aceptable desde la perspectiva resocializadora que el recurso a ese tipo de criterios prevalezca sobre aquel para autorizar la imposición en el plano laboral de cargas que, sin afectar a los ciudadanos libres, no sean inseparables de la privación de libertad en que consiste la pena.

4. La tendencia del dato.

En el ambiente penitenciario, la educación se vuelve un derecho y una obligación que debe ser atendida por las autoridades responsables de la permanencia del recluso.

El desarrollo de una actividad laboral por parte de los internos alcanza en orden a la adecuada organización de la vida en prisión y la preparación del interno a la vida en libertad y a la vez aporta al mantenimiento de la disciplina. Lo más difícil es conseguir la resocialización que tanto se defiende en nuestro régimen penitenciario. El II Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1960) requiere a partir de un principio elemental: la asimilación con el trabajo libre, único modo de alcanzar la verdadera integración del trabajo penitenciario en la economía general del país. La doctrina asegura la importancia del trabajo en la vida en la prisión y para la construcción de un régimen penitenciario de tipo resocializador, no concuerdan los datos internos con los de la realidad. Esto es, porque hay poca ocupación laboral en las prisiones.

Esta discordancia es preocupante en las administraciones penitenciarias, pues encuentran múltiples dificultades para cumplir con su cometido de facilitar el trabajo suficiente para ocupar en días laborales a los internos, y así garantizar el descanso semanal. Algunas veces se incluye dentro del trabajo penitenciario otras actividades como el estudio, la formación académica o la ocupación u oficio.

El concepto social de trabajo se ha ampliado y no se limita solo al trabajo, sino también las actividades orientadas a la preparación de la producción o prestación de servicios. Con todo lo anterior, han cambiado las características del trabajo que se conoció desde la Revolución Industrial, pues antes era fuera del hogar y en un espacio de tiempo corto, en las cárceles es dentro de un recinto y el tiempo que sea necesario.

Finalmente y en coordinación con lo anterior el Art. 97 inc. 1 y 2 L.P., obliga a la Administración a cuidar de los horarios de trabajo, esto para que dispongan de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.

Por otro lado el objetivo de satisfacer las aspiraciones laborales de los reclusos conecta más bien con el Derecho Constitucional de todos los salvadoreños a la libre elección de profesión u oficio, el cual ha de enfrentarse en prisión con las limitaciones propias derivadas de la privación de libertad, de la seguridad y orden del establecimiento.

Nada se dice respecto del interno o de los empresarios privados que puedan colaborar en proporcionar el trabajo se haya plenamente en la línea del reconocimiento de la importancia de la actividad laboral en la vida penitenciaria y de cara a la resocialización. Ambos aspectos obligan a la administración a facilitar el trabajo, en todo caso organizándolo en las mejores condiciones (también económicamente posibles), pero sin admitir restricción alguna derivada de su eventual baja rentabilidad.

PARTICIPACION CIUDADANA E INFRAESTRUCTURA

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	DIRECTOR SAN MIGUEL	DIRECTOR CIUDAD BARRIOS	DIRECTOR SAN FCO. GOTERA	DIRECTOR USULUTAN
<i>¿Qué tanta participación se tiene por parte de las</i>	Mucha, tenemos la ayuda de Caritas, la UNIVO y otras	CISPAS Y MARANATHA.	Solo la Alcaldía, el Cuerpo de Bomberos, la PNC, gente de la	Bastante, se interesan en la parte de la misma reinserción. Comité de

comunidades, patronatos y asociaciones civiles?	entidades.		comunidad, iglesias.	Seguridad ciudadana, alcaldías ayudan con torneos de fútbol. Ayuda la comunidad aledaña. Escuelas colaboran con bandas de paz. Caritas colabora más en cuanto a formaciones laborales y espiritual.
¿Es la infraestructura de los Centros Penales adecuada?	No, no es adecuada	Es segura, pero falta adecuarla para que haya espacios laborales.	Antes era un cuartel, en 1944, fue terminado y lo condicionaron para un Centro Penitenciario. No está condicionado para ser un Centro Penal, hay hacinamiento, mucha población interna.	No puedo hablar de eso.

ANÁLISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La *participación ciudadana* sea organizada o no ha servido en muchos Estados, como el catalizador de las medidas Estatales que benefician a la sociedad en lo económico, político y social. El propósito es abrir los espacios necesarios para que los ciudadanos desde diferentes perspectivas puedan contribuir a mejorar la sociedad en la que viven y además puedan ser sujetos históricos del cambio evitando quedar al margen de los mismos por falta de oportunidades, conformismo, marginación o apatía.

Parte de la doctrina establece la necesidad de disponer de establecimientos penales contruidos con la misma preocupación técnica que un hospital o escuela, considerando el medio físico y social y demás factores que deben atenderse para el tratamiento de penados.

Por otra parte, según la doctrina la ubicación de los Centros Penitenciarios deberían ser en las periferias de la ciudad a una distancia considerable de la ciudad, su localización debe ser preferentemente en el campo alejado de sectores poblados, en parte porque el campo es sedante y en otra porque es propicio para rehacer una vida pues, invita al trabajo y despierta la sensación de calma. (En nuestro país, esto no se cumple, pues las penitenciarias se ubican en las zonas periféricas de las ciudades y algunas están inmersas dentro de ellas).

La importancia de la infraestructura radica en que de acuerdo a que la infraestructura sea adecuada y sumándole a esta un buen tratamiento con la correcta aplicación de parte del personal penitenciario se suma la posibilidad de readaptación social. Si se encuentra un

Centro Penal en un lugar insalubre y con poca luz y ventilación, los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas más o menos graves; y si la construcción penitenciaria no se han previsto dormitorios suficientes surgirán problemas de hacinamiento, y homosexualidad. La infraestructura debe posibilitar la clasificación, pues esta se trata más que todo de organización de personal y procedimientos, mediante los cuales las facilidades de rehabilitación de la institución pueden ser dirigidas de modo más seguro a la resolución de los problemas que presenta el recluso individual. No es la división en grupos análogos en los Centros Penitenciarios, sino la observación y el estudio de la personalidad del recluso para aplicarle el método de tratamiento más adecuado, dirigido a conseguir su reincorporación social.

2. La base jurídica

El Art. 15 L.P. es la respuesta al principio de participación comunitaria del Art. 7 L.P. Por su parte el Art. 68 clasifica los Centros y el Art. 69 establece una enumeración de instalaciones de las que debe contar los Centros Penitenciarios.

Las Reglas Mínimas de Ginebra establecen un sistema de clasificación en el que se tienen en cuenta diversos criterios según sexo, edad, antecedentes los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles (regla 8) posteriormente establece como fines de la clasificación separar a los reclusos que ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención y repartir a los reclusos en grupos a fin de facilitar su readaptación social (regla 67)

3. La tendencia de los resultados

No hay mucha participación de parte de las comunidades y asociaciones civiles.

Por otra parte de que los Centros Penales sean construidos en la periferia de los Centros no es muy factible para la resocialización del interno, no solo por el aislamiento que viviría sino también porque su misma familia no podría visitarlo constantemente. Aun en los establecimientos que están en las ciudades o su periferia se observa esa dificultad pues atendiendo a la implementación de la Dirección General de Centros Penales estableciendo Centros preventivos y de Cumplimiento en diferentes sitios se ve el sufrido desplazamiento de sus familias a la hora de las visitas.

4. La tendencia del dato.

La infraestructura de los Centros debe ser mejorada pues lejos de desaparecer se ha incrementado el uso de los Centros de Cumplimiento de Penas.

La participación ciudadana en la actualidad, se manifiesta fuertemente, entre los espacios a través de las organizaciones no gubernamentales.

Se debe incentivar la participación por parte de los patronatos y asociaciones civiles a los Centros preventivos y de Cumplimiento de Penas.

Promover el trabajo y programas para las personas que se encuentran en fase de semilibertad y confianza.

Concientizar a la población en general que las personas que están dentro de un Centro de Cumplimiento de Pena es el reflejo de la sociedad actual, es por ello que no debe de ver como escoria.

POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	DIRECTOR SAN MIGUEL	DIRECTOR CIUDAD BARRIOS	DIRECTOR SAN FCO. GOTERA	DIRECTOR USULUTAN
<i>¿Qué entiende usted por Política Criminal?</i>	Son lineamientos que da el Estado de como sobrellevar la criminalidad.	Son todas los medios que toma la administración superior para poder prevenir, sancionar y neutralizar el delito o cuando ya se cometió y que es sancionada por el Código Procesal Penal.	Es aquella que se enmarca de estudio al fenómeno delictivo político y social de la sociedad. Dirige que métodos y que formas se va a abordar los problemas. El abordaje de la delincuencia, las políticas del Estado, es decir creado por el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero de todos. En donde se enmarca el problema de estudio del origen de la delincuencia.	Es una forma de como poder llevar adelante una gestión conforme a lineamientos o normas. Esta ligado con el aspecto puramente criminal.
<i>¿Cuál es la Política Criminal que desarrolla la Dirección General de Centros Penales?</i>	Ninguna, quien la lleva es la Policía y la Fiscalía.	Se está previniendo el delito, La prevención es tener las personas ocupadas.	La Dirección General lo que hace es la prevención del delito que se da a través de los tratamientos, programas propuestas beneficios, capacitación de personal, convenios con otras instituciones.	Es la política institucional de gobernación.
<i>¿De que manera se desarrolla la Política Criminal?</i>	A través de proyectos de combate a la criminalidad y prevenir delitos.	Las mismas, ya les dije, pero puede que existen más, en especial lo que trata meramente en la realidad penitenciaria en nuestro caso pandillas, ya que día a día el criminal conoce	Como le dije anteriormente.	Dándole cumplimiento a políticas y lineamientos.

		su estrategia.		
¿Existen algunos modelos a seguir en cuanto a Política Criminal?	No.	Si, debe haber un modelo.	No, es salvadoreño.	No, podría opinar es que estamos en El Salvador, ya que lo que es bueno para nosotros no es bueno para otros.
¿Cuál es la Planificación que se tiene respecto a la Política Criminal?	Si existe planificación.	Si, debe haber un departamento para ir mejorando.	Son los tres poderes,	Si existe ya que no sería entonces orden.
¿Cuántos Recursos se emplean en el Desarrollo de esa Política Criminal?	Los disponibles.	Los disponibles.	existe un área en la Dirección General de Centros Penales.	
¿Qué Política Criminal se emplea en cada una de las fases?	Ninguna.	Solo hay una fase y son los programas que dan cumplimiento.	Ya se las dije.	Ninguna.
¿Existe un tratamiento post penitenciario?	Si.	Si.	Si existe un área en la Dirección General de Centros Penales.	No, ya que sale de sus mando pero un seguimiento si por ejemplo que la persona invierta en trabajo y ven si trabajo.
¿Qué medidas de readaptación y reinserción se emplean en cada Centro Penal?	Las establecidas en la Ley y el reglamento.	No se puede hablar de readaptación, sin hablar de los programas generales y especializados ya que si no lo hace debe seguir su pena total y debe seguir esto ya que así se estará seguro que estarán readaptados al final de la pena; en nuestro caso por lo de pandillas, es muy difícil.	Aquí solo están los de tratamiento y escuela.	Los tratamientos el seguimiento que se le da a los tratamientos, hacerle valer sus derechos en el sentido en que se sientan dentro de un marco legal que se sienta a seguro esto por la parte de readaptación y por la otra parte esta es una casa y la ley manda a reeducarlos y es que cumpla normas

				incluso en la parte deportiva y por otro lado la parte complementaria es lo de la escuela o de Bachillerato, que tiene con la construcción de su personalidad y espiritualidad.
¿Qué entiende usted por Política Penitenciaria?	Son lineamientos que establece el Estado para tratar el tema penitenciario y como mejorar su situación.	Son las basadas en las estrategias diseñadas por los titulares para poder conducir a la población penitenciaria; sin ella existiría un caos, y no se pensaría en readaptación, esta sirve para mantener el orden a la población recluso así como lo manda la Constitución y ley Penitenciaria.	Son acciones a seguir para la intervención y tratamiento de la Población Interna.	Son las políticas encaminada a mejorar el sistema de penales y la vida dentro de ellos.
¿Cuál es la Política Penitenciaria se desarrolla la Dirección General de Centros Penales?	La establecida para mejorar condiciones.	Por parte del encierro que cumpla lo de la pena y que cumplan los programas diseñados, sin estos no hay prevención. Se debe cumplir los programas generales y especializados.	Clasificación por comportamiento por fases, beneficios penitenciarios, la Convivencia familiar, el apoyo familiar.	La que va encaminada a la reinserción social. La persona busca como puede ser aceptado por la sociedad valore a la sociedad, todo dentro del principio de seguridad.
¿Existen algunos modelos a seguir en cuanto a Política Penitenciaria?	No.	Se basa en las disposiciones legales que nuestra jerarquía revisa, la Constitución, Reglamentos, Ley Penitenciaria.	Es Salvadoreño	No.
¿Cuál es la Planificación que se tiene respecto a la Política Penitenciaria?	Si hay.	Si hay.	Hay una dependencia en la Dirección General.	Si hay.

<i>¿Cuántos Recursos se emplean en el Desarrollo de esa Penitenciaría?</i>	Los disponibles.	Los disponibles.	Los disponibles.	Los disponibles, humano, económico y material.
<i>¿Qué Política Penitenciaría se emplea en cada una de las fases?</i>	Las que llevan a la consecución de que un interno logre superar y llenar los requisitos para pasar a la siguiente fase.	No hay fases aquí, y son los mismos programas que se emplean en la ordinaria.	Ya se lo dije.	La educación, el deporte, la religión, los programas psicosocial y especializados.
<i>¿Considera que la Política Criminal y Penitenciaría empleada esta acorde a la realidad Penitenciaría? ¿Por qué?</i>	Si. Porque es cambiante igual que las políticas.	No, por ser el delito que es de constante evolución y es lo mismo como la política. Por ejemplo hace 40 años no existía secuestro y a raíz de esto la Política va cambiando de acuerdo a la realidad.	Si Porque esta acorde de acuerdo a las evoluciones por nuevas tipificaciones y penalización de nuevos delitos y conductas.	Si, porque esta en constante evolución y cambia como el ser humano.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La Política Criminal según Von Liszt está denominada como Derecho Penal Dinámico y es “el contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y de la eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las Penas y sus medidas afines” estas últimas se llaman “medidas de seguridad”

Para Jiménez de Asúa, es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medida de seguridad).

La Política Penitenciaría se define como un conjunto de decisiones, acciones y medidas tomadas por la Dirección General de Centros Penales con la autorización del Ministerio de Gobernación, a través de planes y programas de realización o cumplimiento de los fines u objetivos, que con la pena privativa de libertad se pretende alcanzar.

2. La base jurídica

Como es de conocimiento general la Política Criminal y Penitenciaría no está regulada en forma expresa, pero a la vez se sabe que el hecho de la existencia de leyes

penales y penitenciarias dan cumplimiento a la labor del estado para cumplir esa Política Criminal.

3. La tendencia de los resultados

La mayoría de los directores no saben en realidad que es una Política Criminal y Penitenciaria, cual es la política, de que manera se desarrolla, la planificación y los recursos que se emplea en la elaboración y aplicación de ambas políticas. Saben de la existencia de un centro de coordinación post penitenciario pero a nivel nacional no regional.

4. La tendencia del dato.

En consideración a la sobrepoblación penitenciaria debería un centro de coordinación post-penitenciaria a nivel regional pues así se daría cobertura al número de Centros de Cumplimiento de Penas y la población penitenciaria. Por lo que se debe promover la apertura de estos Centros a nivel regional y en lo posible en cada centro.

Incentivar la participación por parte de las comunidades, patronatos y asociaciones civiles, empresas privadas y públicas para la ocupación laboral de los internos en fases y en libertad.

ENTREVISTA A LOS EQUIPOS TECNICOS DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	EQUIPO TECNICO DE SAN MIGUEL	EQUIPO TECNICO DE CIUDAD BARRIOS	EQUIPO TECNICO DE SAN FCO. GOTERA	EQUIPO TECNICO DE USULUTAN
<i>¿Qué técnicas se utilizan para corregir, educar a los reclusos?</i>	Bueno, no puedo decir, realmente técnicas sino que eso va encaminado a los programas de tratamiento que se les dan a los internos.	La escuela, talleres, cuya estrategia es la de cambiar la mente, corregir, para educar la técnica que se utiliza lo que se dan programas de tratamiento.	Cuando cometen una falta, o infracción se levanta un informe de conducta, se llama a la Junta Disciplinaria, lee informe, establece la sanción o amonestación, así se corrige conductas negativas.	Técnicas son los talleres y programas diseñados para ellos.
<i>¿En qué consisten esas técnicas?</i>	Aquí son ocho programas los que se dan. Se da también la educación formal y esta la Escuela,	Programas pro sociales, como desarrollo de valores, resolución de conflictos, técnicas de	Son programas de tratamiento especializado son ocho, el primero se denomina de Competencia	En despertar en el interno el deseo de superación, de trabajo, de educarse y salir alfabetizado y con mejores

	existen también los talleres vocacionales, se les dedica tratamiento psicológico individual.	control, habilidades sociales, violencia intrafamiliar, drogodependencia, agresión sexual, etc.	Social o pensamiento pro social y esta bajo varios módulos, el de resolución de problemas, pensamiento creativo o pensamiento lateral "cort", desarrollo de valores "Dilemas Morales", Control emocional, habilidades sociales. Los demás son: el de violencia intrafamiliar, de manejo de ansiedad, técnicas para el control del comportamiento agresivo, drogodependencia, control de agresión sexual, intervención en crisis, y prevención del suicidio.	ánimos para con la vida en libertad.
¿Se les brinda tratamiento psicológico individual a los internos?	Si.	Si, es de asistencia, un programa individualizado.	Si.	Si.
¿En qué consiste ese tratamiento?	En darle apoyo, intervenir si hay crisis, ayudarle en lo que se puede, en sus necesidades.	Se trata de un tratamiento en donde se destacan carencias, necesidades y se tratan de resolver.	Se entrevista, se hace un seguimiento en forma organizada. El objetivo es extinguir, minimizar, quitar las conductas y no cometer hechos ilícitos.	En darle algún tipo de apoyo psicológico, social, moral al interno y así ayudarle en sus problemas y crisis.
¿Cómo ayuda ese tratamiento a los internos?	En superar las carencias individuales.	Mucho, porque son muchas sus necesidades	El objetivo es extinguir, minimizar, quitar las conductas y no cometer hechos ilícitos.	En resolver problemas y plantearse ellos mismos las soluciones.
¿Se les brinda tratamiento psicológico grupal?	Eso van en los programas que les mencione.	Si.	Si.	Si.
¿En qué consiste ese tratamiento?	En la misma ayuda de sus carencias, pero a través de los grupos.	En grupos de diez, se da oportunidad que entre ellos hablen sus problemas y les den solución.	Consiste en sesiones de programas de tratamiento, hay grupos terapéuticos.	Se trata de ayuda a través de programas elaborados para cada tipo delictivo y que brinda ayuda.
¿En qué beneficia ese tratamiento a los internos?	Ayuda a tener beneficios penitenciarios, y a mantenerse tranquilos.	Mucho, les ayuda a socializar, y a comprender que no solo ellos tienen	Mucho, pues conocen las experiencias de los demás y como pueden solucionarlos.	Ellos mismos encuentran soluciones a través de sus experiencias en libertad

		problemas.		y dentro del centro.
¿Cuánto tiempo se dispone para que el interno reciba ese tratamiento?	Grupal cada semana. El equipo técnico esta enfocado al tratamiento, a la atención individual del interno y aquí se le da la atención individual cuando se necesite. En grupo se da toda la semana.	El grupal es de una hora, una hora y media, dependiendo del programa. Un año y medio, cuatro meses, tres meses, seis meses, dependiendo del programa.	En una hora, dos horas tres horas máximo.	Una hora semanal cada programa, dos horas pero al final son de seis meses, uno o dos años.
¿Considera que existen suficientes Programas Generales y Especializados?	Son ocho, pero si hubieran más que beneficiaran a la población interna fuera mejor.	No.	Son suficientes, lo que se necesita es más elementos.	Existen suficientes, lo que no hay son un basto recurso humano que los imparta.
¿Considera que existen suficientes maestros?	No, el número de maestros debe ser en relación a la población y la capacidad. Si la escuela fuera más grande, albergara más internos y sería mayor el número de maestros.	Si.	No hay suficientes.	Si.
¿Cree que esta funcionando adecuadamente la escuela del Centro?	Si.	Si.	Si funciona, hay graduaciones de internos de Bachillerato, de analfabeta paso a ser Bachiller.	Si.
¿Considera adecuadas las instalaciones de la escuela del Centro?	No.	Si.	Es insuficiente. Pero como lo maneja el Ministerio de Educación, no hay maestros Penitenciarios. Las limitantes se han condicionado pero no están adecuadas.	Nunca van a ser adecuadas.
¿Con qué recursos cuenta la Escuela?	Humano están divididos hay un grupo	Pizarra, pupitres, tiza, entre otros.	Son tres maestros, un director. 160 internos	El humano que son los maestros, la pizarra,

	en la mañana y otro en la tarde son seis maestros. Materiales no le podría decir porque lo coordinan ellos con la Dirección General.		que asisten. Es insuficiente. Hay material didáctico que brinda el Ministerio de Educación. La Dirección General de Centros penales envía papelería pero no todo el tiempo. Libros, manuales son enviados por el Ministerio de Educación.	pupitres, tiza, lo necesario para que funcione una escuela.
¿Considera que el personal de la Escuela en los Centros Penales esta capacitado para brindar educación y tratar a los internos?	Si.	Si, porque son preparados por el Ministerio de Educación, ellos son los que los evalúan.	Si porque son profesionales graduados de las Universidades, si hubiera sospecha de títulos falsos así como la había de los abogados, entonces la dirección tomaría la medida de pedir la fotocopia del titulo, hace poco hicieron un sondeo del personal penitenciario a nivel nacional y nos pidieron a todos el titulo para verificar nuestro cargo que desempeñamos con nuestra profesión.	Si.
¿Considera que la educación que ser recibe en la Escuela de los Centros ayuda o influye en la readaptación y reinserción social?	Si. Claro, pues ayuda a superar carencias, se esta superando académicamente, al salir en libertad pueden seguir estudiando o trabajar.	Claro que si.	Claro que si, ayuda, es fundamental porque sin tratamiento no hay avances.	Si, ayuda.
¿Considera que el personal encargada de desarrollar los talleres es	Si.	Es entre ellos que se enseñan.	No hay talleres. Antes habían talleres, a finales del 2005 no hubieron más, por la	Los primeros si, pero luego ellos mismos se enseñan entre si, con la practica se van

<i>especializado?</i>			clasificación Penitenciaria, esta clasificación empezó desde el 2002.	especializando.
<i>¿Cuánto tiempo permanecen los internos en los talleres?</i>	Cuando tienen que recibir los programas los reciben, y ahí la mayor parte tiempo pasan en los talleres.	Los que no van a la Escuela siempre están en talleres. Y los que van, hacen tiempo para los talleres.	No hay talleres.	La mayor parte, pues la escuela no todos van.
<i>¿Considera que los talleres que reciben los internos ayudan o influye en la readaptación social de los internos?</i>	Si. Desarrollan un oficio, si lo saben lo siguen desarrollando y si no lo aprenden.	Si.	No hay talleres.	Si.
<i>¿Considera que se aplica adecuadamente los Regimenes Penitenciarios?</i>	Si.	Si.	Si, el Régimen de conducta positiva ha superado carencias, antes de entrada va promoviendo las diferentes fases, fases de confianza de semilibertad, pero aquí no funciona ese sistema pues somos un penal de seguridad.	Si.

ANÁLISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

El Tratamiento es definido como el trabajo en equipo de especialistas, ejercido individualizadamente sobre el delincuente, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y dotarle de una formación general idónea para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social.

El tratamiento se lleva a cabo a través programas y de exámenes de tipo criminológicos tiene por finalidad y objetivo llegar al diagnóstico de la personalidad del infractor, pero el diagnóstico debe servir de base a la clasificación penitenciaria pero también a otra finalidad: la de establecer el tratamiento que cada individuo necesita; en disciplina, médico, biológico, pedagógico y aun laboral.

2. La base jurídica

El Art. 124-127 L.P. y Art. 142-144 RGLP es la base legal del tratamiento.

3. La tendencia de los resultados

El común denominador del tratamiento es según la respuesta de los entrevistados la técnica utilizada para lograr la resocialización es la escuela, talleres, trabajo, etc. Y los especializados se consideran que son suficientes pero no hay recurso humano y económico para desarrollarlo de forma personalizada.

4. La tendencia del dato.

El dato lleva a la inferencia de que no se puede cosechar buenos resultados de los tratamientos cuando no se está brindando el servicio como debe de ser. La tarea es ardua pues debe de nivelar el número de internos con el número de profesionales que les atienden.

PERSONAL PENITENCIARIO

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	EQUIPO TECNICO DE SAN MIGUEL	EQUIPO TECNICO DE CIUDAD BARRIOS	EQUIPO TECNICO DE SAN FCO. GOTERA	EQUIPO TECNICO DE USULUTAN
<i>¿Considera que existen suficientes psicólogos en relación al número de internos?</i>	No.	No, solo son dos psicólogos.	No, no existen suficientes psicólogos, en relación al número de internos por eso es que se trata de dar atención en grupos.	No.
<i>¿Considera que existen suficientes profesionales y especialistas en relación al número de internos?</i>	No. deberían ser unos cuatro o cinco psicólogos.	No.	No. Es insuficiente. Debería ser cinco jurídicos, cinco trabajadores sociales y ocho psicólogos.	No.
<i>¿Considera que existe suficiente personal auxiliar y administrativo en relación al número de internos?</i>	No.	No.	No, es insuficiente.	No.
<i>¿Considera que existe suficiente personal de seguridad en relación al número de internos?</i>	No.	No.	No, es insuficiente.	No.

<i>¿Recibe capacitaciones usted y su personal para el desempeño de sus funciones en la penitenciaría? ¿Sobre que versan?</i>	Si.	Si.	Si	Si.
<i>¿De que manera la falta de capacitación en el personal penitenciario influye en la readaptación de los internos?</i>	Si alguien no esta preparado, ni capacitado para tratar con este tipo de personas, no comprende en si la problemática que hay allá dentro, el hecho de que se este privado de libertad desencadena muchas conductas, que si una persona no esta preparado para eso ahí o se frustra la persona o hay problemas.	Habría insuficiencia en cuanto al trato con los internos.	Bastante porque si el personal no sabe del trato que debe haber hacia el interno puede que tenga buenas intenciones pero si lo hace mal no esta logrando nada. Puede repercutir en contra del Interno.	No se sabe como tratar a los internos ni como debe de ayudarlo.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Según CUELLO CALON el funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir la reforma del recluso. Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal si no es todo es casi todo.

2. La base jurídica

El Art. 84 de la L.P. establece las categorías del personal penitenciario estableciendo: profesionales y especialistas, personal auxiliar y administrativo; personal de seguridad.

3. La tendencia de los resultados

Se observa una clara escasez de personal penitenciario. Sería considerable que existiera solamente un Equipo Criminológico si la cantidad de internos fuera menor a un diez por ciento de la población actual.

4. La tendencia del dato.

No se está brindando una atención y un servicio especializado ni individualizado pues la contratación de personal es más constante en cuanto a personal de seguridad, pues rápidamente son los que más se alejan del sistema. En cuanto a profesionales y especialistas es muy reducido propiciando la concentración de un gran número de internos en pocas manos.

Se debe contratar más personal, en especial psicólogos, psiquiatras, jurídicos, enfermeras y médicos.

Se debe incentivar la participación de las Universidades en esas carreras para que los estudiantes en etapa de la práctica profesional se propongan la participación en el sistema penitenciario a través del aporte de su trabajo.

PARTICIPACION CIUDADANA

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	EQUIPO TECNICO DE SAN MIGUEL	EQUIPO TECNICO DE CIUDAD BARRIOS	EQUIPO TECNICO DE SAN FCO. GOTERA	EQUIPO TECNICO DE USULUTAN
<i>¿Existen mecanismos dirigidos a incentivar la participación del sector privado y la comunidad en programa de asistencia a los internos?</i>	Si, se pide la colaboración aunque no es obligado.	No.	No.	No.
<i>¿Cuáles han sido los resultados de esos programas?</i>	Colaboran las iglesias	Resuelven problemas entre ellos.		Los mejores, se divierte, se alegran de ser visitados.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La participación social se logra a través de la organización civil, la cual es capaz de agregar elementos valiosos para el desarrollo social, convirtiéndose en un instrumento alternativo para la superación de los grandes problemas que aquejan a la sociedad.

2. La base jurídica

El Art. 7 establece el principio de participación comunitaria, y el Art. 15 manifiesta la apertura de la participación de la comunidad, patronatos y asociaciones civiles.

3. La tendencia de los resultados

Es muy importante la participación de estas entidades, dado que el interno necesita ayuda para asimilar su condición y evitar los efectos graves del fenómeno de prisionalización.

En el caso de los liberados, su mayor problema radica en que se enfrentan a un ambiente hostil o rechazante de la sociedad, a esto hay que agregar que su núcleo familiar y social frecuentemente se ha modificado, operándose en muchos casos la desintegración del núcleo familiar y social frecuentemente se ha modificando, operándose en muchos casos la desintegración familiar, así mismo la sociedad al salir, como factor psicológico, provoca problemas de adaptación al nuevo medio.

4. La tendencia del dato.

El intento del Estado de pretender intervenir, a través de regulaciones legales en las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo en el caso de las asociaciones civiles no gubernamentales, cuya injerencia las desnaturalizaría, esto no contradice que se acepta que el Estado tiene potestad de regular su constitución y demás formalidades de origen. La exigencia de la personería jurídica es obstáculo para que algunas asociaciones puedan acceder a contribuir a los Centros de Cumplimiento de Penas.

DERECHOS DE LOS INTERNOS

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	EQUIPO TECNICO DE SAN MIGUEL	EQUIPO TECNICO DE CIUDAD BARRIOS	EQUIPO TECNICO DE SAN FCO. GOTERA	EQUIPO TECNICO DE USULUTAN
<i>¿De que manera el Centro da cumplimiento a los derechos de los internos?</i>	Los derechos se les respetan, porque lo único que han perdido es la libertad, y los derechos que la ley les dice se le respetan.	Ellos conocen las vías de quejas, generalmente son los de Derechos Humanos.	Aquí los visitan bastante los de derechos humanos, si un interno se queja ante la Procuraduría, entonces se sigue un proceso. Se están respetando sus derechos.	A través de la Escuela nosotros mismos les enseñamos como redactar una queja, para sus derechos no les sean violentados.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Derecho es la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

En el caso en particular se trata de que los internos de los Centros de Cumplimiento de Penas no han perdido sus derechos, simplemente la libertad de ambulación e inhabilitación de ejercer una profesión en el caso de pena de inhabilitación y derechos de ciudadano, de ahí que sus derechos los conservan por el hecho de ser humanos.

2. La base jurídica

El Art. 9 de la Ley Penitenciaria establece los derechos de los internos al momento de pertenecer a la población interna de un Centro de Cumplimiento de Pena. El Art. 4 del RGLP que la administración garantizará a los internos sus vidas, su integridad personal y salud; la

preservación de su intimidad; el acceso a disfrutar de la seguridad social y las prestaciones públicas que pudieran corresponderles; la elaboración y entrega de informes y dictámenes para el trámite de los beneficios de las leyes penales, procesales y penitenciarias; remitir las peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias y judiciales, Ministerio Público; facilitar la utilización de los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos; recibir información actualizada de su situación penitenciaria; el conocimiento de la justificación técnica científica de cualquier medida que afecte sus derechos e intereses.

3. La tendencia de los resultados

Se verifica el cumplimiento de derechos en los Centros de Cumplimiento de Penas pero se les toma en el sentido de que quienes los tienen que hacer valer son ellos mismos a través de instancias como los Jueces de Vigilancia o también la Procuraduría de Derechos Humanos.

4. La tendencia del dato.

Se denota que realmente si no se hace valer frente a la instancia correspondiente por parte del interno la queja de la violación de derechos entonces no se da cumplimiento. Solo se ve que cumple los aspectos propios del régimen penitenciario en cuanto a la asistencia a la escuela, a talleres, al trabajo dentro del centro, pero derechos como la salud, la asistencia especializada para cada enfermedad es imposible, la falta de medicamento no solo es una practica en el ámbito penitenciario sino generalizada.

La salud es un derecho importante por lo que es necesario fortalecer las clínicas médicas y enfermería de los Centros.

Impulsar la práctica profesional de los estudiantes universitarios de medicina, en todas las áreas.

Impulsar la práctica profesional de estudiantes de Ciencias Jurídicas para servir a los internos en los Centros Penitenciarios.

OBSTACULOS A LA FINALIDAD READAPTADORA

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	EQUIPO TECNICO DE SAN MIGUEL	EQUIPO TECNICO DE CIUDAD BARRIOS	EQUIPO TECNICO DE SAN FCO. GOTERA	EQUIPO TECNICO DE USULUTAN
<i>¿Cuáles son los obstáculos que existen en la penitenciaría para lograr la finalidad readaptadora y de prevención del delito hacia la cual se dirige la pena?</i>	El mayor problema considero si el tratamiento les ayuda a superar carencias, faltan más profesionales para dar a vasto.	Los recursos.	No hay obstáculos, sino que limitantes.	El hacinamiento.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Los recursos constituyen la base para el desarrollo e implementación de programas de tipo generales y especializados.

2. La base jurídica

El Art. 345 RGLP establece que los recursos con los que se desarrollarán los programas de tratamiento son los que cuenten la comunidad para dicha ejecución. No hay una cantidad específica determinada para ello.

3. La tendencia de los resultados

Se observa que realmente se encuentra un principal obstáculo el cual son los recursos, las asignaciones presupuestarias no son especiales ni específicas de cuanto dinero estará destinado para esta situación.

4. La tendencia del dato.

No necesariamente se esta hablando de recurso económico, también se toma en cuenta el recurso humano y material.

INFRAESTRUCTRA

PREGUNTA	CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENA			
	EQUIPO TECNICO DE SAN MIGUEL	EQUIPO TECNICO DE CIUDAD BARRIOS	EQUIPO TECNICO DE SAN FCO. GOTERA	EQUIPO TECNICO DE USULUTAN
<i>¿Considera que la infraestructura y ubicación influyen en el tratamiento de los internos?</i>	No, porque hay hacinamiento, eso no permite que la población interna pueda incorporarse, aunque si van por tiempos de cumplimiento que se van incorporando.	Si influye.	Si influye en cuanto al combate del hacinamiento, este penal no fue construido para ser un Centro Penal sino que para ser un cuartel, luego fue condicionado pero no hay espacios para lo que se necesita. Un verdadero penal es el de Izalco y el de Zacatecoluca los cuales fueron construidos para ser Centros de Cumplimiento de Penas.	No, no influye, lo que influye son los ánimos de ellos para superar esta etapa y al volver en libertad su familia los apoye y impulse a ser productivo.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La *infraestructura* es el conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera.

2. La base jurídica

El Art. 69 de la Ley Penitenciaria establece el tipo de instalaciones con las que debe contar un Centro Penitenciario.

3. La tendencia de los resultados

La mayoría de equipos técnicos establecen que si influye la infraestructura de los Centros Penitenciarios en la readaptación. Lo que sucede es que no se pretende hablar de un hotel sino de un lugar donde se guarden las condiciones mínimas para que cada interno pueda vivir de la manera digna. Que tenga su espacio donde desarrollar sus labores de trabajo, educación, talleres, religiosos, pero el hacinamiento que se vive es diario y constante.

4. La tendencia del dato.

Esto refleja la realidad en general que se vive en nuestro país y aun en la Zona Oriental porque la falta de espacio físico es un constante diario. Es necesario abrir espacios de recreación y deporte y el mejoramiento de los dormitorios de los internos ya que si bien es cierto la mayor parte del día la pasan en las periferias de los centros, la otra mitad la pasan en su litera, cama, hamaca o petate que le tocó dormir. Brindar materiales a los internos para que ellos mismos fabriquen una habitación más digna y humana a traves de la elaboración de literas, camas, entre otros.

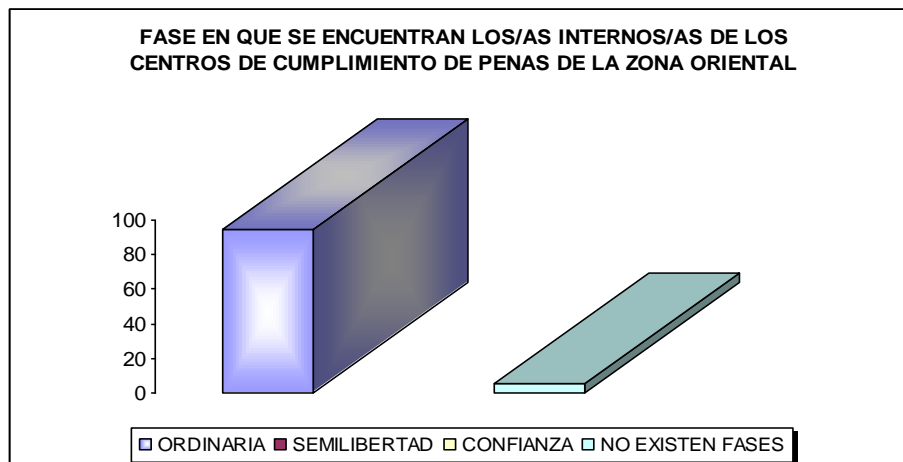
ENCUESTA

ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DE LOS CENTROS CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE LA ZONA ORIENTAL.

PREGUNTAS REALIZADAS

✚ ¿En qué fase se encuentra?

FASES	FA	FR
ORDINARIA	0,94	94
SEMILIBERTAD		
CONFIANZA		
NO EXISTEN FASES	0,06	6
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina,

Las fases, tiene su origen en el sistema progresivo, a través del cual el interno va superándose o mejorando las condiciones de vida en el establecimiento. Estas fases no son estáticas, el interno va progresando o regresando durante la ejecución de la pena dependiendo de su nivel de avance o retroceso en la readaptación.

2. La base jurídica

En el artículo 95 LP y 259 del RGLP; se encuentra regulado las diferentes fases que se implementan en nuestro sistema penitenciario y esta son adaptación, regulado también en el artículo 96 LP y 260 del RGLP; la ordinaria, regulado en el artículo 97 LP y 262 del RGLP; la de confianza, desarrollado en el artículo 98 LP y 263 del RGLP; y la fase de semilibertad, la cual es desarrollada en el artículo 100 LP y 264 del RGLP.

3. La tendencia de los resultados

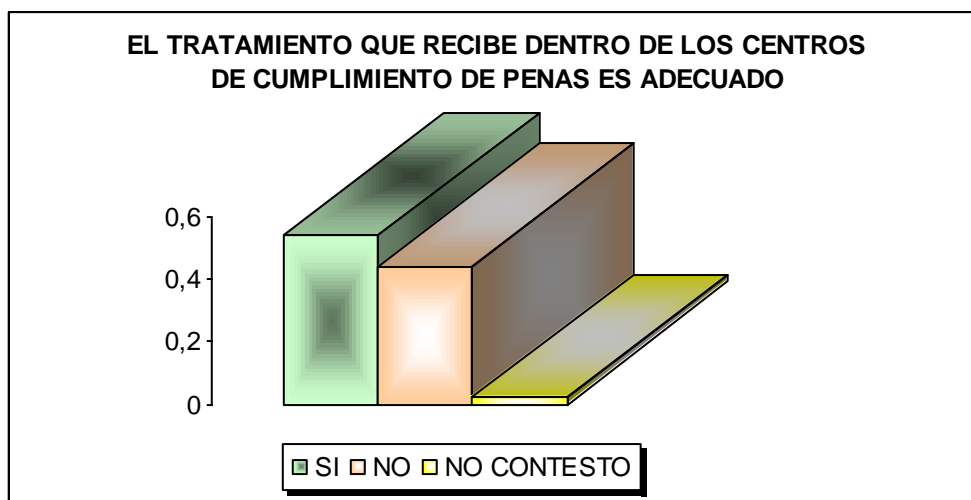
Con esta pregunta como grupo investigador obtendríamos datos generales de cuantas personas estarían en las diferentes fases existentes en los Centros de Cumplimientos de Penas de la Zona Oriental; y es así que obtenemos datos de los (as) internos (as), que están en fase ordinaria y no así los de fase de semilibertad y confianza debido a que estas personas tienden a tener sus actividades fuera de las instalaciones de los Centros de Cumplimiento de Penas, y es por eso que no se pudo entrevistar a ningún interno/a en estas fases, pero por medio de los que se encuentra en fase ordinaria se obtuvieron los datos como por ejemplo que solo se le da cumplimiento a las fase de semilibertad y confianza en los Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel, Usulután, que estas fases si se están dando y con muchos beneficios; por lo que San Francisco Gotera solo posee actualmente fase ordinaria, por ser este un Centro de Seguridad, en cuanto a Ciudad Barrios se obtuvo un dato curioso ya que al entrevistar a los internos de dicho Centro manifestaron un cincuenta por ciento de la población entrevistada no saber que eran las fases y el otro cincuenta por ciento mencionó que sabían pero que no les interesaba saber sobre ellas debido a que el sistema mismo era una mentira y que nos le iban a ayudar en nada.-

4. La tendencia del dato.

Que las fases se están dando pero todavía falta trabajo por realizar debido a que los equipos técnicos no dan abasto con la población actual en los centros y esto ocasiona a que no otorguen o no agilicen el proceso de optar a una fase de confianza o semilibertad y esto ocasiona al mismo tiempo que los internos al ver ese retraso desconfíen en el sistema y mejor opten por cumplir su condena sin que tengan participación en los diferentes programas o talleres que los ayudarán a que logre a superar las carencias. Por lo que sería adecuado el incremento de personal que integran el equipo técnico y que de esta manera puedan trabajar de una manera más efectiva en la reinserción de los internos/as, y así poder lograr a que la población interna crea en el sistema.-

✚ ¿Considera Usted que el Tratamiento que recibe es adecuado?

EL TRATAMIENTO QUE RECIBE ES ADECUADO	FA	FR
SI	0,54	54
NO	0,44	44
NO CONTESTO	0,02	2
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

El tratamiento penitenciario lo que se pretende es hacer del interno una persona con la capacidad de vivir respetando la ley penal. La idea de tratamiento penitenciario esta en relación directa con el fundamento mismo de la pena privativa de libertad. El tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer

conscientes aspectos inconscientes en cuanto a su conducta patológica, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática.

2. La base jurídica

La Constitución establece en su Art. 27 inc. 3 establece que el Estado debe organizar los Centros Penitenciarios a efecto de procurar la readaptación de los internos, por analogía se entiende que se va a tener que dar programas de readaptación para que en un futuro obtenga una reinserción. Dando cumplimiento a la Constitución los Art. 1 y 2 de la Ley Penitenciaria y el Art. 1, 2, 3 del RGLP establece la finalidad de la ejecución de la pena que debe de proporcionar condiciones para su desarrollo y las funciones de las instituciones penitenciarias.

3. La tendencia de los resultados

La mayoría de internos aprobaron el tratamiento por haber estado presentes las autoridades de los Centros de Cumplimiento de Penas al momento de la encuesta, pero la mayor parte considera que debería de mejorar y ser individualizado y respetuoso el programa a implementar. En cuánto a la efectividad hicieron relación en cuanto a que no reciben violencia física, psicológica o verbal y no en si a los programas de tratamiento desarrollada de cada centro para su readaptación y reinserción social.

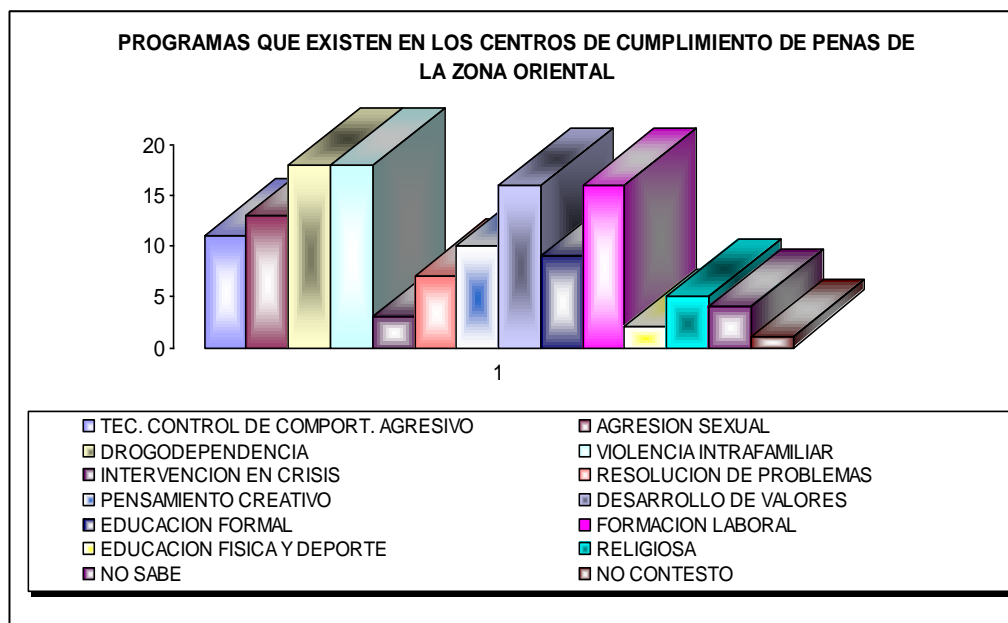
4. La tendencia del dato.

A través de las respuestas obtenidas se observa una clara ignorancia de parte los internos de los Centros de Cumplimiento sobre que es el tratamiento y sobre que versa por lo que es necesario que el equipo técnico de a conocer a la población interno cuales son los derechos y deberes de los internos y que son independientes estos de los tratamientos. También es necesario asesorarles sobre los beneficios materiales, psicológicos y físicos que se obtendrán al participar el tratamiento de los centros.

✚ ¿Qué programas existen en el Centro de Cumplimiento de Penas actualmente?

PROGRAMAS	TOTAL
TEC. CONTROL DE COMPORT. AGRESIVO	11
AGRESION SEXUAL	13
DROGODEPENDENCIA	18
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	18
INTERVENCION EN CRISIS	3
RESOLUCION DE PROBLEMAS	7
PENSAMIENTO CREATIVO	10
DESARROLLO DE VALORES	16
EDUCACION FORMAL	9
FORMACION LABORAL	16
EDUCACION FISICA Y DEPORTE	2
RELIGIOSA	5

NO SABE	4
NO CONTESTO	1



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Para cada delito existe un programa, por ejemplo para los delincuentes relativos a la libertad sexual existe el programa para el control de agresión sexual, para el homicida las técnicas para el control del comportamiento agresivo, etc. También hay *programas de competencia psicosocial* como RESOLUCION DE PROBLEMAS, mediante el cual se enseña como analizar problemas interpersonales, como comprender y considerar los valores, conducta y sentimientos de los otros, como apreciar el modo en que su conducta afecta a otras personas y porque los otros les responden del modo en que lo hacen; y como pensar en modos pro sociales en vez de antisociales para reaccionar ante los conflictos interpersonales. Se enseña el reconocimiento del problema, la identificación del mismo, la conceptualización, comunicación no verbal y verbal para evaluar los pensamientos y sentimientos de la gente en situaciones- problema, y a generar múltiples soluciones alternativas, pensamiento consecuencial y toma de decisiones; PENSAMIENTO CREATIVO, el cual combate la rigidez conceptual, para enseñar a los internos pensamientos alternativos a los usuales como general vías alternativas para enfrentarse a los problemas que experimentan; DESARROLLO DE VALORES, el cual se le enseña el conjunto de valores entre ellos la preocupación por los otros; tomar en consideración a los demás; y HABILIDADES SOCIALES, porque se considera que muchos delincuentes actúan antisocialmente porque carecen de habilidades para actuar prosocialmente, entre estas habilidades esta la crítica, negociación, asertividad, trato con figuras de autoridad, comunicación verbal y no verbal, y otras habilidades interpersonales que les ayudan en situaciones sociales a lograr refuerzo positivo en vez de rechazo.

2. La base jurídica

Se encuentra en el artículo 16 LP; en donde se permite a las entidades de asistencia que puedan desarrollar programas educativos, económicos, sociales, morales o religiosos; así mismo se desarrollan desde el artículo 124 al 127 LP, en donde desarrollan como debería de darse ese tratamiento a los internos/as,

3. La tendencia de los resultados

Como grupo investigador, con la pregunta anterior tomamos a bien indagar los diversos programas que se imparten en los diferentes Centros de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental, esto bajo la óptica de la realidad de los internos para saber que tanto conocen de la existencia de estos programas, y es así que se tuvo un resultado afirmativo, debido a que la mayoría de ellos conocen la existencia de estos programas, aunque esto no refleje la asistencia a todos estos programas.

4. La tendencia del dato.

Se ha observado que existen mucho programas en la mayoría de estos sean impartidos una o dos veces por semana, esto debido a la falta de personal técnico por lo que se debería gestionar por parte de la Dirección General de Centros Penales, el contratar más personal para poder dar abasto con la población de cada Centro Penitenciario y así no solo dar estos programas de forma grupal sino que también en forma individual, para obtener un mejor resultado en el tratamiento en la población reclusa.

✚ ¿A qué programas asiste Usted?

PROGRAMAS	TOTAL
TEC. CONTROL DE COMPORT. AGRESIVO	9
AGRESION SEXUAL	11
DROGODEPENDENCIA	13
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	12
INTERVENCION EN CRISIS	3
RESOLUCION DE PROBLEMAS	5
PENSAMIENTO CREATIVO	2
DESARROLLO DE VALORES	11
EDUCACION FORMAL	4
FORMACION LABORAL	10
EDUCACION FISICA Y DEPORTE	2
RELIGIOSA	2
NO CONTESTO	3
NINGUNA	6
NO HAY	1
NO ASISTE	2



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Según Müller Dietz el tratamiento es el conjunto de todos los métodos constructivos para un desarrollo racional de la reincorporación social.

2. La base jurídica

Se encuentra en el artículo 16 LP; en donde se permite a las entidades de asistencia que puedan desarrollar programas educativos, económicos, sociales, morales o religiosos.

3. La tendencia de los resultados

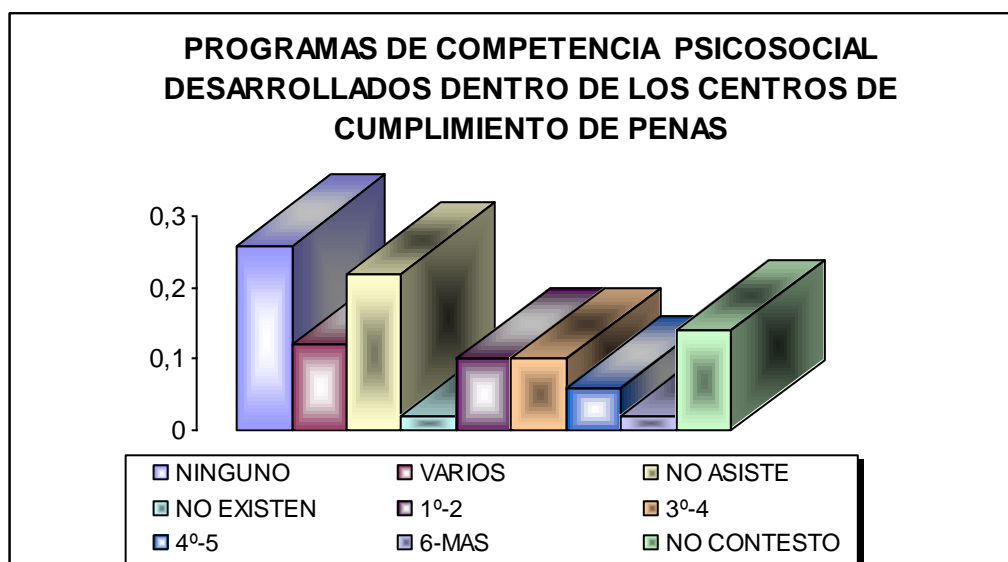
Como grupo investigador, con la pregunta anterior tomamos a bien indagar los diversos programas que se imparten en los diferentes Centros de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental, esto bajo la óptica de la realidad de los internos para saber que tanto conocen de la existencia de estos programas, y es así que se tuvo un resultado afirmativo, debido a que la mayoría de ellos conocen la existencia de estos programas, aunque esto no refleje la asistencia a todos estos programas.

4. La tendencia del dato.

Se ha observado que existen muchos programas en la mayoría de estos sean impartidos un o dos veces por semana, esto debido a la falta de personal técnico por lo que se debería gestionar por parte de la Dirección General de Centros Penales, el contratar más personal para poder dar abasto con la población de cada Centro Penitenciario y así no solo dar estos programas de forma grupal sino que también en forma individual, para obtener un mejor resultado en el tratamiento en la población reclusa.

✚ ¿A cuántos programas de competencia psicosocial que se han desarrollado dentro de los Centro de Cumplimiento de Penas ha asistido?

PROGRAMAS DE COMPETENCIA PSICOSOCIAL	FA	FR
NINGUNO	0,26	26
VARIOS	0,12	12
NO ASISTE	0,22	22
NO EXISTEN	0,02	2
1º-2	0,1	10
3º-4	0,1	10
4º-5	0,06	2
6-MAS	0,02	2
NO CONTESTO	0,14	14
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

El común denominador de estos programas es educar en habilidades para vivir de forma personalmente satisfactoria e interpersonalmente enriquecedora. Hay un énfasis en el enriquecimiento humano, en la adquisición de valores prosociales, no en la duración

terapéutica. HEARN (1985) lo explica con claridad: “Es indiscutible que las habilidades de vida son, en buena medida, habilidades interpersonales, así como que estas, por definición deben estar basadas en el reconocimiento de humanidad compartida las habilidades interpersonales es un conocimiento de una humanidad compartida las habilidades de vida son conductas de solución de problemas, la práctica de una elección razonada y razonable, pero la base para solucionar los problemas interpersonales es un conocimiento de las emociones y necesidades de los demás, con los que uno mismo coexiste, y un reconocimiento de que cualquiera, incluyendo a uno mismo, es un individuo único y valioso.

2. La base jurídica

El Art. 348 lit. e del RGLP establece que los tratamientos psicosocial le permitirá desarrollar capacidades y habilidades cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas prosociales, capacidad para detectar y /o resolver problemas lo que facilitará la reinserción familiar, laboral y social.

3. La tendencia de los resultados

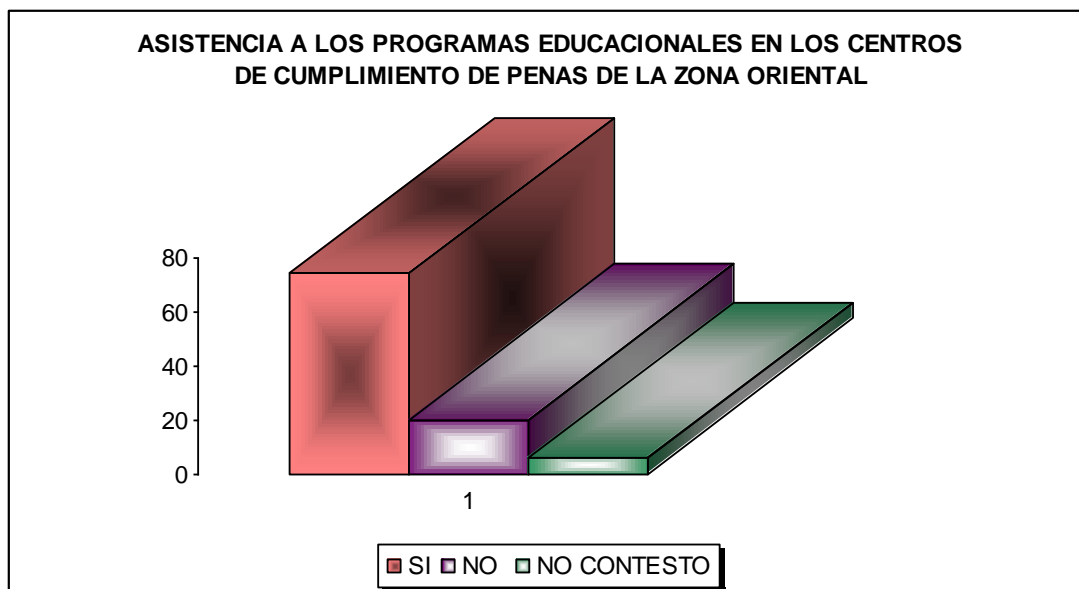
De la población penitenciaria un considerable número de internos no contestó sobre la asistencia a programas de competencia psicosocial por falta de conocimiento sobre que se tratan estos programas. A la vez una mayoría menciona que no ha asistido a ninguno, esto es porque no ha llegado a cierto tiempo de cumplimiento de pena y otra parte de la población interna establece que no asiste por falta de incentivo.

4. La tendencia del dato.

Se denota una clara falta de asesoría por parte el personal penitenciario a la población interna en cuanto a la importancia de este tipo de programas e incentivos para su asistencia, por lo que es necesario proponer que se promueva este programa psicosocial incentivando su asistencia en la medida en que fuera necesario y no descuidar a la población interna que se le otorga la progresión de fases y los beneficios judiciales.

✚ ¿Asiste usted a programas educacionales que desarrolla el Centro de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental?

ASISTE USTED AL PROGRAMA EDUCACIONAL QUE DESARROLLA EL CENTRO	FA	FR
SI	0,74	74
NO	0,2	20
NO CONTESTO	0,06	6
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Se ha considerado que uno de los medios para obtener una eficaz readaptación de los reclusos es establecer en los Centros de Cumplimiento de Penas un régimen adecuado sobre la educación de los mismos, sistema que debe estar integrado al sistema general educativo de un país, con el objeto que los reclusos puedan iniciar o continuar sus estudios cuando se encuentren privados de su libertad.

2. La base jurídica

El Art. 114 -116 LP regula el régimen de educación de cada Centro Penitenciario, pues debe contar con una escuela, la participación del interno en la enseñanza y que debe existir una biblioteca. Por su parte el Reglamento de esta ley, el Art. 292 -297 que desarrolla el objeto de la educación, que los programas deben de ser de acuerdo a los planes de estudios oficiales a nivel nacional. Y el Art. 348 lit. a establece que es un programa de educación formal.

3. La tendencia de los resultados

De la población interna encuestada no asiste por la inexistencia de la educación superior dentro del centro y por las facilidades para poder acceder a ella al llegar a la fase de confianza o semilibertad. Algunos internos que poseen el título universitario necesitan estar en constante capacitación la cual no hay mucha accesibilidad a que estas personas puedan recibir actualizaciones o especializaciones y no quedarse estancado en su carrera en el tiempo en que estaría recluso.

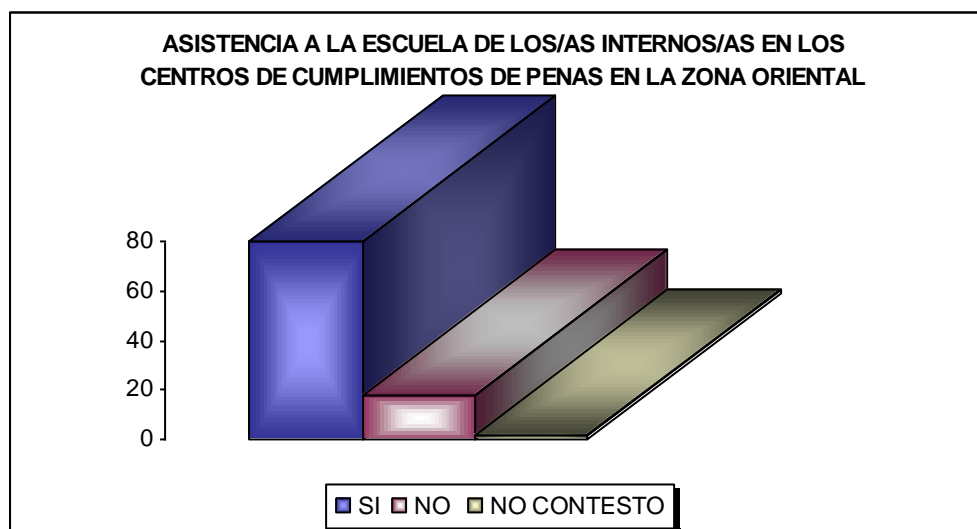
4. La tendencia del dato.

Se trata de una práctica generalizada tanto para la población en general sin excepción de la interna dentro de los Centros de Cumplimiento de Penas pues si en libertad no se puede acceder a la educación superior, muchas más dificultades presentan el estar interno dentro de un centro.

Gestionar con la Dirección General de Centros Penales y las Universidades para poder acceso al estudio a aquellos internos de con carrera universitarias o puedan iniciar estas carreras, y así poder obtener una educación formal no solo básica sino también universitaria.

✚ ¿Asiste Usted a la escuela del Centro?

ASISTENCIA A LA ESCUELA	FA	FR
SI	0,8	80
NO	0,18	18
NO CONTESTO	0,02	2
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La educación es un medio para liberar, para erradicar la tinieblas de la ignorancia, es, por así decirlo, el vehículo indicado para reivindicar, para sublimar al hombre de sus viejos atavismos y de sus rescoldos de primitivismo y barbarie.

No debemos olvidar que lo que ya no crece ni se desarrolla, empieza a morir; por ello, la educación permite el crecimiento y desarrollo e imprime los elementos necesarios para enfrentarse con vigor a una lucha limpia por la propia existencia y la de los demás, pero sin error sin mancillar a nadie, para así continuar en busca del propio destino del sujeto, ajeno a todo tipo de reproches.

2. La base jurídica

La educación es un derecho fundamental del ser humano, que la condición de encierro no debe presentar se como un obstáculo para el mismo. En ese sentido, además, si la educación básica es un deber y un derecho de naturaleza constitucional es obligación del estado asegurársela a todos los habitantes, independientemente que estos sean o no internos del sistema penitenciario. En los artículos 114 al 117 de la LP y 292 al 298 del RGLP; desarrolla todo lo referente a la educación de estos internos.


3. La tendencia de los resultados

Con este dato lo que se pretende es dar a conocer que el interno puede superarse dentro de los Centros de Cumplimiento de Penas, ya que dentro de los fines de la pena esta el readaptarlos, y así el día de mañana puedan reinsertarse a la sociedad, esto de la mano a que el interno no solo cumpla la pena impuesta, sino que por medio de esta supere las carencia que en un momento determinado le hizo caer a esta persona en el cometimiento de un delito, entre esto está la educación, muchos internos entran a la escuela para superarse, por que estando fuera del centro no tuvieron la oportunidad de asistir, ó entran para reforzar los pocos conocimientos que obtuvieron antes de haber entrado a un Centro de Cumplimiento de Penas, referencia para darnos cuenta que mucha de estas personas desean superarse.-

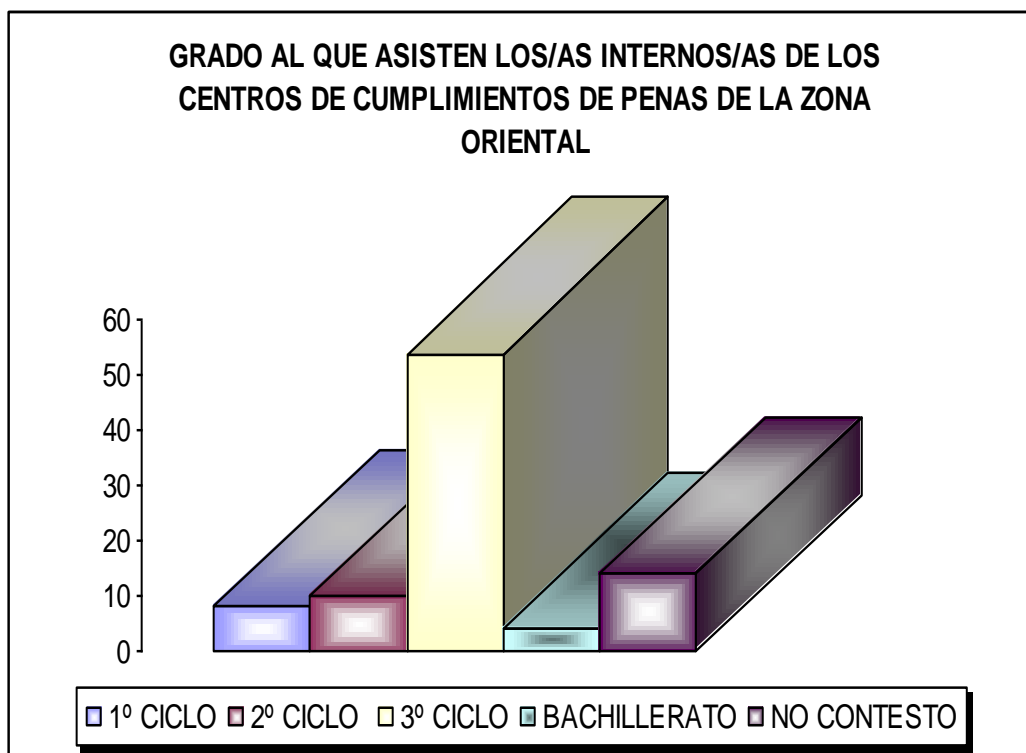
4. La tendencia del dato.

La gráfica refleja que un 18% de la población no asiste a la escuela, y al momento de entrevistarlos dieron como repuesta la ausencia de educación superior, razón por la cual no asisten, ya que el máximo grado de educación que se imparten dentro de los Centros es la educación media, y ellos ya habían cursado el bachillerato, pero desean seguir estudiando y poder obtener una carrera universitaria.

Se debería de implementar estudios superiores para que estos internos puedan seguir superándose y de esta manera puedan ser, aún más productivos a la sociedad, en el momento que este individuo obtenga su libertad.

 ¿A qué grado asiste?

GRADO QUE ASISTE	FA	FR
1º CICLO	0,08	8
2º CICLO	0,1	10
3º CICLO	0,54	54
BACHILLERATO	0,04	4
NO CONTESTO	0,14	14
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La educación, dentro del ámbito de la Política Criminal, es también una forma de prevención del delito, y de muchas otras conductas, es un medio para el saneamiento del ámbito social y un medio encaminado a crear actitudes y múltiples capacidades para conformar un ámbito social constructivo.

2. La base jurídica

En los artículos 114 al 117 de la LP y 292 al 297 del RGLP; desarrolla todo lo referente a la educación de estos internos.

3. La tendencia de los resultados

En el gráfico se refleja que un 14% de la población encuestada, no contestó, esto es debido a que se inscriben en la escuela pero no con el fin de aprender, si no para obtener un beneficio, obteniéndolo no asistiendo a clase si no que solo inscribiéndose en ellas y asistiendo a dichas clases de manera esporádica.

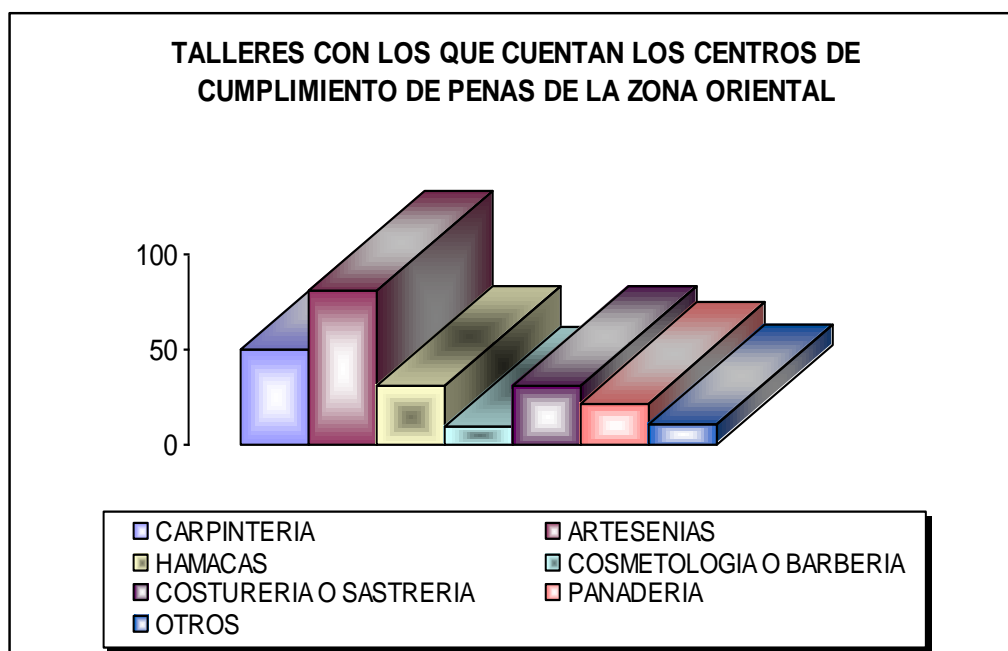
4. La tendencia del dato.

Observamos que la mayoría de los entrevistados asiste a la escuela, pero esa cantidad es menor a la cantidad de real de la población reclusa, por lo que se debería concientizar a la

población que no asiste a que participe más en la educación, no solo como un beneficio si no que también como un medio que les ayudará en un futuro a ser más productivos a la sociedad y sentirse así que superaron parte de su desarrollo personal.

✚ ¿De los talleres que se detallan con cuales cuenta El Centro de Cumplimiento de Penas actualmente?

TALLERES	TOTAL
CARPINTERIA	50
ARTESENIAS	81
HAMACAS	31
COSMETOLOGIA O BARBERIA	10
COSTURERIA O SASTRERIA	31
PANADERIA	22
OTROS	11



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Como grupo investigador al indagar sobre los talleres existentes no encontramos doctrinas que sostenga o mantenga la posibilidad de crear y mantener talleres dentro de los Centros de Cumplimiento de Penas debido a que esto es reciente, es de la actualidad lo que vamos a encontrar en la doctrina no como talleres sino como trabajo penitenciario en otras

legislaciones en tiempos inmemorables regían ya dicho trabajo penitenciario considerado este trabajo de forma unánime como un instrumento resocializador del penado; a pesar de esto el trabajo se consideraba una onerosa obligación, fruto del sistema vindicativo de una sociedad que veía en la pena el medio de hacer sufrir a los que habían atentado contra ella. En el campo penitenciario se expresa en el XII Congreso Internacional Penal y de la Haya, en 1950 reconoce al trabajo como un derecho del interno y un deber de los penados.

2. La base jurídica

Base jurídica de los talleres no está implícito en la ley ni en el reglamento, por lo que a interpretación de la ley se puede decir que tiene su base jurídica en el Art. 27 inc. 3 Cn. en donde establece que la finalidad de la pena es inculcar hábitos de trabajo y educación.

3. La tendencia de los resultados

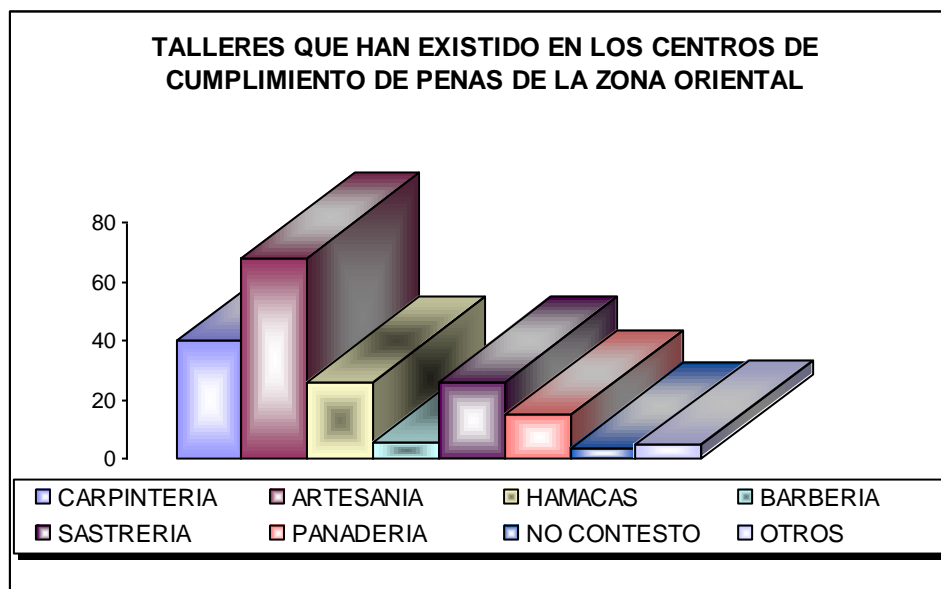
Con este dato lo que se pretende es darnos cuenta a cerca del conocimiento que tiene el interno sobre la existencia de los talleres que se imparten dentro de los Centros de Cumplimiento de Penas, la gráfica refleja que muchos de ellos si lo saben, pero es importante mencionar que la misma no refleja el dato diferente que dieron en el Centro de Gotera, la mayoría de ellos si conocen de los talleres pero no por el hecho de que ahí se imparten sino por que habían estado anteriormente en otros Centros y habían sido trasladados, además que Gotera es un Centro de Seguridad y en este tipo de Centros no hay talleres; de igual forma se dió un dato parecido en Ciudad Barrios, los internos manifestaron que actualmente los talleres se cerraron por la ausencia de materia prima y al mismo tiempo por que la Dirección de Centros Penales los había suspendido, debido a que el comportamiento de los recluso no es muy bueno y ocupan la materia prima para asesinar a otros internos recluido en el mismo Centro; pero a pesar de esto no es impedimento para que algunos de ellos realicen labores en papel bond o periódico y lápiceros, al mismo tiempo manifestaron que los últimos talleres que se impartieron fue barbería y panadería.

3. La tendencia del dato.

A pesar que los Centros de Gotera y Ciudad Barrios, no existen talleres, el primero como ya lo explicamos por que esta bajo la categoría de seguridad y el de Ciudad Barrios por estar castigado, pero esto debería de cambiar tratar de que los internos en Gotera tengan ya no se le resten impotencia en cuanto a los talleres

✚ ¿De los talleres que se detallan cuáles han existido desde que esta interno?

TALLERES	TOTAL
CARPINTERIA	40
ARTESANIA	68
HAMACAS	26
BARBERIA	6
SASTRERIA	26
PANADERIA	15
NO CONTESTO	4
OTROS	5



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Lo que se pretende es conocer sobre la existencia de los talleres que con el pasar del tiempo se han mantenido, cambiado o perfeccionado para las nuevas necesidades que la sociedad actualmente demanda, pero estos talleres han sido los mismos que se han implementado desde hace ya algún tiempo, y podemos decir que para la población encuestada los talleres que han estado siempre son el taller de artesanía siendo estos la elaboración de carteras, tallado de lapiceros, entre otros y el taller de carpintería donde esta el trabajo en madera, mimbre y junco, siendo estos talleres los que se mantienen en todo el transcurso del año, no así los demás talleres que se imparten en un tiempo determinado, o como cursos que los imparten algún tipo de institución que esta ayudando a la población reclusa.

2. La base jurídica

Además de la base constitucional entiéndase que deben existir talleres para inculcar el trabajo, así mismo tenemos en Ley Penitenciaria el Art. 3 donde dice cual van a ser las funciones de esas instituciones y va tener como función fundamental procurar la readaptación social de los penados esto por analogía por medio del trabajo penitenciario (talleres).

3. La tendencia de los resultados

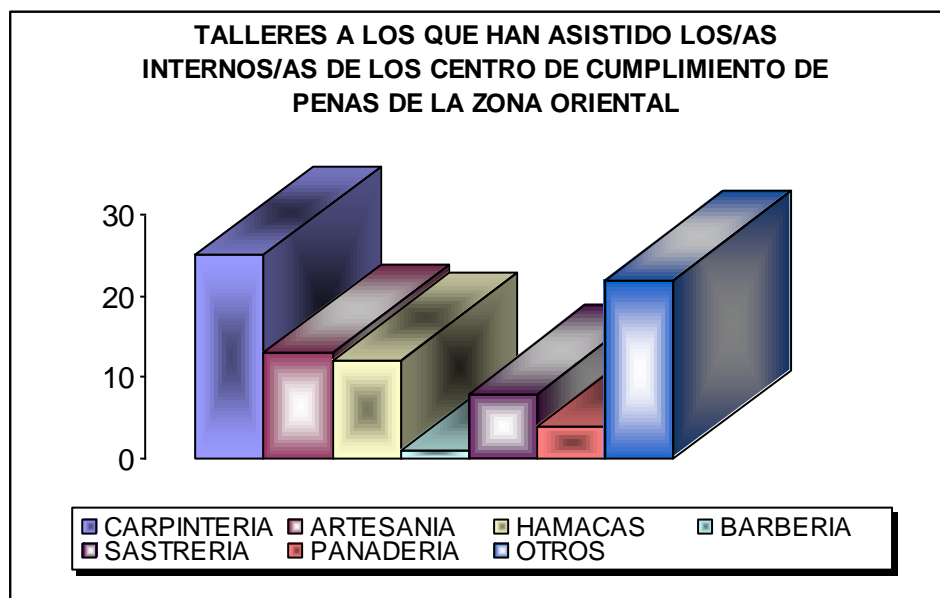
De los datos obtenidos San Miguel y Usulután el más fuerte es carpintería pero Ciudad Barrios al no tener talleres se implementa más la artesanía como trabajos en papel bond, periódicos y lápíceros, y es por eso que el resultado tiende a superar la carpintería cuando en realidad se denota que la carpintería es uno de los rubros más realizados a nivel nacional pero actualmente en la Zona Oriental tiende a cambiar por la situación en la que se encuentra Ciudad Barrios. A pesar que se dice que la artesanía es predominante la gráfica refleja los talleres que han existido pero no así la asistencia a ellos.

4. La tendencia del dato.

La falta de herramientas e instrumentos para el trabajo en talleres del tipo como carpintería condiciona que no se trabaje en todos los Centros este tipo de oficio. Es generalizado el dato que la mayoría de producto del trabajo dentro de los Centros sea más artesanal. Pues muchos de los internos en su vida en libertad trabajaban en la tierra, pero tuvieron que adaptarse a las condiciones de vida en el centro, porque como en los Centros Penitenciarios no cuentan con el espacio y la infraestructura para brindar esta facilidad tuvieron que aprender nuevo oficio aunque la ley establece la posibilidad de dar el trabajo agropecuario. Por lo que aquellas personas conocen del trabajo agropecuario el centro de la facilidad para salir a trabajar en campos propios de los mismos, pues a falta de contar con espacios óptimos para este tipo dentro de ellos. Existiendo los campos se debe incentivar por parte de la administración la ayuda exterior por parte de instituciones especialistas quienes proporcionen semilla y todo tipo de implementos para poder realizar este tipo de actividad o trabajo agropecuario.

✚ ¿A cuáles de esos talleres ha asistido?

TALLERES	TOTAL
CARPINTERIA	25
ARTESANIA	13
HAMACAS	12
BARBERIA	1
SASTRERIA	8
PANADERIA	4
OTROS	22



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

No se toma los talleres bajo esa denominación sino como trabajo; sobre el trabajo se han suscitado muchas discusiones, en un tiempo había sido considerado como un medio de exacerbación de la pena o sea, una pena agregada a la pena privativa de libertad, otras veces fue aplicado en manera monótona y solitaria, sin ninguna intención precisa o formativa, más adelante en el tiempo ha sido visto con interés como instrumento para solventar algunas necesidades de la cárcel; otras veces ha entrado en competencia con el trabajo libre; otras veces ha sido objeto de simple comercio asignado sin ningún destino o objeto terapéutico por algunos funcionarios públicos. Actualmente el trabajo dejó de ser aflictivo para convertirse en un aspecto tratamental y regimental de los Centros de Cumplimiento de pena, y tiene como uno de sus fundamentos un régimen de adaptación.

2. La base jurídica

Además de la base constitucional y legal lo regula El Reglamento de la Ley Penitenciaria en su artículo 307 que habla en cuanto a la relación laboral penitenciaria entre los internos y la administración penitenciaria y el desarrollo de esas actividades laborales de producción.

3. La tendencia de los resultados

La mayoría de la población interna ha asistido a aprender carpintería. Las artesanías por aprenderse en corto tiempo no son constantes su capacitación mientras que la carpintería necesita un constante aprendizaje en cursos intensivos para perfeccionar este tipo de oficio y no malgastar la materia prima.

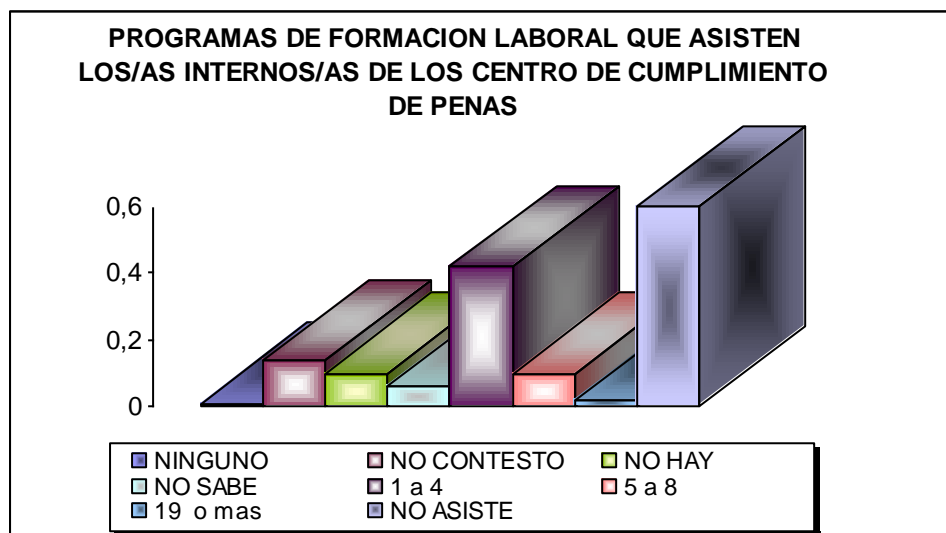
4. La tendencia del dato.

Como continuidad de los cuadros anteriores en este se va a reflejar a cuales de estos talleres han asistidos más los/as internos/as, de los diferentes Centros de Cumplimiento de Penas, observando así que los más asistidos son los talleres de carpintería y los que están bajo el rubro OTROS, en este rubro encontramos trabajos en lazo, en flores, piñatería, en espejos, crochet. Tomando en cuenta también lo analizado en los cuadros anteriores y es que los talleres como panadería barbería o sastrería, que no son programas permanentes y no son impartidos por los mismos internos/as, si que la mayoría de ellos son impartidos por INSAFORP y CARITAS.

✚ ¿A cuántos programas de formación laboral que ha desarrollado en Centro de Cumplimiento de Penas ha asistido?

PROGRAMAS ASISTIDOS	FA	FR
NINGUNO	0,01	10
NO CONTESTO	0,14	14
NO HAY	0,1	10
NO SABE	0,06	6
1 a 4	0,42	42

5 a 8	0,1	10
19 o más	0,02	2
NO ASISTE	0,6	6
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Se ha considerado que regular un régimen de trabajo obligatorio al interior de los Centros Penales es otra de las medidas de readaptación más eficaces y adecuadas para que los reclusos puedan obtener su rehabilitación y poder desempeñarse en alguna ocupación productiva al obtener su libertad, pues se ha dicho que la ociosidad se considera como la madre de todos los vicios.

2. La base jurídica

El Art. 348 lit. b RGLP establece que comprende a un medio educativos de atención que corresponde a las necesidades y carencias del interno. Este programa laboral debe permitir que a nivel de aprendizaje y producción que le permita conocimientos y habilidades para el ejercicio de un oficio.

3. La tendencia de los resultados

El dato tiende a establecer que es mucha la ociosidad en los Centros Penales muchos no contestaron, otros que no habían o que no asistieron a ninguno.

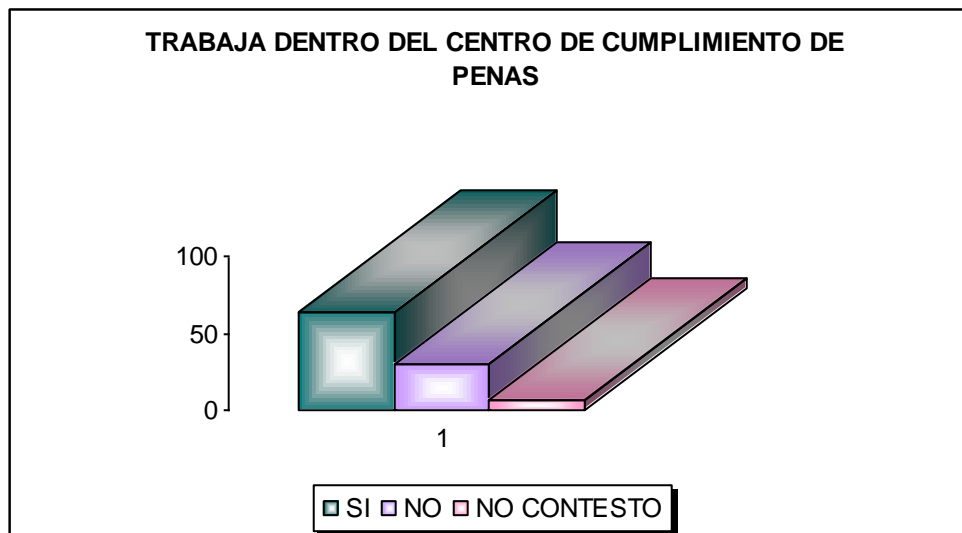
Es necesario establecer que los programas de formación laboral no los desarrolla el propio Centro Penitenciario sino instituciones como INSAFORP, CARITAS, ITCA y ONG`S por eso es que la mayor parte de encuestados han recibido cursos de formación laboral esta es inferior a la población en general en la Zona Oriental, abonando a esto que al ser encuestada esta población como grupo investigador nos surgió la inquietud de preguntar ¿Cuánto tiempo ha estado internado? y al contestarnos la población que ha recibido formación laboral tiene de 4-6 años de estar interno en los diferentes Centros de Cumplimiento de Penas de El Salvador, y aclaramos que es de El Salvador debido a que muchos han sido trasladados de Centros de la Zona Paracentral, Central y Occidental atendiendo a la clasificación de centros, y eso influye que a nivel de la Zona Oriental son pocas las instituciones que ayudan a desarrollar estos programas de formación laboral a pesar que se ha encuestado a la población interna que se encuentra iniciando el Cumplimiento de su pena

4. La tendencia del dato.

Es visible que en los Centros de Cumplimiento de Penas no cuentan con profesionales que impartan los talleres pues es poco el personal penitenciario con el que se dispone por lo que luego de las capacitaciones de las instituciones mencionadas son los mismos internos los que muchas transmiten los conocimientos obtenidos en dichas capacitaciones a excepción de las capacitaciones técnicas. Por lo que la administración esta en el deber de gestionar constantemente la colaboración a diversas instituciones relacionadas con el rubro de trabajo penitenciario para así ayudar a los internos a aprender un oficio si no lo sabe, o perfeccionar sus conocimientos y prepararlos a su vida en libertad.

✚ ¿Trabaja dentro del Centro de Cumplimiento de Penas?

TRABAJA EN EL CENTRO PENAL	FA	FR
SI	0,64	64
NO	0,3	30
NO CONTESTO	0,06	6
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Tradicionalmente, vienen participando los internos en múltiples tareas de carácter doméstico o en los servicios auxiliares, necesarias para el buen orden y la vida del establecimiento, y calificadas de prestaciones obligatorias sin ningún derecho a retribución. Frecuentemente, son estas tareas plenamente laboralizadas en el mundo exterior, cuya asunción por los reclusos, al tiempo que permite cierta ocultación del índice de desempleo, puede conllevar hasta una reducción del gasto público. Es una cuestión que debe ser vigilada por los abusos por parte de la Administración.

El trabajo penitenciario no es un entretenimiento en el ocio, sino un factor económico, porque se retribuye decorosamente, porque reeduca en cuanto a la obligación, enseña la convivencia y el valor del esfuerzo.

2. La base jurídica

El Capítulo III, del Art. 105- 108 L.P. está destinado exclusivamente para el trabajo penitenciario.

3. La tendencia de los resultados

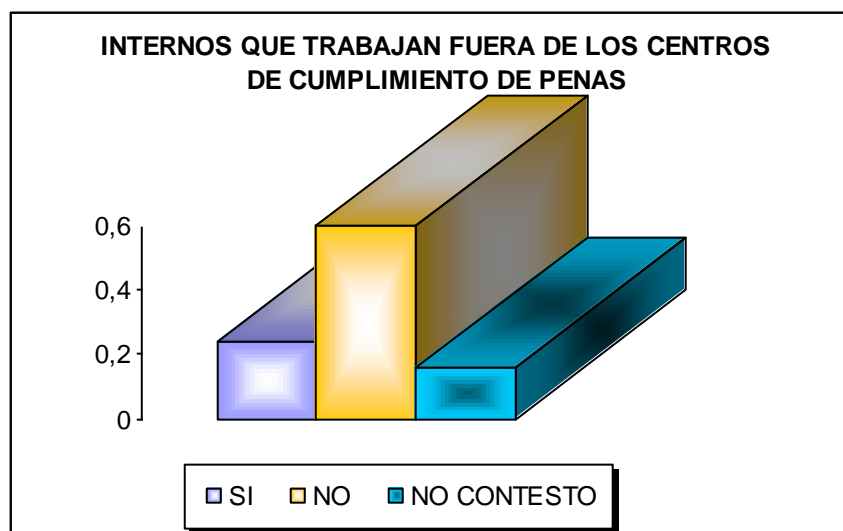
El trabajo al que mencionan los internos es por la obligación de los Centros de proporcionar el trabajo pero con la pregunta va encaminada a que si este trabajo es productivo a lo que vamos a tener a conocimiento de parte de un integrante del Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután que ha trabajado en San Miguel y Ciudad Barrios, mencionó que en los talleres están presentes de manera eventual debido a que solo son ayudantes de carpintería no ejercen por si mismos el oficio es por eso que la población que tiene a tener remuneración es poca aunque en el taller se encuentren muchos internos laborando.

4. La tendencia del dato.

La falta de remuneración recibida por los internos dentro de los Centros de Cumplimiento de Penas produce un efecto negativo pues no tienen la posibilidad de poder sustentar las necesidades de su familia, si este fuera el único miembro productivo de ella. El beneficio de formar parte de la actividad laboral no promueve el ocio aprende nuevas habilidades que en la vida en libertad le serviría. Actualmente los directores de los Centros están impulsando trabajo remunerado permitiendo que los internos pongan chalet con el fin de que estos puedan vender los objetos elaborados dentro del Centro, esperando que en un futuro puedan darse con mayo efectividad la venta de este producto y así poder colaborar al interno y demostrarle a estos que tanta aceptación tienen ya la comunidad a ellos.

✚ ¿Trabaja Usted fuera del Centro de Cumplimiento de Penas?

TRABAJA FUERA DEL CENTRO PENITENCIARIO	FA	FR
SI	0,24	24
NO	0,6	60
NO CONTESTO	0,16	16
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

En cuanto al trabajo es necesario establecer cómo los trabajos que realizan los internos dentro o fuera del centro, abarcando tanto el trabajo al aire libre como el trabajo en empresas del exterior, modalidad reservada para los clasificados en la fase de semilibertad.

2. **La base jurídica**

El Art. 109-113 LP regula la asignación del trabajo al interno. El Art. 101 no. 1 LP regula que para la fase de semilibertad pueda realizar trabajo fuera del Centro.

3. **La tendencia de los resultados**

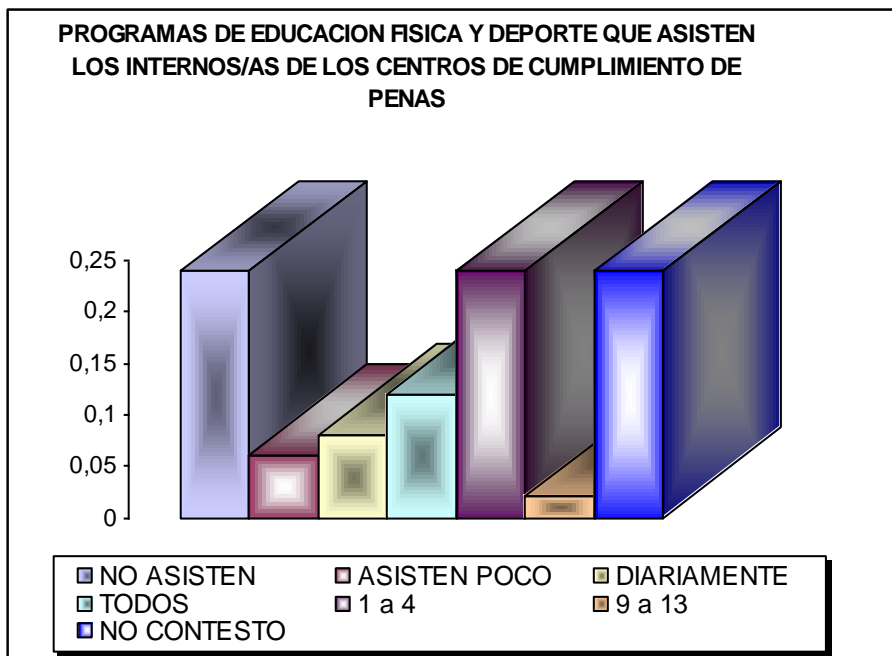
Esta pregunta era dirigida especialmente para personas pertenecientes a fase de confianza o semilibertad y no para la fase ordinaria la cual es toda la población encuestada, debido a que no se quiso interferir en sus labores normales diarias de los que gozan de estas fases pues por estar en la en ella tienen permisos de salida para trabajar fuera del Centro Penal. La afirmación a esta pregunta por parte de la población encuestada se debe a que la mayoría de estos supusieron que se trataba de si trabajaban fuera del Centro antes de ser condenado e internado dentro de los Centros de Cumplimiento de Pena a lo que no se dio asesoría pues no fueron pasadas directamente por el grupo investigador sino que ellos mismos respondieron.

4. **La tendencia del dato.**

Tomando en cuenta la confusión de parte de la población interna se observa que la mayoría de los encuestados formaron parte de la población económicamente activa antes de ser internado en los Centros de cumplimiento.

 ¿A cuántos programas de educación física y deporte que ha desarrollado el Centro de Cumplimiento de Penas ha asistido?

PROGRAMAS DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE	FA	FR
NO ASISTEN	0,24	24
ASISTEN POCO	0,06	6
DIARIAMENTE	0,08	8
TODOS	0,12	12
1 a 4	0,24	24
9 a 13	0,02	2
NO CONTESTO	0,24	24
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

En cuánto a la educación física y deporte es poco o nada lo que se menciona de la educación en doctrina en rama penitenciaria pero a nivel general se encuentra que el deporte ha tomado un papel importante en historia desde las primeras civilizaciones hasta las actuales tan importante ha sido que en las literaturas griegas hablan sobre el deporte incluyéndolo en diversas obras como por ejemplo el Popol Vuh en donde hace menciona uno de los juegos más antiguos de la historia como es el juego de la pelota. Juego que trascendió a América Latina tanto que hasta los antiguos mayas utilizaban ese juego para recrear y divertir a los grandes dioses y al pueblo es así que se tiene que el deporte desde tiempos inmemorables ha sobrevivido en la sociedad misma hasta mantenerse en la actualidad para fomentar la convivencia, por lo que ha sido implementado en la población en general y la interna en los Centros de Cumplimiento de Pena como parte de la sociedad.

2. La base jurídica

El Art. 306 RGLP es la norma rectora de la actividad deportiva. El Art. 348 lit. c RGLP regula los programas de educación física y deporte como el programa le permitirá mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas. El Art. 305 establece que la administración penitenciaria deberá promover actividades culturales y deportivas que deberán ser destinados al número mayor de internos y se realizaran en todo el año.

3. La tendencia de los resultados

Se ha impulsado bastante los programas de educación física y deporte pero la mayoría de la población encuestada no supo decir el número de programas a los que asistieron sino solamente que asistían y lo hacían diariamente, pero se observa que la población restante no asiste por haber manifestado que los deportes más implementados como es el football tienden a volverse violentas, de descargas eufóricas y maltrato físico, otros porque tienen incapacidades físicas, es por eso que no participan solo apoyan a quienes si lo hacen.

4. La tendencia del dato.

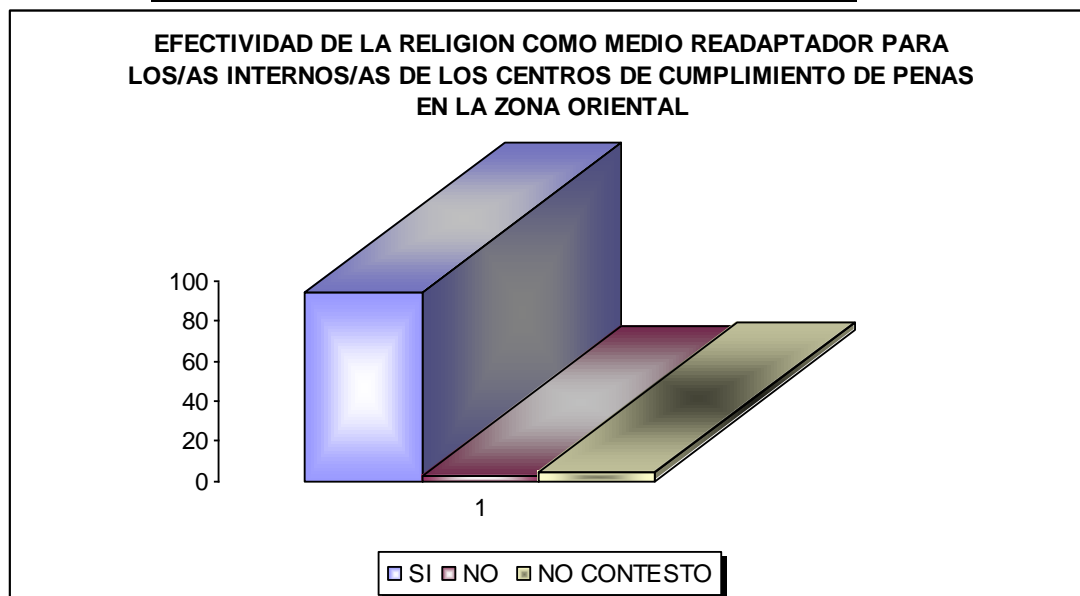
Es muy saludable la implementación de este tipo de programas pero hay una excepción y es que con el deporte en vez de implementar un buen desarrollo físico lo que produce es violencia.

Incentivar la participación en torneos deportivos no sólo entre internos si no con la comunidad exterior.

Impulsar los juegos de mesas para evitar el contacto físico violento.

✚ ¿Qué tan efectiva es la religión como medio readaptador?

PARA USTED ES EFECTIVA LA RELIGION COMO MEDIO READAPTADOR	FA	FR
SI	0,94	94
NO	0,62	2
NO CONTESTO	0,04	4
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La educación religiosa y moral es el instrumento más precioso de reforma interna y la eficacia de la religión debe de ser el medio de reforma de los reclusos.

2. La base jurídica

El Art. 301 al 304 del RGLP establece el derecho a la libertad de religión, sobre la personería jurídica de estos, respeto a las creencias religiosas y prohibición a la administración de obligar a participar en estos programas.

3. La tendencia de los resultados

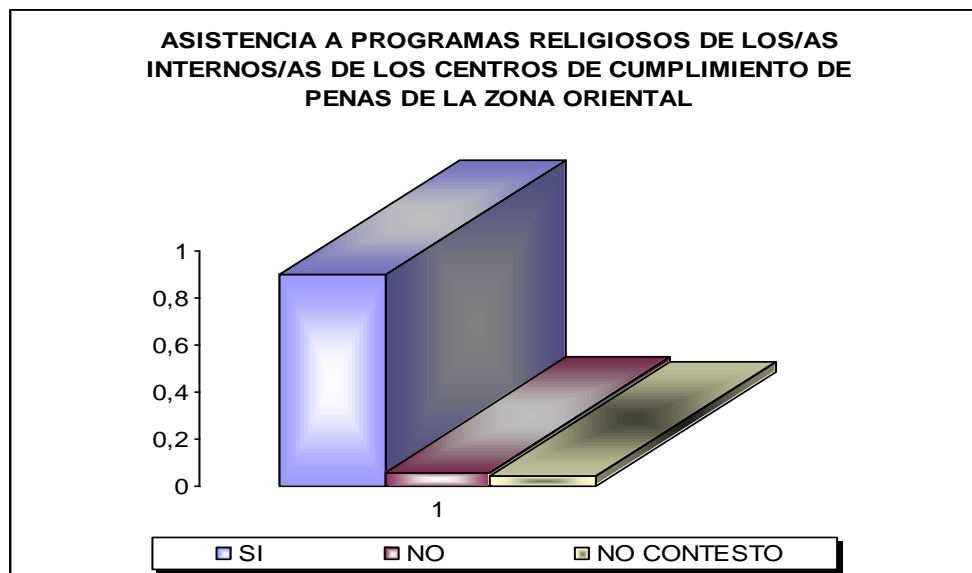
Es satisfactorio el resultado ante esta pregunta pues la mayoría de población encuestada considera que la religión les ha servido como medio de readaptación, de cambio, de reconocimiento de sus errores. Se observa que la población a pesar que les ha ayudado tiende a tener ese fervor por la religión, tanto así que al asistir no solo lo hacen a una iglesia sino que a varias, en esa búsqueda intensiva de Dios. En cuanto a la minoría de la población encuestada no contestó o dijo que no era efectivo debido a que no creen en una religión y consideran que si van a cambiar o readaptarse va a ser porque ese es su voluntad y no la de un ser supremo.

4. La tendencia del dato.

Fomenta a que la población tenga fe cristiana y les sea inculcado valores morales, éticos y espirituales, y se trata de población general no solo interna porque esto a la larga sería un beneficio a la comunidad nacional. Lo malo es que el interno solo se acuerde de participar en este tipo de programas por no tener nada que hacer dentro del Centro de Cumplimiento de Pena y que a la hora de salir se olvide de continuar con la práctica de enseñanzas recibidas.

✚ ¿Asiste usted a programas religiosos?

ASISTE USTED A PROGRAMAS RELIGIOSOS	FA	FR
SI	0,9	90
NO	0,06	6
NO CONTESTO	0,04	4
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La religión debe de ser como un ingrediente en la educación integral de las personas que se encuentran internadas en un Centro Penitenciario, la influencia religiosa puede ser un factor moralizador de costumbres y hábitos de los internos con el que hay que contar en los establecimientos penitenciarios de nuestros días.

2. La base jurídica

El Art. 348 lit. a) RGLP establece que los programas educaciones permitirá al interno al acceso de todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

3. La tendencia de los resultados

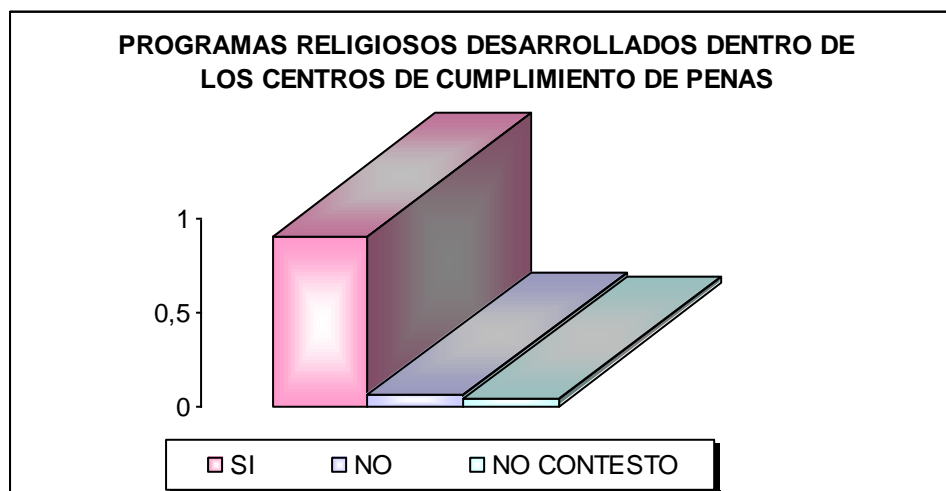
Como una de la preguntas que se hicieron como grupo investigador fue si los internos/as buscaban a Dios dentro del Centro Penitenciario y que tanto influye la religión como medio readaptador, teniendo como resultado que un noventa por ciento de la población encuestada manifestó que la religión era importante para su crecer espiritual, este tipo de programas todos los Centros de Cumplimiento de Penas los tienen.

4. La tendencia del dato.

El beneficio de esta asistencia es que se cumple con la finalidad de obtener una educación integral pues no solo se imparte educación formal sino se brinda asistencia moral y religiosa de esta forma la población interna tiene acceso a continuar sus prácticas religiosas que desarrollaba en su vida en libertad. Continuar con la admisión de las iglesias en los Centros para la ayuda espiritual de la población interna.

✚ ¿A cuántos programas religiosos desarrollados dentro del Centro de Cumplimiento de Penas ha asistido?

PROGRAMAS RELIGIOSOS A LOS QUE ASISTEN	FA	FR
SI	0,9	90
NO	0,06	6
NO CONTESTO	0,04	4
TOTAL	1	100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Las Reglas Mínimas de Ginebra consideran a la asistencia religiosa como uno de los medios que se debe de utilizar para el tratamiento penitenciario.

2. La base jurídica

El Art. 16 de la LP establece que las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas a favor de los internos en todas las actividades permitidas dentro de los Centros Penitenciarios pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religiosos u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales o el Ministerio de Justicia. (hoy Ministerio de Gobernación)

3. La tendencia de los resultados

A pesar que se pregunta el número de programas a los que han asistido los internos se limitaron a decir que si asistieron no la cantidad, al preguntarle a la población encuestada

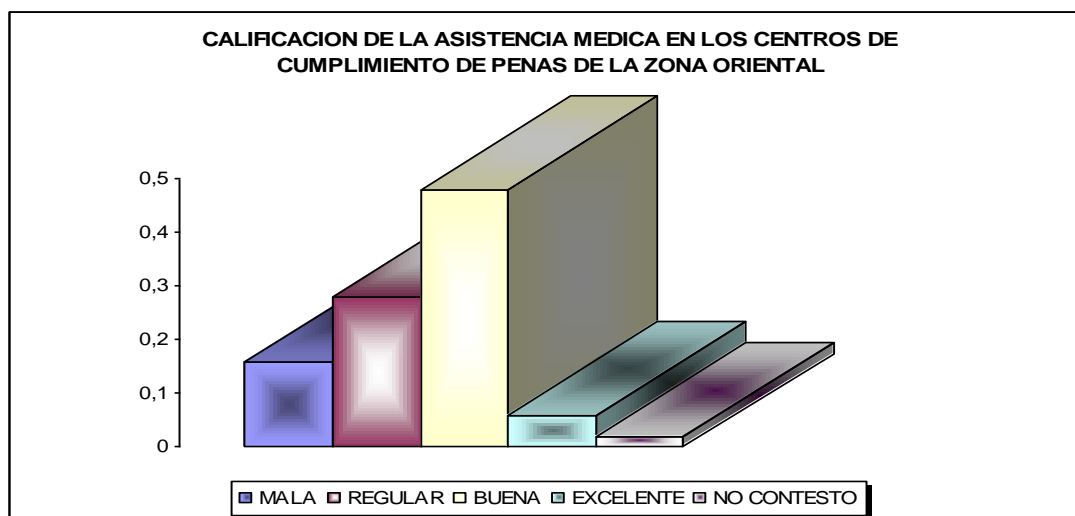
sobre la existencia del programas religiosos establecieron su inexistencia, simplemente que las iglesias fomentan la religión de una forma diaria, consecutiva, permitiendo que el interno asista a más de una iglesia tanto la católica como la evangélica.

4. La tendencia del dato.

El beneficio recibido es la búsqueda constante de la espiritualidad y la paz con Dios. Un lado negativo del dato es que en el afán de estar en paz con Dios asistan a dos o más iglesias de diferente denominación, formando así a personas que no tengan identidad religiosa. A pesar que se ha dado oportunidad de este tipo de programas los internos han encontrado la forma de cómo introducir drogas o objetos prohibidos dentro de los centros, limitando así el ingreso a muchas de las iglesias quedando en la actualidad entre cinco o seis iglesias apoyando esos programas religiosos, por lo que se debería de concientizar a la población de fe cristiana en endurecimiento ante las peticiones de los internos en cuanto a la transportación de objetos de fuera de los centros.

✚ ¿Cómo es la atención médica que recibe dentro del Centro de Cumplimiento de Penas?

CALIFICACION DE LA ASISTENCIA MEDICA	FA	FR
MALA	0,16	16
REGULAR	0,28	28
BUENA	0,48	48
EXCELENTE	0,06	6
NO CONTESTO	0,02	2
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

En los Centros Penitenciarios no debe descuidarse las medidas preventivas y profilácticas dirigidas a evitar enfermedades sobre todo de tipo infeccioso, consecuencia de las aglomeraciones y procedencia de gran parte de la población reclusa de ambientes poco propicios a la higiene y prevención de enfermedades a través de la *atención médica*. Pero la *atención psiquiátrica o psicológica* es la más importante, para detectar, a su ingreso, o durante la reclusión, aislar y tratar curativamente a cuantos reclusos presenten alteraciones psíquicas.

La finalidad de la asistencia médica a los internos en los establecimientos en los Centros de Cumplimiento de Penas es triple: preventiva, de enfermedades o accidentes, curativas y de rehabilitación física o mental.

2. La base jurídica

El Art. 118 al 123 LP regula el derecho a la atención o asistencia de tipo médica y psicológica entre otros. El Reglamento de la Ley desarrolla más detalladamente este punto en el Art. 273 que establece que la atención la prestara con medios propios de la Administración Penitenciaria en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines. El Art. 276 establece el derecho de los internos de ser informado de su estado de salud y por ultimo el Art. 280 menciona la atención médica especializada puede ser remitido a instituciones hospitalarias todos de la misma ley.

3. La tendencia de los resultados

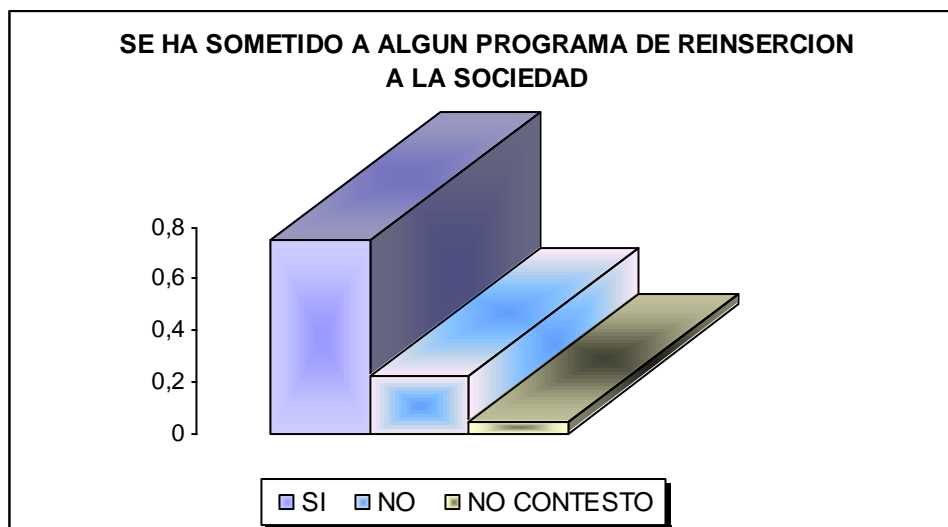
En esta pregunta la afirmación de la buena en cuanto a la existencia de médico, medicina y regular o mala en cuanto a la atención que recibían por partes de estos profesionales.

4. La tendencia del dato.

No se esta Cumplimiento con los programas saludables en los Centros de Cumplimiento de Pena pero si con el brindar la atención médica. Se debe incentivar la buena atención por parte de los profesionales de la medicina. Se debe gestionar por parte de la Administración el dar equipo adecuado para la atención médica en áreas de terapia respiratorias, urología, y fomentar la participación de ramas médicas especializadas incluyendo psiquiatras.

✚ ¿Se ha sometido a algún programa de reinserción a la sociedad?

SE HA SOMETIDO A ALGUN PROGRAMA DE REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD	FA	FR
SI	0,74	74
NO	0,22	22
NO CONTESTO	0,04	4
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

La corrección del interno es la forma más clara de justificar su encarcelamiento o su encierro en un Centro de Cumplimiento de Penas. La finalidad esencial de la actuación penitenciaria es lograr la readaptación social del mismo. Hoy ya nadie pone en duda que todo régimen penitenciario moderno debe ser organizado y aplicado con la finalidad de conseguir la reforma del interno a través programas que permitan reintegrarlo nuevamente a la sociedad una vez conseguida su readaptación.

2. La base jurídica

El Art. 101 LP faculta a una persona en fase de semilibertad a salir fuera del centro para trabajar.

3. La tendencia de los resultados

La mayoría de la población respondió afirmativamente a esta pregunta ya que entienden que los programas generales y especializados a los que asisten o se someten son los programas para readaptarse y lograr la reinsertión social.

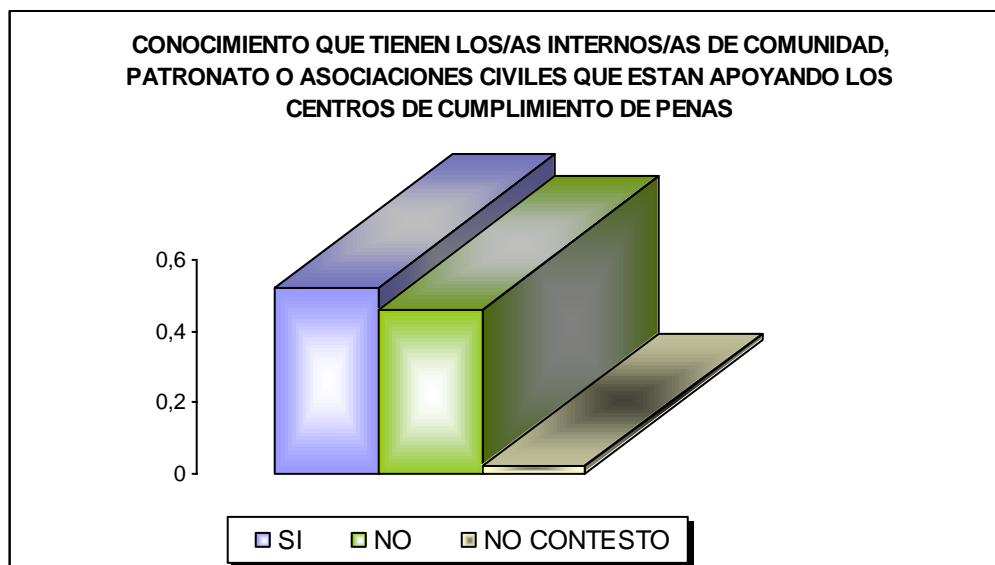
4. La tendencia del dato.

Se conoce que la forma de reinsertar a una persona es participar en conjunto con la administración penitenciaria cuando se esta en la fase de confianza o semilibertad participando activamente con la sociedad sea a través de su trabajo fuera del Centro, cumpliendo las normas establecidas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Y de esta

manera estaría demostrando la efectividad del tratamiento brindado dentro del Centro de Cumplimiento de Pena.

✚ ¿Conoce Usted de alguna comunidad, patronato o asociación civil que este apoyando las actividades de Tratamiento Penitenciario en el Centro de Cumplimiento de Penas?

CONOCE ALGUNA COMUNIDAD O PATRONATO QUE AYUDE CON LAS LABORES DEL CENTRO	FA	FR
SI	0,52	52
NO	0,46	46
NO CONTESTO	0,02	2
TOTAL		100



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

El apoyo que puedan brindar los patronatos y asociaciones civiles es positivo, por cuanto ayudan a los internos y liberados a facilitarles su reinserción social. También deben colaborar en el sentido de formar la debida toma de conciencia en la comunidad para contrarrestar las voces de quienes se aferran en mantener la figura despectiva del presidiario otros conceptos estigmatizadores. Estos organismos son necesarios para evitar una reincidencia prematura o evitarla del todo, ayudándole al liberado a una adaptación en sociedad.

2. La base jurídica

El Art. 9 y 15 LP y el 24 RGLP es la norma rectora de la actividad de patronatos, asociaciones civiles o comunidad.

3. La tendencia de los resultados

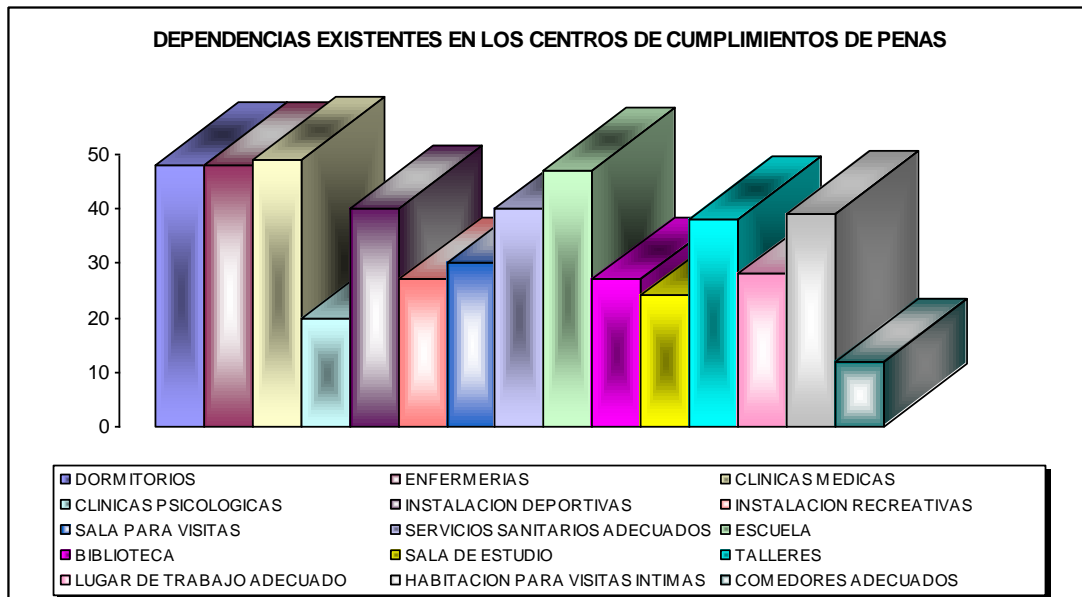
Se observa una clara tendencia a afirmar que si existen patronatos, comunidades y asociaciones civiles que apoyan las actividades del centro pero cuando los encuestados mencionan cuales son establecen que se trata de iglesias, CARITAS, INSAFORP y pocas ONG`s entre ellas ningún patronato.

4. La tendencia del dato.

Es importante este dato en el sentido que se manifiesta la participación ciudadana pero son pocas las intervenciones que realizan de tipo económica o material. La mayor dificultad hasta hoy es la falta de recursos de los Centros de Cumplimiento de Penas, si se incentivara la participación permitiendo espacios abiertos para su intervención y fomentando la ayuda por parte de los internos en estas actividades se lograría que mayores organizaciones se interesaran en este aspecto tan importante para dar apertura al trabajo fuera del centro y relacionarse con la sociedad.

✚ ¿Qué dependencias existen dentro del Centro de Cumplimiento de Penas?

DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE PENAS	TOTAL
DORMITORIOS	48
ENFERMERIAS	48
CLINICAS MEDICAS	49
CLINICAS PSICOLOGICAS	20
INSTALACION DEPORTIVAS	40
INSTALACION RECREATIVAS	27
SALA PARA VISITAS	30
SERVICIOS SANITARIOS ADECUADOS	40
ESCUELA	47
BIBLIOTECA	27
SALA DE ESTUDIO	24
TALLERES	38
LUGAR DE TRABAJO ADECUADO	28
HABITACION PARA VISITAS INTIMAS	39
COMEDORES ADECUADOS	12



ANALISIS E INTERPRETACION

1. La doctrina

Todo sistema penitenciario debe contener un adecuado catálogo de medidas que tiendan a mantener el orden y la disciplina en el ámbito penitenciario. Los establecimientos penitenciarios es preciso el mantenimiento de cada una de las dependencias existentes con la responsabilidad de prestar la asistencia debida a los internos ejecutando y vigilando el Cumplimiento de las normas en los Centros Penales.

2. La base jurídica

El Art. 69 de la LP establece como obligación que los Centros cuenten con las dependencias mencionadas.

3. La tendencia de los resultados

La mayoría de internos encuestados establece la existencia de dormitorios, servicios sanitarios pero mencionan que no son adecuados para tener tanta gente que usa de ellos y las condiciones físicas no son las óptimas. Por otra parte establecen la existencia de instalaciones recreativas pero aclaraban que se trataban de las mismas deportivas conocidos como canchas, algunos manifestaron la existencia lugar de trabajo adecuado pero aclaraban que se trataba de la misma área de talleres o los pasillos y lugares accesibles dentro del Centro de Cumplimiento de Pena.

4. La tendencia del dato.

Existe poca atención a la asistencia de tipo psicológica, a crear espacios especiales para recibir visitas familiares e intimas en donde los internos puedan tener contacto con su familia. Tampoco hay preocupación por crear y mantener activas las bibliotecas y salas de estudio,

esto puede deberse a la falta de cultura de lectura que tiene la población en general, aspecto que no es diferente en cuanto a la población interna, sin dejar a un lado la falta de recursos para crear este tipo de espacios. Por otro lado no se fomenta la convivencia interna al momento de tomar los alimentos pues todos los Centros no cuentan con un comedor para ello.

PARTE II

DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERALES

HIPOTESIS GENERAL 1

La falta de eficacia y sostenibilidad de la readaptación y reinserción social en los Centros Penales de la Zona Oriental se debe a la carencia de instalaciones adecuadas para la difusión de programas y talleres necesarios para lograr esta.

Los indicadores de la eficacia de la readaptación y reinserción son el *no victimológico* que comprende la reincidencia y el aumento o disminución de la criminalidad registrada. GIMENEZ SALINAS habla de la crisis de la prevención especial y en general de todo el sistema reeducativo. Existe un importante sector de delincuentes que han interiorizado el delito como norma de conducta a menudo, pertenecientes a un medio marginal. El sistema penitenciario, y el sistema penal en su conjunto no consiguen su inserción-reinserción en la sociedad mayoritaria, ni la interiorización de sus pautas de conducta. La amenaza de la pena no es suficiente para asegurar que no volverá a delinquir.

Para el otro sector integrado por delincuentes primarios sancionados con Penas no privativas de libertad, gozando del favor de un beneficio, o incluso penado por primera vez con pena privativa de libertad la introducción en un Centro de Cumplimiento de Pena surte el efecto intimidante, y no se concluye en una carrera criminal multireincidente. Para el ciudadano medio, la amenaza de la pena, es percibida como elemento disuador, actuando junto con la presión de los medios del control informal.

La criminalidad registrada es la que reflejan las estadísticas oficiales de los tribunales, fiscalía y policía. Aunque las cifras oficiales no corresponden a las de la criminalidad real, pues existe un porcentaje de delitos que no son denunciados ni

descubiertos, esto es el campo negro. El aumento o disminución de las cifras oficiales de criminalidad no necesariamente corresponde a un aumento o disminución de la criminalidad real.

El dato de la reincidencia fue comprobado a través de la entrevista a los directores de los Centros de Cumplimiento de Pena en donde establecieron que la mayoría de población es primario, a excepción del Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios en donde menciona que un 50% es reincidente, número elevado pero comprensible ya que se trata de internos que son miembros de maras en donde rehúsan la oferta resocializadora. Cuando se preguntó el grado de eficacia a todos los directores mencionan que el hecho que exista reincidencia es evidencia de que no es tan efectivo ya que el número no es tan reducido. Pero alegan que no es el programa el que falla sino el tipo de población al que se dirige en especial los miembros de las pandillas.

En cuanto a los Consejos Criminológicos en donde establecen los factores que inciden en el cumplimiento de los fines de la pena es que ésta se desarrolla a través de la implementación de los diferentes programas de tipo generales y especializados y que el nivel de readaptación y reinserción se determina a través del desarrollo de su personalidad resultante, señal de ello es que la reincidencia no es mucha. En cuanto a que si se está logrando ese fin establecen que si es efectivo, pero siempre hay una suma por la que no se logra en su totalidad, pues no ponen de su parte para asimilar y participar en los programas, a pesar de ello se considera que el sistema de fase progresivo esta dando resultados positivos.

En cuanto a la infraestructura el grupo investigador considera que se le dió el sentido de “adecuada” en cuanto a que el espacio para la difusión de los programas son pequeños en relación al número de la población interna y no se da cobertura a todos los internos que se debería. Con lo anterior no se quiere decir que se dejen de impartir los programas sino que las condiciones en las que se imparte es exiguo, en cuanto al área designada para este tipo de actividad.

Con lo que respecta a la instalación para talleres en la encuesta dirigida a la población interna en la pregunta que enunciaba “¿Qué dependencias existen en el Centro de Cumplimiento de Penas en la que se encuentra?” detallando allí talleres y lugar de trabajo adecuado, obteniendo la respuesta de un 38% de la población que dijo que si existían talleres pero manifestaban que no eran las adecuadas. Y un 28% que mencionó que había lugares de

trabajo adecuados, pero cabe mencionar que el grupo investigador a la momento de entrada a los Centros observamos la carencia de materia prima, herramientas de talleres de corte y confección o sastrería, barbería o cosmetología, manualidades y artesanías, piñatería, y a la vez la carencia de instalaciones para llevar a cabo el desarrollo de estos talleres, pues muchos de los internos trabajaban en los pasillos y alrededores de los Centros. En este aspecto consideramos que nuestra hipótesis es afirmativa, porque consideramos que sin instalaciones adecuadas para un taller y tomando en cuenta que los talleres viene a formar parte de un 50% para que un interno se readapte y reinserte combinado con los programas de tratamiento que sería el otro 50% no puede ser efectivos los fines de la pena.

HIPOTESIS GENERAL 1.1

La ineficacia de los lineamientos de la Ley Penitenciaria respecto de la resocialización y readaptación de los internos con la realidad carcelaria en investigación se debe a la falta de recursos humanos, materiales y económicos de parte del Estado para con los Centros Penales de la Zona Oriental.

En cuánto a la falta de recurso humano se comprobó a través de las entrevistas a los Equipos Técnicos en las que consideran que tanto el número de psicólogos, de personal profesional y especialista, personal auxiliar y administrativo no es suficiente para brindar atención a 3,965 internos (dato que es fluctuante) y al mismo tiempo llevar a cabo las funciones administrativas.

Para el Viceministro de Seguridad los problemas que identificó cuando fue Director General de Centros Penales son la sobrepoblación, el hacinamiento, el ocio carcelario, la violencia carcelaria, infraestructura penitenciaria, y al final establece que también está dentro de ese rango el tema de los recursos, problemas que todavía están vigentes y no se han podido solucionar.

Por otra parte la asignación de recursos a través del presupuesto de la nación establece que para el rubro servicios de reclusión y readaptación se ha otorgado en los últimos años una cantidad fija de \$18,584,385, a excepción del 2007 que es el actual que en apariencia se otorgó más pues la cantidad es de \$19,224,600, pero en porcentaje en comparación a la asignación para el Ministerio de Gobernación paso de un 10.15% en el 2004 a 9.54% este año. Por otra parte en materia de infraestructura existía una asignación en el

2004 de \$1,632,590, disminuyó el 2005 a \$7,343,910, para el 2006 llegar a la suma de \$930,000, para luego desaparecer la partida en el actual presupuesto.

El grupo investigador da por afirmativa la hipótesis debido a que los lineamientos de la Ley Penitenciaria no se han podido dar en su totalidad, como por ejemplo dar mejoras a las dependencias de los Centro Penitenciarios teniendo, así que no cuenta con comedores comunitarios, cuarto de visitas tanta íntima como familiar; por otro lado el escaso recurso humano, personal administrativo y seguridad, no da abasto con la población interna actual, y esto impide a que no se de un tratamiento individualizado a los internos para tratar las carencia con las que entraron cada uno al centro; concluimos que el recurso económica va influir grandemente en la ineficacia de los lineamientos debido a que para poder implementar un taller o programa se necesita necesariamente de instituciones ajenas a los centros, para que estos aporten el dinero de la materia prima y el desarrollo de dicho programa o taller, y es tanto el sometimiento de los Centros a estos grupos que como por ejemplo en el Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel, si no es CARITAS, el que presta la ayuda económica el taller de corte y confección en el sector de mujeres se paraliza y lo sierran hasta que exista ayuda económica de dicho institución. Entonces nos queda claro que no son los Centros o la misma Dirección de Centros Penales los que darán esa ayuda para implementar los talleres y así ayudar con la readaptación de los internos.

Pero debemos aclarar que no es que por la falta de estos recurso no se han seguido los lineamientos descritos en la Ley Penitenciaria sino que establecemos como grupo que la escasez de estos recurso ha dado origen a que no se cumplan en su totalidad dichos lineamientos debido a que cuando la ley Penitenciaria entró en vigencia en le año de 1998, se dieron unos lineamientos mínimos de cumplimientos, pero cabe recordar que cuando inició dicha ley los problemas penitenciarios eran otros y la cantidad de la población eran mucho menor y es aquí en la actualidad donde se enfrentan al problema de no poder dar un cumplimiento literal a los fines de la pena.

Por otro lado se hace necesario establecer una relación entre los reclusos y la instalaciones de los Centros, ya que se le atribuye como función y misión de los Centros Penales la readaptación y reinserción, se establece también como obligatorio la existencia de dependencias específicas para estos Centros con las que no cuentan en la actualidad ni si

quiera para llevar acabo la separación o clasificación sugerida por la ley ni tampoco para permitir el trabajo agropecuario.

El mismo Vice Ministro de Seguridad en su entrevista considera que los recursos son limitados, pero buena parte de ese dinero es para salarios, para el personal, para la alimentación de los internos. Porque se tiene que dar 3 tiempos de comida a 16,500 internos, buena parte de eso hay que hacer gastos frecuentes en contratación de buses, de medios de transporte para trasladar a los internos para cuando hay un amotinamiento o alguna otra cosa o por acciones estratégicas hay que estar haciendo movimientos.

En cuanto a la relación recurso económico y humano, entendemos que el Consejo Criminológico Regional tiene a su cargo los tratamientos y promover la regresión y progresión de las fases dependiendo de la evaluación de cada interno pero lejos de tener contacto personalizado con este se dedican a ser receptores de los informes de los equipos técnicos y solo conocen el expediente del interno más no son testigos de sus avances personales. Por otra parte también se le atribuye como función a la subdirección técnica velar por la atención integral e individualizada pero en la realidad esta atención no se realiza ya que el número de población penitenciaria supera el número de personal profesional por lo que solo se le da cumplimiento a la atención grupal.

HIPOTESIS GENERAL 2.1

El Tratamiento Penitenciario goza de vigencia pero no se están cumpliendo con los fines de la pena previstos y establecidos por la Constitución y desarrollados por la Ley Penitenciaria debido a la exacerbación de las Penas por parte del Estado.

La exacerbación de las Penas la comprobamos diariamente en las reformas promovidas por los diferentes instituciones del gobierno y en especial el Ejecutivo y Legislativo en cuanto a aumentar el número de años en las cárceles y el crear nuevas penalizaciones a nuevas conductas. Esto fue por otro lado comprobada a través de la entrevista con el Viceministro de Seguridad el cual menciono lo siguiente “provocamos una reforma el año 2006, el año pasado aprobaron reformas a la Ley Penitenciaria donde se buscaba poner más en orden las cosas...se logró hacer otras reformas importantes y potenciamos una creación de un nuevo delito en el Código Penal, como es el ingreso de

objetos prohibido podían entrar celular, y las visitas, las mujeres hay personas que les ha encontrado kits completos, o sea cargador, teléfono, baterías, o sea a saber como hace, y entonces estas personas cuando son descubiertas antes no se podía hacer nada, o sea mire se decía: -no lo vuelva a hacer. Y dijimos claramente, esto es para todo el Sistema, a partir de la reforma se detiene esa persona y va a la cárcel. Además de eso, hay una sanción administrativa, que le prohíbe el ingreso a un Centro Penitenciario nosotros habíamos puesto de dos a cinco años, a ningún Centro Penal, no importaba si después caía su hijo, pero no se le permite acercarse, o sea una sanción administrativa y nosotros cuando lo planeamos en la Asamblea iba así y los diputados dijeron esto es muy poquito mire pongámosle para 15 años.” Esta situación denota la clara política del legislativo de aumentar a su antojo las Penas, sin consideraciones a lineamientos de Política Criminal y Penitenciaria. Como grupo investigador no proponemos la falta de sanciones para este tipo de conducta pero debe ir de acuerdo a la gravedad del delito y no utilizar la pena de prisión como regla general para todas las conductas delictivas.

Por otra parte la tipología penal hace que se encierre a más personas dentro de un Centro de Cumplimiento de Pena en donde resta recursos a otros internos que están por delitos más graves y que deberán cumplir mucho más tiempo su pena.

HIPOTESIS GENERAL 2 .2

El quebranto de la normativa constitucional en cuanto a la finalidad de inculcar hábitos de trabajo y estudio para gestionar la readaptación y prevención de nuevos delitos atribuido al Tratamiento Penitenciario es consecuencia de las nuevas políticas de represión que tipifican delitos atendiendo a aspectos criminológicos ya superados.

El Viceministro de Seguridad establece en la entrevista que hay gente que en verdad dentro de los Centros ha ido a aprender un oficio, y se están ganando la vida de eso, hay gente que era analfabeta y ahora sale de bachiller, ese es una satisfacción. Pero por otro lado establece que “Hay quizás un 20% de gente que ha decidido no rehabilitarse nunca, hay un 20% de población que puede estar indefinida, verdad, si se viene para este 60% sube, es decir que se porta un poco mal, anda haciendo relajos y toda la cosa y un 20% de gente que puede ser de Crimen Organizado que está dentro de la cárcel que ha sido capturado como

banda, si se trata de su modus vivendi es imposible su readaptación y por eso que algún porcentaje de internos no quiere ningún programa de rehabilitación y se molesta y va a tratar de genera problemas incluso cuando se están colocando programas de rehabilitación porque los otros si se van a ir metiendo entonces, en un momento determinado aceptarlo por ejemplo en un problema de narcotráfico, o sea algunos que están metidos en drogas es bastante difícil que salgan de ese mercado, el tema de los extorsionistas, por ejemplo que ellos en su mente en las realidades consideran que es fácil obtener dinero y que les sale más rentable obtener dinero sin trabajar o sea que en la población penitenciaria yo pensaría que hay un 20% que no tienen como mucha voluntad para querer rehabilitarse.”

Por otro lado las cifras manejada por los Consejos Criminológicos son los siguientes: el número de personas a nivel de Zona Oriental que asiste a la escuela es de 1,196 INTERNOS de los cuales 2,769 INTERNOS, no asiste por retraso, por el tratamiento psiquiátrico, otros son bachilleres, otros son universitarios y hay un número que son indiferentes al estudio. A talleres se tiene el dato de 8,059, internos que están distribuidos en talleres como sastrería, carpintería, manualidades, etc. En este rubro son 1,106 internos, que no asisten porque son reducidos los espacios y otras razones. En cuanto al trabajo los internos que elaboran una actividad productiva dentro del Centro de Cumplimiento de Pena son 2,277 internos. Y solo 35 internos trabajan fuera del penal.

Datos brindados por los directores de los Centros de Cumplimiento de Penas muestran que es un número bajo el de asistencia a escuelas y no lo hacen el resto por que sus horarios escolares concuerdan con otras actividades diferentes a las educativas que ellos desean realizar, porque ya lograron su título de bachiller o por la falta de interés. En cuanto a la asistencia de los talleres es un número mayor a la de las escuelas su asistencia pero esta limitante de la capacidad física para albergarlos. El trabajo dentro del penal es mucho más reducido y fuera del penal hasta el momento no hay cifra oficial pero si es un número pequeño.

De acuerdo a todo lo anterior como grupo investigador consideramos que se logró comprobar esta hipótesis ya que la misma Constitución establece una prohibición a las Penas perpetuas y con las prácticas de exacerbación de las Penas actuales se denota el claro infringimiento de esta normativa ya que las Penas impuestas superan los 75 años. La verdad es que se ha dejado la autoridad a las ONG`s o CARITAS para que ellos lleven a cabo los

talleres o programas de formación por lo que se observa la falta de interés por parte de los Centros de tomar el mando por la misma falta de recursos de todo tipo.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Los niveles de readaptación en la población penitenciaria en sus distintas fases tienden a disminuir cada año debido a la falta de incentivos por parte de las Instituciones Gubernamentales, y la no aplicación de la clasificación de los internos de la forma establecida en la Ley Penitenciaria.

Muchos de los internos no saben de los requisitos que necesitan para poder optar a una fase o beneficio. Otros manifiestan que han tenido la iniciativa de entrar a los programas tanto generales como especializados pero los mismos empleados penitenciarios les han frenado manifestándoles que para ello deben de haber cumplido cierta cantidad de años correspondiente a su pena para poder tomársele en cuenta en este tipo de actividades, las únicas a las que accesan son las deportivas, religiosas, y educativas.

A través de los datos brindados por el Consejo Criminológico Regional en donde de una población 3,965 internos 1,102 reciben tratamiento especializado pero solo 96 internos lograron estar en fase de confianza, se han otorgado desde el 2004 medias Penas a 132 internos, y el número de personas en fase de semilibertad son 39 internos.

Por otra parte, se pudo obtener el número de personas internas que habían en el año 2006 contando con una población reclusa de 2,533 para ese entonces a nivel de Zona Oriental, habiéndosele otorgado el beneficio de semilibertad a 28 y 47 que se encontraban en fase de confianza; vemos que hay un aumento notorio, comparando ese dato con los del 2007 son 89 personas que actualmente se encuentran en la fase de confianza y las 35 que gozan del beneficio de semilibertad, siendo 3,298 personas las que se encuentran cumpliendo una pena (dato fluctuante).

De lo anteriormente expuesto el grupo investigador debe reconocer que se ha mejorado pero no es significativo el aumento, pues la cifra alcanza el 0.80% dando como resultado positivo, se está avanzando en esta parte aunque a paso lento.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 1.2

El Tratamiento Penitenciario brindado por esfuerzo de algunos Centros Penales y su cumplimiento desde el punto de vista de la Política Criminal es poco valorado por parte de la población penitenciaria debido al ocio y desinterés por parte de estos en respuesta a la falta de apoyo familiar.

Para el Consejo Criminológico “influyen muchos factores para que el interno se motive que puede ser la falta de apoyo familiar, otro podría ser que sean personas con carrera delictiva que no le interesa pues salir sino que va pasando el tiempo y se acomoda, no participa en ninguna actividad.” En esta intervención reconoce que es la participación de la familia un factor fundamental, para que el interno se incentive.

Para que se puedan obtener buenos resultados del tratamiento los internos debe de haber voluntad por parte de estos de recibir con satisfacción los programas tanto generales como los especializados. Pero la práctica nos dice que hay una ausencia de esta en especial en el Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, debido a que a través de la realidad presenciada por el grupo investigador es muy importante ya que en ese Centro en especial tiene una población de 1578 internos dentro de sus recintos, en este total están los procesados y los penados; de los cuales recibe visitas familiar 450 internos (entre ellos procesados y penados), este dato no está en las encuestas dadas en los Centro de Cumplimiento de Penas realizadas en la Zona Oriental por lo que hemos sacado el dato por medio de las visitas realizadas por el grupo a los Centros, tomando así el grupo, el número de visitas que habían tenido los internos y abonado a esto las preguntas que el grupo tuvo con uno de los custodios en donde nos decían que las visitas de los internos se reducían a un número entre 80 a 90 familiares que visitan a los internos por lo que al hacer la multiplicación de 90 familiares visitantes por cada sector existente en ese Centro, que son 5 sectores, vamos a tener que solo 450 internos reciben visitas semanales (dato que es fluctuante), por lo que podemos decir que es una cifra muy reducida a la población recluida en ese Centro, es así que al entrar al centro a entrevistar a los internos surgió la inquietud de preguntarles a dichos internos sobre si era importante para ellos las visitas de sus familiares, por lo que tuvimos unas respuestas apáticas, teniendo como respuestas “no nos interesa si nos visitan”, “no les tomo importancia”, o respuestas como “desde que caí preso no me han visitado”, por lo que si, consideramos que es importante y influenciados las visitas de los familiares ya que estas

visitas les ayuda a saber que no están solo y darles incentivos para que ellos deseen salir en libertad y busquen la readaptación.

Este poco interés por parte de la familiar no solo lo observamos en el Centro Penal de Ciudad Barrios, sino que también los otros Centro de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

La falta de infraestructura apropiada en los Centros Penales de la Zona Oriental produce insalubridad, inseguridad y hacinamiento disminuyendo de esta manera la capacidad de estos para realizar la labor de los fines de la pena.

El Viceministro de Seguridad menciona que existe una vinculación lo que es el Ministro de Salud, y los Centros de Cumplimiento pues debe de haber asistencia, hay personas que están con enfermedades terminales que se les da tratamiento. Se ha hecho un esfuerzo por ejemplo en detectar los casos de Sida que puedan existir en el Sistema Penitenciario, se les está dando tratamiento retroviral, hay tratamiento médico local y tratamiento médico ambulatorio también, entonces, hay un sistema de alimentación que esta dándoles a los internos su estabilidad alimenticia, tienes por ejemplo todo un aparataje por así decirlo que te controla todo lo que es el cumplimiento de la pena.

Pero a la vez establece que: “yo pienso que realmente el Sistema Penitenciario independientemente de las carencias que puedan tener porque hay carencias, no las vamos negar, hay espacios de infraestructura que están complicados hay cosas que mejorar en el sistema, algunas se van a mejorar otras de seguro van a continuar, pero yo pienso que si alguien quiere dentro de la cárcel, rehabilitarse lo puede lograr, si y hay diferentes caminos para lograrlo y evidentemente la administración observa quien se porta bien, quien se porta mal” donde reconoce que realmente se encuentra en los Centros condiciones no adecuadas en estos.

Para el Consejo Criminológico “los internos que se niegan al tratamiento aun cuando son motivados si viene siendo una crisis porque eso nos genera los hacinamientos porque el interno que llega a su momento que ha cumplido el tiempo de los beneficios judiciales y no sale entonces se queda en el Sistema”. “Como ustedes ven la gente que tenemos en esas condiciones que no participa en una actividad que no se integra a los programas en su

pronóstico no puede ser favorable lo que nos interesa es sacar internos readaptados, internos con capacidad de resolver sus problemas de forma adecuada sin causar daños a otras personas, ah si se nos da la crisis con la gente que se niega al tratamiento”.

En el área de insalubridad tenemos que en el periódico “El Diario de Hoy” del Lunes 29 de octubre de 2007 (Ver anexo No. 14) tenemos a través de los medios que el efecto devastador que supone para la sociedad no ofrecer a los internos el adecuado acceso a la prevención y tratamiento, apoyaría la salud en las prisiones. “Estudios latinoamericanos han demostrado que las relaciones sexuales en prisiones ocurren, como en otros lugares del mundo. También se ha identificado que hay violencia sexual y eso es un riesgo de transmisión de VIH” DIJO EL Señor RALF JUGENS consultor de VIH/SIDA para la OMS. Y es que en El Salvador la principal problemática de la salud es la prevención y atención del VIH, cáncer, insuficiencia renal, entre otras.

Los internos en respuesta a las encuestas establecieron en su mayoría que la asistencia médica era regular en cuanto a que son atendidos por médicos y recibían medicinas pero aclaran que el trato de la asistencia médica no es muy bueno.

La inseguridad por su parte se observa en el diario vivir, pues el número de muertes en los Centros Penales por medios violentos es constante, no se advierte el peligro antes que sucedan los asesinatos entre los internos pues aun los mismos custodios o seguridad manifiestan su miedo a entrar al fondo de los Centros y estar en medio de los internos, qué no diremos de los penados que obligatoriamente tienen que permanecer juntos en un mismo espacio y sin esperanza de salir por lo menos en diez años. El periódico “La Prensa Grafica” del miércoles 31 de octubre de 2007 (Ver anexo 15) publicó un reportaje del homicidio de tres internos dentro del penal de Ciudad Barrios quienes a pesar de ser de la misma mara todos lo internos los mismos miembros fueron los que hirieron con armas corto punzante y les dieron muerte. Para el Director el hacinamiento en el que se encuentran fue elemento que permitió que se produjeran los asesinatos. Para este año se han producido a nivel nacional 27 homicidios en los Centros Penales.

Los directores mencionan que la población reclusa que tienen capacidad de albergar por ejemplo para San Miguel son 180 internos pero que el penal internaba 850. En Usulután encontramos también que su capacidad es para 300 internos pero que posee 647. En cuanto a cuantos de ellos son penados tenemos 865 internos en San Miguel y 647 en Usulután. Se trata

de cifras que denotan una clara sobrepoblación y hacinamiento en estos Centros indicadores claramente demostrados.

Como grupo investigador establecimos las variables de insalubridad, inseguridad y hacinamiento como obstáculo para obtener beneficios de los fines de la pena pues no se puede conseguir esta cuando las condiciones del entorno son infrahumanas, no se esta sano ni física ni mentalmente.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.1

La falta de efectividad de la readaptación social del interno se debe a que carece de lugares amplios para poder poner en practica el tratamiento penitenciario en respuesta al hacinamiento, como consecuencia de no contar con verdaderos Centros de Cumplimiento de Penas debido a su ubicación y de un tratamiento post-penitenciario permitiendo la reincidencia y la habitualidad.

La ubicación de los Centros es dentro de las ciudades, lo que no permite que los Centros puedan extenderse a sus alrededores incrementando su infraestructura para optar para granjas o cultivos agropecuarios. La falta de amplitud de los dormitorios, talleres, canchas, clínicas, sala de visita y otros, son factores que aportan a la falta de programas dentro del Centro. La misma infraestructura no permite la creación de Centros de coordinación regionales de tratamiento post-penitenciario o un departamento exclusivo para ello pues no se cuenta ni con las exigencias que la Ley Penitenciaria. Esta variable fue comprobada a través de la guía de observación, las encuestas a los internos manifiestan la falta de dependencias de los Centros de Cumplimiento y la ambivalencia de funciones de algunas de las dependencias existentes. Por otra parte establecieron la existencia de algunas dependencias pero que no eran “adecuadas” para estar disponible para su uso.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

El cumplimiento de la Política Criminal estatal no puede ser a su totalidad efectiva por la poca relación de los Equipos Criminológicos Regionales con los internos de los Centros Penales, ya que el número de la población reclusa

triplica la necesidad de cobertura de parte de los integrantes de los Equipos Criminológicos.

En realidad la política empleada por los Consejos Criminológicos es la transformación de la Política Criminal en la Política Penitenciaria pues la primera va dirigida a la antesala de la última, es decir que primero se crea la pena, se aplica la pena, luego se ejecuta la pena, y se monitorea por parte de los Consejos como esa pena incide en el interno y los avances en su personalidad obtenidos a partir de eso.

Ellos cumplen con esta hipótesis pues si monitorean la actividad penitenciaria de cada centro en cuanto a los tratamientos aplicados en el interno pero pasan a ser receptores de los expedientes por medio de los cuales realizan el estudio a través del papel más no por el contacto directo de estos con los internos.

Es necesario destacar que el Consejo Criminológico Regional, tiene a su cargo en la Zona Oriental a seis Centros Preventivos y de Cumplimiento y los miembros que forman el Consejo son cuatro, debido a eso no realizan una atención individual a los internos, delegando las funciones a los Equipos Técnicos de los Centros Penitenciarios. A nivel de Zona Oriental el Consejo Criminológico Regional menciona en su entrevista que existen 3,965 internos. Estos distribuidos en los Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas, son mixtos hay penados y procesados, Ciudad Barrios, San Francisco Gotera y San Miguel. De los Centros de Cumplimiento de Pena solo el de Usulután, que tienen una pena definida. Dos son preventivos que son La Unión y Jucuapa, Además personas que están en tratamiento son 1, 102 que específicamente reciben tratamiento especializado.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3.1

La falta de contacto de los Equipos Criminológicos Regionales con los internos se debe a la delegación de sus funciones al Equipo Técnico de los Centros Penales quienes elaboran informes favorables o desfavorables de la población penitenciaria para optar por la regresión y progresión de las fases dentro del régimen penitenciario.

En la práctica, actualmente el Consejo Criminológico Regional no tiene ese contacto directo con los internos, es decir de ningún tipo (ni grupal, ni individualizado), se puede decir que la función que actualmente cumple es administrativo y de estadísticas.

Dejando prácticamente todo el trabajo a los Equipos Técnicos, estos a su vez por el sobre cargo de trabajo no pueden dar abasto con tanta obligación y esto abona a la sobrepoblación.

Es importante recalcar que el Consejo Criminológico Regional, tiene como función la supervisión de todos los Centros de Cumplimiento de Penas y los Centros Preventivos, que en la Zona Oriental son seis para cuatro miembros que forman el Consejo, debido a eso no dan abasto para atender de manera individualizada a los internos, razón por la cual delega función al Equipo Técnico del Centro, este que a su vez ya tiene designada su labor y abonado a la que se le suma por parte del Consejo, este no puede llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y pronta, no pudiendo atender a los internos como debe de ser, ya que los tratamientos de tipo psicoterapéutico los realizan de forma grupal y no así individual, para poder determinar las carencia y necesidades que en el interno se presentan. El Equipo Criminológico maneja la cifra de personas en fase a nivel oriental, así en la fase adaptación tiene 386 internos, en fase ordinaria reporta la cantidad de 1,562 internos. En la fase de confianza registra 96 internos. Además de mencionar que han otorgado desde el 2004 medias Penas en total son 132. Para la fase de semilibertad registra 39 internos. Para la libertad condicional no dan datos sino simplemente cuando dictámenes se han emitido los cuales son 784 dictámenes. Esos son favorables y desfavorables, la dedición es de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Y para la libertad anticipada han 132 dictámenes. Entre ellos son favorables y desfavorables. Lo anterior nos muestra que en comparación a la cifra de dictámenes para la libertad anticipada la libertad condicional es la que más se está dando, pues no se quieren arriesgar a proponer a algún interno que se duda de su preparación en los programas.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4.1

La disminución de avances del Sistema Penitenciario Salvadoreño, en cuanto a la resocialización y readaptación social, se debe a la carencia de apoyo

por parte de las distintas religiones, las asociaciones civiles, patronatos y la participación comunitaria.

En cuanto a las distintas asociaciones civiles, patronatos y la comunidad, no es que participen activamente en el proceso de reinserción de los internos, sino que de manera eventual e indirecta pues la asistencia post- penitenciaria o patronatos para liberados y asociaciones es importante su participación para ayudar a asimilar su condición y evitar los efectos graves del fenómeno del encierro, a excepción de las iglesias y otras instituciones como CARITAS e INSAFORP que de alguna manera es más frecuentes su presencia dentro de los distintos Centros Penales.

En este punto no se comprobó que no participan, pues si lo hacen lo único que su número es reducido por la exigencia de personería jurídica, o nacimiento a la vida jurídica de las asociaciones civiles y organizaciones comunitarias. El Consejo Criminológico en la entrevista menciona que las iglesias que más les ayudan son los Católicos, Evangélicos, Maranatha, Tabernáculo Bíblico, el Séptimo día. Y que patronatos no tiene participación alguna solo la Brigada.

Pero con todo y esas carencias de participación por parte de la misma sociedad en el proceso de reinserción social de los internos, es de mencionar lo que un integrante del Consejo Criminológico nos manifestó: “si, se está trabajando para lograr que el interno pueda readaptarse, se avanza, lento pero se avanza” y eso no impide que el equipo técnico y el mismo consejo realicen su labor de desarrollar los programas que se implementan para lograr que el interno con todas esas carencia y condiciones precarias en las que se encuentra en los Centros de Cumplimiento de Penas pueda readaptarse aunque le cueste mucho más tiempo.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4.2

La escasez de participación en las políticas de Estado en áreas Criminológicas y de Política Criminal se debe a la falta de capacitación y profesionalización del personal penitenciario y la obstaculización de la participación de las asociaciones civiles o patronatos en éstas materias.

Se ha descuidado la Escuela Penitenciaria en el sentido que no se le ha otorgado un presupuesto adecuado para la implementación de los cursos de capacitación del personal

penitenciario. A parte ha sido la labor propia de los funcionarios el conseguir apoyo de la Unión Europea y convenios con la Academia Nacional de Seguridad Publica para lograr desempeñar la función de capacitación al personal de seguridad y custodia, y con ayuda han logrado obtener baterías de exámenes psicológicos en donde al ser aplicados a los internos de los Centros Penitenciarios se comprueba el grado de su readaptación y progreso en el tratamiento. No cuenta la Escuela tampoco con una infraestructura propia y mucho menos del personal suficiente e idóneo para realizar tan significativa función encomendada, por lo que es necesario poner énfasis en esta institución tan trascendental. Todo lo anterior fue obtenido a través de la entrevista con la Directora de la Escuela Penitenciaria en donde relata como la Ley Penitenciaria y el Reglamento establecen toda una superestructura para esta rama pero que el ser de esta institución es todo lo contrario.

Instituciones salvadoreñas que se especialicen sobre materias de Criminología, Política Criminal y Penitenciaria que contribuyan al Sistema Penitenciario y en especial a la Escuela Penitenciaria no se han visto, ni su existencia, ni su interés por participar en este ámbito tan importante en la actualidad lo cual es la especialización del personal en estas áreas tan esenciales.

SOLUCION AL PROBLEMA DE INVESTIGACION

PREGUNTAS DEL ENUNCIADO

1. ¿En que condiciones se manifiesta la readaptación y reinserción de la población penitenciaria que se encuentra en la fase de semilibertad, libertad condicional, reincidentes y excarcelados en la Zona Oriental?

La poca población que se encuentra en estas fases cumplen con horarios de trabajo fuera de los Centros por lo que entrevistas no les fueron pasadas pero a través de la observación realizada en los Centros nos dimos cuenta en especial el Centro Cumplimiento de Penas de San Miguel, área mujeres que un espacio exclusivo para la estancia de personas en fase de confianza y semilibertad, no hay. Siempre ocupan la misma área de las demás internas. Por otro lado en el caso de los hombres, su dormitorio si está aparte pero funciona en el día de sala de usos múltiples. En el Centro Penal de Usulután si se ha ubicado un espacio en especial para la fase de semilibertad dentro del centro, aunque es pequeña. La

población penitenciaria en el caso de haber obtenido su libertad condicional cercana a la investigación mostró temor a ser entrevistados o encuestados pues la vida en los Centros Penitenciarios no deseaban recordarla.

2. ¿Será eficaz y sostenible el Tratamiento Penitenciario que recibe la población penitenciaria en la Zona Oriental?

Como lo hemos dicho con anterioridad la eficacia solo se puede medir a través de la reincidencia y según instrumentos pasados, los niveles de reincidencia son mínimos según lo expresados por los directores de los Centros de Cumplimiento de Penas y los Equipos Técnicos de cada Centro por lo que se puede decir que actualmente y con los datos arrojados por las entrevistas hechas se dice que si es eficaz el tratamiento penitenciario desde el punto de vista de los directores de cada Centro y equipo técnico. Pero en cuanto a las encuestas pasadas a los internos se obtuvo una respuesta un tanto viciada, debido a que por la presencia de las autoridades de los Centros a la hora de pasarla encuestas a los internos más de un 50% de la población contestó que si era bueno el tratamiento dado por las autoridades; pero como grupo investigador consideramos que si se da la efectividad pero que se está dando en forma minoritaria, esto debido a que para alcanzar un eficaz tratamiento debe seguirse con los lineamientos dados por la Ley Penitenciaria y es ahí donde se demuestra que los que optan a las fases de confianza y semilibertad es un porcentaje mínimo, pero al ser objetivos con los datos arrojados en las estadísticas, podríamos ponerlos en la posición de que si va aumentando las cifras de los que entran a las fases de confianza y semilibertad aunque estas no sean cifras significativas, hay mejoras mínimas, ¡pero mejoras! a pesar de los problemas actuales, en recursos humanos, económicos y hacimientos; se ve un interés por parte de los internos (aunque sea mínima pero haciendo diferencia a años anteriores) en querer optar a un beneficio y a querer superar sus carencias con las que entraron a los Centros. En cuanto al tratamiento penitenciario regulado en los Arts. 124 al 127 de la L.P. y lo desarrolla el Capítulo VI del Reglamento, se puede decir que se está dando en cuanto a que existen programas terapéuticos- asistenciales encaminados a la reinserción social de los penados y a la recepción de un tratamiento progresivo, pero no a la participación que tiene los Consejos Criminológico Nacional y Regional, debido a que estos delegan funciones importantes al equipo técnico de cada centro; en cuanto al trabajo realizado en los Centros podemos decir

que la mayoría de las disposiciones se cumplen, respecto a que explícitamente se proclama por la Ley Penitenciaria la obligación de trabajar, dejando al margen la obligatoriedad de las prestaciones para el buen orden, higiene y limpieza de los establecimientos, según el Art. 13 No. 3, 97 No.5 L.P., y en cuanto a que pueden trabajar según sus aptitudes e inclinaciones se pueden mencionar los Art. 112 inc.1, 105 inc. 1 L.P. Salvo que se encuentren incursos en alguna de las excepciones previstas legalmente tienen como obligación trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

En cuanto a ser sostenible el tratamiento penitenciario observamos que actualmente el gobierno apuesta más a implementar leyes de endurecimiento de las Penas esto por el momento coyuntural político que se esta viviendo actualmente en nuestro país y protagonismo que los partidos políticos desean tomar para las próximas elecciones presidenciales y de alcaldías; dejando así a un lado los problemas penitenciarios como el tratar de mejorar las instalaciones de estos centros, para que los internos puedan tener más espacio y disminuir los hacinamientos, ó como también crear más plazas para el personal penitenciario, administrativo y de seguridad para así dar les un mejor tratamiento penitenciario implementándose así tratamiento individualizados a los/as internos/as, equipar mejor a los Consejos Criminológicos Regionales, para que estos puedan dar mejor cobertura en los territorios asignados, que le den cumplimiento a la Ley Penitenciaria en cuanto a la creación de la atención post-penitenciaria, para así poder dar ayuda y promoción a las actividades post- carcelarias, y en especial promover la reinserción laboral de los ex penados, si tan solo el gobierno actual se preocupara un poco en esto, podría darse mejores resultados en cuanto a la eficacia, pero vamos a ver que en la asignación de recursos a través del presupuesto de la nación establece que para el rubro servicios de reclusión y readaptación se ha otorgado en los últimos años una cantidad fija de \$18,584,385, a excepción del 2007 que es el actual que en apariencia se otorgó más pues la cantidad es de \$19,224,600, pero en porcentaje en comparación a la asignación para el Ministerio de Gobernación pasó de un 10.15% en el 2004 a 9.54% este año. Por otra parte en materia de infraestructura existía una asignación en el 2004 de \$1,632,590, disminuyó el 2005 a \$7,343,910, para el 2006 llegar a la suma de \$930,000, para luego desaparecer la partida en el actual presupuesto. En base a todo lo anterior concluimos como grupo investigador que no se apuesta a los problemas

penitenciarios y mejor optan por mantenerse al margen de estos y valerse de los medios de publicidad para darle a conocer al público las actividades penitenciaria no así las necesidades.

3. ¿Cuál es el grado de reinserción de los excarcelados frente al nivel de aceptación por parte de la sociedad salvadoreña?

El caso de los liberados su mayor problema radica en que se enfrentan a un ambiente hostil o rechazante de la sociedad, a esto hay que agregar que su núcleo familiar y social, frecuentemente se ha modificado, operándose en muchos casos la desintegración del núcleo familiar así mismo la ansiedad de salir, como factor psicológico, provoca problemas de adaptación al nuevo medio.

Es por ello que con la población excarcelada no se pudo entrevistar el grupo investigador pues debido a que se trata de un etapa de su vida de la que no quisieron recordar por los traumas vividos en los Centros y porque están reescribiendo su historia con su familia o una nueva familia sin embargo el número de reincidencia obtenido por medio de las entrevistas a directores establecen que si existe aunque el número no es uniforme para cada centro existe esa cifra que deslucen la teoría resocializante. Hasta ahora la población conocida se reintegro a su familia y amigos, y tienen un trabajo.

Pero en comparación al número de internos que entran y al que reincide se establece que ese margen de error en cuanto a la reincidencia no es muy significativo pues si de un 100% solo reincide un 5% o 10% para el 95% o 90% la oferta readaptadora y de reinserción fue tomada como una ayuda y se implementó y si funcionó para ellos porque tuvieron voluntad para poner en practica todo lo positivo que fue aprendido y tratar de olvidar lo negativo.

4. ¿Qué rol desempeña directamente la Política Criminal en cuanto a la eficacia de la reinserción social y readaptación de los internos?

Se conoce que la Política Criminal debe desarrollarse partiendo de la realidad jurídica y la realidad social en que un país se encuentra inmerso. En Latinoamérica la exigencia del desarrollo de un pensamiento político criminal afinado, se vuelve más exigente considerando los altos índices de violencia y muchas veces la vulnerabilidad de las legislaciones. En nuestro país más allá de lo que se pretende hacer se encuentra un trasfondo

político pues el momento coyuntural actual es la antesala a las elecciones del próximo año por lo que se le ha dado protagonismo al área policial y penitenciaria. Esto lejos de afianzar un desarrollo jurídico y bienestar social viene a fomentar el decanto popular. Muy a pesar de lo expuesto se agradece el interés puesto en esta área pues hasta hace unos años se trataba de población olvidada que se tenía simplemente recluida en los centros.

El grupo investigador ha llegado a análisis que la readaptación que se tenía antes de 1998, 2004 hasta la fecha no es la misma pues se trató de un cambio de normativa penal y penitenciaria que sufrió el país en donde antes de ella era la mayor población reclusa detenida provisionalmente y era menor número de penados. Hoy hay más penados y menos detenidos relativamente, pero los programas y fines desarrollados antes son más vanguardistas en la actualidad. Esto es porque el objetivo de reformar fue incorporar en la norma jurídica nuestra, las tendencias legislativas más avanzadas en el Derecho Penal con el propósito de armonizarlo con los principios rectores de nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados en el país en materia penal, penitenciaria y en especial en materia de reinserción y readaptación.

La normativa actual refleja el interés estatal en la búsqueda de soluciones a los problemas de delincuencia y tratamiento pero de que sirve que este escrito en papel y no se practique en la realidad. Cuando la criminalidad de un país no logra reducir los índices de delincuencia es necesario reformarlo pero hasta hoy las reformas han sido incontables, tanto que se formaría un nuevo código con todas esas reformas, pero la nota distintiva de ellos es la exacerbación de Penas y la tipificación de tipos delictivos superados por la Criminología moderna. Aun la criminalidad actual de acuerdo al número de delitos cometidos contrastado con el número de condenas impuestas no presenta miedo al número de años a cumplir por una pena, ni a la cárcel, pues de haberlo tenido no lo hubiesen cometido el delito. Por ello necesario un estudio profundo de tipo criminológico y penológico de el Código Penal y establecer uno nuevo en donde las Penas sean más cortas y eficientes y se preste especial atención a la resocialización y se apueste más a los controles informales.

Si observamos la población penada con la normativa anterior y la actual ha demostrado que su conducta no cambió por el hecho de haber elevado el número de años en las condenas, se ve siempre el margen de la reincidencia. En los casos en que la pena logra la

reinserción gracias a un cambio de conducta del individuo, este cambio de conducta va orientada a fomentar su propia readaptación y posterior reinserción.

5. ¿Qué tanto influye la ayuda externa como efecto de escasez de recursos financieros para implementar programas eficientes de reinserción y readaptación social de la población reclusa?

Por la falta de recursos por parte de la administración sería necesario que instituciones estatales o privadas que respondan de manera efectiva, legítima y permanente a las necesidades del Sistema Penitenciario pero por la carencia de estas es que se vuelve importante para la comunidad penitenciaria, y es determinante porque la participación de la sociedad civil en ayuda para resolver problemas penitenciarios. Pero para vencer los problemas que actualmente en el sistema penitenciario y para realizar cambios drásticos, se necesita el apoyo económico y político.

Influye mucho por ello es que se hace necesario el cumplimiento del principio de participación comunitaria por un lado las autoridades penitenciarias están conscientes de la necesidad de la cooperación por parte de las asociaciones civiles, sin embargo, estas varían mucho entre si, algunas trabajan en la investigación, otras en la promoción cultural, otras en proyectos de desarrollo, otras haciendo presiones a favor de programas para la mujer, el rescate del medio ambiente, los Derechos Humanos y las creadas para integrarse a la cooperación del sistema carcelario. La estructura orgánica y método de trabajo de estas son diferentes, así entendemos que se distinguen por ser organizaciones sin fines de lucro de servicio público.

Por otro lado también son organizaciones identificadas con la cuestión del desarrollo económico, social político y actualmente su participación le convendría al Sistema Penitenciario. Por todo ello hace necesario y posible la creación de una gama amplia de organizaciones con capacidad de trabajo y a la vez promoviendo cambios de política estatal que trabajen directamente con los Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas.

Pero no hay mucho interés ni apoyo público para la necesidad de internos pero las personas y organismos que si participan dentro de los Centros se preocupan y solventan en la medida de lo posible por las condiciones internas además de elaborar proyectos.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

OBJETIVO GENERAL 1

Determinar el grado de eficacia y sostenibilidad de la readaptación y reinserción social en los Centros Penales y la confrontación de la Ley Penitenciaria con la realidad carcelaria de la Zona Oriental.

Se logró verificar el dato de la eficacia con las entrevistas de los Directores de los Centros Penitenciarios en donde por tener un contacto más cercano con la población establecía un número específico de reincidencia. Es poca la asignación a lo Centros Penales por que buscan formas más prontas para realizar funciones importantes como los talleres, programas de formación laboral entre otros, cuya obligación está asignada por la ley al Centro.

Dos son las fuentes de los recursos económicos para la participación comunitaria en los Centros de Cumplimiento de Pena: el gobierno a través del presupuesto general de la nación y la comunidad internacional a través de las donaciones o convenios.

La Administración Penitenciaria está buscando fondos con la comunidad internacional.

En lo referente al financiamiento buscan nuevas fuentes en el exterior, las mismas autoridades están buscando fondos de la comunidad internacional para el desarrollo y fomento de estos programas de readaptación, ya que se canalizan por medio de información sobre los tipos de fondos disponibles y bajo cuales condiciones.

Así es como a través de la Escuela Penitenciaria se han obtenido test psicológicos, se ha obtenido capacitaciones por parte de funcionarios de España en cuanto al tratamiento, se han promovido el Congreso a nivel Mesoamericano y El Caribe. Se ha propiciado la participación de la UTEC y la Academia de Seguridad Pública.

OBJETIVO GENERAL 2

Descubrir el grado de detrimento de la Normativa Constitucional y Penitenciaria respecto de la finalidad del Tratamiento Penitenciario desde su creación.

En realidad la normativa penitenciaria no se esta cumpliendo a cabalidad la normativa penitenciaria en cuanto a que se establece la obligación de poseer una infraestructura bien equipada y con diferentes estructuras dentro de ellas que en las condiciones actuales y prácticas de los Centros no se está desarrollando; por otra parte la clasificación o separación de internos no se lleva a cabalidad sino que simplemente se llegan a cumplir dos o tres categorías; los servicios penitenciarios no son los adecuados. Por otro lado en el Reglamento, primero porque atribuye toda una superestructura para la Escuela Penitenciaria con funciones y dependencias exorbitantes que de existir se visualizará el mejoramiento en el caso de las capacitaciones pero no es así, sino que lejos de cumplir siquiera un 50% talvez se cumple un 25%. Esto se debe a que no existen esas dependencias y porque no existen tantos puestos de trabajo en ese ramo. De acuerdo a lo anterior se logró el objetivo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Investigar la eficacia del Tratamiento Penitenciario y el nivel de readaptación de la población penitenciaria en fase de semilibertad, libertad condicional, reincidentes y los excarcelados.

Niveles de readaptación en la población en fase de confianza y libertad condicional según el Consejo Criminológico Regional es buena ya que los tratamientos están funcionando tanto así, que la reincidencia no es mucha. Mientras que con la población excarcelada no se tiene contacto directo con ellos pues una vez salen en libertad ya no vuelven a saber de ellos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar la falta de condiciones adecuadas de los Centros Penales de la Zona Oriental para lograr que los internos puedan ser apropiadamente capacitados y obtener una efectiva readaptación social.

Se logró este objetivo a través de la guía de observación realizada por el grupo investigador, así mismo por las entrevistas a los Directores de cada Centro de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental, como también por medio de las entrevista al Equipo Técnico,

en donde todos están en desacuerdo que las instalaciones no son las adecuadas para los problemas actuales que se están viviendo como por ejemplo el hacinamiento, pero así mismo hacen la aclaración que si bien es cierto que la infraestructura no es la adecuada para dar un tratamiento a los internos esto no ha impedido a que se den los programas de reinserción, por lo que mencionan los mismo equipos que lo que causan estos hacinamientos, no es realmente la ineficacia de los programas, si no más bien un trastorno psicológico como la depresión y que estas personas si no eran tratada podían inducirse al suicidio, pero hizo alusión que actualmente existe un programa para este tipo de caso, es el programa prevención del suicidio, así mismo indicó que el hacinamiento lo que traía consigo era insalubridad, y que por estos motivos si podían inferir a que el interno no pudiera adaptarse al Centro.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Comparar las posturas de los Equipos Criminológicos Regionales y de los internos respecto de la situación del Tratamiento Penitenciario y el cumplimiento de la Política Criminal Estatal.

Este objetivo se le dio cumplimiento a través de la entrevista al Equipo Técnico criminológico pues al preguntarles sobre si era efectivo o eficaz el tratamiento ellos contestaron que si, pero que dependía del nivel de asimilación por parte de la población interna. Por otra parte las encuestas reflejaban que si existen diversos tratamientos penitenciarios pero que muchas veces no tenían acceso a estos por no haber cumplido determinado tiempo de cumplimiento de su pena, mediante el cual se frenaba el deseo de estos a participar en este tipo de actividad.

El Equipo Criminológico establecía que si recibían capacitaciones y estas versaban sobre materia jurídica y de tratamiento pero que este año no han asistido a ninguno.

Los mismos miembros de los Equipos Técnicos establecen que la falta de capacitación influye en la readaptación de los internos, pues si no se está capacitado para tratar con los internos, no se puede entender su problemática, pudiendo llegar al punto de atenderle creyendo que hace un bien cuando repercute negativamente en éste.

Mencionan también que si reciben capacitación, de una a dos veces por año, pero que hasta este lapso de tiempo no se ha llevado a cabo, a excepción del mes de octubre en donde

se llevó a cabo el Primer Congreso de Sistemas Penitenciarios a nivel de Mesoamerica y el Caribe.

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Indagar la existencia de influencia en los internos por parte de las religiones y la participación de asociaciones civiles para su readaptación y reinserción como parte de aportes en la Política Criminal y Penitenciaria.

Este objetivo podemos de observar que se logró se pues por medio de las encuestas realizadas a los internos de los Centro de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental quienes manifestaron si que existía influencia de la religión como medio readaptador, y a la vez ubican a la iglesia como parte de una asociación civil, patronato o comunidad, pues al contestar de la existencia de estas mencionaron que se trataba de las iglesias; y es así que obtenemos que la Política Criminal de el Estado, debe desarrollar se partiendo de la realidad jurídica y la realidad social en el que el país se encuentra inmenso, la política criminal salvadoreña y específicamente penitenciaria

ANALISIS DE CASOS

Doctrina

El dictámen criminológico es la evaluación e informe elaborado por el equipo criminológico que versará principalmente si recomienda o no que una persona logre la progresión a la fase inmediata que le corresponde la cual debe llevar: los datos generales del interno, los antecedentes, los criminógenes, los factores resistentes al delito, los factores impulsores al delito, el análisis médico, psicológico y social, el registro de conducta en reclusión y la participación en actividades terapéuticas asistenciales. Para luego terminar con el diagnostico criminológico, la factibilidad de la reinserción en la comunidad, la ubicación en la fase del régimen penitenciario, EL PRONOSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL, y las conclusiones.

Disposiciones legales

El Art. 31 no. 3 de la Ley Penitenciaria establece dentro de las funciones de los Consejo Criminológico Regional el Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los penados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal. Dicha propuesta la

regula el Art. 85 y 86 del Código Penal que en la práctica es conocido como DICTAMEN CRIMINOLOGICO.

Cuadro fáctico

Este cuadro se elaborara atendiendo a la estructura que lleva el dictamen jurídico.

DICTAMEN CRIMINOLOGICO

AUTORIDAD O PERSONA QUE SOLICITA EL INFORME: JUEZA SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCION DE LA PENA SAN MIGUEL.

MOTIVO: DICTAMEN CRIMINOLOGICO DE LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA.

I. LOS DATOS GENERALES DEL INTERNO

NOMBRE DEL INTERNO: JUAN CARLOS GRANADOS VASQUEZ

EDAD: 45 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO: 06/08/1960

NOMBRE DEL PADRE: CRISTINO GRANADOS

NOMBRE DE LA MADRE: MARTHA VASQUEZ

DOMICILIO: CANTON EL JUTE, KILOMETRO 13 CARRETERA AL CUCO.

NOMBRE DE LA ESPOSA: MARIA MENDEZ

RESIDENCIA: LA MISMA.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 22/03/00

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS SAN MIGUEL.

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

DOLOSO:

PENA: DIEZ AÑOS SEIS MESES DE PRISION.

FECHA DE IMPOSICION DE LA PENA:20/09/00 CUMPLE 2/3 PARTES:15/03/06

CUMPLE PENA TOTAL:16/03/2010

II. LOS ANTECEDENTES

PRIMARIO: X

III. LOS CRIMINÓGENES

Relación del hecho: ocurrió el día veinte de mayo del año dos mil, como a eso de las catorce horas, en el caserío El Chichipate, Cantón El Carapacho, de la jurisdicción de

Intipuca, departamento de La Unión; el interno le ocasionó la muerte a la víctima al lesionarlo en la cabeza con piedra, hecho por el cual el interno fue condenado a cumplir la pena de diez años de prisión por el delito de Homicidio Simple; no se responsabiliza del hecho, motivaciones personales le llevaron a delinquir no refiere, en cuanto a su conducta previa comisión delictiva refiere antecedentes de consumo de bebidas alcohólicas, en lo pertinente a su conducta posterior al hecho no se registra información.

IV. LOS FACTORES RESISTENTES AL DELITO

- Apoyo familiar.
- Antecedentes laborales.
- Capacitado vocacionalmente.
- Buen nivel académico.
- Motivado al cambio positivo.
- Integrado en programas de intervención.
- Aprovechamiento de la experiencia carcelaria.
- Proyecta metas.

V. LOS FACTORES IMPULSORES AL DELITO

- Conocimiento de manejo de armas de guerra.
- Antecedente de consumo de bebidas alcohólicas.

VI. EL ANÁLISIS MEDICO

Persona que ha adolecido de enfermedades comunes, a la fecha en buen estado general de salud.

VII. EL ANÁLISIS PSICOLÓGICO

JUAN CARLOS GRANADOS VASQUEZ, de 45 años de edad, no presenta ideas suicida, sueño tranquilo, atención memoria normal, pensamiento lógico coherente, inteligencia practica normal, procesos mentales normales, con buena orientación temporo espacial, presenta antecedentes de consumo de bebidas alcohólicas; en reclusión ha mantenido adecuadas relaciones interpersonales, respetando normas de convivencia, siendo accesible, colaborador aprendiendo a buscar orientación en la solución accesible, colaborador, aprendiendo a buscar la orientación en las solución de sus dificultades, con motivación e interés en integrarse a programas asistenciales y de intervención psicoterapéuticos, superando sus carencias laborales, escolares e individuales, con

adecuado locus de control interno, aprendizaje de la experiencia carcelaria, cuenta con metas de real alcance y motivación al cambio.

VIII. EL ANALISIS SOCIAL

El señor JUAN CARLOS GRANADOS VASQUEZ, se desarrolló en un ámbito familiar integrado y numeroso, ocupando el quinto lugar de seis hijos que procrearon sus progenitores, familia originaria de CANTON EL JUTE, SAN MIGUEL, de condiciones económicas limitadas, medio de subsistencia el cultivo de tierra, refiere que no asistió a Centros educativos, pero aprendió a leer y a escribir, durante estuvo en el cuartel presentado su servicio militar; a los diez años se integró al trabajo desempeñándose en actividades agrícolas junto a su progenitor, refiere que prestó servicio militar durante ocho años; estableció relaciones de pareja con la señora MARIA MENDEZ, con la que procreó nueve hijos de los cuales fallecieron dos, sus hijos residen en Cantón el Jute, kilómetro 13 carretera al cuco; agrega que la relación que mantenía con su esposa se desintegró.

En reclusión fue visitado por un tiempo por su ex cónyuge, su madre y hermano le visitan cada quince o treinta días de los que recibe aporte moral y material, a nivel laboral productivo ha laborado en artesanías en hilo, siendo capacitado en panadería, albañilería, zapatería, con participación en grupos de auto ayuda, Alcohólicos Anónimos, Iglesia Católica siendo miembro del coro, a nivel de deporte en levantamiento de pesas, ha recibido charlas sobre Desarrollo Humano, Charlas Jurídicas sobre tratamiento de internos para su preparación jurídica penitenciaria y post-penitenciaria, ha superado su nivel académico asistiendo con puntualidad y responsabilidad a la escuela, estudiando a la fecha primer año en bachillerato general, ha recibido su tratamiento individualizado sobre los programas de: Técnicas para el control del comportamiento agresivo, drogodependencia, violencia intrafamiliar, habilidades sociales, pensamiento creativo, desarrollo de valores, resolución de problemas; el aprovechamiento de la experiencia carcelaria la ha permitido disminuir carencias manteniendo adecuadas relaciones interpersonales y estabilidad carcelaria.

IX. EL REGISTRO DE CONDUCTA EN RECLUSIÓN

No se le registran infracciones disciplinarias cumpliendo con normas disciplinarias; con buen comportamiento.

X. LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS ASISTENCIALES.

- Integrado a la Escuela.
- Grupo de Alcohólicos Anónimos.
- Actividades religiosas.
- Deporte.
- Capacitado en panadería.
- Albañilería.
- Zapatería.
- Elaboración de artesanías en hilo.
- Desarrollo Humano.
- Charlas Jurídicas.
- Pensamiento Creativo.
- Desarrollo de Valores.
- Habilidades sociales.
- Resolución de problemas.
- Violencia Intrafamiliar.
- Drogodependencia.
- Técnicas para el control del comportamiento agresivo.

XI. EL DIAGNOSTICO CRIMINOLÓGICO

CAPACIDAD CRIMINAL	MEDIA	MEDIA	BAJA
	ALTA		
AGRESIVIDAD		X	
LABILIDAD		X	
EGOCENTRISMO		X	
IMPULSIVIDAD		X	
ADAPTABILIDAD SOCIAL		X	
INDICE DE PELIGROSIDAD		X	

XII. LA FACTIBILIDAD DE LA REINSERCIÓN EN LA COMUNIDAD

Es factible; por su perseverancia hacia minimizar carencias, con participación activa en programas de intervención.

XIII. LA UBICACIÓN EN LA FASE DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO ORDINARIA

XIV. EL PRONOSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL

FAVORABLE, valorando su dedicación hacia la superación personal, contando con capacitaciones laborales, buen nivel académico y capacidad para relacionarse con su familia, proyectando metas laborales en libertad.

XV. LAS CONCLUSIONES.

De conformidad al Art. 85 numeral 2 del Código Penal y Artículo 51 de la Ley Penitenciaria el señor JUAN CARLOS GRANADOS VASQUEZ, PUEDE GOZAR DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ORDINARIA; HABIENDO OBSERVADO RESPONSABILIDAD EN SUS ACCIONES, RECIBIENDO CON DEDICACION SU PLAN DE TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO; REALIZANDO APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA CARCELARIA.

Emitido en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete.

Firma abogado

Firma psicólogo

Firma trabajadora social

En el anterior dictamen se puede apreciar que el interno cometió un delito de homicidio pero una vez estuvo dentro del Centro de Cumplimiento de Penas continuó con el apoyo de su familia a pesar de perder a su esposa. Siempre estuvo en contacto con sus padres, hermanos y aun su ex esposa, lo que lo mantuvo animado a seguir adelante y superarse. En el periodo que estuvo recluso siempre participó en las actividades que le eran beneficiosas para el incluyendo programas generales y especializados. Su conducta no fue relevante en cuanto a sanciones disciplinarias por lo que el Consejo Criminológico vierte su opinión sobre el recomendando que se permita la libertad condicional de tipo ordinaria. Como grupo investigador consideramos que se hizo bien en recomendarla pues se trata de una persona que puso su empeño y dedicación en participar en todos los talleres que le fueron

permitidos, y se observó que no solo era por un beneficio porque en toda su vida carcelaria su conducta fue normal. Realmente cumplió con lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Análisis jurídico

El Código Penal establece que para poder acceder al beneficio judicial de la libertad condicional ordinaria se debe de reunir ciertos requisitos como lo son: el haber cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta, la cual ya cumplió; que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, lo hizo y constató en el capítulo de Registro de la conducta en reclusión, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional el cual sería el anteriormente desarrollado. Y por último el haber satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar. Este incidente de libertad condicional ordinaria es resuelta previa audiencia será resuelta por el Juez de Vigilancia Penitenciaria a favor de haber sido pagada la responsabilidad civil o de haber absuelto al pago de la indemnización civil. Este es un valladar para obtener este beneficio pues la experiencia nos dice que la mayoría de personas que están en prisión muchas veces no tienen para pagar dicha responsabilidad. Este es un obstáculo para poder ayudar al interno a obtener el beneficio. La solución es sencilla lleva a cabo una diligencia de declaratoria de pobreza de tipo civil para optar a este beneficio, pero aunque tenga esta respuesta se ve como una barrera entre la libertad y reinserción del interno. Es necesario tomar cartas en el asunto y poder reformar la ley en ese sentido.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PARTE I

5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES

La reinserción se hace imposible cuando las condiciones económicas, materiales, sociales y culturales que dieron origen a la violación de la norma no desaparece pues cuando el interno vuelve al medio dentro del cual infringió la ley se encuentra bajo las mismas condiciones que produjeron su internamiento en un Centro Penal y vuelve a delinquir.

El tratamiento debe tener en cuenta el medio económico, social ideológico, político y cultural dentro del cual vivió y debe de vivir en adelante el infractor de ahí que se hace necesario que se cuente con el personal capacitado para que realice el estudio científico individual de cada interno y observe carencias del individuo cuando se encontraba en el medio social libre y observar hacia que medio se dirigirá al salir del Centro Penal pues las carencias podrían presentarse nuevamente. Para ello deben existir suficientes profesionales dentro de cada centro cuyo número se verá condicionado al volumen de la población penitenciaria con la que se cuente. El recurso económico es necesario pues contar con los medios materiales con las que se pueda realizar el tratamiento como es debido, sin margen de horario ya que el tiempo que se dispone para cada interno se ha visto disminuido debido a la sobrepoblación penitenciaria. Este tratamiento además de respetar la dignidad del infractor debe contar con un espacio dentro del cual pueda desempeñar su labor productiva que le permita desarrollar sus condiciones individuales y sociales.

La importancia de la Escuela Penitenciaria es que capacita y maximiza el esfuerzo de modernizar la institución penitenciaria en cuanto a la forma de aplicación del tratamiento y el recopilado de resultados por otra parte amplia la capacidad de adaptar tecnologías innovadoras en materia psicológica quien tiene más relación con

la reinserción. Limitante ha sido el que no se hayan impartido capacitaciones este año lo que salva el ejercicio de este año es el proyecto de Congresos Penitenciarios a nivel Mesoamericano y el Caribe pues se ha dado este punto tan importante como es la Escuela.

5.1.2 CONCLUSIONES JURIDICAS- POLITICAS

La implementación del sistema penitenciario progresivo tal como lo describe la actual Ley Penitenciaria presenta grandes obstáculos en cuanto a su cumplimiento debido a que no se cuenta con los suficientes recursos económicos para darle cumplimiento a los lineamientos expresados en dicha Ley; razón por la cual se considera que dicha Ley se creo bajo un punto de vista muy ambicioso si se toma en cuenta el tipo de tratamiento que se pretende dar a los internos (tratamiento individualizado) cuando no se alcanza ni siquiera a dar cobertura entre grupos de diez en diez a toda la población penitenciaria, con esto no se quiere decir que esta equivocado el rumbo sino que se debe buscar formulas o caminos para hacer efectiva dicha normativa penitenciaria.

En otro contexto, en la actualidad el delito además de incrementarse se ha diversificado obedeciendo a asociaciones de personas que han fortalecido la delincuencia organizada. Así se observa que la mayoría de Penas impuestas se ha hecho respondiendo a delitos de asociaciones ilícitas o mejor conocidas como maras, narcotráfico, extorsiones y secuestros. El hecho que sean internados dentro de un Centro el grupo lejos de disolverse se hace más grande cuyos miembros no permiten que un integrante se readapte o reinserte haya que el individuo que quiere cambiar y aceptar la oferta resocializadora se ve amenazado por el entorno que el considera como su familia debido a la carencia de afecto recibido por parte de su familia biológica; esto en especial con los miembros de las pandillas. Para quienes conciben el delito como único medio para sostener su forma de vida es improbable que se pueda hablar de reinserción, no creen volver a la sociedad y trabajar en forma ilícita para subsistir.

Por otro lado, las amenazas al personal penitenciario ha influido en la disminución de personal con bases implantadas con anterioridad prueba de ello es que constantemente se está dotando de personal de seguridad en mayor grado profesionales en menor grado, pues las reubicaciones no han sido ni fáciles ni tan efectivas. Esto influye a que una parte de los recursos se desvien capacitar constantemente nuevo personal en especial de seguridad que con ayuda del ANSP se completa dicha labor.

5.1.3 CONCLUSIONES SOCIALES

La prisión se desarrolla como uno de los marcos donde se debe desarrollar el interno, con sus ventajas e inconvenientes. En ocasiones hasta que la persona no ingresa en prisión, no puede recibir "ayuda" para superar las carencias que le llevaron a delinquir, pues el medio de vida en el que se desenvolvía no era suficiente para brindarle apoyo. Es salvando las diferencias, como el enfermo que hasta que no ingresa en un hospital no se detectan sus patologías y la forma de curarlas, no se da cuenta de si realmente es eficaz el tratamiento que se está brindando.

La educación formal e informal en los Centros de Cumplimiento ha sido muy acertada pues quienes no pudieron estudiar en libertad lograron aprender a leer y escribir y algunos lograron ser bachilleres. La gran dificultad es las carencias en algunos Centros del Bachillerato y la falta de apoyo familiar y administrativo para estudios superiores. Ha sido acertado también por el Ministerio de Educación la implementación del bachillerato a distancia, lo único malo es que no accede para todos los Centros de Cumplimiento.

Siendo optimistas se puede decir que el hecho que se haya creado un Centro de Coordinación Post-penitenciaria y un Consejo de Trabajo Penitenciario se observa interés en mejorar la situación laboral de los reclusos, y por el hecho de ser relativamente jóvenes no ha dado todo lo que debe; pero la realidad penitenciaria que se esta viviendo en especial en la Zona Oriental demuestra la falta de fuerza de estas

instituciones. Por otra parte no se está incentivando la participación de Asociaciones Civiles, Patronatos o la Empresa Privada en la zona y por ser reducido el número de las que logran participar no logran abarcar el gran número de población penitenciaria interna de cada Centro Penal.

La actual política de clasificación de los Centros de Cumplimiento y Preventivos influye en los internos pues son enviados lejos de su familia obstaculizando así la visita familiar e íntima. Lo que se ha buscado no es que un Centro funcione las diferentes clasificaciones sino que cada centro corresponda a una clasificación en particular. Se debe ubicar a un interno de acuerdo a su origen o domicilio facilitando así la asistencia familiar a la visita de este.

En cuanto a la infraestructura penitenciaria es inútil justificar su adecuado funcionamiento ya que las cárceles del país, no pretende en cuanto a infraestructura se refiere influir positivamente en la Resocialización de los internos en los diferentes Centros de Cumplimiento de Penas en la Zona Oriental o del país, ya que se trata más de edificios antiguos, destinados al amontonamiento de internos olvidándose de que son personas que de igual forma que las que se encuentran en libertad, poseen derechos que son inherentes a su calidad de personas y otras que son adquiridos al entrar o formar parte del establecimiento penitenciario.

5.1.4 CONCLUSIONES ECONOMICAS

En nuestro país el presupuesto se ha mantenido con lo respecta al rubro de reclusión y readaptación, no así el que va dirigido al Ministerio de Gobernación que ha tenido sus altas y bajas. Cerrando este año el presupuesto con una gran cantidad y enviando de esa gran cantidad, la misma cantidad de todos los años al rubro de reclusión y readaptación, pero no así el de infraestructura este desaparece para este año.

La infraestructura de los Centros de Cumplimiento de Penas tienen muy poca inversión en situación material, pues la gran mayoría se ha contemplado el paso de

tiempo pues así todos los Centros fueron creados como cuarteles de la Fuerza Armada por lo que su infraestructura no corresponde a un penal propiamente dicho, sino que sus dependencias fueron acondicionadas para fungir como Centros Preventivos y de Cumplimiento de Penas.

Los presupuestos asignados a los sistemas penitenciarios resultan en su totalidad insuficientes y en muchas ocasiones se carece de rubros presupuestarios específicos. El presupuesto se ha incrementado pero una considerable suma se ha empleado en los nuevos establecimientos en construcción. Este año desapareció la partida de infraestructura en dicho presupuesto. En años anteriores se ha advertido un gran interés por parte de las actuales autoridades de gobierno por soluciones al problema del hacinamiento carcelario, brindar mejor servicio en cuanto a tratamiento y atención a los reclusos, contribuir a la clasificación y separación de internos con miras a una efectiva readaptación. El problema se palia con la construcción de nuevas cárceles pero no se ataca de raíz, pues mientras se va a paso lento con las construcciones, la cifra de internos sigue subiendo, y sufriendo las consecuencias de la falta de condiciones de los sistemas penitenciarios.

El esfuerzo está dirigido a la apertura de nuevos establecimientos penales, a través de una concepción que permita separar adecuadamente los distintos tipos de internos de acuerdo a sus niveles de acuerdo a los tipos de delitos, sexo, edad, etc. Así mismos cuenten con espacios para la recreación, educación y trabajo que beneficie al máximo a los internos disminuyendo el ocio y desarrollar aptitudes con miras a la readaptación y reinserción social. Lo que sucede es que no se trata de un Centro ni siquiera en la Zona Oriental, sino que en las otras, lo que minimiza las posibilidades de combatir el hacinamiento en esta zona. Con un Centro nuevo no se ayuda a todos los Centros sino que unos cuantos pues atiende a características específicas de internos que van a ser recluidos en los Centros y bajo un número reducido. (a la fecha 40 internos)

El mayor patrimonio por parte de los Centros lo constituye el escaso recurso humano pues los profesionales no solo tratan de realizar las labores para los cuales fueron empleados sino que abarcan el trabajo que reencuentra fuera del margen de sus funciones. “Hacemos lo que podemos con lo que tenemos” dicen por el hecho de que ni en sus propias funciones se dan abasto por el amplio número de reclusos y el poco personal. A la gran mayoría no le brindan tratamiento individual porque consideran que avanzan más en el grupal por abarcar un mayor número de internos.

La apuesta real a la concentración de los esfuerzos no solo en la prevención de la delincuencia sino también en lograr el desarrollo de un tratamiento efectivo que permita diagnosticar a cada interno una vida en libertad digna y productiva requiere asignarle por parte del presupuesto de la nación y en especial al ramo de gobernación una partida especial para el desarrollo del tratamiento, de manera que el interno exteriorice a otros la posibilidad de una vida honesta fuera de prisión.

Para cumplir con la misión constitucional de crear hábitos de trabajo, con el objeto de que aprendan un oficio que les permita a su egreso del Centro enfrentar el mundo laboral se suma un porcentaje del presupuesto pero no es suficiente pues los materiales de trabajo son muy reducidos y en algunos casos por la falta de recursos no son repartidos por profesionales sino que son los mismos internos quienes enseñan en talleres a sus compañeros y en casos muy reducidos son impartidos gracias a instituciones como INSAFORP Y CARITAS.

La falta de oportunidades laborales dentro de los Centros cuando están reclusos y la falta de ofertas cuando recupera su libertad es uno de los condicionantes para que los mismos internos no crean en el sistema readaptador y de reinserción. En los Centros es un bajo número el que cuenta con las posibilidades de trabajar propio pues la materia prima e instrumentos son proporcionadas por sus familiares, muy poco por el Centro de Cumplimiento de Penas, otros por falta de voluntad.

El trabajo penitenciario es un instrumento para facilitar su recuperación social. El principal obstáculo es la pugna entre la escuela y el trabajo por la primacía que la administración penitenciaria suele conceder a éste, como actividad económicamente remuneradora, otro obstáculo es la actitud hostil del penado a la prisión por consiguiente a la Escuela del Centro Penal. La verdad no se promueve el producto dentro de los Centros pues lejos de poder promover su trabajo dentro del Centro algunos de estos tienen que estar cerca de la puerta de los Centros de Cumplimiento de Penas en donde no llega mucha demanda de los productos artesanales y tradicionales de la zona. Se trata los Centros Penales los lugares menos transitados por la población en general por el hecho de ser una institución de la que se quiere ignorar su existencia.

5.2 RECOMENDACIONES

A LOS LEGISLADORES

Ante el incremento de la delincuencia generalmente predomina en los discursos y opiniones la famosa tolerancia cero y la vía que sugiere aumentar la severidad y el rigor de las Penas. ¿Que sucede con esto? Se incrementa la cantidad de años que una persona tiene que pasar en prisión y baja la edad de imputabilidad. Ante esto el grupo investigador recomienda:

La reforma al Código Penal proponiendo la disminución del rango de años a cumplir dentro de un Centro de Cumplimiento de Pena.

Implementar Juzgados que atiendan exclusivamente causas o personas en detención provisional dentro de los Centros Preventivos.

Implementar la creación de equipos multidisciplinarios criminológicos al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Darle cumplimiento a la Ley Penitenciaria en cuanto a la creación de las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria.

A LOS JUECES

La operacionalización de las penas alternativas a la prisión, pues el Código Penal brinda la opción pero no se hace uso de ella en mayor medida.

Limitar el uso de la pena de prisión para casos graves y extremadamente graves. Y a la vez implementar Penas alternativas a la pena de prisión a efecto de evitar el proceso de desocialización por parte del infractor en el caso de los delitos de poca monta.

Aplicación de los beneficios con criterios de uniformidad.

Hacer uso de mecanismos como: perdón judicial, suspensión condicional de la pena y la eliminación de Penas perpetuas (no formales pero materiales). A la vez la conciliación, negociación, suspensión del proceso a prueba.

AL SISTEMA PENITENCIARIO E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

“Si no podemos suprimir la pena de prisión, hay que mejorarla” pues no estamos tan avanzados social, política ni culturalmente para hacer desaparecer la pena privativa de libertad denominada pena de prisión. Si se mejoran las condiciones de vida y tratamiento se puede lograr minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario establecido en la Ley Penitenciaria, a las personas que son reclusas en los Centros Penitenciarios.

Se necesita la pronta integración de un Consejo de Política Penitenciaria que desarrolle e implemente políticas encaminadas a la readaptación y reinserción de los internos a la sociedad, estableciendo caminos viables para la participación ciudadana.

La incentivización por medio del Centro de Coordinación de Trabajo Post-Penitenciario de la participación de la comunidad civil y sector privado en la generación de empleo y ayuda a los internos no solo en la Zona Central sino en la Oriental.

La implementación del trabajo agropecuario e industrial para los internos, pues la mayoría hace el trabajo artesanal o tradicional en las mismas condiciones del mundo libre.

La implementación de promoción del trabajo penitenciario artesanal y no artesanal a través de ferias de productos en donde pueda impulsar el producto de su labor dentro de los Centros Penitenciarios fuera de este como una persona normal común y corriente. Se puede encomendar esta tarea a las personas que han accedido a su fase de confianza o semilibertad.

Fortalecer los departamentos jurídicos, de diagnóstico y evaluación y tratamiento para que tramiten los casos o se les aplique las disposiciones legales vigentes y asistencia social a los procesados, y a quienes estando sentenciados se les facilite el tratamiento penitenciario que requiera los detenidos y se les otorgue los beneficios de ley.

Implementar programas emergentes para reducir la sobrepoblación penitenciaria. Una propuesta es en tres etapas: en la primera, como la mayoría de los internos que quiere acceder a los programas no tienen paso a estos por la falta de años de pena cumplidos se debe implementar la reducción de años para acceder a las fases. La segunda fase es si tiene los años cumplidos pero no tiene los recursos humanos de atención, debe impulsar aumento del personal institucional del Sistema Penitenciario para así lograr una atención individualizada y entrar más fácilmente a fases, lo que se puede lograr a través de las Universidades y sus estudiantes en proceso de horas sociales y práctica profesional en carreras de sociológica, psicología, medicina en todas sus ramas, educación, trabajo social, etc. Una última fase es que no se

descuiden a los internos si han obtenido una fase de confianza y semilibertad pues es cuando más se deben atender pues están próximos a obtener un beneficio judicial. Si todos recibirían tratamiento y sus propuestas para una fase o beneficio sería más pronta, gozando de esta mas rápido de lo imaginado y disminuyendo la población de cada Centro.

Que la Escuela Penitenciaria que no solo brinde capacitaciones a los Consejos Criminológicos y Equipos Técnicos, sino que también a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, ya que ambos buscan el mismo fin resocializador y deben trabajar en conjunto. Vigorizar los requisitos para optar a las plazas de directores de Centros Penales para que estos sean capaces de poder dirigir con conocimientos profundos un Centro de Cumplimiento de Penas, es así que se le recomienda a la Escuela que deje de contratar a personas con carrera castrense, sino más bien debe ser un profesional del Derecho con conocimientos en psicología y educación. Se sugiere que el subdirector técnico no sea un abogado sino de la carrera de psicología.

La Dirección General de Centros Penales debe poner énfasis al Centro de Coordinación Post-penitenciaria pues, tan importante institución no debe quedar institucionalizada sin ningún resultado ni trabajo, debe de agilizar los procesos e implementar la descentralización de esa institución para implementar mejor sus actividades y así desarrollar programas adecuados al lugar y estadía del interno.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- “BASES SOBRE LA DISCUSIÓN SOBRE POLITICA CRMINAL DEMOCRATICA”, EDGARDO ALBERTO AMAYA CÓBAR, FESPAD.
- CARLOS GARCÍA VALDÉS, “TEORIA DE LA PENA”, EDITORIAL TECNO, S.A. 1985, PRIMERA EDICIÓN.
- CÓDIGO PENAL, D.L. NO. 205, 8 DE ENERO DE 1998, PUBLICADO EN EL D.O. NO. 338 DEL 9 DE ENERO DE 1998.- CÓDIGO PROCESAL PENAL. D.L. N° 904, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL D.O. N° 11, TOMO 334, DEL 20 DE ENERO DE 1997.
- COMISIÓN REVISORA DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 1950. “HISTORIA DE EL SALVADOR”, 1994, TOMO I Y II,
- “CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, CUÁDERNOS DE DERECHO JUDICIAL, DERECHO PENITENCIARIO”, MADRID 1995.-
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. “CODIGO PENAL DE EL SALVADOR COMENTADO”, TOMO 1.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, PUBLICADA EN EL D.O. NO. 234, TOMO 281, 16 DE DICIEMBRE DE 1983.-
- “CRIMINALES DE SANTA ANA, SECCIÓN JURÍDICA” ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, 1882, D-2 ·12-1 NO. 32.
- CUELLO, CALÓN 1958. “LA MODERNA PENOLOGÍA”.

- “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO”, OCÉANO UNO, COLOMBIA. 1994.
- EDGARDO ALBERTO AMAYA CÓBAR. 2003. “BASES PARA LA DISCUSIÓN SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA” 1ª. ED. SAN SALVADOR, EL SALVADOR FESPAD Y CESPES.
- EMILIO SANDOVAL HUERTAS, 1987. “PENOLOGIA, PARTE GENERAL”, UNIVERSIDAD EXTREMA DE COLOMBIA.
- FRANCISCO ALBERTO SERMEÑO ASCENCIO, Y OTROS. 2000. TESIS “LA EFICACIA DEL ESTADO SALVADOREÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE GARANTIZAR LA FORMACION DE HABITOS DE TRABAJO EN LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO. CASO CENTRO PENAL DE READAPTACIÓN QUEZALTEPEQUE, EL PERIODO 1998-1999.
- FRANCISCO MUÑOZ CONDE. (2002) “DERECHO PENAL. PARTE GENERAL” 5ª. EDICION, REVISADA. EDITORIAL VALENCIA.
- FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO, FESPAD Y RED POR UN SISTEMA PENAL DEMOCRÁTICO. “PROPUESTAS DE POLÍTICA CRIMINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL SALVADOR”.
- GONZALO QUINTEROS OLIVARES, “DERECHO PENAL, PARTE GENERAL” 2ª. EDICIÓN, CORREGIDA Y AUMENTADA.

- GUILLERMO COLIN SANCHEZ. 1991. “ASI HABLA LA DELINCUENCIA, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA. S.A.
- IGNACIO ELLACURÍA, EDITORIAL CIVITAS, S.A. 1995, MADRID. “ENCICLOPEDIA JURIDICA BASICA”, VOLUMEN IV.
- JOSÉ MAURICIO PAREDES, “EL SALVADOR, SITUACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO”, ILANUD/ COMISIÓN EUROPEA.
- JOSE LUIS DE LA CUESTA ARISMENDI. 1993. “LA RESOCIALIZACION: OBJETIVO DE LA INTERVENCION PENITENCIARIA”,
- JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ Y OTRO. TESIS, “EFICACIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA COMO MECANISMO EN LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE PENA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE 1999”.
- JUAN FRANCISCO ALVAREZ, Y OTROS, 1996. TESIS “EFICACIA Y DEL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA PARA LA REINserCION DEL MENOR INFRACTOR”
- JULIO ALEXANDER CASTRO ARGUETA, Y OTROS, OCTUBRE DE 2000. TESIS, “FACTORES OPERATIVOS Y FORMATIVOS QUE OBSTACULIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA”.

- LEY PENITENCIARIA, D.L. N° 1027, DEL 24 DE ABRIL DE 1997; DIARIO OFICIAL N° 85; TOMO N° 335; DEL DÍA 13 DE MAYO DE 1997
- LUÍS GARRIDO GUZMÁN, EDITORIALES DE DERECHO REUNIDAS, 1983. “MANUAL DE CIENCIA PENITENCIARIA”
- MARIA LAURA VALTILLO VALLETA EDICIONES, 2004 “DICCIONARIO JURIDICO”.
- MARITZA DEL CARMEN SANTOS; EVELYN DEL CARMEN MENJIVAR; SANTOS GODOY VARGAS, 1992.TESIS “IMPORTACIA DEL REGIMEN PENITENCIARIO, SEXUAL, EDUCATIVO Y DE TRABAJO, EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA”.
- MAURACH REINHART, “DERECHO PENAL, PARTE GENERAL”, EDITORIAL BUENOS AIRES, 1994.
- MIGUEL ALBERTO TREJO ESCOBAR, 2007 REVISTA “QUEHACER JUDICIAL”. ARTICULO “ LA FUNCIÓN PUNITIVA DEL DERECHO PENAL” .
- MINISTERIO DE JUSTICIA, 1991. “REVISTA DE POLÍTICA CRIMINAL, EL SALVADOR”. VOLUMEN I Y II. MES JUNIO Y JULIO.
- NACIONES UNIDAS, 4 DE DICIEMBRE. “PACTO INTERNACIONAL DERECHOS CIVILES Y POLITICOS”,

- RAFAEL RUANO MARIÑO, YOLANDA MENDOZA HERNÁNDEZ, “REHABILITACION DEL DELINCUENTE”, UN ESTUDIO SOBRE ACTITUDES Y OPINIONES DE FAMILIARES DE INTERNOS, ILANUD, 1979.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA, D.L. NO. 95, DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000. D.O. NO. 215, TOMO NO. 349, DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2000.
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, ADOPTADAS POR EL PRIMER CONGRESO DE LA ONU, SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, CELEBRADO EN GINEBRA DE 1955 Y APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LAS RESOLUCIONES 663 DEL 31 DE JULIO DE 1957 Y 2076 DEL 13 DE MAYO DE 1977.
- ROBERTO BERGALLI. (1982) “CRITICA A LA CRIMINOLOGÍA” 1ª. EDICIÓN, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA.
- SANDRA MARGARITA HERRERA REYES, Y OTROS, 1999. TESIS “APLICACION DE PSICOTERAPIAS DE GRUPO ORIENTADAS A PROMOVER LA ADAPTACION SOCIAL ENTRE LAS INTERNAS DE 18-60 AÑOS DE EDAD DEL CENTRO PENAL Y DE READAPTACION DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA”.
- SANTIAGO MIR PUIG, 1990 “DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, FUNDAMENTO DE LA TEORÍA DEL DELITO”, 3ª. ED. BARCELONA.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO NO. 1

CUADRO DESCRIPTIVO DE LA RESOCIALIZACION			
UNIDADES DE RESOCIALIZACION	DEFINICION	ELEMENTOS O CARACTERISTICAS	MODALIDADES
READAPTACION	<p>En un inicio es un proceso por el cual se modifican o neutralizan los factores exógenos o endógenos que impulsaron al individuo a la criminalidad. Y continua con hacer aceptar al delincuente las normas básicas que rigen a la sociedad; normas por otro lado que representan unos intereses muy determinados y por lo tanto fácilmente cuestionables. Y termina posibilitando superar las carencias que estuvieron presentes en su forma de vida en libertad que potenciaron la vida delictiva.</p> <p>Se trata de la interrupción, obstáculo o accidente, reestablecer la actitud o actividad procedentes sobre todo en el proceso para tal reposición. Se trata de establecer la forma de volver a su antiguo estado a través de un proceso sociológico cuyo objetivo consiste en adquirir la aptitud para vivir en un medio dado y en una sociedad determinada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ INDAGA todo lo que impulsa y facilita el que se actúe de manera antisocial y delinencial para neutralizarlos como: *Factores exógenos: todos aquellos que están fuera del sujeto, todo lo que le rodea, pero exteriormente, lo que se produce de afuera hacia adentro del individuo. Factor importante es la familia del individuo, ya que en la conducta de este influye la forma en que fue educado. Influye el grupo de amigos con los que se relaciona y la clase social en la que se desenvuelve. *Factores endógenos: son aquellos que tiene por dentro el individuo y es lo que se produce de adentro hacia fuera. El factor neuronal, la herencia, factor endocrino, los periodos menstruales de la mujer, enfermedades toxico- infecciosas, etc. ✓ REVISTE las carencias psicosociales mediante las cuales se identificaron como factores por los cuales se llegó a la vida delictiva mediante el tratamiento penitenciario. Sea esta drogodependencia, agresión sexual, ansiedad, habilidades sociales, descontrol emocional, violencia, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ GENERAL comprende todos los medios educativos de atención que respondan a las necesidades y carencias del interno. ✓ ECONÓMICO, por ser la forma de vida que se lleva en libertad condicionante mediante de la forma de trabajo y su remuneración es necesario llenar este vacío si se tiene a través de talleres vocacionales por medio del cual se aprenda un oficio o forma de vida y prepararlo para el futuro. Esta tarea esta reservada a instructores. ✓ EDUCATIVO, se relaciona con la principal etapa de formación y desarrollo para la convivencia del ser humano en sociedad, y el mejor elemento para su actividad productiva, por lo que es necesario proporcionar la formación formal e informal. Esta tarea esta reservada a los educadores. ✓ CULTURAL, se trata de la falta de cultura propia pues la transculturación es parte del diario vivir a través de los medios de comunicación se realiza la labor a través del fomento de la difusión y fomento de los factores culturales. ✓ RELIGIOSO, se relaciona con los valores morales y espirituales adquiridos a través de la religión. Se llena la carencia permitiendo la libertad de religión y la visita de diversas iglesias. La tarea esta asignada a las iglesias y sus delegados. ✓ SOCIAL, pertenece a la labor de la familia, las amistades y sociedad en general y su relación con el individuo. Esta necesidad es básica y se efectúa permitiendo la visita de familiares, amistades y asociaciones civiles, patronatos y comunidades. ✓ RECREACIONAL, mediante el cual se busca desarrollar o mejorar el estado de su organismo y liberar tensiones físicas y psicológicas a través de la educación física y deporte. ✓ PSICOSOCIAL, a través de el se permite desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que lo lleven a fomentar conductas prosociales, capacidad para detectar y resolver problemas. ✓ ESPECIALIZADO se desarrollan a través de los perfiles criminológicos que agrupan las conductas delictivas. Esta tarea esta designada al psicólogo.
REINSERCIÓN	<p>Es aquel mediante el cual se produce por parte de la sociedad la reconciliación con el penado y el ofrecimiento de salidas viables.</p> <p>Proceso que intenta compensar el efecto estigmatizador de la pena cumplida dirigida al correccionalismo no exento de la educación social del delincuente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ PROPICIA las condiciones idóneas de tipo laboral y familiar mediante la cual se lograra la aceptación a la vida en libertad del individuo. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ FAMILIAR, por ser la base fundamental de la sociedad, debe ser merecedora de la seguridad y protección por parte del Estado el cual debe permitir que se desarrolle en condiciones propicias para contribuir a la socialización, en especial énfasis en la vida en libertad del miembro de la familia que se encontró privado de libertad. ✓ LABORAL, por ser el cimiento de la vida productiva es necesario la aceptación de la empresa privada y pública en cuanto al desenvolvimiento laboral y una remuneración digna. ✓ EDUCATIVO, si se logró empezar a educarse dentro del centro de cumplimiento de pena se trata de acceder sin ningún tipo de obstáculo a la educación básica y superior. SOCIAL, se trata de la aceptación por parte de las amistades, amigos, vecinos y sociedad en general del individuo que estuvo privado de libertad.

REEDUCACION	<p>Es necesidad social imperativa, como medio de reforzar la personalidad del individuo o de hacerla crecer; es una reivindicación, de cierta manera, de lo equivocado, es una forma de reforzar la seguridad interior. Pues educar implica informar, enseñar, instruir y lograr que el educando aprenda a pensar, por si mismo, usando los conocimientos que se le ofrecen para que tenga un criterio que le conduzca al éxito y le proyecte hacia el futuro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ES UNA AYUDA necesaria para señalar un camino a seguir, para que después el hombre, por si mismo, encuentre su propio camino por el cual deba transitar en forma segura, y de ese modo pueda realizarse de manera positiva, para si y para con los demás. ✓ ES UN MEDIO para moldear espíritus y fortalecer la mente. Es el vehiculo indicado para reivindicar, para sublimar al hombre de sus viejos atavismos. ✓ UN PRINCIPIO para la transmisión de la espiritualidad, misma que solo se logra teniendo como vehiculo la inteligencia, la razón, la voluntad de querer, entender y sentir, para así elevar capacidades a rangos superiores. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ASISTENCIA RELIGIOSA, se debe ejercer con el más profundo respeto a las creencias religiosas de los internos sin que exista la mínima sombra de proselitismo. Cuando nunca se asistió a este tipo de actividades se socializa en este parte por primera vez. La tarea esta asignada a las iglesias y sus delegados. ✓ ASISTENCIA MORAL, se trata de fortalecer el sentido ético en su formación. Cuando son las primeras orientaciones de este tipo no se fortalece en principio sino que se crea un sistema de valores y se desarrolla para luego fortalecerlos. Esta tarea esta encaminada al psicólogo. ✓ ASISTENCIA INTELECTUAL, se trata de completar aquellos preceptos formativos, necesitados de consolidación, logrando su perfeccionamiento intelectual, proporcionándoles la instrucción elemental necesaria de la que carecían. Será reeducación cuando ya se tuvo acceso, si se trata de intervención de este tipo por primera vez se estaría hablando de educación La tarea esta designada a educadores. ASISTENCIA SOCIAL, por el hecho de la condena no debe ser marginado socialmente, sino que continúa formando parte de la sociedad. La socialización ha de pretender que respete normas de convivencia y se reduzca la distancia que se ha producido como consecuencia de la acción delictiva, entre el recluso y la sociedad. La figura del asistente social es vital pues es quien debe intentar reestablecer la comunicación entre los reclusos y la sociedad.
REHABILITACION	<p>Es aquella atención orientada a la superación de hábitos de adicción de las personas sin importar edades, sexo, estatus socioeconómico, raza, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ES INDIVIDUAL, pues depende del tipo de adicción que sufre cada individuo. ✓ ES GRUPAL, mediante las sesiones de concientización de los efectos de la adicción se realizan en grupos homogéneos o heterogéneos dependiendo de la adicción o factores que la propiciaron. <p>ESPECIALIZADO, pues debe contar con la asistencia de profesionales como médicos, psicólogos, nutricionistas, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ TRATAMIENTO CONTRA LA DROGODEPENDENCIA ✓ TRATAMIENTO CONTRA EL ALCOHOLISMO ✓ TRATAMIENTO CONTRA EL TABACO ✓ TRATAMIENTO PARA MEJORAR LA AUTOESTIMA ✓ TRATAMIENTO para combatir la adicción hacia el SEXO

CUADRO ELABORADO POR EL GRUPO INVESTIGADOR
FUENTE DOCUMENTACION ESTUDIADA

REHABILITACION	<p>Habilitar de nuevo o restituir a una persona o cosa a su antiguo estado. Tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de una condena impuesta.</p> <p>Constituye el complemento indispensable de todo buen sistema penitenciario, por muy perfecto que sea este, si al que cumplió su condena, una vez en libertad, no se le facilita el obtener un trabajo honrado o se le repone en el empleo que desempeñaba lo mas probable es que, bajo el peso de las consecuencias de la condena que perduran después de su extinción, sucumba nuevamente, haciendo inútil toda labor desarrollada en la prisión.</p> <p>Se trata del derecho que adquiere el condenado, después de haber observado buena conducta durante cierto tiempo, una vez extinguida su responsabilidad penal y satisfecha en lo posible las civiles, a que cesen todos los demás efectos de la condena mediante la oportuna decisión judicial.</p>	<p>✓ RESTITUYE a una persona a su antigua capacidad jurídica, existiendo como pena el rol sancionatorio, importar saber cuando y como el condenado puede volver a su primitiva habilitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena.</p>	<p>✓ LA DE GRACIA, le corresponde concederla al jefe de estado y es un acto de benevolencia. También puede concederla el poder ejecutivo, según algunas legislaciones.</p> <p>✓ LA JUDICIAL, la encargada de otorgarla es la autoridad judicial</p> <p>✓ LA LEGAL, se obtiene automáticamente por el mero transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> <p>✓ LA MIXTA, es concedida por el gobierno previo informe de la autoridad judicial.</p>
-----------------------	---	---	---

CUADRO ELABORADO POR EL GRUPO INVESTIGADOR
FUENTE DOCUMENTACION ESTUDIADA

ANEXO NO. 2



MINISTERIO DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES
CONSEJO CRIMINOLOGICO NACIONAL

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADOS Y TIEMPO DE DURACION PARA LA POBLACION CONDENA ACORDE DE CARENCIAS PSICOSOCIALES.

PROGRAMA	TIEMPO DE DURACION					
	NO. SESIONES	TIEMPO DE SESION	APLICACION	SEMANAS	MESES	HORAS
A. PROGRAMA DE COMPETENCIA SOCIAL O PENSAMIENTO PROSOCIAL						
a) MODULO: RESOLUCION DE PROBLEMAS	9	90 minutos	1 por semana	9	2 meses	13
b) MODULO: PENSAMIENTO CREATIVO O PENSAMIENTO LATERAL "CORT"	10	35-70 minutos	1 vez por semana	10	2 meses 15 días	10 aprox.
c) MODULO: DESARROLLO DE VALORES "DILEMAS MORALES"	10	45 minutos	1 por sesión por semana	10	2 meses 15 días	7
d)MODULO: CONTROL EMOCIONAL	10	45 minutos	1 vez por semana	10	2 meses 15 días	15
e) MODULO: HABILIDADES SOCIALES	3 introducciones 12 entrenamiento	90 minutos	34 habilidades se deben de aplicar el programa completo.	1	1 mes	5
B. PROGRAMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	22	1 hora por sesión	3 horas semanales	-	3 meses	22
C. PROGRAMA DE MANEJO DE LA ANSIEDAD	5 módulos de 6 sesiones	1 hora	2 sesiones semanales	28	7 meses	30
D. PROGRAMA DE TECNICAS PARA EL CONTROL DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO	52	1 hora	1 hora semanal	52	12 meses	52
E. PROGRAMA DE DROGODEPENDENCIA	26	1 hora	1 hora semanal	26	3 meses	26
F. PROGRAMA DE DE CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	1 modulo central 7 especificos.	2 horas	2 horas por semanales	104	18 meses	144
G. PROGRAMA DE INTERVENCION EN CRISIS	Según lo requiera	90 minutos	La aplicación del programa dependerá del grado de desorganización de la persona frente a una crisis.			
H. PROGRAMA DE PREVENCION DE SUICIDIO	Según lo requiera	90 minutos				

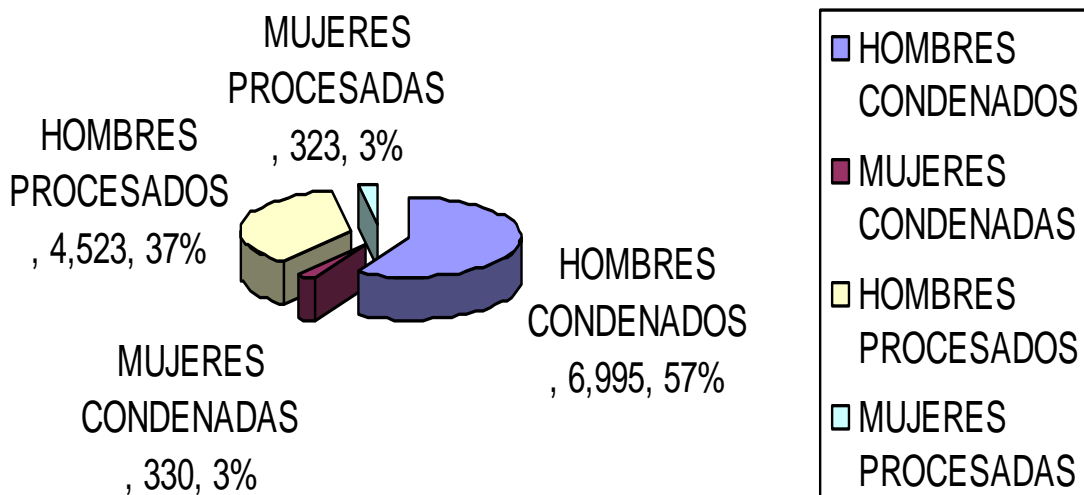
NOTA: Los módulos del programa de competencia psicosocial es recomendable calendarizar conforme a las habilidades seleccionadas.

ANEXO NO. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES								
EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO								
(30 de Noviembre de 2004)								
CENTRO PENAL	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL	CAPACIDAD
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	C. P.	INSTALADA
PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA	1750		1750	1063		1063	2813	800
PENITENCIARIA OCCIDENTAL SANTA ANA	417		417	0		0	417	350
PENITENCIARIA ORIENTAL SAN VICENTE	546		546	328		328	874	400
CENTRO PREVENTIVO SONSONATE	100		100	125		125	225	200
CENTRO PENAL QUEZALTEPEQUE	213		213	460		460	689	200
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES, ILOPANGO		263	263		285	285	533	220
CENTRO PENAL CHALATENANGO	281		281	234		234	522	300
CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS SENSUNTEPEQUE	298		298	5		5	303	220
CENTRO PREVENTIVO ILOBASCO	0		0	205		205	205	200
PABELLON HOSPITAL PSIQUIATRICO	3	0	3	21	2	23	45	30
PABELLO HOSPITAL ROSALES	2		2	0		0	2	20
CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS USULUTAN	384		384	0		0	384	300
CENTRO PENAL SAN MIGUEL	507	54	561	74	18	92	653	180
CENTRO PREVENTIVO LA UNION	30		30	159		159	189	100
CENTRO PENAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	344		344	45		45	389	200

CENTRO PREVENTIVO JUCUAPA HOMBRES	0		0	168		168	168	120
CENTRO PENAL METAPÁN	99		99	28		28	127	170
CENTRO PENAL APANTEOS	1412		1412	708		708	2120	1800
CENTRO PENAL BERLIN		10	10		18	18	28	30
CENTRO PENAL COJUTEPEQUE	192		192	217		217	409	260
CENTRO PENAL CIUDAD BARRIOS	145		145	683		683	828	1000
CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD ZACATECOLUCA	241		241	0		0	241	400
CENTRO ABIERTO MUJERES SANTA TECLA		3	3		0	0	3	12
CENTRO ABIERTO HOMBRES PC LA ESPERANZA	27		27			0	27	60
CENTRO ABIERTO HOMBRES PO SANTA ANA	4		4		0	0	4	10
	6995	330		4523	323			7582
TOTAL GENERAL			7,325			4,846	12,180	

EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO (30 de Noviembre de 2004)



EXISTENCIA DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO AL 31 DE MAYO DE 2006									
CENTRO PENITENCIARIO	CONDENADOS			PROCESADOS			TOTAL	CAPACIDAD	DIFERENCIA
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	POR C.P.	INSTALADA	
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, MARIONA	2049		2049	562		562	2611	800	1811
CUMPL. DE PENAS, SANTA ANA	433		433	0		0	433	350	83
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, SN.VICENTE	566		566	371		371	937	400	537
PREVENTIVO SONSONATE	182		182	162		162	344	200	144
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, QUEZALTEP.	499		499	291		291	790	200	590
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, ILOPANGO		286	286		153	153	439	220	219
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, CHALATEN.	477		477	236		236	713	300	413
CUMPL. DE PENAS SENSUNTEPEQUE	218	24	242	9	21	30	272	220	52
PABELLON ATENC.HOSP.PSIQUIATRICO	4	0	4	22	1	23	27	30	-3
PABELLON ATENC.HOSP.ROSALES	3		3	0		0	3	20	-17
CUMPL. DE PENAS USULUTAN	452		452	0		0	452	300	152
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, SAN MIGUEL	561	63	624	49	19	68	692	180	512
PREVENTIVO LA UNION	6		6	152		152	158	100	58
DE SEGURIDAD, GOTERA	403		403	26		26	429	200	229
PREVENTIVO JUCUAPA	0		0	201		201	201	120	81
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, METAPAN	113		113	41		41	154	170	-16
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, APANTEOS	1879		1879	546		546	2425	1800	625
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, BERLIN		10	10		23	23	33	30	3
PREV. Y CUMPL.DE PENAS, C. BARRIOS	631		631	329		329	960	1000	-40
DE SEGURIDAD, ZACATECOLUCA	243		243	1		1	244	400	-156
CENTRO ABIERTO MUJERES, STA TECLA.		20	20		0	0	20	12	8
CENTRO ABIERTO HOMBRES, MARIONA	56		56	0		0	56	60	-4
CENTRO PREVENTIVO COJUTEPEQUE	245		245	218		218	463	260	203
TOTAL GENERAL	9020	403	9423	3216	217	3433	12856	7372	5484
POBLACION INTERNA EXISTENTE AL :	30/04/06			12922					
POBLACION INTERNA EXISTENTE AL	31/05/06			12856					
VARIABLE REPRESENTA INCREMENTO:				-66	=			-0,52%	

DATOS ESTADISTICOS 2006**FASE DE CONFIANZA**

CENTRO PENAL	No. INTERNOS
CENTRO DE READAPTACIÓN DE MUJERES ILOPANGO.	9
PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.	59
PENITENCIARIA OCCIDENTAL, SANTA ANA.	36
CENTRO PENAL DE SAN MIGUEL.	23
CENTRO PENAL DE USULUTÁN	24
CENTRO PENAL DE METAPÁN	13
CENTRO PENAL DE SENSUNTEPEQUE	5
PENITENCIARIA ORIENTAL DE SAN VICENTE	2
TOTAL	174

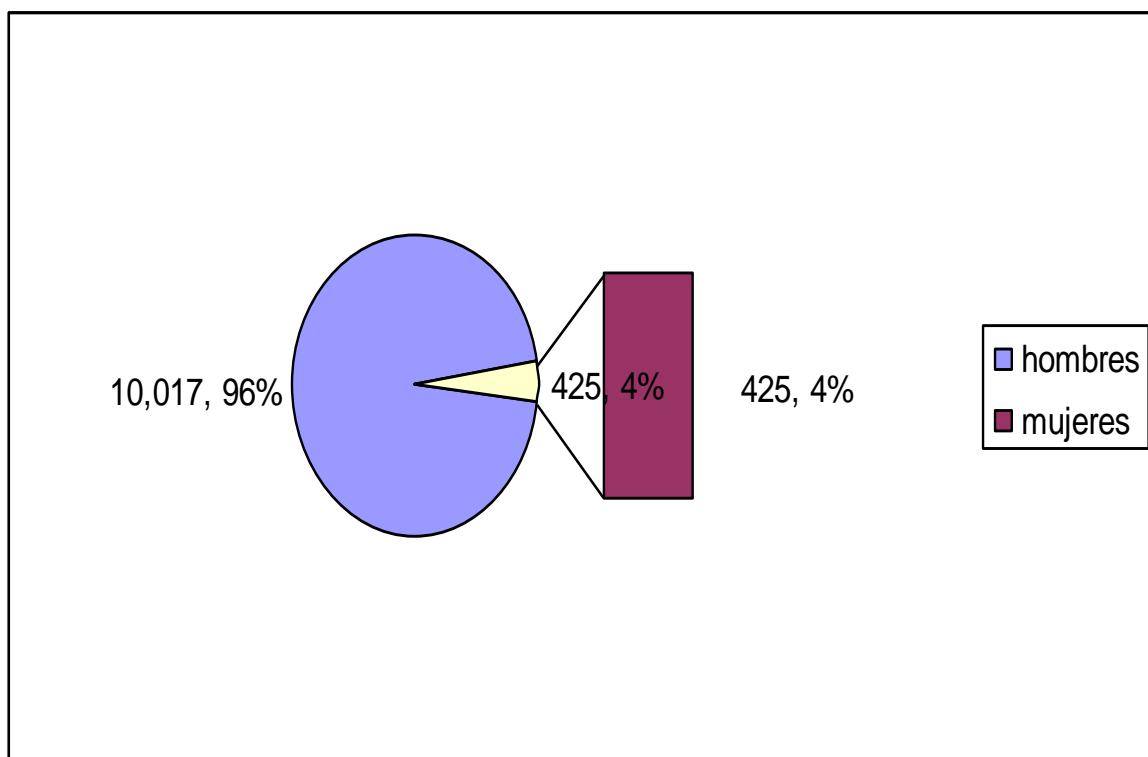
FASE DE SEMILIBERTAD

CENTRO ABIERTO	No. INTERNOS(AS)
CENTRO ABIERTO MUJERES	5
CENTRO ABIERTO HOMBRES	28
TOTAL	33

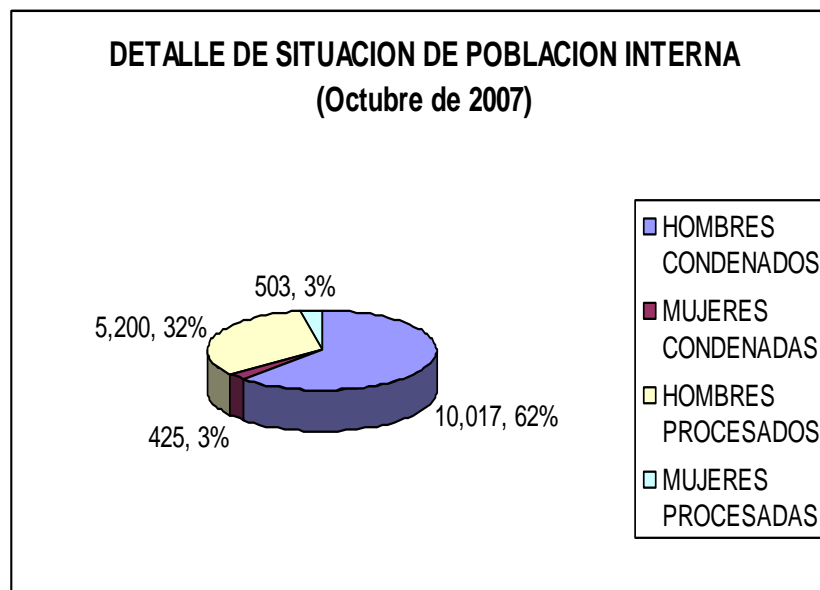
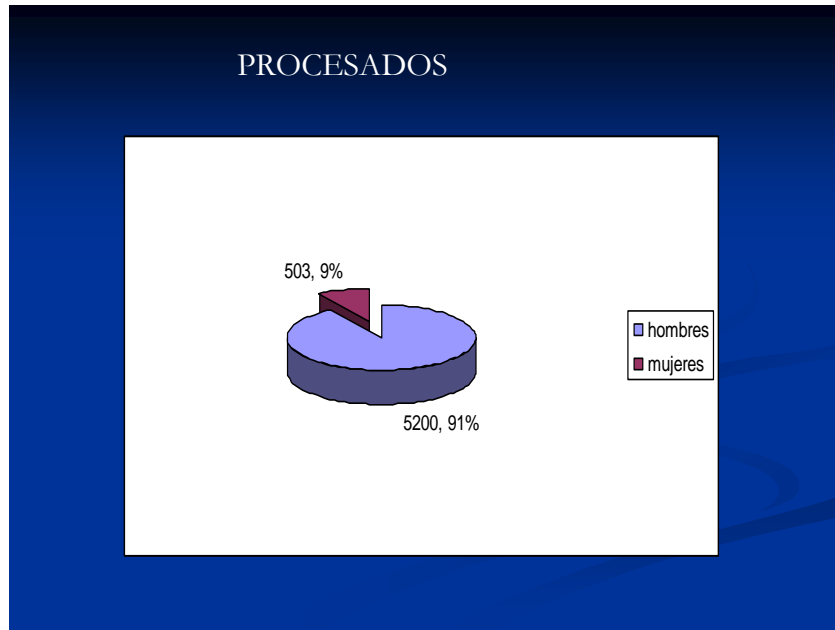
TOTAL RÉGIMEN ABIERTO = 174 INTERNOS F. DE CONFIANZA
 33 INTERNOS EN SEMILIBERTAD
207 INTERNOS EN RÉGIMEN ABIERTO

**DETALLE DE SITUACION DE POBLACION INTERNA
(Enero 09 octubre de 2007)**

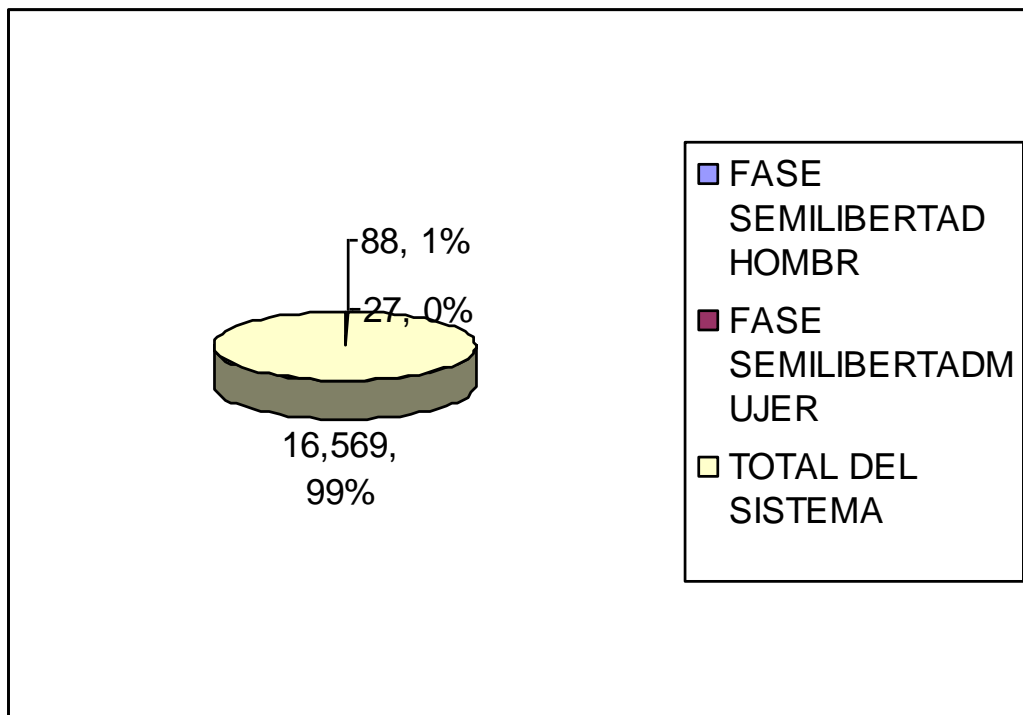
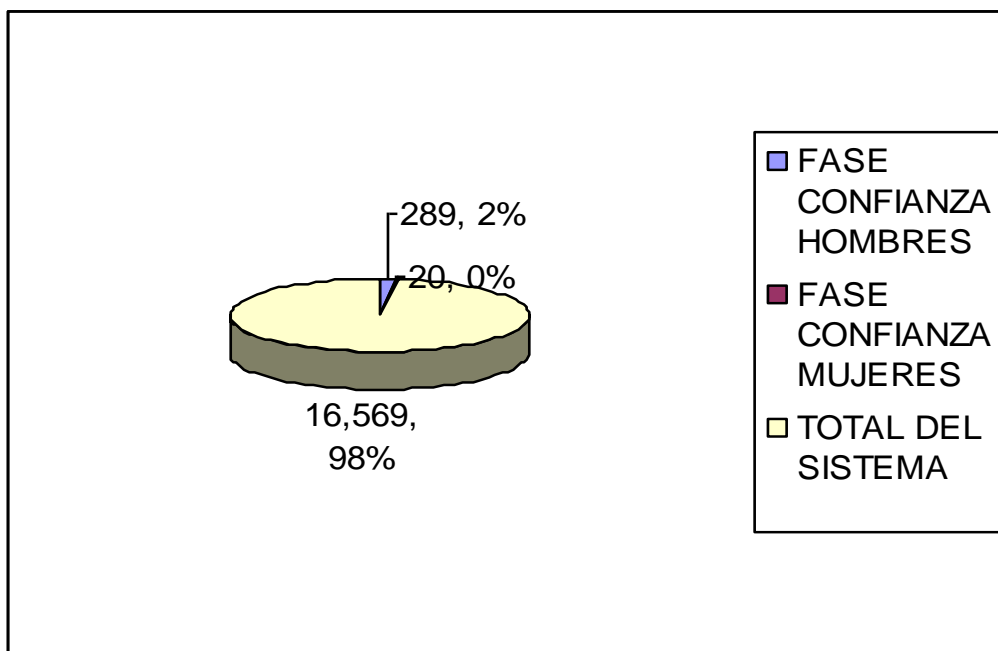
No.	CENTRO PENAL	PENADOS		TOTAL
		HOM.	MUJ.	
1	Occidental	502		502
2	Metapán	103		103
3	Apanteos	2109		2109
4	Sonsonate	266		266
5	La Esperanza	2099		2099
6	C. Abierto La Esper.			0
7	Quezaltepeque	202		202
8	Chalatenango	506		506
9	Sensuntepeque	224	49	273
10	Ilopango		290	290
11	Zacatecoluca	248		248
12	Cojutepeque	239		239
13	Oriental	761		761
14	Usulután	568		568
15	Jucuapa			0
16	Berlín			0
17	San Miguel	599	86	685
18	Ciudad Barrios	1078		1078
19	San Fco. Gotera	497		497
20	La Unión	12		12
21	Hospital Rosales	1		1
22	Hospital Psiquiátrico	3		3
23	C. Abierto Sta. Tecla			0
24	Izalco			0
TOTAL		10017	425	10442

DETALLE DE SITUACION INTERNA (ENERO 09 OCTUBRE DE 2007)

No.	Centro Penal	Procesados		TOTAL	Total por Centro Penal
		HOM.	MUJ.		
1	Occidental			0	502
2	Metapán	47		47	150
3	Apanteos	1087		1087	3196
4	Sonsonate	158		158	424
5	La Esperanza	1370		1370	3469
6	C. Abierto La Esper.				0
7	Quezaltepeque	62		62	264
8	Chalatenango	316		316	822
9	Sensuntepeque	4	61	65	338
10	Ilopango		385	385	675
11	Zacatecoluca	22		22	270
12	Cojutepeque	352		352	591
13	Oriental	620		620	
14	Usulután			0	568
15	Jucuapa	316		316	316
16	Berlín			0	0
17	San Miguel	11	52	63	748
18	Ciudad Barrios	460		460	1538
19	San Fco. Gotera	47		47	544
20	La Unión	237		237	249
21	H. Rosales	1		1	2
22	H. Psiquiátrico	49	5	54	57
23	C. Abierto Sta. Tecla			0	0
24	Izalco	41		41	41
Total		5200	503	5703	16145



.	Centro Penal	FASE DE CONFIANZA		SEMILIBERTAD		
		H	M	H	M	
1	Occidental	101		14		
2	Metapán	16				
3	Apanteos					
4	Sonsonate					
5	La Esperanza	58				
6	C. Abierto La Esper.			39		
7	Quezaltepeque					
8	Chalatenango					
9	Sensuntepeque					
10	Ilopango		12			
11	Zacatecoluca					
12	Cojutepeque					
13	Oriental	33				
14	Usulután	39		35		
15	Jucuapa					
16	Berlín					
17	San Miguel	42	8			
18	Ciudad Barrios					
19	San Francisco Gotera					
20	La Unión					
21	H. Rosales					
22	H. Psiquiátrico					
23	C. Abierto Santa Tecla				27	
24	Izalco					
		289	20	88	27	
		424	suma de total por centros penales mas total de fase de confianza y semilibertad			
				16569		
			Total de Audiencia			83
		suma de total por centros penales mas total de fase de confianza y semilibertad				16652

FASE DE SEMILIBERTAD**FASE DE CONFIANZA**

o.	N	CENTRO PENAL	CAPACIDAD DE INSTALACIONES /INTERNOS
	1	OCCIDENTAL	350
	2	METAPÁN	170
	3	APANTEOS	1800
	4	SONSONATE	200
	5	LA ESPERANZA	1540
	6	QUEZALTEPEQUE	200
	7	CHALATENANGO	300
	8	SENSUNTEPEQUE	220
	9	ILOPANGO	220
0	1	ZACATECOLUCA	400
1	1	COJUTEPEQUE	260
2	1	ORIENTAL	400
3	1	USULUTÁN	300
4	1	JUCUAPA	120
5	1	BERLÍN	30
6	1	SAN MIGUEL	180
7	1	CIUDAD BARRIOS	1000
8	1	SAN FCO. GOTERA	200
9	1	LA UNIÓN	100

TOTAL	7990
--------------	-------------

ANEXO NO. 4

CUADRO SOBRE EL PRESUPUESTO DESTINADO AL SISTEMA PENITENCIARIO

AÑO	MINISTERIO DE GOBERNACION	SERVICIOS DE RECLUSION Y READAPTACION¹²⁴	%	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA¹²⁵	%
2004	183,042,910	18,584,385	10.15	1,632,590	0.89
2005	196,189,250	18,584,385	9.47	7,343,910	3.74
2006	187,344,345	18,584,385	9.92	930,000	0.49
2007	201,742.640	19,224,600	9.54		

¹²⁴ Se refiere a administrar, organizar y operar los centros penitenciarios en forma creciente, que garanticen el resguardo, protección, seguridad y atención a la población reclusa. Garantizando la rehabilitación y readaptación del privado de libertad.

¹²⁵ Esta referida en construir y remodelar la infraestructura de los Centros Penales; así mismo, equipar, capacitar y modernizar el sistema penitenciario.

* CUADRO ELABORADO POR EL GRUPO DE TRABAJO
FUENTE: LEY GENERAL DE PRESUPUESTO:

* Este año ya no se contó con la partida de infraestructura penitenciaria.

ANEXO NO. 5

CENTRO DE COORDINACIÓN POST-PENITENCIARIA

Creado en diciembre de 2002 con el propósito de procurar oportunidades de reinserción social de las personas que cumplen su condena en los recintos penitenciarios. Tiene su asidero legal en el Artículo 113 de la Ley Penitenciaria, vigente desde 1998.

MISIÓN: Brindar adecuado apoyo institucional mediante orientación técnica-profesional para procurar la inclusión socio-laboral de los ex condenados, facilitando su proceso de reinserción social.

VISIÓN: “Ser la instancia dentro de la Dirección General de Centros Penales, que lidere el Programa Nacional de Apoyo Profesional y Técnico, para la adecuada reinserción social de los ex condenados e internos/as en Fase de Semilibertad.”

FINALIDAD: Fomentar y propiciar el desarrollo conjunto a través de la formación y organización de una red multisectorial e interinstitucional, orientada a la prevención y atención de la población objetivo. (Ex internos)

Para lograr todo esto es necesario desarrollar estrategias que posibiliten la concertación y coordinación con otros grupos e instituciones sociales, tanto del sector público como privado, así como también de aquellas instituciones nacionales e internacionales que tengan como objetivo la ayuda y asistencia para las personas.

MARCO NORMATIVO JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN POST-PENITENCIARIO.

El sistema Penitenciario a lo largo de los años ha desarrollado sus funciones eficientemente, sin embargo con la entrada en vigencia en 1998 de la Ley Penitenciaria, ha sido necesario potenciar varias áreas para darle cumplimiento a esta normativa. Entre estos

cambios, en el año 2000 se comienza a potenciar el Régimen Abierto, considerando dos Fases, la Semilibertad y la de Confianza. En Diciembre del 2002, se toma la decisión de darle cumplimiento al Artículo 113 que contempla:

“Que el Director General de Centros Penales formará un Centro de Coordinación Post-Carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades Post-Carcelarias. En especial tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia Post-Carcelaria. El Centro estará a cargo de un Director.”

El artículo en referencia se constituye en el marco normativo básico para la creación y funcionamiento del CCP-P, además es oportuno hacer referencia a otros artículos de esta Ley que están relacionados a las funciones y al marco de acción que el Centro tendrá. Los artículos son los siguientes: Art. 3,7,9 INC 6,15,16,17; Art. 88 inc 3; Art. 98,99,100,101,102,108,112 y 124 de la Ley Penitenciaria, además están reforzados con los instrumentos internacionales siguientes:

- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990) Principios: 5,8 y 10.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU 1995)
- Reglas: 64,79,80,81 y 83.
- Reglas de Tokio (ONU 1990)
- Reglas: 9.1, 9.2, 10.1,10.4,12.2, 16.1, 17.1,17.2, 18.1,18.3,18.4,22.1 y 23.1
- Artículo 25 del Reglamento de la Ley Penitenciaria que define la ubicación, nivel de dependencia y comunicación dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Centros Penales.

OBJETIVOS:

General.

Contribuir a mejorar la calidad de vida de los ex condenados, con el fin de facilitar su integración e interacción social, fomentando su participación para desarrollar sus capacidades y potencialidades, reconociendo su experiencia, utilidad y valor como seres humanos y estimulando la convivencia pacífica en la sociedad.

Específicos:

- Contribuir a la reinserción productiva y social de los ex condenados, impulsando el desarrollo de programas y proyectos con un enfoque de rehabilitación integral.
- Reducir los índices de reincidencia delictiva.
- Mejorar el impacto social de la Dirección General de Centros Penales.
- Defender, promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas, contribuyendo a su autorrealización.

METAS:

- Facilitar e impulsar la reinserción socio-laboral de las personas y procurar su permanencia activa, a corto, mediano y largo plazo.
- Elevar la autoestima y autoconfianza de mujeres y hombres mediante su incorporación a los ámbitos sociales, labores, por medio de su inclusión a diferentes empresas e instituciones.
- Favorecer y buscar la autonomía económica y autogestión de las personas.
- Lograr el reconocimiento de la sociedad de la cualificación, conocimiento, habilidades y experiencias de la población meta.
- Orientar a las personas para que participen de la preparación de talleres y, cursos de capacitación que sean de su iniciativa.
- Facilitar la interacción entre los integrantes del grupo meta, con el resto de la sociedad para que compartan sus experiencias, conocimientos, aptitudes y habilidades.
- Involucrar a la mayor cantidad de instituciones y organizaciones para que contribuyan a lograr el propósito del Centro.
- Oficializar los enlaces y canales con las instituciones y organizaciones, con el fin de sensibilizarlos acerca de la importancia de su colaboración en el desarrollo de las acciones previstas.
- Lograr que el mayor número de nuestra población meta, sea beneficiada con el gran objetivo del Centro: LA REINSERCIÓN SOCIAL-LABORAL a corto, mediano y largo plazo.

- Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para conocer el desempeño de las personas en sus respectivos ámbitos de acción.
- Realizar un control de calidad de los logros obtenidos para su respectiva retroalimentación.
- Desarrollar seminarios y/o talleres de capacitación con el fin de divulgar los objetivos del Centro.

RED INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

DEFINICION

Definiremos como red para los fines de este proyecto, al conjunto de organizaciones de la comunidad e instituciones de diferentes sectores como salud, educación, iglesias, jurídico, policía y otros, que unen esfuerzos para desarrollar actividades con el propósito de ayudar a la reinserción socio-laboral de los ex condenados.

Objetivos de la Red de Prevención y Atención a los Ex condenados

- Reducir los niveles de reincidencia, trabajando especialmente en todos los ámbitos, contando con la participación de la comunidad organizada e institucionalizando la temática en los sectores que de una u otra forma tienen que ver con la problemática. (salud, policía, educación, otros)
- Movilizar los recursos institucionales y comunitarios para promover la concientización sobre la importancia de su participación, promoviendo actividades de educación y formación, relacionadas con la sensibilización del trabajo del centro.
- Contribuir al desarrollo humano, brindando oportunidades tanto a mujeres como a hombres, para su inserción laboral.
- Desarrollar programas permanentes de prevención y atención a los ex condenados.

ANEXO NO. 6



PROYECTO

DECRETO No. ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 27 de la Constitución establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85, tomo 335, del 13 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria; y,
- III. Que con propósito de mejorar el Sistema Penitenciario, es necesario introducir reformas a la ley referida en el considerando anterior, que permitan coadyuvar con la readaptación de los internos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Federico Guillermo Ávila Qüehl, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Mauricio Quinteros Cubías, Fernando Alberto Ávila Quetglas, Carmen Elena Calderón de Escalón, Wilfredo Iraheta Sanabria y Rodolfo Antonio Parker Soto; así como el apoyo de los Diputados Walter Eduardo Durán Martínez, José Antonio Almendáriz Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Carlos Walter Guzmán Coto, Luis Arturo Fernández Peña, Benito Antonio Lara Fernández, Ricardo Bladimir González, José Rafael Machuca Zelaya, Luis Roberto Angulo Samayoa, Arturo Argumedo, Oscar Abrahám Kattán Milla.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY PENITENCIARIA

Art. 1.- Refórmase el Art. 18, así:

2

DECRETO No. ____

“Clasificación

Art. 18.- Son organismos administrativos:

- 1) La Dirección General de Centros Penales.
- 2) El Consejo Criminológico Nacional.
- 3) Los Consejos Criminológicos Regionales.
- 4) Los Equipos Técnicos Criminológicos.
- 5) La Escuela Penitenciaria.”

Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 31 y 32, el Art. 31-A, de la siguiente manera:

“Equipos Técnicos Criminológicos.

Art. 31-A.- Existirán los Equipos Técnicos Criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. A cada Equipo se le señalará el o los Centros Penitenciarios que atenderán, a propuesta del Consejo Criminológico Nacional. Las funciones principales de tales Equipos serán:

- 1) Realizar evaluaciones periódicas a los internos.
- 2) Proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.
- 3) Realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del Establecimiento Penitenciario.
- 4) Presentar el plan de trabajo anual al Consejo Criminológico Regional respectivo.
- 5) Coordinar y asesorar con la Oficina Ocupacional del Centro Penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva.
- 6) Otras funciones que establezca este ley o su reglamento.

Los Equipos Técnicos Criminológicos estarán integrados por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación”.

Art. 3.- Adiciónanse al Art. 51, dos nuevos incisos , de la siguiente manera:

Cuando exista responsabilidad civil derivada de un delito y el condenado se encontrare imposibilitado económicamente para hacerlo efectivo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente realizará las diligencias pertinentes que comprueben su incapacidad de pago, lo cual fundamentará en la resolución que otorgue la Libertad Condicional.

Lo anterior no implicará exoneración al pago de la responsabilidad civil derivada del delito.

Art. 4.- Adiciónase al Art. 92, el número 4), de la siguiente manera:

- “4) Para realizar actividades laborales fuera de los establecimientos penitenciarios, con fines de



3

DECRETO No. ____

tratamiento.”

Art. 5.- Intercálase entre los Arts. 105 y 106, el Art. 105-A, de la siguiente manera:

“Redención de pena para el trabajo penitenciario

Art. 105-A.- Dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva. Dicha actividad será realizada bajo la dirección, control y supervisión del Consejo Criminológico Nacional y la Administración Penitenciaria, los que emitirán los lineamientos dentro de sus respectivas competencias.

También podrá participar el interno procesado que voluntariamente se someta a dicha actividad laboral y quien gozará del anterior beneficio, si fuere condenado según sentencia definitivas ejecutoriada.

Oportunamente, el Consejo Criminológico Nacional remitirá constancia de la actividad laboral realizada por el interno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para que se efectúe rectificación del cómputo practicado, según lo establecido en el Art. 44, inciso final de la presente Ley.

Este beneficio no se aplicará a los internos bajo régimen de internamiento especial; así como a las personas condenadas por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal. Se exceptúan a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria.”.

Art. 6.- Intercálase entre los Arts. 111 y 112, el Art. 111-A, de la siguiente manera:

“Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario

Art. 111-A.- Bajo la coordinación de la Dirección General de Centros Penales existirá la Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario, que tendrá como finalidad dirigir las Oficinas Ocupacionales de los Centros Penitenciarios.”.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

4

DECRETO No. ____

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

JOE.A/mdeg.-



PROYECTO

DECRETO No. ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su Art. 27 establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que como una medida coadyuvante para reducir el problema del hacinamiento humano en los centros penales del país, es necesario flexibilizar temporalmente los requisitos para otorgar beneficios penales como la libertad condicional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Federico Guillermo Ávila Qüehl, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Mauricio Quinteros Cubías, Fernando Alberto Ávila Quetglas, Wilfredo Iraheta Sanabria y Rodolfo Antonio Parker Soto, así como el apoyo de los Diputados Walter Eduardo Durán Martínez, José Antonio Almendárez Rivas, Rolando Alvarenga Argueta, Carlos Walter Guzmán Coto, Luis Arturo Fernández Peña, Benito Antonio Lara Fernández, Ricardo Bladimir González, José Rafael Machuca Zelaya, Luis Roberto Angulo Samayoa, Arturo Argumedo, Oscar Abraham Kattán Milla, Irma Segunda Amaya Echeverría, Francisco Antonio Prudencio, Santos Guevara Ramos, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Ingrid Berta María Bendix de Barrera, Julio César Portillo Baquedano, Darío Alejandro Chicas Argueta, Zoila Beatriz Quijada Solís, Herbert Nestor Menjívar Amaya y Mario Antonio Ponce.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL OTORGAMIENTO
DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Art. 1.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente, otorgará la libertad condicional a los condenados que a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto cumplan o hayan cumplido ya la mitad de la condena impuesta, en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado acredite los requisitos siguientes:

- 1- Que haya observado buena conducta y desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptible de igual valoración. El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario colaborará con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente para la acreditación de este requisito.
- 2- Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o que demostrare incapacidad para su pago.

Art. 2.- Los internos mayores de setenta años de edad que no pudiesen valerse por sí mismos, tendrán derecho a obtener su libertad, previa evaluación médica realizada por facultativo del Instituto de Medicina Legal, en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario, para ello, se realizará propuesta que se hará del conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente quien ordenará lo conducente.

Las personas que gozaren del beneficio a que se refiere el inciso anterior serán sometidas al control de la institución que designe el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente.

Art. 3.- Los internos que se encuentren en fase terminal de vida a causa de enfermedades tienen derecho a que se decrete la extinción de la pena, de conformidad con el Art. 108 del Código Penal.

Art. 4.- Dentro de las condiciones a que estará sujeta la libertad durante el período de prueba a que se refiere el Art. 87 del Código Penal, el liberado condicionalmente deberá participar en los programas de trabajo organizados por la Dirección General de Centros Penales.

Art. 5.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas disposiciones temporales las personas beneficiadas con la libertad condicional, a que se refiere los Arts. 1 y 2 de éste



3

DECRETO No. ____

Decreto que hubieren sido condenadas por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, asociaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la Hacienda Pública y los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; así como, los casos a que se refiere el Art. 92-A del Código Penal. Se exceptúa de la anterior exclusión, a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados o se ubiquen durante la vigencia del presente Decreto en las fases de confianza y semilibertad del régimen progresivo que establece la Ley Penitenciaria, que hubiesen además, cumplido con los requisitos expresados en el Art. 1 del presente Decreto.

Art. 6.- La Dirección General de Centros Penales levantará un censo de los internos a quienes se les pudiera aplicar los beneficios penitenciarios regulados en el presente decreto, en el plazo de un mes contados a partir de la vigencia de éste. La información de dicho censo será remitida en los cinco días hábiles siguientes a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Con la información del censo o en cualquier momento en que se reciba una solicitud de otorgamiento de los beneficios del presente decreto, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena iniciará el trámite para la acreditación de los requisitos regulados para cada beneficio penitenciario, lo cual deberá hacer en el plazo de dos meses. Transcurridos los cuales se celebrará una audiencia especial para decidir sobre el otorgamiento o no del beneficio.

En caso de necesitarse dictámenes parciales o técnicos, estos deberán ser emitidos en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Art. 7.- El otorgamiento de los beneficios penitenciarios de este Decreto no extingue la responsabilidad civil.

En los casos en que aún no se haya satisfecho la responsabilidad civil, en la audiencia especial, el interno deberá ofrecer mecanismos de garantía o satisfacción de la misma o demostrar la incapacidad de su cumplimiento. De no ser posible lo anterior, el Juez podrá otorgar el beneficio e imponer medidas tendentes a garantizar el eventual cumplimiento de la responsabilidad civil, so pena de revocar el beneficio otorgado.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario

4

DECRETO No. ____

Oficial y tendrá vigencia de un año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil siete.

**RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE**

**ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE**

**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE**

**RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE**

**ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO**

**MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO**

**JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO**

**NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA**

JOE.A/mdag-

ANEXO NO. 7

3.6 ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS**1. GUIA DE OBSERVACION**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS
 OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

GUIA DE OBSERVACION

Observador: _____

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad que influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas por parte de los funcionarios que pertenecen al Sistema Penitenciario.

UNIDAD A OBSERVAR: CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL

INDICACION: Conteste de forma clara y especifica cada punto de las preguntas de acuerdo a continuación se detallan.

VARIABLES A OBSERVAR:**EXISTENCIA DE INSTALACIONES**

Dormitorios _____

Enfermerías _____

Clínicas Médicas _____

Clínicas Psicológicas _____

Instalaciones Deportivas _____

Instalaciones Recreativas _____

Sala para recibir visitas _____

Servicios Sanitarios adecuados _____

Escuela _____

Biblioteca _____

Sala de Estudios _____

Talleres _____

Lugar de Trabajo adecuado _____

Habitación para visita intimas _____

Comedores adecuados _____ Otros _____ ¿Cual?

EXISTENCIA DE TALLERES

A) Carpintería: a) Trabajos en madera _____

b) Trabajos en mimbre _____

c) Trabajos en Junco _____

B) Artesanías: a) Trabajos de Lapiceros _____

b) Trabajos de carteras _____

c) Peluches _____

C) Trabajos de Telar (tejedores de hamacas) _____

D) Cosmetología _____

E) Costura _____

F) Panadería _____

G) Otros _____ Explique _____

7. ¿De los talleres que se detallan cuales han existido desde que esta interno?

A) Carpintería: a) Trabajos en madera _____

b) Trabajos en mimbre _____

c) Trabajos en Junco _____

B) Artesanías: a) Trabajos de Lapiceros _____

b) Trabajos de carteras _____

c) Peluches _____

C) Trabajos con hilo Nailon (Hamacas) _____

D) Cosmetología _____

E) Costura _____

F) Panadería _____

G) Otros _____ Explique _____

ESTADO DE LAS INSTALACIONES

Dormitorios

Camas _____
 Hamacas _____
 Tijeras _____
 Petates _____

Enfermerías

Enfermeras _____
 Primeros auxilios _____
 Medicinas básicas _____

Clínicas Médicas

Doctores _____
 Áreas de atención _____

 Medicina disponible _____
 Instrumentos básicos _____

Clínicas Psicológicas

Psicólogos _____
 Psiquiatras _____
 Instalaciones _____

Instalaciones Deportivas

Canchas de basquetball _____
 Canchas de football _____
 Canchas de softball _____
 Área de Pinpong _____

Instalaciones Recreativas

Espacio para juegos _____
 Espacio para otros _____

Sala para recibir visitas

Mesas _____
 Sillas _____

Servicios Sanitarios adecuados

Inodoros _____
 Duchas _____
 Ventanillas _____

Escuela

Pupitres _____

Pizarra _____
 Instrumentos varios _____
 Biblioteca y Sala de Estudios
 Sillas _____
 Mesas _____
 Libros _____

Talleres y Lugar de Trabajo

Sillas _____
 Mesas _____
 Instrumentos _____
 Habitación para visita íntimas
 Camas _____
 Otros _____

PERSONAL PENITENCIARIO

Profesionales _____
 Especialistas _____
 Auxiliar _____
 Administrativo _____
 Seguridad _____

CONFORMACION EQUIPO TECNICO

Psicólogos _____
 Trabajadores Sociales _____
 Abogados _____
 Lic. CC. Educación _____

ANEXO NO. 8

2. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS
 OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA**UNIDAD A OBSERVAR:**

Director de la Escuela Penitenciaria /

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación social de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas por parte de los funcionarios que pertenecen al Sistema Penitenciario.

INDICACION: Conteste de forma clara y especifica cada punto de las preguntas de acuerdo a los datos manejados por la institución y a la realidad que observa sobre cada situación.

PREGUNTAS:**A- ESCUELA PENITENCIARIA**

1. Jerárquicamente, ¿De que instancia depende la Escuela Penitenciaria?
2. ¿Cómo esta organizada la Escuela Penitenciaria?
3. ¿Cuál es la ubicación de la Escuela Penitenciaria?
4. ¿Qué funciones le son conferidas a la Escuela Penitenciaria?
5. ¿Cada cuanto tiempo la Escuela Penitenciaria capacita el personal?
6. ¿La Escuela Penitenciaria implementa proyectos de Política Criminal? ¿Qué tipo de proyectos?

7. ¿La Escuela Penitenciaria implementa proyectos de Política Penitenciaria? ¿Qué tipo de proyectos?
8. ¿Estos Proyectos son Preventivos o Represivos?
9. ¿Qué aspectos se capacita al personal?
10. ¿Esta incluido en sus cursos el capacitar al personal en materia de Criminología, Política Criminal y Política Penitenciaria?
11. ¿Quién nombra al Personal de la Escuela Penitenciaria?
12. ¿A que tipo de personal están dirigidas las capacitaciones?
13. ¿Cómo se controla la exigencia de haber aprobado los estudios que imparte la Escuela Penitenciaria?
14. ¿La Escuela Penitenciaria cuenta con el suficiente personal para capacitar? ¿Cuántos son?
15. ¿Con que clase de profesionales cuenta la Escuela Penitenciaria?
16. ¿Qué resultados se tienen a partir de las capacitaciones?
17. ¿Qué grado de eficacia tiene la Escuela Penitenciaria en cuanto a las capacitaciones del personal?
18. ¿Con qué recursos considera que se vuelve eficiente la Escuela Penitenciaria?
19. ¿Considera que son suficientes esos recursos?
20. ¿Cada cuánto tiempo diseñan los programas de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de la población interna?
21. ¿En que consisten estos tratamientos?
22. ¿De qué forma considera usted que como Escuela logran una reinserción social para los internos?
23. ¿De qué forma se lleva a cabo la visión de la institución de disminuir los índices de reincidencia delictiva?
24. ¿Qué logros ha tenido el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria en la finalidad readaptadora?

ANEXO NO. 9



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS
 OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación social de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas por parte de los funcionarios que pertenecen al Sistema Penitenciario.

UNIDAD A OBSERVAR:

Directores de Centros Penales

Centro Penitenciario de San Miguel	/
Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios	/
Centro Penitenciario de San Francisco Gotera	/
Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután	/
Penitenciaría Oriental San Vicente	/
Centro Preventivo de Jucuapa	/
Centro Penitenciario de La Unión	/

INDICACION: Conteste de forma clara y especifica cada punto de las preguntas de acuerdo a los datos manejados por la institución y a la realidad que observa sobre cada situación.

A. POBLACION PENITENCIARIA

1. ¿Cómo esta organizado el Centro Penal a su cargo?
2. ¿Cuántos internos tiene capacidad de albergar el Centro Penal?
3. ¿Cuántos recursos posee actualmente el Centro Penal?
4. ¿Cuántos internos son del sexo femenino?
5. ¿Cuál es el intervalo de edades en que oscilan los internos/as?
6. ¿En qué edades oscilan las internas?
7. ¿Cuántos internos son del sexo masculino?
8. ¿Cuántos internos son condenados?
9. ¿Cuántos internos son detenidos provisionales?
10. ¿Cuántos internos se encuentran en fase ordinaria?
11. ¿Cuántos internos se encuentran en fase de confianza?
12. ¿Cuántos internos se encuentran en fase de semilibertad?
13. ¿A cuántos internos se les ha otorgado la libertad condicional
14. ¿A cuantos internos se les ha otorgado la libertad anticipada?
15. ¿Cuántos internos se encuentran el libertad?
16. ¿Cuantos son primarios?
17. ¿Cuantos son reincidentes?
18. ¿Cuántos de estos internos reciben tratamiento penitenciario?
19. ¿Qué tipo de tratamiento reciben, y como le dan cumplimiento?
20. ¿Existe algún proyecto de tratamiento nuevo?
21. ¿Cuál es el grado de eficacia del tratamiento a desarrollar?
22. ¿Cuál es la base que tienen para llevar a cabo los programas que desarrollan?
23. ¿Cuántos de estos internos asisten a la Escuela?
24. ¿Cuál es el numero de personas que no asisten al programa educacional del penal y porque?
25. ¿Cuántos de estos internos asisten a clases superiores?
26. ¿Cuántos de los internos asisten a talleres?
27. ¿Cuántos de los internos no asisten a talleres y porque?
28. ¿Cuántos de los internos trabajan dentro del penal?
29. ¿Cuántos de los internos trabajan fuera del penal?
30. ¿Cuántos programas de formación laboral se han desarrollado dentro del Centro Penal?
31. ¿Cuántos programas de educación física y deporte se llevan a cabo en los Centros Penales?
32. ¿Cuantos programas religiosos se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?
33. ¿Cuántos programas de competencia psicosocial se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?

34. ¿Cuántos programas especializados se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?
35. ¿Cuál es el número de internos que se encuentran con discapacidades físicas?
36. ¿Cuál es el número de internos que ha superado su discapacidad?
37. ¿Cuántos de los internos no pueden pasar a otra fase por pérdida de beneficios?
38. ¿Qué tanta participación se tiene por parte de las comunidades, patronatos y asociaciones civiles?
39. ¿Es la infraestructura de los Centros Penales adecuada?

B- POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

1. ¿Qué entiende usted por Política Criminal?
2. ¿Cuál es la Política Criminal que desarrolla la Dirección General de Centros Penales?
3. ¿De que manera se desarrolla la Política Criminal?
4. ¿Existen algunos modelos a seguir en cuanto a Política Criminal?
5. ¿Cuál es la Planificación que se tiene respecto a la Política Criminal?
6. ¿Cuántos Recursos se emplean en el Desarrollo de esa Política Criminal?
7. ¿Qué Política Criminal se emplea en cada una de las fases?
8. ¿Existe un tratamiento post penitenciario?
9. ¿Qué medidas de readaptación y reinserción se emplean en cada Centro Penal?
10. ¿Qué entiende usted por Política Penitenciaria?
11. ¿Cuál es la Política Penitenciaria que desarrolla la Dirección General de Centros Penales?
12. ¿Existen algunos modelos a seguir en cuanto a Política Penitenciaria?
13. ¿Cuál es la Planificación que se tiene respecto a la Política Penitenciaria?
14. ¿Cuántos Recursos se emplean en el desarrollo de esa Penitenciaria?
15. ¿Qué Política Penitenciaria se emplea en cada una de las fases?
16. ¿Considera que la Política Criminal y Penitenciaria empleada esta acorde a la realidad Penitenciaria? ¿Por qué?



ANEXO NO. 10

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS
 OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación social de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas por parte de los funcionarios que pertenecen al Sistema Penitenciario.

UNIDAD A OBSERVAR:

EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO

Centro Penitenciario de San Miguel /
 Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios /
 Centro Penitenciario de San Francisco Gotera /
 Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután /
 Penitenciaría Oriental San Vicente /
 Centro Preventivo de Jucuapa /
 Centro Penitenciario de La Unión /

INDICACION: Conteste de forma clara y especifica cada punto de las preguntas de acuerdo a los datos manejados por la institución y a la realidad que observa sobre cada situación.

A. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1. ¿Qué técnicas se utilizan para corregir, educar a los reclusos?
2. ¿En que consisten esas técnicas?

3. ¿Se les brinda tratamiento psicológico individual a los internos?
4. ¿En que consiste ese tratamiento?
5. ¿Cómo ayuda ese tratamiento a los internos?
6. ¿Se les brinda tratamiento psicológico grupal?
7. ¿En qué consiste ese tratamiento?
8. ¿En qué beneficia ese tratamiento a los internos?
9. ¿Cuánto tiempo se dispone para que el interno reciba ese tratamiento? En Horas_____ a la semana y días_____ a la semana.
10. Considera que existen suficientes psicólogos en relación al numero de internos? ¿Cuántos son?
11. ¿Considera que existen suficientes profesionales y especialistas en relación al número de internos? ¿Cuántos son?
12. ¿Considera que existe suficiente personal auxiliar y administrativo en relación al número de internos? ¿Cuántos son?
13. ¿Considera que existe suficiente personal de seguridad en relación al número de internos? ¿Cuántos son?
14. ¿Considera que existen suficientes Programas Generales y Especializados? ¿Cuántos son?
15. ¿Considera que existen suficientes maestros? ¿Cuántos son?
16. ¿Cree que esta funcionando adecuadamente la Escuela Penitenciaria? ¿Porque?
17. ¿Considera adecuadas las instalaciones de la Escuela del Centro?
18. ¿Con que recursos cuenta la Escuela?
19. ¿Considera que el personal de la Escuela en los Centros Penales esta capacitado para brindar educación y tratar a los internos?
20. ¿Considera que la educación que se recibe en la Escuela de los Centros ayuda o influye en la readaptación y reinserción social?
21. ¿Considera que el personal encargada de desarrollar los talleres es especializado?
22. ¿Cuánto tiempo permanecen los internos en los talleres?
23. ¿Considera que los talleres que reciben los internos ayudan o influye en la readaptación social de los internos?
24. ¿Recibe capacitaciones usted y su personal para el desempeño de sus funciones en la penitenciaria? ¿Sobre qué versan?
25. ¿Existen mecanismos dirigidos a incentivar la participación del sector privado y la comunidad en programa de asistencia a los internos?
26. ¿Cuáles han sido los resultados de esos programas?
27. ¿De qué manera el Centro da cumplimiento a los derechos de los internos?

28. ¿Cuáles son los obstáculos que existen en la penitenciaría para lograr la finalidad readaptadora y de prevención del delito hacia la cual se dirige la pena?
29. ¿Considera que la infraestructura y ubicación influyen en el tratamiento de los internos?
30. ¿De qué manera la falta de capacitación en el personal penitenciario influye en la readaptación de los internos?
31. ¿Considera que se aplica adecuadamente los Regímenes Penitenciarios?

ANEXO NO. 11



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS
 OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación social de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas por parte de los funcionarios que pertenecen al Sistema Penitenciario.

UNIDAD A OBSERVAR:

Consejo Criminológico Regional /

INDICACION: Conteste de forma clara y especifica cada punto de las preguntas de acuerdo a los datos manejados por la institución y a la realidad que observa sobre cada situación.

PREGUNTAS:

A- FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CRIMINOLOGICOS?

1. ¿Asisten a capacitaciones los miembros de los Consejos Criminológicos?
2. ¿Quién las desarrolla?
3. ¿Cada cuánto tiempo asisten a capacitaciones?
4. ¿De qué versan esas capacitaciones?
5. ¿De que manera se llevan a cabo las funciones de los Consejos Criminológicos?
6. ¿Qué factores inciden en el cumplimiento de los fines de la pena?
7. ¿Cómo se lleva a cabo el tratamiento individualizado de los internos?

8. ¿Considera que se esta logrando readaptar y reinsertar a los internos de los Centros Penales?
¿Cómo?

B. POBLACION PENITENCIARIA

1. ¿Cuántos internos se tienen como población penitenciaria en total?
2. ¿Cuántos internos son del sexo femenino?
3. ¿Cuál es el intervalo de edades en que oscilan los internos/as?
4. ¿En qué edades oscilan las internas?
5. ¿Cuántos internos son del sexo masculino?
6. ¿Cuántos internos son condenados?
7. ¿Cuántos internos son detenidos provisionales?
8. ¿Cuántos internos se encuentran en fase de adaptación?
9. ¿Cuántos internos se encuentran en fase ordinaria?
10. ¿Cuántos internos se encuentran en fase de confianza?
11. ¿Cuántos internos se encuentran en fase de semilibertad?
12. ¿A cuántos internos se les ha otorgado la libertad condicional
13. ¿A cuantos internos se les ha otorgado la libertad anticipada?
14. ¿Cuántos de estos internos reciben Tratamiento Penitenciario?
15. ¿Qué tipo de tratamiento reciben, y como le dan cumplimiento?
16. ¿Existe algún proyecto de tratamiento nuevo?
17. ¿Cuál es el grado de eficacia del tratamiento a desarrollar?
18. ¿Cuál es la base que tienen para llevar a cabo los programas que desarrollan?
19. ¿Cuántos de estos internos asisten a la Escuela?
20. ¿Cuál es el numero de personas que no asisten al programa educacional del penal y porque?
21. ¿Cuántos de estos internos asisten a clases superiores?
22. ¿Cuántos de los internos asisten a talleres?
23. ¿Cuántos de los internos no asisten a talleres y porque?
24. ¿Cuántos de los internos trabajan dentro del penal?
25. ¿Cuántos de los internos trabajan fuera del penal?
26. ¿Cuántos programas de formación laboral se han desarrollado dentro del Centro Penal?
27. ¿Cuántos programas de educación física y deporte se llevan a cabo en los Centros Penales?
28. ¿Cuantos programas religiosos se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?
29. ¿Cuántos programas de competencia psicosocial se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?
30. ¿Cuántos programas especializados se llevan a cabo dentro de los Centros Penales?

31. ¿Cuál es el número de internos que se encuentran con discapacidades físicas?
32. ¿Cuál es el número de internos que ha superado su discapacidad?
33. ¿Qué tanta participación se tiene por parte de las comunidades, patronatos y asociaciones civiles?
34. ¿Es la infraestructura de los Centros Penales adecuada?

ANEXO NO. 12



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS

OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación social de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas por parte de los funcionarios que pertenecen al Sistema Penitenciario.

UNIDAD A OBSERVAR:

Jueces de Vigilancia Penitenciaria /

INDICACION: Conteste de forma clara y especifica cada punto de las preguntas de acuerdo a los datos manejados por la institución y a la realidad que observa sobre cada situación.

PREGUNTAS:

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA

1. ¿Considera usted que es individualizado el Tratamiento en los Centros Penitenciarios?
2. ¿Considera que las condiciones existentes permiten el adecuado desarrollo de los regimenes?
2. ¿Se cumple adecuadamente con las fases de ejecución de la pena?
3. ¿Es posible determinar el grado de readaptación alcanzado por los internos?
4. ¿Se respetan los derechos de los internos en los Centros Penitenciarios?
5. ¿Cuántas denuncias de violaciones reciben en el mes? ¿Cuáles son los mas violados?
6. ¿Cómo se garantizan los derechos de los internos?
7. ¿En que medida el funcionamiento de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria influye en la readaptación y reinserción social de los internos?

3. ENCUESTA**ANEXO NO. 13**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURIDICAS

OBJETO DE ESTUDIO: “LA READAPTACION Y REINSERCIÓN SOCIAL FRENTE A LA REALIDAD PENITENCIARIA EN LA ZONA ORIENTAL: EFICACIA Y SOSTENIBILIDAD. 2004-2007”.

Fecha _____

ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DE LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL

UNIDAD A OBSERVAR:

Centro Penitenciario de San Miguel /
 Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios /
 Centro Penitenciario de San Francisco Gotera /
 Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután /
 Penitenciaría Oriental San Vicente /
 Centro Preventivo de Jucuapa /
 Centro Penitenciario de La Unión /

OBJETIVO: Recopilar información precisa y concisa sobre los aspectos de la realidad que influyen en la eficacia y sostenibilidad de un tratamiento penitenciario y variables que se relacionen con la resocialización y readaptación de los internos dentro y fuera de los Centros de Cumplimiento de Penas de la Zona Oriental.

INDICACION: Conteste de forma clara marcando con una X cada punto e las preguntas de acuerdo a su conocimiento y en caso que deba dar explicación conteste de forma concreta la pregunta.

Sexo: Femenino / Masculino/

Edad:

Grado Académico:

Estado Civil:

Soltero / Casado / Viudo / Acompañado / Divorciado / Separado /

Tiempo que tiene de estar interno: _____

PREGUNTAS:

1. ¿En qué fase se encuentra usted?

Ordinaria _____

Semilibertad _____

Confianza _____

2. ¿Asiste usted a la Escuela?

Si _____ No _____ Por que? _____

3. ¿A que grado asiste?

1°.-3° _____

4°.-6° _____

7°.-9° _____

Bachillerato _____

4. ¿Qué programas existen en su Centro Penal actualmente?

5. ¿A que programas asiste usted?

6. ¿De los talleres que se detallan con cuales cuenta el Centro Penal actualmente?

A) Carpintería: a) Trabajos en madera _____

b) Trabajos en mimbre _____

c) Trabajos en Junco _____

B) Artesanías: a) Trabajos de Lapiceros _____

b) Trabajos de carteras _____

c) Peluches _____

C) Trabajos de Telar (tejedores de hamacas) _____

D) Cosmetología _____

E) Costura _____

F) Panadería _____

G) Otros Explique _____

7. ¿De los talleres que se detallan cuales han existido desde que esta interno?

A) Carpintería: a) Trabajos en madera _____

b) Trabajos en mimbre _____

c) Trabajos en Junco _____

B) Artesanías: a) Trabajos de Lapiceros _____

b) Trabajos de carteras _____

c) Peluches _____

C) Trabajos con hilo Nailo (Hamacas) _____

D) Cosmetología _____

E) Costura_____

F) Panadería_____

G) Otros Explique _____

8. ¿A cuáles de esos talleres ha asistido?

10. ¿Asiste usted a programas religiosos?

11. ¿Que tan efectiva es la religión como medio readaptador?

No es efectivo_____ Porque?_____

Si es efectivo_____ Porque?_____

12. ¿Asiste usted al programa educacional que desarrolla el Centro Penal?

Si___ No___ ¿porque?_____

13. ¿Trabaja usted dentro del penal? Si_____ No_____ Que hace? _____

14. ¿Trabaja usted fuera del penal? Si_____ No_____ Que hace?_____

15. ¿A cuántos programas de formación laboral que han desarrollado el Centro Penal ha asistido?_____

16. ¿A cuántos programas de educación física y deporte que ha desarrollado el Centro Penal ha asistido?_____

¿Cuales? _____

17. ¿A cuantos programas religiosos desarrollados dentro del Centro Penal ha asistido?_____

¿Cuales? _____

18. ¿A cuántos programas de competencia psicosocial que se ha desarrollado dentro del Centro Penal ha asistido?_____

19. ¿Conoce usted de alguna comunidad, patronato o asociación civil que este apoyando las actividades de tratamiento penitenciario en el Centro Penal?

Si___ No___ Cual?_____

20. ¿Considera usted que el tratamiento que recibe es adecuado?

Si_____ No_____ Por qué? _____

21. ¿Qué dependencias existe en su Centro?

Dormitorios	_____	Escuela	_____
Enfermerías	_____	Biblioteca	_____
Clínicas Médicas	_____	Sala de Estudios	_____
Clínicas Psicológicas	_____	Talleres	_____
Instalaciones Deportivas	_____	Lugar de Trabajo adecuado	_____
Instalaciones Recreativas	_____	Habitación para visita intimas	_____
Sala para recibir visitas	_____	Comedores adecuados	_____
Servicios Sanitarios adecuados	_____		
Otros	¿Cuál? _____		

22. ¿Se ha sometido a algún programa de reinserción a la sociedad?

Si _____ No _____ ¿Cuál? _____

23. ¿Cómo es la atención medica que reciben en el penal?

5. ANALISIS DE CASOS CERRADOS.

- DICTAMEN CRIMINOLOGICO DE INTERNO.

Este tiene la siguiente estructura:

- I. LOS DATOS GENERALES DEL INTERNO
- II. LOS ANTECEDENTES
- III. LOS CRIMINÓGENES
- IV. LOS FACTORES RESISTENTES AL DELITO
- V. LOS FACTORES IMPULSORES AL DELITO
- VI. EL ANÁLISIS MEDICO
- VII. EI ANALISIS PSICOLÓGICO
- VIII. EL ANALISIS SOCIAL
- IX. EL REGISTRO DE CONDUCTA EN RECLUSIÓN
- X. LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS ASISTENCIALES.
- XI. EL DIAGNOSTICO CRIMINOLÓGICO
- XII. LA FACTIBILIDAD DE LA REINSERCIÓN EN LA COMUNIDAD
- XIII. LA UBICACIÓN EN LA FASE DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO
- XIV. EL PRONOSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL
- XV. LAS CONCLUSIONES.

ANEXO NO. 14

9,524 pruebas

Realizadas hasta diciembre de 2006 en las cárceles del país. La cifra oficial de presos era de 12.648.

FORMAN A LOS PRESOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Desde 2005, el país cuenta con un programa de prevención de VIH/Sida en prisiones. Se forma a 300 presos para que informen y concienticen a los otros internos.



FOTO EDH
RALF JÜRGENS trabaja como consultor de VIH/Sida para la OMS.

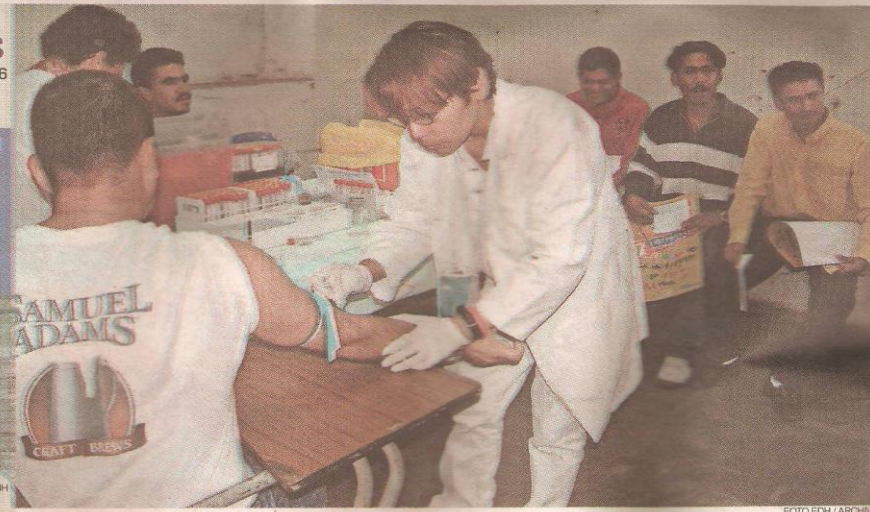


FOTO EDH/ARCHIVO
PERSONAL MÉDICO toma muestras de sangre y realiza exámenes a internos del Penal La Esperanza, conocido Mariona.

“La salud en prisiones es también salud pública”

» Treinta millones de personas son encarceladas al año, muchas veces en condiciones poco saludables. Una realidad de la que no escapa El Salvador y que abordó Ralf Jürgens, consultor de VIH/Sida para la OMS, recientemente

Patricia Palma

Ralf Jürgens, consultor de VIH/Sida, salud, política y derechos humanos, es responsable de las primeras guías técnicas publicadas por la Organización Mundial de la Salud acerca de la prevención del VIH/Sida en centros penitenciarios. Estos manuales, presentados en la Segunda Conferencia Internacional de Salud en Prisiones celebrada en Bulgaria, abordan las necesidades de este grupo de riesgo a través de cuatro formas de intervención: prevención de la transmisión sexual, tratamiento de drogodependientes, programas de recambio de jeringuillas y tratamiento, apoyo y cuidados para personas viviendo con VIH/Sida.

En la conferencia se mostraron numerosos ejemplos de las carencias en atención sanitaria que sufren los privados de libertad. ¿qué se podría hacer para mejorar esta situación? Creo que el público general todavía ve a los presos como personas que no son parte de la comunidad,

la idea del castigo, pero éste no debe incluir nunca un empeoramiento en el estado de salud. Si el público entendiera el efecto devastador que supone para la sociedad no ofrecer a los presos adecuado acceso a la prevención y tratamiento, creo que apoyarían las medidas que defendemos, porque la salud en prisiones también es salud pública. Podemos mencionar el caso de Tailandia, donde está documentado que la epidemia de VIH empezó en el sistema penitenciario. Y éste es el único caso documentado, pero es algo que puede haber ocurrido en otros lugares.

¿Cuál es el principal problema para la prevención del VIH en las cárceles?

Con la creación de los Objetivos del Milenio los países debían presentar un programa nacional completo y con el objetivo claro de garantizar la prevención y el tratamiento universal para enfermos de VIH/Sida. Para el final de 2006 sólo la mitad de los países lo había realizado y, aún entre los que lo tienen, muchos de ellos no han refle-

cos no consideran la salud penitenciaria parte de la salud pública.

En su discurso mencionó que el dinero no debería ser un obstáculo para la realización de estas políticas puesto que hay fondos para la lucha contra el Sida; pero, países como El Salvador, siguen estando en dificultades...

En Centroamérica hay más problemas para la financiación de estos programas porque el dinero se está destinando, en primer lugar, a África. También a lugares donde el riesgo de explosión de la epidemia es más inmediato, como algunos países de Europa del Este y el sudeste asiático. Los países latinoamericanos se han quedado en gran medida fuera de la ayuda internacional porque otros países lo necesitan aún más. Se parte de la idea de que los países con ingresos medios pueden afrontar estos pro-

En más países por qué se des África el riesgo epidemico inmed

ANEXO NO. 15

San Miguel

Matan a 3 internos en penal

Las tres víctimas fueron encontradas en tres sectores al interior del centro penal de Ciudad Barrios.

WILMER LIZAMA/TANIA MEMBREÑO
departamentos@laprensa.com.sv

Tres internos del Centro Penal de Ciudad Barrios (San Miguel) fueron asesinados la tarde del lunes. Ante el hecho, el director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres, aseguró ha decretado 15 días de estado de emergencia, por lo que no se harán visitas a los internos.

Los cadáveres de Walter Ernesto Ruiz Aguilar, de 25 años; Manuel Antonio Amaya Carranza, de 32; y José Ramón Argueta Romero, de 30, fueron descubiertos en diferentes sectores del recinto penitenciario.

Aunque todos los internos de ese centro penal son miembros de una misma pandilla delictiva, Cáceres no descarta un ajuste de cuentas entre ellos.

respectivo conteo de los internos para ingresar a las celdas. Al final del día, las autoridades del penal descubrieron que faltaban tres reos.

LAS TRES VÍCTIMAS

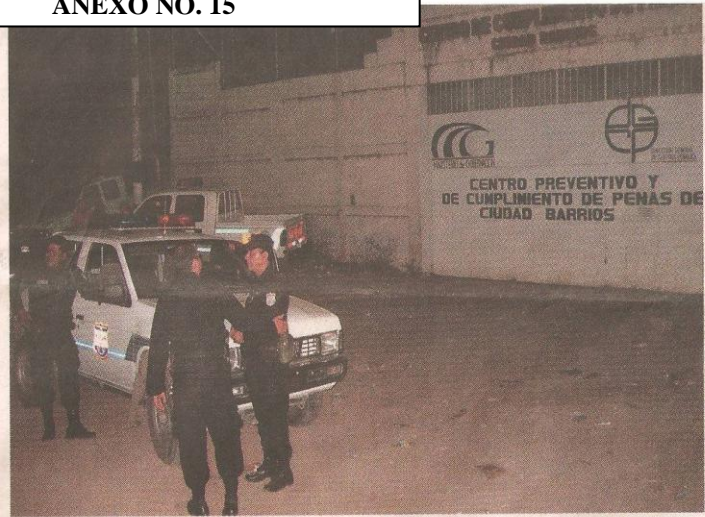
El interno Ruiz Aguilar cumplía una condena de ocho años por el delito de robo agravado y tenencia de armas de fuego. Era originario de Armenia (Sonsonate).

Mientras que Amaya Carranza estaba condenado a 26 años por el delito de homicidio agravado. Era originario de Ozatlán (Usulután); y Argueta Romero era procesado por extorsión en el juzgado especializado de San Miguel.

Según el informe oficial que maneja la Fiscalía, Argueta ingresó al penal hace cuatro días.

Los cuerpos de las víctimas presentaban diversas heridas causadas con arma cortopunzante.

“En este caso utilizaron armas cortopunzantes de las que elaboran



Penal de Ciudad Barrios. Las autoridades penitenciarias declararon estado de emergencia durante 15 días debido a los hechos violentos registrados la noche del lunes pasado.



Víctima. Walter Ruiz, de 25 años.



Víctima. José Argueta, de 30.



conseguirlos dentro del penal”, señaló Cáceres.

Desde la madrugada de ayer, agentes de la Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO) de la PNC iniciaron un operativo al interior de la cárcel para hacer una requisita en busca de las armas hechas.

Las autoridades penitenciarias dieron su posición referente a los hechos y confirmaron que se mantiene en emergencia y queda todo reducido solo a las atenciones judiciales de casos pendientes.

Según Cáceres, el hacinamiento en el que se encuentran los internos fue un elemento que permitió que se produjeran los tres asesinatos.

El penal de Ciudad Barrios alberga en total 1,400 reos, y su capacidad real es para alrededor de 700.

“Sabemos que el hacinamiento es un problema en los centros

Los homicidios en el año

En lo que va del año se han producido 27 homicidios en el interior de los centros penales salvadoreños, confirmó el director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres.

21 de los homicidios en los penales en 2007 se reportan en la cárcel de Apanteos en el departamento de Santa Ana en enero pasado.

Contabilizando los nuevos tres homicidios, el penal de Ciudad Barrios suma cuatro.

En el centro penal de Chalatenango ha sido asesinado un reo, al igual que en la cárcel de

ANEXO NO. 16

“El estado de las cárceles dificulta la reinserción”

Participó en el debate sobre pandillas en Madrid la semana pasada, donde cuestionó al sistema penitenciario.

Perfil

Labor: Asesor de la Directora General de Instituciones Penitenciarias española.

Otros: Profesor asociado de derecho penal y penitenciario de la Universidad de Salamanca.

MARTA SÁENZ, DESDE MADRID
judicial@laprensa.com.sv

Este profesor asociado de derecho penal y penitenciario de la Universidad de Salamanca, relató a LA PRENSA GRÁFICA su experiencia en las cárceles salvadoreñas durante sendas visitas que realizó en 2002 y 2003 como capacitador de jueces de vigilancia penitenciaria.

¿Con qué realidad se encontró en las prisiones salvadoreñas?

Visitó cuatro cárceles: el centro de menores de Ilobasco, los centros penitenciarios de Quezaltepeque y La Esperanza, o “Mariona”, y el centro de mujeres de Ilopango. Las condiciones en las que se encuentran son muy precarias. Difícilmente se pueden promover condiciones favorables para el cumplimiento de los fines constitucionales de la readaptación.

¿Cómo viven los presos?

Los reos aparecen ingresados sin ningún tipo de separación interior, ni por situación procesal, ni por tipo de delito, reincidencia o edad, salvo la de hombres y mujeres. Las condiciones higiénicas, sanitarias y alimenticias son muy deficitarias, a lo que se une un hacinamiento insoportable de los reclusos, hasta tal punto que hay más de 40 personas conviviendo en una misma celda de solo 30 metros cuadrados de superficie. En estas condiciones,

los internos no tienen camas donde dormir dignamente y duermen en el suelo y donde pueden.

¿Ante esta situación, cuál es la labor de los guardias?

Los custodios realizan sus funciones de vigilancia desde el exterior, en el espacio hálbil de las garitas, sin permanecer en el interior de las instalaciones carcelarias, como sería obligado para garantizar la seguridad.

¿Considera que, tal y como sostienen las autoridades salvadoreñas, las pandillas se organizan desde el interior de las cárceles?

Es una evidencia que los pandilleros tienen sus ramificaciones en las cárceles; allí reclutan a miembros, poseen armas, extorsionan, amenazan, asesinan.

¿Cree que hay corrupción dentro de las cárceles salvadoreñas?

Hay actuaciones de dudosa legalidad que habría que combatir con las armas del estado de derecho. Existen reos que, por tener mayor capacidad económica, pueden “comprarse” unas mejores condiciones de vida, mientras que los que no tienen recursos deben vivir en téticas condiciones.

¿Cuál es su opinión respecto al sistema legal de El Salvador?

Las leyes penales y penitenciarias de El Salvador son objetivamente buenas, pero no se cumplen sus preceptos.

miércoles 28 septiembre 2005

Lanzan plan para reinserter a presos



FOTO EDH / ARTURO SILVA

► **Proyéctate busca hacer productivos a los reclusos**

WILFREDO SALAMANCA

El Gobierno inició ayer el programa Proyéctate, que pretende favorecer a más de 12 mil reclusos del país, “entregándoles las herramientas para aprender, producir, y asumir responsabilidades familiares y sociales”, me-

dante la producción de beneficios económicos.

El director de Centros Penales, Ástor Escalante, explicó que la iniciativa le apuesta por fortalecer y crear oportunidades para potenciar la utilización del tiempo de los internos, mediante el aprendizaje, producción y comercialización de bienes y servicios.

Agregó, que al proyecto se unirán la empresa privada y varios organismos no gubernamentales, que con-

formarán junto a representantes del Ejecutivo, la Comisión Nacional de Trabajo Penitenciario.

El funcionario dijo que la capacidad instalada del sistema penitenciario del país es para siete mil internos, pero que actualmente hay una saturación superior a los cinco mil.

Escalante afirmó que Proyéctate, es parte de la respuesta gubernamental ante la saturación carcelaria, que de mantener la tendencia, en 2009 serían 14 mil reos.

▲ Internos serán beneficiados.



RAUL GAVIÑA
LAS MODELOS
FUERON apo-
yadas por el
resto de las
internas,
quienes no
dejaban de
aplaudirles.

RAUL G.
ELIZABETH
ALVARADO
una de
diseñador
que ganó
un vestido
noche
dis

fashion

TRAS LAS REJAS

Como parte del proceso de reinserción a la sociedad, se les enseña un oficio a las internas; ayer, 23 de ellas participaron en un desfile de modas dentro de Cárcel de Mujeres



Fanny Pacheco
Directora de
Cárcel de
Mujeres

Demostraron creatividad

Ha sido muy gratificante para ellas, especialmente el poder demostrar su creatividad; el poder dar a conocer todo su potencial.



Verónica Guerrero
Presentadora
de televisión

Tienen ganas de trabajar

La experiencia ha sido fabulosa; es importante hacer sentir a estas mujeres que son valiosas porque tienen ganas de trabajar.



Me gustó participar

Para mí ha sido bien emocionante el

